BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 10 de Mayo de 2024

EDICION Nº 11.093

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4004-A

RATIFICA DECRETO 315/24
EMERGENCIA SANITARIA DEL SISTEMA
PÚBLICO PROVINCIAL DE SALUD

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 315 de fecha 19 de marzo del año 2024, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2 de abril Día del Ex -Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

"2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994"- Ley 3988-A

Anexo a ley Nº 4004-A

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número:DEC-2024-315-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Marzo de 2024

Referencia: DECLARA EMERGENCIA SANITARIA DEL SISTEMA DE SALUD

VISTO: Las actuaciones Nº™ E6-2024-14907.Ae, E6-2024-13786-Ae, E2-2024-5796-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que al inicio de la gestión de Gobierno 2023-2027, el Ministerio de Salud de la Provincia se encontró con un escenario crítico para su desenvolvimiento, consistente en la detección de faltantes y/o de inexistencia de insumos hospitalarios básicos de primera necesidad para asistir a toda la red sanitaria;

Que la mentada anomalía determinó que por actuación electrónica Nº E6-2024-14907-Ae, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, elabore un informe y en consecuencia solicite dar tratamiento de urgencia y prioridad a las compras de insumos hospitalarios y medicamentos de imprescindible necesidad para el normal funcionamiento y/o impulsar la normalización de los servicios de salud de la Provincia;

Que refiere y describe la situación gravísima y crítica de desabastecimiento de medicamentos, insumos y reactivos con la que se encontró la actual gestión gubernamental al asumir, lo que pone en peligro el acceso de la población al derecho a la salud y a las prestaciones específicas del sistema;

Que el informe de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos afirma que desde el inicio de la nueva gestión es evidente el faltante de medicamentos y descartables de todo tipo y uso, como la descripción de un stock real físico que no resultaba coincidente con los datos del stock del Sistema de Gestión de Farmacia;

Que esa discordancia se reflejaba porque las previsiones pendientes realizadas por las anteriores autoridades no estaban concretadas por al menos unos quince (15) procedimientos licitatorios con retrasos generados a partir del mes de mayo del año 2023 que no se materializaron, tratándose de insumos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de salud;

Que la falta de ingresos -adquisición- de insumos generó innumerables pedidos de urgencias de los más de trescientos (300) Servicios de Salud del Ministerio, que ante la situación crítica realizó pedidos de compra urgentes de medicamentos e insumos descartables tanto para la atención de pacientes agudos como crónicos, con el riesgo de afectación de la salud, de su recuperación y hasta riesgo de vida;

Que además, estos procedimientos administrativos, gran número de licitaciones públicas tramitadas por Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, que demandan un mayor tiempo de gestión, trajo aparejado: la interrupción de la cadena de pagos que data del mes de agosto de 2023, acumulándose deuda de los proveedores de aproximadamente siete mil millones de pesos ($7.000.000.000,00), residual de años anteriores; y cese del normal abastecimiento de insumos de todo tipo en los servicios, y por ende, el impedimento de atender las urgencias del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que por su parte, los procedimientos administrativos que se canalizaron por Dirección de Administración de la jurisdicción, dentro de la cual se encuentra el Departamento de Contrataciones, conforme a una auditoría de corte, también arrojaron como resultado, un considerable tiempo de demora en la tramitación de los mismos, contabilizándose un total de ochocientas ochenta y cinco (885) actuaciones electrónicas pendientes; lo que lleva incluso a la adopción de medidas de intervención inmediata en la Jefatura del Departamento de Compras del Ministerio de Salud mientras se tramitan los procedimientos administrativos para determinar responsabilidades;

Que la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos solicita los siguientes medicamentos e insumos que se detallan a continuación: INOTRÓPICOS (DOPAMINA, ADRENALINA, SOBUTAMINA, DIGOXINA)-ANTIBIÓTICOS DE MÚLTIPLES ESPECTROS (AMOXICILINA 500MG, AMOXICILINA CLAVULÁMICO, MEROPENA, AMIKACINA, CIPROFLOXACINA, CEFALEXINA 500 MG, AMPICILINA, AMPICILINA SULBACTAM, VANCOMICINA, CEFTRIAZONA, CEFTAZIDIME, METRONIDAZOL)-ANTI-ISPERTENSIVOS (ENALAPRIL, LOSARTAN, CARVEDILOL, AMIODARONA, AMLODIPINA)-ANTIHISTAMÍNICOS (DIFHENIDRAMINA, LORATADINA)-ANTICONVULSIVANTES (FENITOÍNA, DIAZEPAN)-ANTITÉRMICOS (PARACETAMOL, IBUPROFENO, DIPIRONA)-ANALGÉSICOS (DICLOFENAC, TRAMADOL, KETOROLAC, NALBUFINA, MELOXICAN)-BRONCODILATADORES (SALBUTAMOL)-CORTICOIDES (BETAMETASONA, DEXAMETASONA, MEPREDNISONA), INSUMOS DESCARTABLES (ABOCATHS,

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2 de abril Día del Ex -Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994"- Ley 3988-A

MICROGOTEROS, MACROGOTEROS, AGUJAS, JERINGAS, ALCOHOL, ALGODÓN, GASA, VENDAS, YESO, TUBOS ENDOTRAQUEALES, SONDAS, VASELINA, IODOPOVIDONA, DETERGENTE ENVIMATICO)-ANTIHEMÉTICOS (METOCLOPRAMIDA). ANESTÉSICOS (KETAMINA)-- OTROS (OXITOCINA, ERGONOVINA, SULFADIAZINA DE PLATA, LOPERAMIDA, ALLOPURINOL, LEVOTIROXINA, CAFEÍNA, CLORURO DE POTASIO, MICOFENOLATO);

Que esta situación descripta resulta coincidente con lo informado por actuación electrónica Nº E2-2024-5796-Ae, de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales de la Secretaría General de la Gobernación creada por Decreto Nº 2130/09, con la finalidad entre otras funciones analizar los procesos de Licitaciones Públicas de todas las jurisdicciones;

Que la Dirección refleja la situación puntual de las Licitaciones Públicas del Ministerio de Salud durante el año 2023 de un total de ciento setenta y dos (172) licitaciones en proceso relativamente normales en tiempos de ejecución hasta mediados del mes de septiembre;

Que con posterioridad a esa fecha se generó un sin número de demoras en los procesos en cursos de adjudicación, como así también en los trámites que estaban en etapa de autorización para llamado a licitación;

Que ello fue originado entre otras cosas por la incertidumbre entre los proveedores adjudicados y potenciales oferentes en función de la suspensión en la cadena normal de pagos, la falta de definición en las pre-adjudicaciones por parte del Ministerio de Salud, generando retiros masivos de ofertas y una baja significativa en los participantes de nuevas aperturas;

Que de los tramites mencionados por un monto superior a los veintiún mil millones de pesos, se encontraban algunos de suma importancia para el normal abastecimiento del sistema sanitario provincial, contratación del servicio de nutrición parenteral destinados a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia por un monto de $ 686.173.612,20, adquisición de medicamentos psicofármacos, para los Servicios y Dispositivos de Salud Mental por un monto de $ 605.045.584,30, adquisición de insumos médicos descartables, destinados a cubrir el consumo y demanda trimestral de los diversos puestos que conforman la Red Sanitaria por un monto de $ 657.743.995,65, adquisición de medicamentos en presentación de comprimidos, por un periodo estimado de tres (3) meses para toda la Red Sanitaria Provincial incluyendo los hospitales de mayor complejidad, dependiente del Ministerio de Salud por un monto de $ 1.165.919.793,00, adquisición de medicamentos para tratamientos especiales, destinados a abastecer y cubrir la demanda trimestral de los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando", Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", y Bicentenario "General Güemes", todos dependientes del Ministerio de Salud por un monto de $ 919.466.615,96, adquisición medicamentos destinados

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

a conformar el Botiquín Medicar, destinados a cubrir el uso y demanda de aproximadamente doscientos (200) Servicios: Centros de Salud por un monto de $ 2.531.431.440,00, adquisición de medicamentos e insumos, para el tratamiento de pacientes con las patologías: Diabetes Mellitus y Dislipidemias por un monto de $ 3.868.772.232,00, adquisición de tiras reactivas para determinación de glucemia en sangre y agujas para aplicación de insulina, a través del Departamento Provincial de Diabetes, para un periodo aproximado de seis (6) meses por un monto de $ 1.673.235.900,00, adquisición de medicamentos: suspensiones, gotas, cremas, aerosoles y sobres, destinados a cubrir la demanda trimestral de toda la Red Sanitaria y los Hospitales de Mayor Complejidad por un monto de $ 2.344.498.659,00, adquisición de adquisición de medicamentos en presentación de ampollas, necesarios para cubrir el consumo por un periodo estimado de tres (3) meses de toda la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, incluyendo los Hospitales de Mayor Complejidad por un monto de $ 1.625.407.541,50, compra trimestral de medicamentos ampollas para red sanitarias y grandes hospitales por un monto de $ 1.625.407.541,50;

Que estos procedimientos debieron realizarse a mediados de octubre y adjudicarse a más tardar fines del mes de diciembre, para que se pudieran proveer los medicamentos en el mes de enero, a los fines de cubrir la provisión trimestral hasta el mes de marzo y/o abril del año 2024;

Que menciona sólo por citar un ejemplo, a mediados del mes de septiembre se encontraba en proceso de preadjudicación la Licitación Pública Nº 154/23, que tenía por objeto la adquisición de medicamentos oncológicos y hemato-oncológicos, con destino a aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas y en el Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán" para cubrir un periodo aproximado de tres (3) meses;

Que se encontraba con un principio de preadjudicación por un monto aproximado de pesos de un mil quinientos millones ($1.500.0000.000), adquiriendo así la mayoría de los medicamentos en cuestión, para luego, a solicitud del Ministerio de Salud, solicitar una reducción de hasta casi la mitad de las cantidades y el monto preadjudicado ($741.000.000),

Que la reducción de las cantidades fue debido a la deuda con proveedores, la cual era muy importante y las expectativas de pagos casi nulas, todo esto llevo a que la emisión de las órdenes de compras sea recién a fin del mes de octubre de 2023;

Que ante esta situación, y con esa cantidad muy reducida de medicamentos, lo cual no permite cubrir el periodo previsto en la solicitud de adquisición (previsto para cubrir hasta los primeros meses de 2024) se ha generado un serio resentimiento en los tratamientos de los pacientes, en la organización, prevención y logística, dejando al servicio fuera de cualquier previsión y en condiciones alarmantes de prestación, con un escenario severo de desabastecimiento;

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Que la citada Dirección General sostiene "...para finalizar podemos decir que estos inconvenientes, externos a esta Dirección General produjeron demoras excesivas en los trámites y las adjudicaciones finales de las licitaciones antes mencionadas, lo que seguramente resintió el normal abastecimiento de los medicamentos y otros productos necesarios para mantener activo el sistema sanitario provincial.";

Que "...también es necesario aclarar que el contexto de inestabilidad económica producida, principalmente entre los meses de agosto y diciembre de 2023, dado por el aumento en la cotización del dólar, la variación sostenida en los precios de los medicamentos lo que derivó en la falta de oferentes llevó a generar demoras no habituales en los trámites y a la imposibilidad de adquirir la mayoría de los productos solicitados;

Que por otra parte, las licitaciones quedaron en su mayoría desiertas como consecuencia de los retrasos en los pagos del gobierno provincial y por la devaluación que provocó que algunos precios presentados fueran excesivos;

Que la falta de compra de insumos en tiempo oportuno sumado a todas las situaciones expuestas produjo que se encuentra afectado el normal sistema de provisión de medicamentos, así como a insumos esenciales para la salud;

Que esta situación de faltantes y desabastecimiento se torna más delicada cuando se trata de enfermedades agudas o de tratamientos continuos y sistemáticos, cuya suspensión pone en serio peligro la vida de los pacientes o puede causar daños irreversibles en la salud;

Que ello afecta el tratamiento de enfermedades crónicas como la hipertensión, diabetes y tiroideo; el déficit en el abastecimiento de medicamentos de carácter oncológico, antirretrovirales y antibióticos ocasionó la criticidad del sistema con consecuencias lamentables para la salud y calidad de vida de los pacientes;

Que por ello el Ministerio de Salud tuvo que adquirir en forma urgente insumos a aquellos proveedores que tenían stock para abastecer a la red sanitaria ante la imposibilidad de iniciar nuevos trámites de contrataciones a través de Licitaciones Privadas y Pública, por el tiempo que dichos procesos demandan y la necesidad de contar con los insumios de manera inmediata;

Que por todo lo expuesto, el Ministerio de Salud debió priorizar el derecho a la salud adoptando las medidas de carácter inmediato, y en forma simultánea se iniciaron los procesos de licitación pública para los meses venideros, lo que lleva a la jurisdicción a adoptar medidas extremas a fin de garantizar la salud de la población;

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Que el derecho a la salud como derecho humano, es decir en su carácter de inalienable de la dignidad humana y universal es reconocido como tal en Argentina a partir de la reforma constitucional de 1994, a través de la incorporación con jerarquía constitucional de once declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos (art. 75, inc. 22, CN), la mayoría de los cuales incorporan expresamente el derecho a la salud, a saber: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1984), estableciendo en cada caso, el alcance, las obligaciones para el Estado, objetivos y metas de política pública en el área y consideraciones específicas para grupos que requieren protección especial;

Que con distintos matices cada una de las provincias que componen nuestra República, las respectivas Constituciones han recogido el derecho a la salud como esencial. Nuestra Provincia, en el Artículo 36 establece "La Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social. Al efecto dictará la legislación que establezca los derechos y deberes de la comunidad y de los individuos y creará la organización técnica adecuada.";

Que la Corte Suprema de Justicia ha establecido que "la cláusula federal prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos impone al Gobierno Nacional el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial y el deber de tomas "de inmediato" las medidas pertinentes conforme a su Constitución y sus leyes para que las autoridades componentes del estado federal puedan cumplir con las disposiciones de ese tratado (art. 28 Inc. 1 y 2) La Convención sobre los Derechos del Niño incluye además las obligaciones de los estados de alentar y garantizar a los menores con impedimentos físicos o mentales el acceso efectivo a los servicios sanitarios y de rehabilitación, de esforzarse para que no sean privados de esos servicios que el estado Nacional ha asumido pues compromisos internacionales explícitos encaminados a promover y facilitar las prestaciones de salud que requiera la minoridad y no puede desligarse válidamente de esos deberes so pretexto de la inactividad de otras entidades públicas o privadas" (C.S.J.N., Campodónico de Bevlacqua Ana Carina c/Ministerio de salud y Acción Social, 24 de Octubre de 2000);

Que una de las funciones que emerge de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales constitucionalizados, y de nuestra Constitución Provincial, es precisamente la de tutelar adecuadamente la salud de los habitantes, arbitrando los medios para proporcionar a cada ciudadano una eficaz asistencia sanitaria que constituya una verdadera protección de ese derecho;

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2 de abril Día del Ex -Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994"- Ley 3988-A

Que en virtud de lo expuesto resulta indispensable proveer de forma inmediata los bienes y servicios del sistema de Salud con la mayor diligencia posible, permitiendo asegurar la protección de los derechos personalísimos tutelados por el Estado, como el derecho a la vida y a la salud;

Que ante este cuadro situacional complejo se propone la declaración de Estado de Emergencia Sanitaria con el fin de agilizar los procesos necesarios para la adquisición de los medicamentos, insumos y reactivos por parte del Ministerio de Salud hasta tanto se normalicen la cadena de pagos y los procesos de licitaciones públicas;

Que la Dirección General de Contrataciones Estrategias Interjurisdiccionales estima que el normal abastecimiento de insumos con los actuales procesos licitatorios en curso se restablecerá aproximadamente en sesenta (60) días;

Que por ello existen razones de verdadera urgencia que resienten considerablemente el sistema de salud que no pueden satisfacerse en tiempo oportuno por los procedimientos licitatorios;

Que resulta imperioso dotar de forma inmediata los bienes y servicios al Estado con la mayor diligencia posible y con criterios de legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad permitiendo asegurar la protección de los derechos personalísimos tutelados por el Estado, como el derecho a la vida y a la salud;

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario autorizar transitoriamente la contratación directa en el ámbito del Ministerio de Salud, mientras dure la Emergencia Sanitaria, sin afectar la transparencia de los procesos, los que deberán estar marcados por parámetros objetivos de razonabilidad, y tendrán la intervención de los organismos de contralor correspondientes;

Que la situación de urgencia que constituye el presupuesto de la Emergencia es concreta e inmediata y de tal naturaleza que no puede satisfacerse en tiempo oportuno más que por esta vía de excepción, por cuanto la demora actual en los procesos licitatorios provocaría mayores daños al interés público comprometido;

Que la medida que se propone resulta razonable con el bien jurídico superior que se pretende resguardar, siendo adecuada o idónea para el logro del fin que se busca alcanzar mediante su dictado que es preservar la salud pública, es necesaria conforme las circunstancias señaladas y es razonable en virtud de su acotada temporalidad;

Que las contrataciones deberán ser autorizadas por la máxima autoridad ministerial, previa acreditación y justificación de la urgencia por parte de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera en cantidades mínimas razonables hasta cubrir el desfasaje producido;

Que el cuadro analizado o la falta de diligencias adecuadas, cuya objetivación conduce a las omisiones descriptas en sistema integral de salud en el período inmediatamente anterior a diciembre de 2023, a corregir en el marco que se propone.

Que ello también podría involucrar responsabilidades genéricas, por acción u omisión de deberes previstos para la función pública;

Que ese conjunto de elementos, para la gestión actual, y el hallazgo imprevisto de los datos objetivos reseñados poseen la contundencia de una situación de necesidad y urgencia sanitaria, que requiere la satisfacción apremiante con la mayor celeridad posible;

Que si bien por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública", no obstante existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa;

Que existen razones de necesidades apremiantes y objetivas que impiden el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del sistema sanitario de Salud de la Provincia;

Que las circunstancias expuestas resultan asimilables a hechos fortuitos o de fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración de ese modo de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí insume de mayor cantidad de tiempo y de recursos;

Que en su configuración de conjunto, resultan equivalentes a un desastre imposible de evitar con acciones anteriores a su avocamiento, a una vis mayor, la fuerza mayor prevista en el Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092-A, primer párrafo en cuanto reza: "La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor..", que viabiliza los propósitos de la presente norma y faculta a la determinación de las responsabilidades emergentes, mediatas y remotas, que se describe en el acápite anterior;

Que la presente medida será refrendada en acuerdo general de Ministros y remitida a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa;

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Que el Poder Ejecutivo no puede permanecer expectante ante las situaciones de gravedad expuestas en el normal abastecimiento del sistema sanitario de salud debiendo adoptar las medidas que resultan pertinentes y razonables para garantizar el derecho a la vida y a la salud;

Que el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: 14) Declara la emergencia- (Artículo 141);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase la emergencia sanitaria del Sistema Público Provincial de Salud por el plazo de seis (6) meses a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, con la finalidad de normalizar la provisión de medicamentos e insumos.

Artículo 2°: Ratifícanse las compras realizadas por el Ministerio de Salud para el abastecimiento esencial de medicamentos e insumos, y autorízase como autoridad de aplicación a adquirir mediante el mecanismo de contratación directa, los bienes, e insumos necesarios para garantizar el acceso a la salud por parte de la población, con independencia de su monto, en forma excepcional en los términos del Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y mientras dure la declaración de emergencia.

Artículo 3°: Dispóngase como autoridad de aplicación de la presente medida al Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La presente medida será refrendada en acuerdo general de Ministros y remitida a la Cámara de Diputados a los fines de su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ Secretario Secretaría de Coord. de Gabinete	CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF Ministra Ministerio de Desarrollo Humano
SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ Ministro Ministerio de Salud	SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF Ministra Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO Secretaría General Secretaría Gral de la Gobernación	JOSE ALEJANDRO ABRAAM Ministro Ministerio de Hacienda y Finanzas

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 648

RESISTENCIA, Chaco, Viernes 3 de Mayo de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-9756/Ae; la sanción legislativa Nº 4004-A; y

CONSIDERANDO:

conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4004-A, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:10/05/2024**

———————— >*< ————————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4005-R

ACTUALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ARTICULO 1º: Apruébase la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco, en adelante OTBN, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes y a los requerimientos del artículo 6º de la ley nacional 26.331, -Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos-, de acuerdo con el mapa de categorías de conservación del anexo que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º: Defínese por Bosques Nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea — suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los Bosques Nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias y los palmares de la Provincia.

Para la aplicación de la presente se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 4º de la ley nacional 26.331, referidas a Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, Manejo Sostenible, Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y Plan de Desmonte o de Aprovechamiento de Cambios de Uso de Suelo. Asimismo, se toma como tal la definición de Servicios Ambientales, también entendidos como Servicios Ecosistémicos, expresada en el artículo 5º de la ley nacional 26.331 y la enumeración no taxativa de los mismos.

ARTÍCULO 3º: La actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia, aprobada en la presente ley, comprende las siguientes categorías:

a) Categoría I (Rojo): bosques de muy alto valor de conservación que no deben transformarse, comprendiendo áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas naturales, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas hídricas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad.
b) Categoría II (Amarillo): bosques de mediano valor de conservación, que no deben transformarse y que aún degradados, con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación.
c) Categoría III (Verde): bosques de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente.

ARTÍCULO 4º: Establécese que la Categoría I (Rojo) estará conformada por los Bosques Nativos localizados en las áreas naturales protegidas, tanto privadas como de las jurisdicciones municipales, provincial y nacional existentes, establecidas en los términos del presente instrumento y de la ley 896-R Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y las áreas comprendidas por los márgenes de los ríos principales y secundarios, cuya suma alcanza un total de cuatrocientos cuarenta y un mil trecientos treinta y cuatro (441.334) Hectáreas de cobertura boscosa nativa contenidas en un total de quinientas treinta un mil setecientas cuarenta y una (531.741) Hectáreas Catastrales. El total se compone por los Bosques Nativos contenidos en doscientas veinte mil (220.000) Hectáreas de tierras fiscales, localizadas en los Departamentos Almirante Brown y General Güemes, conforme con lo establecido por las resoluciones 0001/09 y 0149/09 del Instituto de Colonización de la Provincia, ratificadas por decreto 1661/09 del Poder Ejecutivo Provincial, con una cobertura boscosa nativa de doscientas cuatro mil cientos setenta y nueve (204.179) Hectáreas, también lo integran las treinta y cuatro mil setecientas sesenta y ocho (34.768) Hectáreas de Bosques Nativos ubicadas sobre las áreas de amortiguación a la red de ríos principales y secundarios permanentes.

Las áreas que integran la Categoría I (Rojo) son las siguientes:

a) Parque Natural Provincial Fuerte Esperanza -ley 1114-R-, Departamento General Güemes.
b) Parque Natural Provincial Loro Hablador -ley 1357-R-, Departamento General Güemes.

c) Ampliación Parque Natural Provincial Loro Hablador-decreto 1.805/05-, Departamento General Güemes.
d) Anexo Parque Natural Provincial Loro Hablador -decreto 1.319/06-, Departamento Almirante Brown.
e) Reserva de Uso Múltiple Apicola -decreto 1.103/04-, Departamento Almirante Brown.
f) Reserva de Recursos La Pirámide -decreto 2.158/07-, Departamento Almirante Brown.
g) Parque Natural Provincial Pampa del Indio -ley 896-R-, Departamento Libertador General San Martín.
h) Reserva Natural Cultural Pigüen N'Onaxá, Campo del Cielo, Complejo Exposición El Meteorito -decreto 1.570/04- Departamento 12 de Octubre.
i) Reserva Isla del Cerrito -decreto ley 1.551/70-, Departamento 1º de Mayo.
j) Reserva de Recursos Augusto Schulz, de la Asociación Pro Medio Ambiente -ley 1002-R-, Departamento General Güemes.
k) Reserva de Uso Múltiple Colonias Unidas de Gendarmería Nacional -decreto 794/03-, Departamento Sargento Cabral.
l) Reserva Natural Cultural Presidencia Roque Sáenz Pena -ley 1183-R-, Departamento Comandante Fernández.
m) Parque Nacional Chaco -ley nacional 14.366-, Departamentos Presidencia de la Plaza y Sargento Cabral.
n) Reserva Natural Educativa Colonia Benítez -decreto nacional 1.798/02-, Departamento 1º de Mayo.
ñ) El área comprendida por cien metros de ancho en las márgenes de los ríos Teuco, Bermejo, Paraná y Paraguay, coincidentes con la formación vegetal de selvas de ribera y bosques ribereños.
o) El área comprendida por treinta metros de ancho en las márgenes de los Ríos Bermejito, Palometa, Tapenagá, Guaycurú, Oro, Negro, Tragadero, Zapirán, Paraná Miní, El Chancho, El Tapado, Tapenagá í, y coincidente con la formación vegetal de selvas de ribera o bosques ribereños.
p) El área comprendida por la Laguna El Palmar de aproximadamente cinco mil seiscientas (5.600) Hectáreas transferidas al Estado nacional para la creación del Parque Nacional y Reserva Nacional -ley 3458-R-, Departamento Bermejo.
q) Reserva de Recursos "La Fidelidad" -ley 1953-R- que abarca la totalidad de la Parcela 1, Circunscripción VI, Departamento General Güemes en la que se incluye el Parque Nacional El Impenetrable -ley nacional 26.996-
r) Nuevas áreas de afectación pertenecientes a la esfera Pública.
s) Nuevas áreas de afectación que se crearán, en propiedades privadas o en tierras fiscales reservadas a favor de terceros y/o en tierras adjudicadas por el Instituto de Colonización.

ARTÍCULO 5º: Establécese que el mantenimiento de las coberturas de Bosques Nativos en cada una de las áreas, deberá operar según las siguientes precisiones, las cuales estarán referidas a las superficies catastrales de los inmuebles:

a) En el área roja se deberá conservar el cien por ciento (100%) del Bosque Nativo.
b) En el área amarilla se deberá conservar el ochenta por ciento (80%) del Bosque Nativo, incluyendo como mínimo un treinta por ciento (30%) de los bosques bajo clausuras.
c) En el área verde los porcentajes de conservación del Bosque Nativo serán los siguientes:
En inmuebles de hasta cien (100) Hectáreas serán clausurados o reservados el diez por ciento (10%).
En inmuebles de ciento una (101) a doscientas (200) Hectáreas serán clausurados o reservados el veinte por ciento (20%).
En inmuebles de doscientas una (201) a un mil (1.000) Hectáreas el treinta por ciento (30%) de clausuras o el cuarenta por ciento (40%) de reservas.
En inmuebles de más de un mil (1.000) Hectáreas el treinta por ciento (30%) de clausuras o el cincuenta por ciento (50%) de reservas.

En caso de subdivisiones de inmuebles de un mismo titular, se respetará el porcentual de conservación de Bosque Nativo previsto en este artículo, teniendo en consideración la dimensión que tenía el predio antes de la subdivisión.

ARTÍCULO 6°: Créase una Mesa de Revisión y Actualización del OTBN que se reunirá una (1) vez por año a los fines de llevar adelante la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 de la ley 1762-R-Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de1 Chaco - y el artículo 6º de la ley nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos.

ARTÍCULO 7º: Determinase que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible será la autoridad de aplicación de la presente ley y el responsable de la coordinación de la Mesa de Revisión y Actualización prevista.

ARTICULO 8º: La Mesa de Revisión y Actualización creada en el artículo 6º de la presente ley, estará integrada por:

a) Dos (2) integrantes de la Cámara de Diputados: uno (1) por la mayoría y uno (1) de la primera minoría.
b) Por el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible en su persona o a quien designe de una de las áreas de su ministerio, uno (1) por la Subsecretaría de Desarrollo Forestal, uno (1) por la Subsecretaria de Ambiente, uno (1) de la Subsecretaría de Agricultura o Ganadería.
c) Un (1) representante por cada sector de la Producción Ganadera, Agrícola, de la Industria, de la Gremial Empresaria, de las Organizaciones No Gubernamentales en defensa del ambiente.
d) Un (1) representante de las Asociaciones de Productores Forestales de la Provincia.

e) Un (1) representante de la Federación de Asociaciones de Productores e Industriales Forestales del Chaco.
f) Un (1) representante por cada uno del Consejo de Ingenieros Agrónomos del Chaco y del Consejo de Ingenieros Forestales del Chaco.
g) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y un (1) representante del Instituto Chaqueño de Ciencias, Tecnologías e innovación.
h) Un (1) representante de cada Universidad Nacional con sede en la Provincia del Chaco, de la Universidad Nacional del Nordeste, de la Universidad Tecnológica Nacional y de la Universidad Nacional del Chaco Austral.
i) Un (I) representante por el Instituto de Colonización de la Provincia, en la persona del Presidente o a quien designe.
j) Un (1) representante por el Instituto Del Aborigen Chaqueño, en la persona del Presidente o a quien designe.
k) Un (1) representante de la Secretaria de Asuntos Estratégicos y/o en un futuro quien lo reemplace.

ARTÍCULO 9º: Establécese que lo resuelto por la Mesa de Revisión y Actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos será remitido al Poder Legislativo para su aprobación.
ARTICULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario* — **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*

DECRETO Nº 650

RESISTENCIA, Chaco, Viernes 3 de Mayo de 2024

VISTO:
La actuación electrónica N° E 2-2024-9828-Ae; la sanción legislativa Nº 4005-R; y
CONSIDERANDO:
Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.005-R, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:10/05/2024**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Provincia Del Chaco
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN
ANEXO I CONTENIENDO RESOLUCION Nº 2024-11-20-1

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c **E:10/05/2024**

_____ >*< _____

TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 10/24 - ACUERDO PLENARIO Nº 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a los **Cres. DAVID TANNURI – (D.N.I. Nº 36.020.940) y FERNANDO DÍAZ BEVERAGGI (D.N.I. Nº 34.301.090);** del Cargo Categoría Nivel Jefe de Departamento - Supervisor - porcentaje 57,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-26-0), al cargo **Categoría Nivel Director - Fiscal - porcentaje 71,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-10-0).** Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a la **Srta. GISELA DAIANA FUNEZ (D.N.I. Nº 35.268.837);** del Cargo Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Departamento Administrativo – Área Secretaría (C.E.I.C. 3-64-0), al cargo **Categoría Jefe de División de Primera - Técnico de Ofimática - Departamento Administrativo -**

Área Secretaría - porcentaje 46,00 (C.E.I.C. 3-33-0). Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a la **Dra. PATRICIA ALEJANDRA PETRAY (D.N.I. Nº 21.351.292);** del Cargo Categoría Personal de Servicio - Auxiliar Técnico - porcentaje 26,00 - Área Secretaría - (C.E.I.C. 3-54-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Departamento Control Procesal - Área Dirección de Asuntos Jurídicos - (C.E.I.C. 3-46-0).** Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, al **Sr. JOSE NICOLAS NIEVAS (D.N.I. Nº 37.771.836);** del Cargo Categoría Personal de Servicio - Auxiliar Técnico - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-54-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área J.A.R. Sala II (C.E.I.C. 3-46-0).** Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a la **Srta. SOFIA DE GERARDO (D.N.I. Nº 37.262.687);** del Cargo Categoría Personal de Servicio - Auxiliar Técnico - porcentaje 26,00 - Área Secretaría - Departamento Biblioteca (C.E.I.C. 3-54-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área Dirección de Administración (C.E.I.C. 3-46-0).** Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, al **Cr. GERMAN GABRIEL FERNANDEZ DUARTE (D.N.I. Nº 31.294.391);** del Cargo Categoría Personal de Servicio - Auxiliar Técnico - porcentaje 26,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-54-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-46-0).** Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a la **Lic. MIRTHA SILVANA ANGELOFF (D.N.I. Nº 29.021.073); al Sr. ERNESTO JAVIER ALVEZ DE ARAUJO (D.N.I. Nº 27.439.210); a la Srta. MICAELA VALLE (D.N.I. Nº 39.070.020); al Sr. FACUNDO MATÍAS ESCOBAR (D.N.I. Nº 33.072.761) y al Sr. HÉCTOR ALEJANDRO ALEGRE (D.N.I. Nº 40.502.276);** del Cargo Categoría Personal de Servicio - Ordenanza - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-55-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-46-0).** Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a la **Sra. GRACIELA ESPERANZA RAMÍREZ (D.N.I. Nº 31.119.392) y la Sra. LORENA ALEJANDRA LEZCANO (D.N.I. Nº 29.465.095);** del Cargo Categoría Personal de Servicio - Ordenanza - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-55-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-46-0).** Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, al **Sr. ROBERTO ÁNGEL OSCAR FONTANA (D.N.I. Nº 36.852.336);** del Cargo Categoría Personal de Servicio - Chofer - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-56-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-46-0).** Que la **Dra. PATRICIA ALEJANDRA PETRAY (D.N.I. Nº 21.351.292**); mantendrá el cargo de gabinete equivalente a la categoría Nivel Jefe de Departamento – porcentaje 57% - el que fuera designada por Acuerdo Plenario Nº 34/22. Reservándose el cargo de planta Permanente - categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo – porcentaje 28%, mientras se desempeña en el cargo de Gabinete respectivo, suspendiéndose por igual tiempo la percepción de los haberes correspondiente al cargo de Personal de Planta Permanente**.** Que la Licenciada **MIRTHA SILVANA ANGELOFF (D.N.I. Nº 29.021.073)**; mantendrá el cargo de gabinete equivalente a la categoría Nivel Jefe de Departamento – porcentaje 57% - el que fuera designada por Acuerdo Plenario Nº 41/23. Reservándose el cargo de planta Permanente – categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo – porcentaje 28%, mientras se desempeña en el cargo de Gabinete respectivo, suspendiéndose por igual tiempo la percepción de los haberes correspondiente al cargo de Personal de Planta Permanente**.** Que el **Sr. FACUNDO MATÍAS ESCOBAR (D.N.I. Nº 33.072.761)**; mantendrá el cargo de gabinete equivalente a la categoría Nivel Jefe de Departamento - porcentaje 57% - el que fuera designado por Acuerdo Plenario Nº 06/23. Reservándose el cargo de planta Permanente – categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo – porcentaje 28%, mientras se desempeña en el cargo de Gabinete respectivo, suspendiéndose por igual tiempo la percepción de los haberes correspondiente al cargo de Personal de Planta Permanente**.**

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c Tribunal de Cuentas

s/c **E:10/05 V:15/05/2024**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 285/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401111121-32111-E

Aprueba el Informe Nº 89/2022 (fs. 169/193) elaborado por l aCra. Carola Urlich Ferro y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del "Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco SEM en Liquidación S/Rendiciones de cuentas - Ejercicio 2021". Inicia Juicio de Cuentas a los miembros del Directorio de Fiduciaria del Norte SA que se consignan a continuación: **Cr. Gustavo José Moschen** – D.N.I. Nº 23.370.728, Presidente; **Fernando Gabriel Ventureira** - DNI 36.066.178, Director Titular; **Fernando Jesús Esteban Quiroga** - DNI 30.715.424; Vicepresidente: Director Titular; **Eduardo Javier Besga Nasir** - DNI 30.290.191; Vicepresidente: Director Titular; **Fernando Javier Zabalza** - DNI 27.261.933, Director Titular, a quienes se les formula observaciones con alcance de **Cargo** en forma solidaria. Inicia Juicio de Cuentas al Directorio de Fiduciaria del Norte SA que se consignan a continuación: **German Nicolas Saunig Scala** - DNI 31.6763.043 –Gerente General; **Fernando Ventureira** – DNI 36.066.178 – Gerente General; **Carlos Antonio Rainero**– DNI 29.991.420- Gerente de Finanzas; **Rosana Soledad García** – DNI 22.047.466 - Jefa de Créditos y Cobranzas; **Carolina Beatriz Bernad** – DNI 21.859.333 - Responsable de Cobranzas a quienes se les formula observaciones con alcance de **Cargo** en forma solidaria. Inicia Juicio de Cuentas al **Cr. Gustavo José Moschen** - D.N.I.Nº 23.370.728; Presidente; **Fernando Gabriel Ventureira** - DNI 36.066.178 Director Titular; **Fernando Jesús Esteban Quiroga** - DNI 30.715.424 Vicepresidente: Director Titular; **Eduardo Javier Besga Nasir** Vicepresidente: Director Titular; **Fernando Javier Zabalza** - DNI 27.261.933 Director Titular; **Germán Nicolas Saunig Scala** - DNI 31.676.043; **Johana Baez** – DNI 29.989.872; **Sebastián Mattar** – DNI 31.665.587; **Viviana Viña Simoncini**– DNI 25.463.637 y **Claudio Guillermo**

Maldonado – DNI 29.012.872; por las observaciones que con alcance de **Reparo con aplicación de Multa** a cada uno de los responsables en concepto de. Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables que se mencionan seguidamente, corriéndose traslado de las fojas del Informe Fiscal que en cada caso se consignan: **Cr. Gustavo José Moschen (fs. 173 vta./179, 180/182 vta. y 183/187 vta.)** ;**Fernando Gabriel Ventureira (fs. 173 vta./179, 180/182 vta. y 183/187 vta.)**; **Fernando Jesús Esteban Quiroga (fs. 173 vta./179, 180/182 vta. y 183/187 vta.)**; **Eduardo Javier Besga Nasir (fs. 173 vta./179, 180/182 vta. y 183/187 vta.)**; **Fernando Javier Zabalza (fs. 173 vta./179, 180/182 vta. y 183/187 vta.)**; **Germán Nicolas Saunig Scala (fs. 173 vta./179 y 183/187 vta.)**; **Johana Baez (fs. 183/187 vta.)**; **Sebastián Mattar (fs. 183/187 vta.)**; **Viviana Viña Simoncini (fs. 183/187 vta.); Claudio Guillermo Maldonado (fs. 183/187 vta.)**, **Sr. Carlos Antonio Rainero(fs. 173 vta./179)**, **Sra. Rosana Soledad García(fs. 173 vta./179)**, **Sra. Carolina Beatriz Bernad(fs. 173 vta./179)**, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa. Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación.

Dr. Damián Servera Serra
Secretario

s/c **E:10/05 V:15/05/2024**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

TESTIMONIO: "RESOLUCION 51/24, Resistencia, 29 de abril de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**MOVIMIENTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL CHACO S/ RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 80/2014 del registro de este Tribunal Electoral, del cual RESULTA:...CONSIDERANDO:...EL TRIBUNAL ELECTORAL RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "MOVIMIENTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL CHACO" número identificatorio "608" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Prov. 599- Q. II. REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia. Fdo. Dra. Emilia María Valle -Presidenta-Dra. María G. Rosello Brajovich -Jueza Subrogante-, Dra. Silvana Morando-Jueza y Dra. M. MARCELA CENTURION YEDRO -Secretaria Electoral.-

****

TESTIMONIO: "RESOLUCION 47/24, Resistencia, 24 de abril de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PARTIDO LIBERTARIO UNIDOS S/ RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 02/23 del registro de este Tribunal Electoral, del cual RESULTA:...CONSIDERANDO:...EL TRIBUNAL ELECTORAL RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "PARTIDO LIBERTARIO UNIDOS" número identificatorio "633" cancelado su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Prov. 599- Q. II. REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia. Fdo. Dra. Emilia María Valle -Presidenta- Dra. María G. Rosello Brajovich -Jueza Subrogante-, Dra. Vilma Liliana Almirón-Jueza y Dra. M. MARCELA CENTURION YEDRO -Secretaria Electoral.-

M. Marcela Centurion Yedro
Secretaria Electoral Letrada

s/c **E:10/05/2024**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 244/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401240221-31524-E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – S/Rendiciones de Cuentas Ejercicio 2021". Inicia Juicio de Cuentas al Director de Servicios Técnicos en su carácter de Director General de Gestión Educativa del M.E.C.C.y T., Sr. Eladio Enrique Soto (D.N.I. N° 14.909.790), en razón de las observaciones que le formula la Fiscal, con alcance de CARGO, por pesos treinta y cuatro millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta y nueve con cincuenta centavos ($ 34.618.759,50), en conceptos de Documentación Faltante. Inicia Juicio de Cuentas a la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera, Cra. Johana Salomón (D.N.I. Nº 32.433.125) y al Coordinador General de la Unidad Coordinadora de Servicio y Mantenimiento, Sr. Pablo Sebastián Aguirre (D.N.I. N° 34.701.971), en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal, con alcance de CARGO, por pesos trescientos treinta y tres mil doscientos pesos ($333.200,00), en concepto de Infracción al Decreto Nº 41/2021 y de REPARO con aplicación de Multa a cada uno de los responsables, por Deficiencia Administrativa. Inicia Juicio de Cuentas a la Directora de Administración a/c, Lic. Susana Isabel Lencina (D.N.I. N° 30.188.781) y al Director de Servicios Técnicos en su carácter de Director General de Gestión Educativa del M.E.C.C.y T., Sr. Eladio Enrique Soto (D.N.I. N° 14.909.790), en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal, con alcance de CARGO, por pesos doscientos quince mil trescientos cincuenta y ocho ($ 215.358,00), por infracción al Anexo de la Resolución T.C. Nº 30/14, Art. 49 y a la Disposición Nº 616/2021 –Dirección de Administración- y de REPARO con aplicación de Multa a cada uno de

los responsables, por Deficiencia Administrativa. Inicia Juicio de Cuentas a la Directora de Administración a/c del M.E.C.C. y T., Lic. Susana Isabel Lencina (D.N.I. N° 30.188.781), en razón de las observaciones que le formula la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de multa, por los siguientes conceptos: 1. Infracción al Anexo de la Resol. T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial"; 2. Infracción al Régimen de Contrataciones Dto. 3566/77– PTOS. 19.2° y 19.3°, y a la Circular de Contaduría General N° 01/09; 3. Infracción al Decreto 2564/06 en Anexo II – Clasificador por objeto del gasto - que aprueba los Clasificadores de gastos y de Recursos; 4. Infracción al Anexo III de la Resolución del MECCYT N° 449/21 – Instructivo de Rendición de Fondos Ptos. 1° y 2° y 5. Deficiencia Administrativa. Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, respecto a Pesos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y seis ($ 54.176,00), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir del procedimiento establecido en los Artículos 55, 60 y concordantes de la Ley Nº 831-A, a fin de dilucidar las responsabilidad de las personas intervinientes. Por Secretaría, procédase a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal de las fojas que en cada caso se indica; emplazándolos por el término de 30 (treinta) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 46/23- ACUERDO PLENARIO EXPTE. Nº 400061123-33.807-E

Da de baja a partir del día 1 de enero de 2024, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. Nº 1/19, a la **Cra. MARIA DEL CARMEN PASCUAL (D.N.I. Nº 16.244.640)** para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Móvil (Art. 73º - Ley Nº 800-H). Toma razón el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), y la Secretaría General de Gobernación.

RESOLUCIÓN Nº 37/23 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400140623-33604-E

Promueve, a partir del día 1 de septiembre de 2023, a la **Srta. ILEANA CECILIA VALLEJOS (D.N.I. Nº 32.878.677)** del Cargo Categoría Nivel Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área Dirección de Administración (C.E.I.C. 3-64-0), al cargo **Categoría Nivel Jefe de División de Primera - Compras - porcentaje 46,00 - Área Dirección de Administración (C.E.I.C. 3-31-0)**.

RESOLUCIÓN Nº 36/21 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400130921-31939-E

Acepta a partir del día 01 de octubre de 2021, la renuncia presentada por la Cra. **GRACIELA DEL CARMEN CABALLERO – (D.N.I. Nº 16.426.093)**, al cargo de Personal de Planta Permanente en la Categoría Nivel Director - Fiscal - porcentaje 71,00 - Area S.P.P. Sala I - C.E.I.C (3-10-0)-, para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Móvil art.66º -Ley Nº 800 – H – (ex Ley 4044).

RESOLUCIÓN Nº 54/23 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400121226-34026-E

Da de baja a partir del día 01 de enero de 2024, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. Nº 35/18, a la **SRA. LUCIA ELIZABETH YOVANOVICH (D.N.I. Nº 14.841.042)** para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Móvil (Art. 73º- Ley Nº 800-H).

RESOLUCIÓN Nº 28/22 - ACUERDO SALA I Nº 401.040219-30197-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del **"INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS - Ejercicio 2019".** Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Sergio Dante Larre (D.N.I. Nº 16.636.315), Director de Administración a/c. del In.S.S.Se.P., a quien se le formula observaciones con alcance de Cargo por pesos Dos mil setecientos diecinueve millones cuarenta mil ochocientos treinta y tres con quince centavos ($ 2.719.040.833,15), por los siguientes conceptos: 1) Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro ($ 3.648.185,20); 2) Sumas debitadas, Ingresos no acreditados y Diferencias en Cuentas Corrientes bancarias ($ 2.708.261.968,01); 3) Infracción al Art. 13 del Anexo al Decreto Nº 1324/78 y a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas aprobadas como Anexo por Resolución T.C. 30/14 – Art. 60 ($ 13.200,00); 4) Pago Indebido ($ 5.278.664,30); 5) Gasto No Justificado ($ 1.775.100,74); 6) Documentación faltante ($ 63.714,90), de conformidad a lo expresado en el Considerando 4º) apartado A) y de Reparo con aplicación de multa, por los siguientes conceptos: 1) Deficiencias Contables; 2) Desorden Administrativo; 3) Presunción de Desdoblamiento de Compras; 4) Deuda sin Principio de Contabilización - Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas Aprobadas como Anexo a la Resolución T.C. Nº30/14 – Art. 8; 5) Infracción al Decreto Nº 759/04 - Sistema de Pagos Electrónicos y al Memorándum 35/17 de la C.G.P.; 6) Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas Aprobadas como Anexo a la Resolución T.C. Nº30/14– Art. 32 y 61 y 7) Falta de Gestión de las Cobranzas de Créditos Adeudados; conforme a lo determinado en el apartado B) del mismo apartado. Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Sergio Dante Larre (D.N.I. Nº 16.636.315) Director de Administración a/c. del In.S.S.Se.P. y al Cr. Pablo Álvarez (D.N.I. Nº 26.267.298), a cargo de Gerencia de Administración de In.S.S.Se.P., a quienes se les formula observaciones con alcance de Cargo en forma solidaria por pesos Trescientos cincuenta y cuatro mil ($ 354.000,00) en concepto de Gasto no Justificado, de conformidad a lo consignado en el Considerando 5°). Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Sergio Dante Larre (D.N.I. Nº 16.636.315), Director de Administración a/c. del In.S.S.Se.P. y al Lic. Patricio Fernández (D.N.I. Nº 28.513.272), a/c de la Subgerencia de Administración del In.S.S.Se.P., a quienes se les formula observaciones con alcance de Cargo en forma solidaria, por pesos Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con treinta centavos ($ 448.355,30) en concepto de Documentación Faltante, de conformidad a lo consignado en el Considerando 6°). Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal de las fs. que en cada caso se indica: Sr. Sergio Dante Larre, fs. 792/811 y 814/831 vta.; Cr. Pablo Alvarez, fs. 804/805 y Lic. Patricio Fernández, fs. 805 vta./806 vta.; emplazándolos por el

término de 30 (treinta) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 49/23 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400151123-33985-E

Da de baja a partir del día 01 de febrero de 2024, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. Nº 33/11, al **Dra. VILLA, MARTA ALSACIA SILVIA - (D.N.I. Nº 12.343.888)** para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Móvil – (Art. 73º.- Ley Nº 800-H)-.

RESOLUCIÓN N° 5/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 403180315-27181-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 219/22 - ACUERDO SALA I Nº 401030321-31582- E

Aprueba con observaciones, a excepción de la suma de Pesos diez millones ochocientos quince mil setenta y nueve con cincuenta y cinco centavos ($10.815.079,55), que se deriva al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Cuenta **"Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente - Ejercicio 2021** Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Edgardo Wiltchiensky (D.N.I.Nº 16.848.144), a/c de la Dirección de Fauna y Áreas Naturales Protegidas, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, en razón de las observaciones que le formuló la Fiscal con alcance de CARGO en fs.437/474, por Pesos veinticinco millones ochocientos treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho ($ 25.832.388,00), por los siguientes conceptos: I) Documentación Faltante y Diferencia de Recaudación - Ingresos No Recaudados: $ 1.462.520,00 y II**)** Ingresos Pendientes De Recaudación y Rendición: $ 24.369.868,00 y de REPARO con aplicación de multa en fs. 479/486, por infracción al Art. 73 de la LEY N° 1428 –R, Inc. H), I) y J); Art. 64 del Decreto Reglamentario N° 422/10 y Desorden Administrativo, de conformidad a lo consignado en el Considerando 4°), apartados a) y b) respectivamente. Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. Valeria Emilce Chávez (D.N.Iº 32.578.637), a/c de la Dirección de Administración de la Jurisdicción Nº 45 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y al Sr. Edgardo Wiltchiensky (D.N.I. Nº 16.848.144), a/c de la Dirección de Fauna y Áreas Naturales Protegidas, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal a fs 475/478, con alcance de REPARO y Aplicación de Multa a cada uno de los responsables, en concepto de Infracción a los Arts. 46 y 47 de las "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial" aprobadas como Anexo por Resolución Nº 30/14 del Tribunal de Cuentas; Ingresos sin identificar y Desorden Administrativo, conforme lo expuesto en el Considerando 5º). Por Secretaría, se procéde a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriendose traslado de las fs. del Informe Fiscal que en cada caso se consigna: Sr. Edgardo Wiltchiensky (D.N.I. Nº 16.848.144), fs. 437/474; fs. 479/486 y fs. 475/478 y Cra. Valeria Emilce Chávez (D.N.I. Nº: 32.578.637), fs 475/478, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa. Da intervención al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad, respecto de la suma de Pesos diez millones ochocientos quince mil setenta y nueve con cincuenta y cinco centavos ($10.815.079,55), que surge del Informe Nº 71/2022 (fs. 400/427), elaborado por la Fiscalía en concepto de Multas Pendientes de Recaudar correspondientes al Ejercicio 2020, sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55); 60) y concordantes de la Ley Nº 831-A y a efectos de dilucidar la responsabilidad de las personas intervinientes.

RESOLUCIÓN Nº 233/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401040321-31692-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del **"Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias - Ejercicio 2021"**. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 30/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402210222-32480-E

Formula al Sr. Sergio Pablo Phipps, Reparos. Aplica al Sr. Sergio Pablo Phipps, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a),subinc. 4) de la Ley N° 831 "A" (antes Ley Nº 4159), por Veinte mil pesos ($20.000). Intima al responsable al pago de la multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley Nº 4159). Vencido el mismo, quedará constituido en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley Nº 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 214/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403290814-26712-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 51/22 - ACUERDO SALA II Nº 402040321-31641-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Machagai - Ejercicio 2021. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de Machagai, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 223/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401030321–31595-E

Aprueba, sin observaciones la Rendición de Cuentas del **"Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2021"**. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN N° 50/23 – ACUERDO SALA II – EXPTE. Nº 402070322-32503-E

Libera de responsabilidad a la Cra. Lorena Romaniuk, al Sr. Fabio Marcial Ascona y al Sr. Raúl Orlando Zalazar. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A (antes Ley N° 4159).

RESOLUCIÓN N° 221/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401240221-31522-E

Aprueba la Rendición de Cuentas de **"POLICIA PROVINCIAL – Ejercicio 2021"**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 57/22 – ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402040321-31647-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Vilelas – Ejercicio 2021. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Puerto Vilelas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 82/22 – ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402040321-31676-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Corzuela - Ejercicio 2021. Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Rafael Rubén Carrara, al Sr. Joel Alejandro Moreno y al Sr. Facundo Emmanuel Moreno a quienes se les formula observación con alcance de Reparo; de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5º), punto A) ítem 1), subítems a) y b). Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 64, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 16/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402010319-30316-E

Formula a las Sras. Alba Elsa Mabel Sánchez y Olga Araceli Molnar de Núñez, Reparos con aplicación de multa, por los hechos indicados en el Considerado 2), punto A) ítems 1). Aplica a las Sras. Alba Elsa Mabel Sánchez y Olga Araceli Molnar de Núñez; la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 A (antes Ley 4159), por cinco mil pesos ($5.000), para cada una, por los hechos señalados en el Considerando 2º), punto A) ítems 1). Intima a los responsables al pago de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 A (antes Ley 4159). Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 109/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401180222-32455-E

Aprueba, sin observaciones, con excepción de la suma de Pesos dieciocho millones seiscientos noventa y seis ciento treinta con nueve centavos ($18.696.130,09), que se deriva al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Rendición de Cuentas del**"Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022"**. Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos dieciocho millones seiscientos noventa y seis ciento treinta con nueve centavos ($18.696.130,09), a efectos de dilucidar la responsabilidad que pudiera corresponder a los diferentes agentes/funcionarios que tuvieron participación en los hechos observados por la Fiscalía en fs.213 vta./214 del Informe Fiscal. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 238/22 - ACUERDO SALA I Nº 401111121-32109-E

Aprueba el Informe Nº 47/2022 de la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda, obrante a fs. 79/81 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del ***"Fideicomiso Financiamiso Financiamiento de Comercialización Ganadera - S/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2021".*** Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831–A.

Dr. Damián Servera Serra
Secretario

s/c **E:08/05 V:13/05/2024**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

EDICTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle José María Paz N° 343, 2° Piso, Edif. Urban de la ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha de 16/08/22, se constituyó el partido "PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF)" con el propósito de intervenir en futuras elecciones provinciales, para lo cual ha solicitado reconocimiento como partido provincial ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 25/22, caratulado: "**PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF) S/ RECONOCIMIENTO**", en el cual se ha dispuesto la presente publicación de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° de la ley N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q y art. 3 inc. h) de esta normativa. SECRETARÍA, 02 de mayo de 2024.-

M. Marcela Centurion Yedro
Secretaria Electoral Letrada

s/c **E:06/05 V:10/05/2024**

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. DOLLY LEONTINA FLORES, JUEZA DE PAZ LETRADA de esta ciudad de Villa Angela, Chaco, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, sito en calle LAVALLE 232-PLANTA BAJA- ALA SUR, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la SRA. SOSA, SARA D.N.I. N° 12.466.289 para que en ese término lo acrediten bajo apercibimiento de Ley. Todo ello en los autos caratulados: "**SOSA, SARA C/ S/ JUICIO SUCESORIO**" EXPE N° 151/23. PUBLIQUESE POR UNA VEZ. SECRETARIA, 26 de abril de 2024.

Celia Vanesa Gutierrez
Secretaria

s/c **E:10/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. DOLLY LEONTINA FLORES, JUEZA DE PAZ LETRADA de esta ciudad de Villa Angela, Chaco, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, sito en calle LAVALLE 232-PLANTA BAJA- ALA SUR, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el SR. FEIERABEND, ROBERTO - D.N.I. N° 10.026.761 para que en ese término lo acrediten bajo apercibimiento de Ley. Todo ello en los autos caratulados: "**FEIERABEND ROBERTO S/ JUICIO SUCESORIO**" EXPE N° 141/2024. PUBLIQUESE POR UNA VEZ. SECRETARIA, 26 de abril de 2024.

Celia Vanesa Gutierrez
Secretaria

s/c **E:10/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. SILVANA CAROLINA GOMEZ, Jueza del Juzgado Laboral Nº 1, sito en calle Lopez y Planes N°637 -Piso 3°- de esta Ciudad en autos "**SOLIS CRISTIAN JOSE c/ LOPEZ ALEJANDRO por si o como propietario de la Panadería PAN CALIENTE s/ DESPIDO, ETC"**, Expte, N° 357/17, cita por TRES (3) VECES en el Boletín Oficial y en un Diario local, para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho otros derechohabientes que pudieren existir del señor SOLIS, CRISTIAN JOSE, M.I. N° 37.706.354, bajo apercibimiento de seguir adelante el proceso. Dra. Silvana Carolina Gomez-Jueza. Resistencia, 25 de abril de 2024.

Viviana E. Lugo
Secretaria

s/c **E:10/05 V:15/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RIVERO ALBERTO DAVID** - D.N.I. Nº 36.969.573, apodado "CABECITA", edad 29 años, estado civil CASADO, de profesión CARPINTERO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en JUAN JOSE CASTELLI, el 26/10/1992, domiciliado en Quinta 119 localidad de Juan José Castelli, con principales lugares de residencia anterior en BARRIO NORTE, JUAN JOSE CASTELLI, sabe leer y escribir, estudios, antecedentes penales Si POSEE, hijo de MARIA CRISTINA IBAÑEZ, (v) y de SIMON DALMACIO RIVERO (V) domiciliados en BARRIO NORTE -15 vivienda-MZ 06 04, J.J. CASTELLI; quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)...II)...III) DECLARAR a RIVERO ALBERTO DAVID, D.N.I. Nº 36.969.573 cuyos demás datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA -ART. 80 INC. 2 EN FUNCION DEL ART. 42 y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del C.P., con costas, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza- Cámara Multifueros VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario.- Juan José Castelli, Chaco, 6 de mayo de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:10/05 V:20/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CRISTINA GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 24055893, nacido en PAMPA DEL INDIO, el día: 08/12/1974, de 42 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: JUJUY 0 INTERSECCION CAFAYATE, CALLE 24 S/Nº RESISTENCIA, hijo de GOMEZ SANTA, en los autos caratulados "**GOMEZ CRISTINA S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. Nº 9868/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº60 del 09.04.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENAR a CRISTINA GÓMEZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL (Art. 14 Primer Párrafo de la Ley N.º 23.737 en función del art. 55 y 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes

del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerida a juicio en la presente causa Principal Expte. Nº 15492/2019-1, y en su agregado por cuerda Expte. Nº 24429/2022-1, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.)...II) UNIFICAR POR COMPOSICION LAS PENAS impuestas en el presente pronunciamiento, con la impuesta por Sentencia Nº 33bis/20 del 28/02/2020, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia del Chaco en el Expte. N°6006/2018-1, y por lo tanto IMPONER a CRISTINA GÓMEZ la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, y MULTA de 45 Unidades Fijas (U.F.) conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, REVOCANDO la CONDICIONALIDAD impuesta en la primer condena, manteniéndose asimismo la imposición del pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.).III) HACER LUGAR al cumplimiento de la Pena impuesta bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de CRISTINA GÓMEZ en el domicilio sito en intersección de calles Jujuy y Cafayate (calle 24), Barrio Cafayate, Resistencia, Chaco... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSE?OR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 24 de Abril del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c **E:10/05 V:20/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de S. Sa. la Sra. JUEZ ante el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº2, sito en calle French Nº 166, Segundo Piso de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, Dra. PATRICIA ALEJANDRA SÁ, a los fines de NOTIFICAR la ordenado en fecha 25 de abril de 2024 a Fs. 48 en los autos caratulados: "**ASESORÍA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Nº 1 S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD**", EXPTE. Nº 538/24, donde se ha dispuesto la publicación de edicto por dos (2) días en Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 342 del C.P.C.C. -de aplicación supletoria- y en las condiciones dispuestas por los arts. 162, 163 y 164 del citado código de rito, a fin de que el Sr. CARLOS ANTONIO ARESTI, D.N.I Nº36.116.210, comparezca a estar a derecho y asimismo se notifique de la audiencia señalada para el día 21 de MAYO de 2024 a las 11.30 hs, a la que debe comparecer munido de documento que acredite identidad en los autos caratulados: "ASESORÍA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Nº1 S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD", EXPTE. Nº 538/24 del registro del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº2, sito en calle French Nº 166, 2º Piso, Ciudad. (...). El auto que así lo ordena en su parte pertinente, DICE: ///sistencia, 25 de abril de 2024.- Proveyendo presentación de fecha 23/04/24 efectuada por la Asesora de Niñas, Niños y Adolescentes Nº1: Agréguese proyectos de oficio y edicto sin diligenciar y téngase presente las razones expuestas precedentemente.- (...). Publíquese edicto citatorio por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 342 del C.P.C.C. -de aplicación supletoria- y en las condiciones dispuestas por los arts. 162, 163 y 164 del citado código de rito, a fin de que el Sr. CARLOS ANTONIO ARESTI, D.N.I Nº36.116.210, comparezca a estar a derecho y asimismo se notifique de la audiencia señalada para el día 21 de mayo de 2024 a las 11.30 hs, a la que debe comparecer munido de documento que acredite identidad. Aporte proyecto.- Not.".-PATRICIA ALEJANDRA SA.- JUEZ Nº 2.- JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resistencia, 3 de MAYO de 2024.

Patricia Alejandra Sa

s/c **E:10/05 V:13/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El **Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr. **Díaz Eugenio Ricardo**; la siguiente Resolución Nº 0608/24, de mayo de 2024, dictada en el Expediente Nº E14-2011- 1203/E, que dice; ARTÍCULO 1º.Rescíndase la adjudicación en venta otorgada por resolución N°1107/18, Rectificada por disposición N°069/20 a favor del Sr. Díaz Eugenio Ricardo, DNI N° 27.510.669, sobre la Fracción Mitad Este de la Parcela 19, Circunscripción XV. (Subdivisión del Lote 48- Colonia José Mármol), Departamento Independencia con superficie aproximada de 18 As por incumplimiento del Art. 29 inc. a y b) de Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los Arts., 42 y 43 de la Constitución Provincial .ARTICULO 2°: Notifíquese al Sr. Díaz Eugenio Ricardo, DNI N° 27.510.669; a través de la publicación de edictos durante 3 días en el boletín oficial de la provincia, por no hallarse domicilio legal o real denunciado por el adjudicatario, encuadrándose en lo previsto en el Art. 48 de la ley 179. A. (Fdo.) Lucio Darío Beck. Vocal a cargo R. N°576/24 del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c **E:10/05 V:15/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: SE HACE SABER A UD, que los autos caratulados: **ENRIQUEZ MATIAS EMANUEL C/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, BLANCO LEONARDO GABRIEL, SILVERO AUGUSTO FIDEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** Expediente Número 26810/21 que se trasmite por ante este juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación, secretaria autorizante, sito en Av. Laprida 33 Torre 2 - ciudad de Resistencia Chaco a cargo de la Dra. RABINO ALICIA SUSANA, DNI: 11522299, JUEZ 1RA. INSTANCIA, donde se ha

dispuesto a librar la presente a fin de hacerle saber la resolución que como recaudo se transcribe, y en su parte pertinente dice// Expte. N° 26810/2021-1-C, Resistencia, 16/02/2023 Proveyendo presentación del Dr. ARMANDO MAURICIO FRANCO de fecha 07/02/2023: Atento lo solicitado y constancias de las diligencias de fecha 19/10/22 por la Secretaria Electoral del Juzgado Federal y fecha 14/12/22 por la Policia de la Provincia del Chaco, de conformidad a los Arts.162, 163, 164 y 342 del CPCC, CITESE por edictos al Sr. AUGUSTO FIDEL SILVERO, DNI Nº 38.967.344, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad; emplazándolo por el término de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. RESISTENCIA, 31 de JULIO DEL AÑO 2023.-

Karina Alejandra Rolon
Secretaria

R. N°: 204.401 **E:08/05 V:10/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la Ciudad de Charata, Provincia del Chaco, sito en la Calle Monseñor de Carlo N° 645, a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD.JUEZ. Secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: **"CETROGAR S.A. C/ MIRANDA JUAN CARLOS S/ JUICIO EJECUTIVO, expte. 1787/18, PJR**.- La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice: Téngase presente lo manifestado y en virtud de lo dispuesto por los art. 342 y 530 de la Ley 2.559- M, publíquese edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diarios de circulación provincial, de amplia circulación y/o difusión, citando al Sr. MIRANDA JUAN CARLOS para que dentro del quinto día de notificada, comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse a la Sra. Defensora Oficial N°2 para que la represente.- NOT.- CLAUDIO FEDERICO BERNAD. JUEZ.- 22 de marzo de 2024. –

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

R. N°: 204.436 **E:08/05 V:10/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Charata sito en Monseñor de Carlo N° 645 Piso 4° de la ciudad de Charata - Chaco, Secretaria a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: **"CETROGAR S.A. c/ LALECORI ANTONIO s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. N° 1096/15**. Charata, 12 de Marzo de 2024.- 1096115...Atento a lo peticionado, constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 342 del C.P.C.C. Ley 2559-M, publíquese edictos por el término de dos (2) día en el Boletín Oficial y diarios de circulación provincial, de amplia circulación y/o difusión, citando al Sr. ANTONIO LALECORI, DNI. N° 30.929.926, para que dentro del décimo día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse a la Sra. Defensora Oficial para que lo represente. - ... NOT".- FDO: DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI - JUEZ - JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 - IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL. Charata. Chaco. 15 de abril de 2024. –

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

R. N°: 204.437 **E:08/05 V:10/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. LOTERO OSCAR RAÚL, Juez Letrado en la Justicia de Paz N° 1, sito en Brown N° 249, Piso 1, de la ciudad de Resistencia Chaco, notifica por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a reconocer su condición de garante bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes, al demandado MOLINAS JUAN ANTONIO, DNI N° 16.119.285, en los autos caratulados **"ALEGRE MARIA LAURA C/ LUDEÑA MARTHA BEATRIZ Y/O MOLINAS JUAN ANTONIO Y/O CUALQUIER OTRO OCUPANTE S/ JUICIO EJECUTIVO POR COBRO DE ALQUILERES" Expte N° 1946/19**, el cual establece: /// ///sistencia, 9 de octubre de 2019.- Atento lo solicitado, certifíquese por ante la actuaría fotocopias simples de fs. 3/6, 9/20 y de 28/50, dejándose debida constancia. Téngase al recurrente por presentado, parte, en el carácter invocado, con domicilio legal y electrónico constituido, dándosele en autos la intervención que por derecho corresponda. Por iniciado JUICIO EJECUTIVO POR COBRO DE ALQUILERES contra LUDUEÑA MARTHA BEATRIZ, L.C. N° 6.347.527 y/o MOLINAS JUAN ANTONIO, D.N.I. N° 16.119.285, ambos con domicilio en Salta N° 3.025 de la ciudad de Resistencia en su condición de locataria y garante solidario respectivamente. Señálese fecha de audiencia el noveno día hábil posterior a su notificación a las 8:00 hs. para que comparezca el demandado MARIA LAURA ALEGRE, a efectos de reconocer su calidad de inquilino y exhibir el último recibo de pago (art. 522, inc. 2 del C.P.C.C.), como así también para que JUAN ANTONIO MOLINAS comparezca a reconocer su condición de garante, para el mismo día y a la misma hora, bajo apercibimiento del art. 523 del C.P.C.C. Por ofrecidas pruebas. A lo demás, oportunamente. Hágase saber a los profesionales intervinientes y a las partes que atento lo dispuesto por Res. N° arts. 3 y 6 y concordantes de la D.G.I., deberán manifestar si se encuentran registrados como responsables inscriptos o no ante dicho organismo respecto del I.V.A., bajo apercibimiento de ley. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE 0 POR CEDULA. Dése la autorización solicitada para el diligenciamiento. Procédase a certificar las fotocopias que se agregarán a autos. - dejándose la debida constancia. Resérvese la documental original-dejándose constancia. Hágase saber que deberán transcribir en el margen superior derecho de los recaudos a librarse un sello o impresión con la leyenda

"Año 2019, centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón", Ley N° 2971-A ". Hágase saber a los profesionales actuantes que deberán acreditar su inscripción ante la Administración Tributaria Provincial. Cúmplase con el aporte de Caja Forense. En caso de no haberse adjuntado el aporte correspondiente a Tasa de Justicia, INTIMASE por este acto a su cumplimiento conforme las pautas de los arts. 3 y 5 de la ley 4182 y su modificatoria ley 7090 en el término de cinco (5) días y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la norma citada. Transcurrido ese plazo sin que se haya integrado el pago o manifestado oposición fundada, queda intimado el obligado al pago (art. 22) a abonar el importe omitido con más la multa del 20% de ese monto y los intereses que correspondan hasta el efectivo pago bajo apercibimiento de expedir certificado de deuda. Hágase saber además que el importe de la multa como su actualización no integrarán las costas y serán soportados por la parte que omitiera el ingreso de tasa. Notifíquese personalmente o por cédula. A los fines estadísticos, se hace saber a los profesionales patrocinantes, que deberán informar el número de C.U.I.T./C.U.I.L. de sus mandantes. NOT.- Dra. ANALIA M. I. GUARDIA Dr. OSCAR R. LOTERO Secretaría N° 2 - Juzgado de Paz Letrado N° 1Juez de Paz Letrado N° 1.-///sistencia, 5 de abril de 2024.- Al proyecto de Edicto glosado a fs. 245 estese a la nota de secretaría del día de la fecha. Atento un error involuntario, habiéndose consignado en el proveído de fs. 244 que el garante deberá comparecer a juicio "a notificarse del despacho monitorio dictado en autos", subsánese en este acto dicho error y líbrese Edicto conforme lo fuera ordenado en la providencia mencionada ut supra, debiendo omitir en el recaudo a librarse la parte que menciona "...a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos..." y transcribir, en su lugar, "a reconocer su condición de garante, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes", debiendo transcribir la presente en el recaudo a librarse. Not.- Dr. RAUL ALBERTO JUAREZ Dr. OSCAR R. LOTERO Secretaría N° 2 - Juzgado de Paz Letrado N° 'Juez de Paz Letrado N° 1. Resistencia, 15 de abril de 2024. –

Dr. Raúl Alberto Juárez
Secretario

R. N°: 204.452 **E:08/05 V:10/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 18, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en Lopez y Planes N° 26, a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH - JUEZ SUBROGANTE - en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ POLINI DARDO FELIPE S/ EJECUCION FISCAL**", (Expte. Nº 12281/22), cita al ejecutado/a POLINI FELIPE DARDO - CUIT Nº 20- 17584712-0, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 21 de Diciembre de 2022...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra POLINI, DARDO FELIPE, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOSNOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTAYSIETE CENTAVOS($91.238,97) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TREINTAYSIES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTAYOCHOCENTAVOS ($36.495,58), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOSVEINTICUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.824,78).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-Fmodificada por la ley 3019-F asciende a la suma de PESOSUNMILOCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y OCHOCENTAVOS($1.824,78).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABERALEJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. HERLEIN, ROBERTO ALEJANDRO como patrocinante en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO ($12.391,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y al Dra. GUZZI, JOHANNA JESSIE (MP 6469) la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($4.956,00) por su actuación como apoderado/a. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288- C(antesLeyNº2011) y art. 1º de la Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes deley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- NOT." FDO. ANA MARIELA KASSOR - Juez Subrogante - Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 14 de Noviembre de 2023...conforme lo peticionado y de conformidad con lo previsto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del C.P.C.C., notifíquese el Despacho Monitorio en su parte

resolutiva, al demandado, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not." FDO. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH - Juez Subrogante - Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Resistencia, 21 de Noviembre de 2023.-

Silvio Abel Nicoloff

Secretario

s/c **E:08/05 V:10/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 23, con sede en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso- de Resistencia, Chaco, a cargo del DR. FERNANDO LUIS LAVENAS, JUEZ, en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ CHAIT, SEBASTIAN S/ EJECUCION FISCAL**", (Expte. Nº 3959/22), NOTIFICA a CHAIT, SEBASTIAN; DNI Nº 37.796.994, CUIT Nº20-37796994-5, por Edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación , emplazándolo para que dentro de CINCO (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley, la sentencia monitoria que en su parte resolutiva dice: "Resistencia, 31 de Mayo de 2022.- AUTOS Y VISTOS: "..." y CONSIDERANDO:"..." RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra SEBASTIAN CHAIT, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL CIENTO TREINTA ($114.130,14) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($74.184,59), sujeta a liquidación definitiva.-II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..-III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado Dr. HERLEIN, ROBERTO ALEJANDRO (MP 4641) como patrocinante en la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($7.788,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y al Abogado LOPEZ SCHNELLMANN, LEANDRO JAVIER (MP 4650) la suma de PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE ($3.115,00), por su actuación como apoderado.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.-V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº 256/19 de fecha 21/01/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 4182 y modif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO ($1.125,00), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el término de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº 140828405, CBU Nº 3110030211001408284050.- Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($1.350,00), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de ejecución.-VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. - Ley 7950.-VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-El presente documento fue firmado electronicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 28 de Noviembre de 2023.-

Norma E. Garcia

Secretaria

s/c **E:08/05 V:10/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 10, sito en Av. Laprida Nº 33 - TORRE II - Piso 5º -, de la Ciudad de Resistencia- Chaco a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH - JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días al ejecutado RECALDE, GASTON GABRIEL el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ RECALDE GASTON GABRIEL S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 8839/21) que dispone: ""Resistencia, 14 de Junio de 2021…AUTOS Y VISTOS… CONSIDERANDO…RESUELVO I).-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra RECALDE GASTON GABRIEL, CUIT Nº 24-30614379-0, condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($36.877,07) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS ONCE MIL ($11.000,00), sujeta a liquidación definitiva.-II.-IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- (Antes 7950) con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..-III.-

Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER AL EJECUTADO/A que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C..-IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma: a CECILIA FERNANDEZ ALMENDRA como patrocinante en la suma de PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO ($5054,00)de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A (antes 6808) y a CLAUDIA CECILIA ALONSO como apoderada en la suma de PESOS DOS MIL VEINTIDÓS ($2.022,00).- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C (antes 2011); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.-V).-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3019-F, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO ($1.125,00).- , haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($225,00).-, bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.-VI).-NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado/a con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M- (Antes 7950).- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- El presente documento fue firmado electronicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NÂº 10.- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 16 de Febrero de 2023.-… NOTIFIQUESE la Sentencia Monitoria a la parte EJECUTADA: RECALDE, GASTON GABRIEL CUIT Nº24-30614379-0, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Not.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM.- Resistencia, 26 de abril de 2023.-

Liliana Niveyro
Secretaria

s/c **E:08/05 V:10/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden Dr. BERNAD CLAUDIO FEDERICO, Juez Juzgado Civil Comercial y Laboral N° 2, sito calle Monseñor de Carlo N' 645 de la ciudad de Charata Chaco, cita a los herederos del Sr. GAMBARTE PASCUAL BAIL, D.N.I. N° 7.530.424 por edicto que se publicara dos (2) día en el Boletín Oficial y en un Diario local para que, dentro del décimo día de notificado, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse a la Sra. Defensora Oficial N° 2 para que los represente.-NOT.- "**DONNET, MARGARITA JUANA; GAMBARTE, BAIL PASCUAL C/ PAEZ, MARIA MAYRA; PAEZ, SILVANA VANESA S/ ACCION DE NULIDAD" EXPTE N° 09/23**. CHARATA. CHACO, 19 ABRIL DEL 2024.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

R. N°: 204.454 **E:08/05 V:10/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 18, sito en López y Planes Nº 26 - PLANTA BAJA, de la Ciudad de Resistencia- Chaco a cargo de OLGA SUSANA LOCKETT- JUEZ SUBROGANTE - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada GUTIERREZ NELSON FABIAN , CUIT N° 20-25810070-1 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ GUTIERREZ NELSON FABIAN RAMON S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 5022/22) que dispone: "Resistencia, 10 de Junio de 2022. Téngase a CRISTINA SERRANO (MP 2727) y EDGARDO ANTONIO VARGAS (MP 2935), Abogados, por presentados, parte, en nombre y representación de la PROVINCIA DEL CHACO, en mérito a la Nota-Poder que acompañan, con el patrocinio letrado del Sr. Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN, con domicilio legal y electrónico constituidos, dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda. Por promovida demanda de ejecución fiscal contra GUTIERREZ, NELSON FABIAN RAMON. Not.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial Nº 18 .- Resistencia, 10 de Junio de 2022. AUTOS Y VISTOS: …, y CONSIDERANDO: …, Por todo ello, RESUELVO: I).-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra GUTIERREZ, NELSON FABIAN RAMON, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($76.133,21) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($30.453,28), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.522,66). II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial. III).-Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F modificada por la ley 3019-F asciende a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y SEIS

CENTAVOS ($1.522,66). En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).-Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada. V).-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Sr. Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHO ($9.108,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y a los Dres. EDGARDO ANTONIO VARGAS (MP 2935) y CRISTINA SERRANO (MP 2727), por su actuación como apoderados, la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($1.822,00) para cada uno de ellos. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288-C (antes Ley Nº2011) y art. 1º de la Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI).-NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC. VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 6 de Julio de 2023… notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, al demandado, por Edictos que se publicarán por dos (2) días e nel Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Resistencia, 14 de febrero de 2024.-

Daniel E. Galuga
Secretario

s/c **E:08/05 V:10/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 15 Pc. 16 del Plan 10 Viviendas**, Programa Plurianual de Construcción de Viviendas de la localidad de La Eduvigis, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. Monzón Teófila D.N.I. N° 3.338.538**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización

Dra. Carolina Borchichi
Asesora Legal

s/c **E:08/05 V:10/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el termino de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 13 Pc. 19 del Plan 28 Viviendas -Alborada-FO.NA.VI.-, de la localidad de Samuhu, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a los Sres. Gómez Marcos D.N.I. N° 7.420.262 y Fleyta Bernabela D.N.I. N° 4.290.341, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Carolina Borchichi
Asesora Legal

s/c **E:08/05 V:13/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr**. Catalino Anastacio Alfonso DNI N° 12.065.894**, la siguiente Resolución Nº 0589 de fecha 24/04/2024 dictada en el Expediente Físico Nº E14-2011-194-E y E14-2023-1624-Ae E14-2023-1939-Ae, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 2025/2014, por el cual se le adjudica en venta al Sr. Catalina Anastacio Alfonso, DNI N° 12.065.894, el predio denominado como Unidad Económica Mixta, Parcela 1, Chacra 126, Circ. XIII, Dpto. Quitilipi, con una superficie de 174 has. 04 as. 44 cas., por disposición de la Ley de Tierras Fiscales Articulo 32 inc. B), con pérdida total de las sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículos 33 de la misma ley, y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 471-P (ex Ley 2913), en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: ANA MARIA CANATA - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c **E:06/05 V:10/05/2024**

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SOFIA BELEN DELGADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 41111970, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/10/1997, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, con domicilio en Pasaje Cervantes Nº 4266, Bº Malvinas, Barranqueras (Chaco), hija de SONIA NOEMI DELGADO, en los autos "**DELGADO SOFIA BELEN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. Nº9426/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº55 del 03/4/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa caratulada: "DELGADO, SOFÍA BELÉN S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. Nº27710/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a SOFÍA BELÉN DELGADO cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (Art. 5 Inc. c) de la Ley Nacional Nº 23.737 en función con el Art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerida a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 04/08/2023 en Resistencia, Chaco en perjuicio de la Salud Pública, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos. II) UNIFICAR POR COMPOSICION LA PENA impuesta en el presente pronunciamiento (cuatro (4) años de prisión efectiva) con la impuesta por Sentencia Nº 54 del 21/03/2023, dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia del Chaco en el Expte. Principal N°3916/2023-1 y por lo tanto IMPONER a SOFÍA BELÉN DELGADO la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más el pago de MULTA correspondiente a 45 Unidades Fijas, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal... III) HACER LUGAR al cumplimiento de la Pena impuesta bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de SOFÍA BELEN DELGADO, en el domicilio sito en Pasaje Cervantes Nº 4266, Barrio Malvinas, Barranqueras bajo la tutoría de la Sra. Sonia Noemí Delgado, madre de la condenada, ello conforme lo dispuesto en los considerandos...Fdo.:FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA). Resistencia, 26 de Abril del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:06/05 V:15/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr.; la siguiente Resolución Nº 0601 de fecha 30 de abril de 2024, dictada en el Expediente Nº E14-2019-292/E., que dice; ARTÍCULO 1º.: Déjese sin efecto la resolución N° 0338/98 que autoriza al Sr. Raúl Gómez DNI N° 7.095,074 a transferir los derechos, acciones y obligaciones emergentes del convenio -de adjudicación, sobre la Fracción Centro-Norte, Lote 1, Colonia General Urquiza (Subdivisión Lote 4), Departamento O'Higgins, Con superficie aproximada de 13 Has, a favor del Sr. Lociski Aldo Javier DNI N° 21.975.991, conforme lo dispuesto por el art. 124 de la ley 179-A. ARTICULO 2°: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada por resolución N° 625/88, sobre el predio identificado como Fracción Centro Norte, Lote 1, Colonia General Urquiza (Subdivisión Lote 4), Departamento O'Higgins, con superficie aproximada de 13 Has por incumplimiento de obligaciones, conforme lo dispuesto por el art. 29 incs. b) y e) de la ley de tierras Fiscales 471-P, en los términos del art. 32 incs. a) y b) de la mencionada normativa, y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 3°: Notifíquese la presente resolución, **al Sr. Raúl Gómez DNI N° 7.095.074**, mediante publicación de edictos durante 3 días en el boletín oficial de la provincia, por no hallarse domicilio-legal o real denunciado, encuadrándose en lo previsto en el art. 48 de la ley 179/A.. (Fdo.) Dr. Lucio Darío Beck a cargo, Resc.576/24 de la Presidencia e del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c **E:06/05 V:10/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GREGORIO ALCARAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 28975870, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/08/1981, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Bº LOS AROMOS, COZZAROLLO S/Nº PUERTO TIROL, hijo de GREGORIO ALCARAS y ELBA BARBOZA, Prontuario Prov. AG656523, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ALCARAS GREGORIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. Nº36709/2023-1, se ejecuta la Sentencia Nº195 DEL 05/10/2023 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa "ALCARAS, GREGORIO; ZABALA, MARÍA GUADALUPE S/INFRACCIÓN A LA LEY 23737", Expte. Nº 41802/2019-1 (declarada principal) y la causa acumulada "ZABALA, MARIA GUADALUPE; ALCARAS, GREGORIO S/INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. Nº 3018/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a GREGORIO ALCARÁS, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -DOS HECHOS- EN CARACTER DE CO-AUTOR (Art. 5 inc. C) de la Ley N° 23.737 en función de los Arts. 45 y 55 del Código Penal) a la PENA de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por los hechos cometidos en fecha 05/12/2019 y en fecha

18/02/2021 en la localidad de Puerto Tirol (Chaco) en perjuicio de la Salud Pública, investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas Nº 2, en estos autos principal caratulado: "ALCARAS, GEGORIO; ZABALA, MARÍA GUADALUPE S/INFRACCIÓN A LA LEY 23737", Expte. Nº 41802/2019-1 y su agregada por cuerda Expte. N° 3018/2021-1. CON COSTAS. II.- DISPONIENDO la inmediata detención de GREGORIO ALCARÁS bajo la MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 22 de Abril del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:06/05 V:15/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **FEDERICO DANIEL VALLEJOS**, de nacionalidad argentino, D.N.I. Nº 34.515.792, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 08/05/1989, de 34 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: jornalero, se domicilia en: PERÚ 386, GENERAL SAN MARTIN, hijo de VALLEJOS, DANIEL y VAZQUEZ, VILMA, que en los autos N° 2441/2021-5, caratulada: "**VALLEJOS FEDERICO DANIEL S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº: Nº...123... Gral. José de San Martín, CHACO, 2 de Mayo del 2024.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado FEDERICO DANIEL VALLEJOS, D.N.I. Nro. 34.515.792, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO en el Marco de la Violencia de Género, previsto y reprimido según el Art. 92 en función 89 y 80 Inc. 1º y 11º todos del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 07 de fecha 14 de Febrero del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº25 de fecha 14 de Febrero del 2024. III) ... IV) PUBLÍQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 2 de Mayo del 2024.

Gastón R. Silvestri

Secretario

s/c **E:06/05 V:15/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SOFIA BELEN DELGADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 41111970, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/10/1997, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, con domicilio en Pasaje Cervantes Nº 4266, Bº Malvinas, Barranqueras (Chaco), hija de SONIA NOEMI DELGADO, en los autos "**DELGADO SOFIA BELEN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. Nº9426/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº55 del 03/4/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa caratulada: "DELGADO, SOFÍA BELÉN S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. Nº27710/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a SOFÍA BELÉN DELGADO cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (Art. 5 Inc. c) de la Ley Nacional Nº 23.737 en función con el Art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerida a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 04/08/2023 en Resistencia, Chaco en perjuicio de la Salud Pública, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos. II) UNIFICAR POR COMPOSICION LA PENA impuesta en el presente pronunciamiento (cuatro (4) años de prisión efectiva) con la impuesta por Sentencia Nº 54 del 21/03/2023, dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia del Chaco en el Expte. Principal N°3916/2023-1 y por lo tanto IMPONER a SOFÍA BELÉN DELGADO la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más el pago de MULTA correspondiente a 45 Unidades Fijas, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal... III) HACER LUGAR al cumplimiento de la Pena impuesta bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de SOFÍA BELEN DELGADO, en el domicilio sito en Pasaje Cervantes Nº 4266, Barrio Malvinas, Barranqueras bajo la tutoría de la Sra. Sonia Noemí Delgado, madre de la condenada, ello conforme lo dispuesto en los considerandos...Fdo.:FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA). Resistencia, 26 de Abril del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c **E:06/05 V:15/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **PORTILLO CAROLINA BEATRIZ**, D.N.I. Nº 37.261.711,

apodada NEGRI, edad 31 años, estado civil CASADA, de profesión AMA DE CASA, nacionalidad ARGENTINA, nacida en JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, el 01/04/1993, domiciliada en QUINTA Nº 119, MZ. 06, PC. 04, JUAN JOSE CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en BARRIO NORTE, J.J. CASTELLI, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIO EN CURSO, antecedentes penales NO POSEE, hijo de LUIS CLEMENTE PORTILLO (V) y de ELDA BEATRIZ CANTERO (F), domiciliado en BARRIO SAN ANTONIO, J.J. CASTELLI; quién se encuentra alojada en la Unidad Penitenciaria I -MUJERES- de la ciudad de Resistencia, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR a la Sra. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO, D.N.I. Nº 37.261.711, cuyos demas datos obran en autos, autora penalmente responsable de los delitos de AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL" Art. 149 BIS 1º Supuesto y Art. 89 en función del Art. 54, todos del C.P. (en los autos caratulados "PORTILLO CAROLINA BEATRIZ S/ AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL", EXPTE. Nº 1580/18-F1) y "HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO IDEAL" Art. 80 Inc. 2 en función del Art. 42 y Art. 239, todo en función del Art. 54 del C.P. (en los autos caratulados "PORTILLO CAROLINA BEATRIZ Y RIVERO ALBERTO DAVID S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA, EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL, EN CONCURSO IDEAL", EXPTE. Nº 584/20 F-2) EN CONCURSO REAL, TODO EN FUNCION DEL ART. 55 C.P., y en consecuencia CONDENARLA a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con las las accesorias del Art. 12 del Código Penal, con costas, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza- Cámara Multifueros VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario.- Juan José Castelli, Chaco, 3 de mayo de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:06/05 V:15/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la VIGESIMA Tercera Nominación (23) a cargo del Sr. Juez FERNANDO LUIS LAVENAS, Secretaría a cargo de la Abogada NORMA ELDA GARCIA, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 5°, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: "Expediente Número:10659/96 Carátula: **QUIROZ FANY RAQUEL S/ CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA",** que el Martillero Enajenador .FOSE LUIS MOLINA, Matrícula Profesional N° 467, CUIT N° 20-14.333.182-1 , REMATARÁ, el día 31 de MAYO del 2024, a la hora 10:00hs., en calle FORTIN LAVALLE N° 85, de esta ciudad, en remate público, con base, al contado, y al mejor postor EL INMUEBLE con todo lo clavado y adherido al suelo, IDENTIFICADO COMO: Folio Real MATRICULA 48947/2 DEPARTAMENTO SAN FERNANDO (20), NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. II CHACRA 128 MANZANA 028 PARCELA 007002 CASA N° 49 - BARRIO POLICIAL en remate público, al contado y mejor postor, quien deberá abonar en el acto de la compra la comisión que determina el art. 50 inc. 1) apartado a) de la ley 103 - C (6%) y el 10% en concepto de seña y el saldo al aprobarse la misma, rematándose con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal conforme al art. 546 del C.P.C.C. Ley 968.- $ 396.386 y se publicará por medio de edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de conformidad a lo prescripto por el art. 208 de la L.C.Q..- cuyo producido deberá depositar en la Cta. Judicial N° 140191204, CBU N° 3110030211001401912046 del Nuevo Banco del Chaco S.A. Sección Judiciales, a la orden de este juzgado y como perteneciente a la presente causa, bajo apercibimiento de Ley.- Las deudas que pesaren sobre dicho bien, estarán a cargo de la fallida hasta la fecha de la subasta, I.I. $16.485,41 T.S. $ 59.531,04 SECHEEP SIN DEUDA SAMEEP $ 9491,45 consultar al Martillero actuante: Cel. 3624-145496; 3624-249942- VISITA AL INMUEBLE conectar horarios a los celulares indicados Resistencia, 29 de Abril de 2024.-

Norma E. García

Secretaria

c/c **E:03/05 V:13/05/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ANGEL SAHID CAÑETE** (Alias "Nacho", D.N.I. Nº 46.607.759, soltero, con instrucción primaria incompleta, de ocupación changarín, nacido el 02/04/2004 en Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, domiciliado en calle 7 entre 2 y 0 Barrio Belgrano de esta ciudad, hijo de Jose Luis Cañete y Elena Cordero), en los autos caratulados "**CAÑETE ANGEL SAHID S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. Nº 2027/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 121 de fecha 15/12/2023, dictada por la CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENAR a ÁNGEL SAHID CAÑETE, de datos personales predeterminados, como co-autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA, previsto por el art. 164 en función del art. 166 inc. 2º -último párrafo- del Código Penal, a la pena de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P.III) UNIFICAR las penas impuestas en la presente causa Nº 3214/2023-2 y en la causa Nº 3216/2023-2, (tramitada ante este Tribunal en Sala Unipersonal) en la que por Sentencia Nº 67 de fecha 11 de septiembre de 2023, el nombrado fue condenado como co-autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego Cuya Aptitud para el Disparo no ha sido Acreditada (arts. 45 y 164 en función del 166 inc. 2, tercer párrafo, primer supuesto, del C.P.), y condenado a la pena de TRES

(3) AÑOS DE PRISIÓN de EJECUCIÓN EFECTIVA; con costas (arts. 5, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.), en la PENA ÚNICA a cumplir por parte de Ángel Sahid Cañete de SEIS (6) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, más las accesorias legales del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER (JUEZ), MARIA DANIELA PETROFF (SECRETARIA). Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de Abril de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:03/05 V:13/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ALBERTO NICOMEDES (A) BETO ACOSTA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 11249376, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/09/1954, de 69 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: VILLA ELBA LOTE 241 RESISTENCIA, hijo de ACOSTA, SIMEON y SANCHEZ, ANDREA, Prontuario Prov. 335403AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ACOSTA ALBERTO NICOMEDES (A) BETO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº 9331/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 54 de fecha 27/03/2024, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ALBERTO NICOMEDES ACOSTA, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los siguientes delitos: en la causa N.º 41251/2021-1, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR EL ASCENDIENTE -QUINCE HECHOS EN CONCURSO REAL- previsto por los artículos 119, segundo párrafo en función del 4to párrafo inciso b y 55 del Código Penal, por los hechos cometidos en Resistencia, en fecha y hora no determinada, pero en el período de tiempo transcurrido entre el año 2015 al 2016, en perjuicio de su nieto Rodrigo Ignacio Acosta; y, en la causa Nº 19619/2021-1, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-, AMBOS AGRAVADOS POR SER COMETIDOS POR EL ASCENDIENTE previstos por los artículos 119, tercer párrafo en función del 4to párrafo inciso b, en función del 42 y 119, segundo párrafo en función del 4to párrafo inciso b, y 55, todos del Código Penal, por los hechos cometidos en fecha y hora indeterminada pero en el período de tiempo transcurrido entre el año 2009 hasta el año 2012 y en fecha y hora no determinada pero en el período de tiempo transcurrido entre el año 2011 y 2012, en esta ciudad, en perjuicio de su nieta Milagros del Rosario Acosta Ávila, a cumplir la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143, conforme lo expuesto en los considerandos. Con costas. II.- OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a ALBERTO NICOMEDES ACOSTA por los fundamentos expuestos, que se hará efectiva en en el domicilio sito en VILLA ELBA LOTE 241 de la ciudad de Resistencia (Chaco), bajo obligaciones consistentes en permanecer en el domicilio fijado, del cual por ningún motivo podrá ausentarse sin dar previo aviso con la debida anticipación si por razones de urgencia así lo requirieran; hasta tanto el condenado sea puesto a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, oportunidad en la que la continuidad de dicha modalidad de ejecución quedará sujeta al nuevo control que realice el Juez de Ejecución Penal, quien corroborará que se den los presupuestos que dicho Instituto exige o bien que se mantengan los ya verificados (art. 32 y 33 de la Ley 24660). Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 15 de Abril del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c **E:29/04 V:10/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RENZO NAHUEL GOMEZ**, (argentino, soltero, jornalero, domiciliado en calle 42 entre 15 y 17 esta Ciudad, DNI N° 44.719.034, hijo de Jorge Luis Gómez y de Silvia Carina Altamirano, nacido en fecha 28/02/2003 en esta ciudad), en los autos caratulados "**GOMEZ RENZO NAHUEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. Nº 2916/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 05/24 de fecha 23/02/2024, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL Nº 1 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a RENZO NAHUEL GOMEZ, D.N.I. Nº 44.719.034, de circunstancias personales obrantes en autos, como CO-AUTOR penalmente responsable del delito de "ATENTADO A LA AUTORIDAD AGRAVADO (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL" (Art. 238 inc. 4º en función del 237 y Art. 238 inc. 4º en función del 237, todo ello en función del art. 55 del C.P.), a título de co-autor, a cumplir la pena de SEIS (06) MESES de PRISION EFECTIVA.- SIN COSTAS.- II) UNIFICAR CONDENAS estableciendo como PENA ÚNICA a cumplir por RENZO NAHUEL GOMEZ, D.N.I. Nº 44.719.034, la de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR IGUAL TÉRMINO Y DEMÁS ACCESORIAS DEL ART. 12 DEL C.P., siendo la misma abarcativa de la pena de la presente Sentencia y la pena impuesta por Sentencia Nº 40 de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en fecha 08/06/2023 recaída en los autos "PETKOFF, DANIELA ELIZABET - GOMEZ, LEANDRO EMANUEL Y GOMEZ, RENZO NAHUEL S/ ROBO EN POBLADO Y EN BANDA Y ROBO EN POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR EL USO DE ARMA", EXPTE. Nº5716/2021-2, como autor penalmente responsable del delito de Robo en Poblado y en Banda Agravado por el Uso de Arma tipificado por el art. 167 inc. 2º en función del art. 166 inc. 2º -1er.

apartado-, ambos del C.P., por el hecho establecido en el Juicio Abreviado, a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., del registro de dicho Tribunal..." Fdo.: Dr. DE CESARE CARLOS AUGUSTO (JUEZ), TRANGONI MONICA MARIELA (SECRETARIA). Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Abril de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:29/04 V:10/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GOMEZ ALBERTO DNI N° 14.960.607**, Argentino, Soltero, Jornalero, nacido en Paraje Pampa Bandera, el 17/03/1961, domiciliado en calle 63 entre20 y 22 -Barrio Sáenz Peña-, Presidencia Roque Sáenz Peña, Estudios Primarios Completos, hijo de Ramón Gómez y de Gómez Paula), en los autos caratulados "**GOMEZ ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 4641/2024-2, se ejecuta Sentencia Nº 06 de fecha 20/02/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1º) DECLARANDO a ALBERTO GOMEZ, de circunstancias personales ya consignadas en la presente, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119, 3er. párrafo del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal, con costas (artículo 29 inc. 3º del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F.". Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de Abril de 2024.

Secretaria

s/c **E:03/05 V:13/05/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIO ALBERTO TORRES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 26730818, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/06/1978, de 44 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 Bº 200 VIVIENDAS, MZ 27, PC 9 PUERTO TIROL, hijo de NN y TORRES, ANA MARIA, Prontuario Prov. 59886SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**TORRES MARIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 8047/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 33/24 de fecha 22/03/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a MARIO ALBERTO TORRES, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -varios hechos en concurso real-, LESIONES GRAVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, AMENAZAS SIMPLES y DESOBEDIENCIA JUDICIAL TODO EN CONCURSO REAL (art. 119 tercer párrafo, art. 92 en función del art. 90 y 80 inc. 1 y 11, art. 149 bis primer párrafo primer supuesto y art. 239 todo del Código Penal, todo en función del art. 55 del Código Penal y de la Ley 26.485), a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; en orden a los hechos cometidos en el interior del domicilio sito en Emilio Bandeo S/N Bº Los Aromos, localidad de Puerto Tirol en fecha no determinada con exactitud pero desde el año 2008 y hasta el 2020, y en el domicilio sito en B° 200 Viviendas, Mz. 26, Pc. 9, Puerto Tirol En fecha 7 de mayo de 2023 a las 22:00 horas aproximadamente, en perjuicio de la Sra. María José Cabrera, investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigación Penal Nº 5, en este Expte. N° 18789/2023-1, caratulado: "TORRES, MARIO ALBERTO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL VARIOS HECHOS". CON COSTAS. Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 12 de Abril del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c **E:29/04 V:10/05/2024**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

FRANKLINN S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas jurídicas — Registro público de Comercio del Chaco, en 'los autos caratulados: "FRANKLINN S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE CONTRATO SOCIAL", Expediente: E-3-2024-25044-AE. Se hace saber por un día que por contrato privado celebrado a los 24 días del mes de abril de 2024 se constituye la Sociedad por acciones simplificada que girara bajo la denominación de "FRANKLINN S.A.S." DOMICILIO: fijando domicilio legal en Mzna 6 Parcela 7 Meson de Fierro S/N, Barrio 15 V. de la ciudad de General Pinedo, Provincia del Chaco. ACCIONISTAS: Compuesta por los señores los señores: Abud María Soledad, DNI: N° 21.837.208, CUIT: 27-21837208-8, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de mayo de 1973, profesión: Docente, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Mz 6 Pc 7 Barrio 15 viviendas, Mesón de Fierro, General Pineda , provincia del Chaco y el Sr. ABUD JOSÉ ALEJANDRO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad

N° 29.695.253, nacido el 05 de mayo de 1983, de Estado Civil casado con Luna Mónica Alicia DNI: 29.938.621, productor agropecuario, con domicilio en Mesón de Fierro S/N, de la ciudad de General Pinedo, Provincia del Chaco, que se regirá por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 27349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades Ley 19550 y sus modificaciones en general. PLAZO: El término de duración será de noventa y nueve años contados a partir de la 'fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto comprar, vender, importar, exportar, financiar, producir, prestar servicios, actuar como corredor, comisionista, consignatario, mandatario y/o representante; y explorar en general por cuenta propia y/o de terceras personas, físicas y/o jurídicas, asociada a ella o no, las siguientes actividades:-Explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad, como arrendadas a terceros, realizando las labores de ciclo agrícola, siembra, cosecha, fumigación terrestre y/o aéreas, con equipamiento propio o arrendar equipamiento para el logro del fin a explotaciones propias y/o de terceros.-Explotación de establecimientos ganaderos, para la cría, engorde o invernado de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, equina, cabañero, y cría, de toda clase de pedigrís y tambo; pudiendo extender su actividad hasta las etapas de comercialización e industrialización de productos y subproductos derivados de esta explotación, incluyendo en esta, la conservación, fraccionamiento y envase de los mismos. - Producción y comercialización de especies o híbridos, cereales oleaginosos, semilleros, graníferas, forrajeras, algodoneras, tabacaleras, frutícolas, hortícola, fibrosas y forestales: su industrialización, distribución y comercialización de productos derivados de la actividad mencionada. - Servicio de clasificación de semillas. - Servicios de embolsado y extracción en silo-bolsas.- Servicio permanente dé transporte de carga desde su domicilio y hasta aquellos lugares que autoricen los competentes organismos de tránsito. - Explotación de montes naturales y artificiales, su industrialización, distribución, comercialización de los productos derivados de a la actividad. - Administración de Bienes de la Sociedad y/o de terceros, ya sean de Sociedades Comerciales y/o Civiles o particulares, pudiendo administrar, arrendar y explotar por cuenta propia y/o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales, semovientes, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y/o privadas y en general realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes, para el cumplimiento de los objetos indicados. - Servicio de maquinaria agrícolas en general.-Acopio de cereales y oleaginosas y/o frutos del país, su industrialización, distribución y comercialización de productos y subproductos derivados.- El asesoramiento técnico agropecuario, análisis de suelo y aguas y la compraventa de insumos agropecuarios consistentes en semillas hibridas, plaguicidas, fertilizantes y en general todo tipo de artículos que hagan al ramo citado, pudiendo comprar o vender todo tipo de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota. - La importación y/o exportación de productos y subproductos derivados de las actividades denunciadas anteriormente. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN. El capital social estará integrado por la suma de pesos un millón, divididos en mil (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de igual valor nominal, a razón de pesos un mil ($1.000,00) cada una. Las acciones ordinarias, nominativas no endosables son suscriptos en la siguiente proporción: El Sr. Abud Maria Soledad suscribe quinientas (500) acciones ordinarias de pesos un mil $1.000,00 cada una, por la suma de pesos quinientos mil ($500.000,00). Y el Sr. Abud José Alejandro suscribe quinientas (500) acciones ordinarias de pesos un mil $1.000,00 cada una, por la suma de pesos quinientos mil ($500.000,00). Dicho capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en un 25% acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH S.A., debiendo integrarse el saldo pendiente del capital' social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular Abud María Soledad, DNI: N° 21.837.208, CUIT: 27-21837208-8, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de mayo de 1973, profesión: Docente, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Mz 6 Pc 7 Barrio 15 viviendas, Mesón de Fierro, General Pinedo , provincia del Chaco, y Administrador suplente al Sr. ABUD JOSÉ ALEJANDRO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 29695253, nacido el 05 de mayo de 1983, de Estado Civil Soltero, productor agropecuario, con domicilio real y especial en Mesón de Fierro S/N, de la ciudad de General Pinedo, Provincia del Chaco. Ambos con una duración de treinta años en los cargos. CIERRE DEL EJERCICIO COMERCIAL: 30 de junio de cada año. RESISTENCIA, 30 DE ABRIL 2024.-

Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº 204.464 **E:10/05/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DE AMIGOS 25 DE AGOSTO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 24/05/2024, a las 18 horas, en la sede social sito en Calle Uriburu 768, de esta ciudad a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de motivos del llamado fuera de término de la presente asamblea.
2) Designación de un socio para presidir esta Asamblea y de dos socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y el secretario, el Acta de la misma.
3) Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio N° 14 cerrado el 30 de junio de 2019 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los mencionados ejercicios.

4) Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio N° 15 cerrado el 30 de junio de 2020 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los mencionados ejercicios.
5) Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio N° 16 cerrado el 30 de junio de 2021 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los mencionados ejercicios.
6) Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio N° 17 cerrado el 30 de junio de 2022 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los mencionados ejercicios.
7) Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio N° 18 cerrado el 30 de Junio de 2023 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los mencionados ejercicios.
8) Fijar el nuevo valor de la cuota social.
9) Elección de tres miembros para conformar una comisión escrutadora de votos.
10) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 32°: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios con derecho a voto presente.

Carlos Ramirez — *Presidente*
Miguel Papp — *Secretario*

R. Nº 204.462 **E:10/05/2024**

———————— >*< ————————

"CHARATA AZUL Y ORO ASOCIACION CIVIL"

Charata- Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado: En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva en su reunión de fecha 01 de Mayo de 2023, constancias obrantes en el Acta N°28, invitamos a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en Chacra 23 Barrio Don Elias, ciudad de Charata, el día 31 de Mayo de 2023, a partir de las 21.00 hs. a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
2) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
3) Motivo de la realización fuera de término.
4) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros Anexos y Notas Complementarias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/08/2023.

Gallo Roque Fabián
Presidente

R. Nº 204.463 **E:10/05/2024**

———————— >*< ————————

RED DE PRESTADORES ASISTENCIALES CHACO S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 10° del Estatuto social, se convoca a los socios de "Red de Prestadores Asistenciales Chaco S.A." CUIT 30-68610805-4 a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 07 de Junio de 2024, a las 08 hs en PRIMERA convocatoria y a las 09 hs en SEGUNDA convocatoria. En la sede social de calle Julio A Roca N° 565 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación a dos socios para suscribir el acta junto con el Sr. Presidente.
2. Lectura y aprobación del acta de Asamblea ordinaria N° 8.
3. Consideración de las causales que motivaron a la no convocatoria en tiempo y forma de las Asambleas Ordinarias correspondientes a la aprobación de los ejercicios N° 23, 24, 25, y 26 cerrados el 31/03/2020; 31/03/2021, 31/03/2022, y 31/03/2023 respectivamente e inobservancia a lo establecido en el artículo doce del estatuto social.
4. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 23º Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2020.
5. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 24º Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2021.
6. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 25º Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2022.
7. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 26º Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2023.
8. Aprobación de la gestión del directorio durante los últimos 4 ejercicios comerciales.
9. Elección de los miembros que conformarán el directorio y estará vigente los próximos dos años.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 243 de la ley 19.550 La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria,

requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

Dr. Sergio Gómez
Presidente

R. N°: 204.451 **E:08/05 V:17/05/2024**

———————— >*< ————————

POSTAL S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de la Sociedad Anónima CONVOCA a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio social de la firma sito en Bartolomé Mitre 474, Resistencia, Chaco, el día 13 de Mayo de 2024 a las 19,00 horas para dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
2) Elección de un Director Titular y un Director Suplente por vencimiento de mandatos.

Nota: 1)-para la Asistencia a la Asamblea, deberán cumplir con dispuesto en el Articulo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y de ser pertinente con lo normado en el Art. 239 del mencionado texto legal. 2)-Que la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 243- de la Ley de Sociedades Comerciales.

Diego Javier Gómez
Presidente

R. N°: 204.318 **E:03/05 V:13/05/2024**

———————— >*< ————————

DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios accionistas de DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el 13 de mayo del 2024, a las 11 horas en primera convocatoria, en su sede de la Monteagudo Nº 62, de Resistencia, Provincia del Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizara a las 12 horas. Del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de trata el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta de Asamblea.
2) Aprobación de Memoria y Estados Contables del Ejercicio Comercial con cierre al 31 de diciembre de 2023.
3) Análisis de resultados, retribución al Directorio.

Nota: Los Señores Accionistas, conforme lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550 de aplicación supletoria a tenor del artículo 159 de esa misma norma, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio del mismo fijado en Monteagudo Nº 62 de Resistencia, Provincia del Chaco, por medio fehaciente o personalmente de lunes a viernes de 10 a 12 hs, con no menor de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea Ginocchi Pedro Guillermo - Presidente del Directorio

Dr. Pedro G. Ginocchi
Presidente

R. N°: 204.332 **E:03/05 V:13/05/2024**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 479/2024

OBJETO: Adquisición de: nueve mil (9000) Bandejas plásticas PPT Nº103, nueve mil (9000) Cuchillos descartables, nueve mil (9000) Cucharas descartables, nueve mil (9000) Tenedor descartable y cuarenta y cinco (45) Rollo papel film 38mm. por 1000 metros, materiales indispensables para realizar la entrega del servicio diario de "viandas" destinadas a las personas en situación de calle; éstas serán distribuidas diariamente, durante el plazo de 90 días, a aquellas personas que no se encuentran pernoctando en los dispositivos dependientes de la Dirección de Abordaje Psicosocial pertenecientes a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano.

APERTURA: El día 27 de Mayo de 2024, a las 09:00 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en Avenida 25 de Mayo N° 855 -Planta Alta - Resistencia - Chaco.

RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en calle 25 de Mayo N° 855 - P. Alta, hasta la hora y día fijado en el párrafo anterior.

PRESUPUESTO OFICIAL: Cuatro millones novecientos cinco mil ($ 4.905.000,00).

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL ($2.000,00), las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial – ATP – y/o sellado ATP web - Autoliquidación Impuestos de Sellos Resistencia – Chaco.

Cr. Juan Manuel Romero
A/C Dirección de Administración

s/c **E:10/05 V:20/05/2024**

_____ >*< _____

PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 260/24 - EXPEDIENTE Nº 73/24

OBJETO: CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL TERMINO DE 12 MESES.-
DESTINO: 1) EDIFICIO TRIBUNALES DE CHARATA Y SU ANEXO / 2) FISCALIAS DE INVESTIGACION 1,2 y 3 DE CHARATA
FECHA DE APERTURA: 29 de mayo de 2024
HORA: 09:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2)**INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3)**VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4)**HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
5)**MONTO ESTIMADO:** $ 110.000.000,00 (Pesos ciento diez millones)

C.P. Maria Alejandra Maldonado
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:10/05 V:20/05/2024**

_____ >*< _____

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia Del Chaco
LICITACION PLBLICA N° 157/2024 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2024-5598-Ae

OBJETO: ADQUISICION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PC.-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 70/100 ($ 19.502.441,70).-
GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 27/05/2024 a las 11:00 horas.-
PRECIO DEL PLIEGO: PESOS VEINTE MIL CON 00/100 ($20.000,00).-

Ing. Omar A. Canela
Administrador General

s/c **E:08/05 V:13/05/2024**

_____ >*< _____

PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 250/24 - EXPEDIENTE Nº 66/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN DABLE CABINA 0 KM CON ENTREGA DE USADO
DESTINO: DPTO CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO
FECHA DE APERTURA: 27 DE MAYO DE 2024
HORA: 09:00 hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) RESISTENCIA: DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown Nº 255, 1er Piso.

2) **INTERNET:** https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
E-mail : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: $ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel Sellado Provincial
HORARIO DE ATENCION: de 8,30 a 12,00 Hs.
6) **MONTO ESTIMADO:** $ 80.000.000,00 (Pesos ochenta millones).

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 229/24 - EXPEDIENTE Nº 65/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA.-
DESTINO: INSTITUTO DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES –IMCiF-
FECHA DE APERTURA: 27 mayo de 2024
HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 6.000.000,00 (Pesos seis millones).

C.P. Maria Alejandra Maldonado
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:08/05 V:17/05/2024**

_____ >*< _____

INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO
Provincia Del Chaco
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 60/2024 Actuación Electrónica. Nº E48-2023-1483-Ae,

A REALIZARSE LA APERTURA: EL DIA 27/05/2023 A LAS 10:30 Hs. EN EL POLIDEPORTIVO JAIME ZAPATA – INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO – solicita la adquisición de seis mil seiscientos (6.600) litros de nafta Infinia, distribuidos en vales de diez (10) y cinco (05) litros, con destino a las herramientas, maquinaria y tractores para mantenimiento y desmalezado del Polideportivo Jaime Zapata y el Parque Urbano Tiro Federal, por un periodo de cuatro (04) meses , por un monto estimado de pesos siete millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ($7.418.400,00);
LOS PLIEGOS Y CLAUSULAS GENERALES, PUEDEN ADQUIRIRSE EN ESTA DIRECCION HASTA EL DIA 24/05/2024 A LAS 13:00 Hs.
AL PRECIO DE $1874.10 ABONANDO POR LA WEB ATP, AUTOLIQUIDACION DE SELLO. PTO 22.5.a.1 (adquisición del pliego) y PTO. 22.5.a.2 (Puesto sello sobre oferta).-

Cdor. Esp. Roberto A. Meza
Dccion. de Administración

s/c **E:08/05 V:13/05/2024**

_____ >*< _____

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 175/2024 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2024-5368-Ae

OBJETO: ADQUISICION DE CUBIERTAS.-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 ($ 196.423.782,00).-
GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 23/05/2u24 a las 11:00 horas.-
PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL CON 00/100 ($100.000,00).-

Ing. Gustavo Eduardo Di Martini
Sub Administrador General

s/c **E:08/05 V:13/05/2024**

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 259/24 - EXPEDIENTE Nº 072/24

OBJETO: CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL TERMINO DE 12 MESES.-
DESTINO: DEPENDENCIAS JUDICIALES UBICADAS EN EL PREDIO DE RUTA 11 KM 1008 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
FECHA DE APERTURA: 21 de Mayo de 2024
HORA: 09:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO:Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: -CASA DEL CHACO – DOMICILIO: Av. Callao Nº 322 –
2)**INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3)**VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4)**HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5)**MONTO ESTIMADO:** $ 63.000.000,00 (Pesos sesenta y tres millones)

C.P. Maria Alejandra Maldonado
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:08/05 V:17/05/2024**

———————— >*< ————————

PODER LEGISLATIVO

Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 275/24/24

OBJETO: Impresión de carpetas y hojas protocolares del Poder Legislativo
FECHA Y HORA DE APERTURA: 17 de Mayo de 2024 a las 10:00 hs.
INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS: Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.
VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS ($200,00) en papel sellado de ATP
PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00)

C.P. Stella Maris Sartor
Directora Dirección de Administración

s/c **E:06/05 V:15/05/2024**

———————— >*< ————————

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 100/24 - EXPEDIENTE Nº 28/24

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD
DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES
FECHA DE APERTURA: 23 de mayo de 2024
HORA: 09:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 40.000.000,00 (Pesos cuarenta millones).

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2024 - EXPEDIENTE Nº 63/24

OBJETO: VENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL CONSIDERADOS CHATARRA
DESTINO: DPTO. BIENES PATRIMONIALES
FECHA DE APERTURA: 24 DE MAYO DE 2024

HORA: 09:00 hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) RESISTENCIA: **DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown Nº 255, 1er Piso.**
2) **INTERNET:** https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) VALOR DEL PLIEGO: 100 Unidades Tributarias = $ 150,00
4) HORARIO DE ATENCION: de 8,30 a 12,00 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 750.000,00 (Pesos setecientos cincuenta mil).

C.P. Maria Alejandra Maldonado
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:03/05 V:13/05/2024**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del Chaco
Licitaciones
LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024 - RESOLUCIÓN N° 0960/2024
(SEGUNDO LLAMADO)

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR CIEN (100) ENCUADERNACIONES TAPA DURA, IMPRESO EN EL LOMO.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, seis millones ($6.000.000,00)-
VALOR DEL PLIEGO: Pesos, seis mil ($ 6.000,00).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 14 de Mayo de 2024, a las 10:00 horas.
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175-Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.

Rebeca Elisabeth Quiroz
Dcción. de Licitaciones-Dcción. de Compras

s/c **E:08/05 V:10/05/2024**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: RES-2024-11-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Mayo de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Las Leyes Nacionales N° 26.377 y N° 27.541 y sus Decretos Reglamentarios N° 1370/08 y 128/19, la Disposición N° 1/2024 de la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y las Resoluciones Generales N° 1738 y sus modificatorias y N° 2169 de esta Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Disposición Nacional, se establece la tarifa sustitutiva que regirá a partir del mes de mayo de 2024, y que surge del convenio celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria Argentina (filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL), referente a la producción de varios productos agrícolas en la Provincia del Chaco;

Que, en razón de ello, resulta necesario establecer los nuevos valores de la tarifa sustitutiva que este Organismo Fiscal debe percibir de los productores de algodón, fibra de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol, que realicen sus actividades rurales en la Provincia del Chaco;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1: Establecer que los importes de la nueva tarifa sustitutiva que debe cobrar la Administración Tributaria Provincial, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 26.377 y N° 27.541 y sus Decretos Reglamentarios N° 1370/08 y 128/19, y la Disposición N° 1/2024 de la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, serán los siguientes:

Vigencia desde el 08 de mayo de 2024.

	Tarifa sustitutiva a abonar por el productor
Fibra de Algodón	**$ 10.863,51**
Algodón – Soja - Maíz Sorgo – Trigo - Girasol	**$ 3.621,17**

Artículo 2°: Comuníquese a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria (Filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL).

Artículo 3°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.07 08:39:49 ART

s/c **E:10/05/2024**

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-515-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Abril de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-3936-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de fórmulas de nutrición parenteral extemporánea, destinadas a abastecer el consumo por un periodo aproximado de cuarenta (40) días de los **Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"**, ambos dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 20/24, autorizado por Decreto N° 248/24; con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 34/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Biofar SA, CUIT N° 30-70780073-5, los renglones N[ros.] 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todos ellos, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta millones quinientos noventa y ocho mil ($ 260.598.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos sesenta millones quinientos noventa y ocho mil ($ 260.598.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 084/24; quien realizó una observación, la que fue subsanada con informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 20/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de fórmulas de nutrición parenteral extemporánea, destinadas a abastecer el consumo por un periodo aproximado de cuarenta (40) días de los Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos dependientes del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Biofar SA, CUIT N° 30-70780073-5, los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todos ellos, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta millones quinientos noventa y ocho mil ($ 260.598.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos sesenta millones quinientos noventa y ocho mil ($ 260.598.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Biofar SA, CUIT N° 30-70780073-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3- Actividad/Obra: 16 -de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-516-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Abril de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/24 (TERCER LLAMADO).

VISTO: Las actuaciones electrónicas N[ros.] E2-2024-3085-Ae, E2-2023-23599-Ae, E6-2023-29272-Ae, los Decretos N[ros.] 2264/23, 2889/23, 10/24; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestionó la adquisición de medicamentos oncológicos y hemato-oncológicos, con destino a aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas y en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 154/23 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 2264/23 (tramitado por actuación electrónica N° E6-2023-29272-Ae);

Que a través de Decreto N° 2889/23, tramitado por la mencionada actuación electrónica, se adjudicó la citada Licitación Pública, autorizando en su Artículo 5° a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y reducciones realizadas, por un monto estimado de pesos setecientos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cuarenta y seis con quince centavos ($ 725.450.246,15);

Que la Licitación Pública N° 180/23 (segundo llamado), fue adjudicada a través de Decreto N° 10/24 (tramitado por actuación electrónica N° E2-2023-23599-Ae), autorizando en su Artículo 4°, a realizar un tercer llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y el renglón fracasado, por un monto estimado de pesos seiscientos cuatro millones veintiún mil seiscientos treinta y uno con quince centavos ($ 604.021.631,15);

Que por lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 14/24 (tercer llamado), autorizado por Decreto N° 10/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 (vigentes al inicio del trámite), y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en la Licitación Pública N° 14/24 (tercer llamado), se han presentado siete (7) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 29/24, aconsejó desestimar las ofertas Nros. 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en su totalidad por incumplimiento del Artículo 6°, incisos a) y c) del Pliego de Condiciones Particulares, y del Punto 10.2 inciso g) del Decreto N° 3566/77 (tv) - Régimen de Contrataciones; 6 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 6°, incisos b) y d) (no presenta oferta), del Pliego de Condiciones Particulares, y del Punto 10.2 inciso a) del Decreto N° 3566/77 (tv) - Régimen de Contrataciones; 7 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, por incumplimiento del Punto 10.2 incisos, a) y f) del Decreto N° 3566/77 (tv) -Régimen de Contrataciones, y del Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que dicha Comisión manifestó rechazar la oferta N° 1 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 54, por precio inconveniente;

Que la mencionada Comisión resolvió declarar desiertos los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57 y 58, por no presentarse oferta alguna; y fracasado el renglón N° 54, por precio inconveniente;

Que asimismo, se sugirió autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado por los renglones declarados desiertos y fracasado, por un monto estimado de pesos cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y uno con noventa y siete centavos ($ 486.967.551,97);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, el renglón N° 29, por ser único oferente admisible; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos siete mil ochenta y uno con cincuenta centavos ($ 507.081,50); 3 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, los renglones Nros. 6 y 35, por ser único oferente; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis ($ 29.551.886); 4 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 9, por ser único oferente; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones cuatrocientos cuarenta ($ 7.440.000); 5 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, los renglones Nros. 7, 8, 20, 34 y 42, por menor precio; los renglones Nros. 11, 14, 25 y 30, por ser único oferente; y los renglones Nros. 47 y 48, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento once con sesenta y ocho centavos ($ 79.555.111,68). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento diecisiete millones cincuenta y cuatro mil setenta y nueve con dieciocho centavos ($ 117.054.079,18);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar, y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 085/24, quien realizó observaciones, la que fue subsanada mediante informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 14/24 (tercer llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de medicamentos oncológicos y hemato-oncológicos, con destino a aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas y en el **Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"**, ambos dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas Nros. 1 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, el renglón N° 29, por ser único oferente admisible; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de

Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos siete mil ochenta y uno con cincuenta centavos ($ 507.081,50); 3 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, los renglones Nros. 6 y 35, por ser único oferente; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis ($ 29.551.886); 4 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 9, por ser único oferente; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones cuatrocientos cuarenta ($ 7.440.000); 5 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, los renglones Nros. 7, 8, 20, 34 y 42, por menor precio; los renglones Nros. 11, 14, 25 y 30, por ser único oferente; y los renglones Nros. 47 y 48, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento once con sesenta y ocho centavos ($ 79.555.111,68). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento diecisiete millones cincuenta y cuatro mil setenta y nueve con dieciocho centavos ($ 117.054.079,18).

Artículo 2°: Desestímanse las ofertas Nros. 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en su totalidad por incumplimiento del Artículo 6°, incisos a) y c) del Pliego de Condiciones Particulares, y del Punto 10.2 inciso g) del Decreto N° 3566/77 (tv) -Régimen de Contrataciones; 6 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 6°, incisos b) y d) (no presenta oferta), del Pliego de Condiciones Particulares, y del Punto 10.2 inciso a) del Decreto N° 3566/77 (tv) -Régimen de Contrataciones; 7 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30- 70712727-5, por incumplimiento del Punto 10.2, incisos a) y f) del Decreto N° 3566/77 (tv) -Régimen de Contrataciones, y del Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Recházase la oferta N° 1 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 54, por precio inconveniente.

Artículo 4°: Decláranse desiertos los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57 y 58, por no presentarse oferta alguna; y fracasado el renglón N° 54, por precio inconveniente.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado por los renglones declarados desiertos y fracasados, por un monto estimado de pesos cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y uno con noventa y siete centavos ($ 486.967.551,97).

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5; Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9; Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0; Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 (vigente al inicio del trámite), y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 2 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.10 19:37:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-517-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica E28-2022-25884-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 18 de agosto de 2022, dictada en autos caratulados: "Gamarra, María Anabella C/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/Acción de Amparo", Expte. Nº 1224/2021 que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 4, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos …Resulta…Considerando…Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Gamarra, María Anabella contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es noviembre de 2009, en el Departamento Adolescencia en la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones de asistente social, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas a la accionada vencida... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese". Firmado: Fabián Amarilla - Juez - Juzgado Laboral N° 4;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de la señora María Anabella Gamarra, DNI N° 28.397.794, en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423–A;

Que en tal virtud, es pertinente computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, el 1 de noviembre de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 281/22, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1071/22 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual señaló observaciones oportunamente subsanadas, considerando que no existen reparos que formular a la medida propiciada en el presente Decreto;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 18 de agosto de 2022, dictada en autos caratulados: "Gamarra, María Anabella C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/Acción de Amparo", Expte. Nº 1224/2021 que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 4, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Créase a partir del 1 de enero de 2024, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1022-00 – profesional 01 – grupo 01 - programa 18 – Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - Dirección y Coordinación- Actividad Específica 7 - Abordaje e Intervención en la Situación de Calle - CUOF Nº 152– Departamento Adolescencia, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, a partir del 18 de agosto de 2022, el nombramiento de la señora María Anabella Gamarra, DNI N° 28.397.794, el nombramiento en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: Reconócese a la señora María Anabella Gamarra, DNI N° 28.397.794, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es, 1 de noviembre de 2009, fecha desde la cual se desempeñará como beneficiaria de beca, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 1249/11, reglamentario de la Ley Nº 1873-A, en el marco de las previsiones de la Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13.

Artículo 5°: Establécese que el nombramiento de la señora María Anabella Gamarra, DNI Nº 28.397.794, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1019-00 – profesional 04 – grupo 04.

Artículo 6°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-518-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Abril de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E20-2024-999-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial-ATP-, propicia la prórroga de los contratos de locación de servicios, autorizados oportunamente por Decreto N° 63/24, con vigencia desde el 1 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024;

Que dicha solicitud obedece a las urgentes necesidades de servicio del organismo recaudador y a la creciente complejidad de sus tareas y objetivos;

Que la medida propuesta en el presente Decreto se encuadra en las prescripciones establecidas del Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, ajustándose al modelo de contrato tipo aprobado por Decreto Nº 372/78-t.v.-;

Que las remuneraciones a percibir por el personal contratado, serán fijadas en relación equivalente a los cargos de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)-administrativo 3-grupo 3; y apartado c)-profesional 3-grupo 3, del actual Escalafón General de la Provincia, según corresponda;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase a la señora Administradora General de la Administración Tributaria Provincial, a suscribir la prórroga de los contratos de locación de servicios, con vigencia a partir del 1 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, con las personas detalladas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo de contrato tipo aprobado por Decreto Nº 372/78-t.v.-, y de acuerdo a las especificaciones que en cada caso se indica.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración, perteneciente a la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar los montos que correspondan de los contratos bajo el régimen de locación de servicios con las personas detalladas en Planilla Anexa al presente, conforme con las especificaciones que en cada caso resulte procedente, según lo ordenado por el presente Decreto e instrumento pertinente de la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente Decreto se encuadra en las previsiones de los Artículos 4º-punto 2-inciso a) y 5°-punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial
Prórroga contratos de locación de Servicios- Período 01/04/24 al 30/06/24
Categoría 3-Personal administrativo y técnico-CEIC 839- Personal transitorio

Nº	Apellido/s y nombre/s	DNI Nº	Remuneración equivalente a	CUOF N°
1	Acevedo, Marlene Madelein	34.898.669	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 29-Departamento Mesa de Entradas y Salidas
2	Aguilar Schweighofer, César Federico	33.382.969	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
3	Alegre, Héctor Fabián	35.689.316	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 26-Departamento Sumarios y Multas
4	Arana Laviosa, Tamara Inés	25.052.255	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
5	Balado, Gonzalo Andrés	34.898.536	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 50-Departamento Soporte Técnico
6	Balbiani, María Giuliana	37.046.116	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 22-Departamento Tesorería
7	Barrios, Matías Sebastián	41.414.997	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
8	Bertinat, Mario Alejandro	34.033.517	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 38-Departamento Sellos
9	Bezi, María Daniela	29.767.622	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 28-Departamento Análisis Fiscal
10	Bianchi, Ana Lorena	34.431.353	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 5-Dirección Fiscalización Interna
11	Bissón, Johana Elisabeth	30.791.685	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 20-Departamento Remuneraciones
12	Cabral, Lucilbia Inés	34.793.478	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
13	Cáceres, Andrea Mariana	38.966.570	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 12-Dirección Jurídica
14	Cantero, Jéssica Belén	37.262.479	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 7-Dirección Recaudación
15	Casco Von Siebenthal, Micaela	41.082.367	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F.N° 28-Departamento Análisis Fiscal

16	Díaz Valtier, Agustín Julian	40.974.579	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 29-Departamento Mesa de Entradas y Salidas
17	Dortignac, David Fernando Gastón	32.977.107	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Dirección Receptorías
18	Fanti, Chiara	38.765.641	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 47-Departamento Auditoría
19	Fedre, María Claudia	27.585.606	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 5-Dirección Fiscalización Interna
20	Fernández, Gabriel Alejandro	37.469.080	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 38-Departamento Sellos
21	Fernández, Gisela Johana	35.689.438	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
22	Ferreyra, Jorge David	28.513.383	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
23	Godeas, Esther Herminia	25.672.807	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 50-Departamento Soporte Técnico
24	González, Pablo Alfredo	36.116.761	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 40-Departamento Retenciones Percepciones
25	Goya, Fernando Emmanuel	35.305.712	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 8-Recept. N° 8- Gral. Pinedo
26	Gross. Tomas Martín	40.836.786	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 18-Departamento Mantenimiento y Bienes Patrimoniales
27	Gutiérrez, Raúl Andrés Reinaldo	34.477.107	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 17-Departamento Presupuesto
28	Handwerker, Jorge Fabricio	40.035.090	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 28-Departamento Análisis Fiscal
29	Jacobo, Horacio David	35.495.811	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 39-Departamento Rurales
30	Lago, Juan Francisco	37.046.046	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 13-Dirección Fiscalización Externa
31	Maidana, Macarena Solange	35.496.763	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 29-Departamento Mesa de Entradas y Salidas
32	Majda, Daiana Débora Paola	38.122.343	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 1-Recept. N° 16-Pcia. R. S. Peña
33	Mansilla, Carlos Miguel	29.104.544	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 27-Departamento Secretaría Técnica
34	Marcos, Sergio Nicolás Exequiel	36.018.677	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales

35	Méndez Renedo, Mauro Antonio	36.712.552	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 10-Recept. N° 11-Machagai
36	Micucci, Mariano Nicolás	40.173.642	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 26-Departamento Sumarios y Multas
37	Moreno, María Cecilia	34.033.585	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 31-Departamento Asistencia al Público
38	Muchutti, Constanza Isabel	31.570.612	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 50-Departamento Soporte Técnico
39	Nikoli, María Eugenia	26.696.111	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 36-Departamento Libre Deuda
40	Nistal, Eunice Corina	39.313.838	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 36-Departamento Libre Deuda
41	Nuñez, Pamela Verónica Paola	33.248.945	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 38-Departamento Sellos
42	Pérez Hageleit, Luis Alberto	35.466.653	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 25-Departamento Ejecuciones Judiciales
43	Ponce, Rodrigo De Jesús Nahir	36.116.292	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 41-Departamento Interjurisdiccionales
44	Quirico, Andrea Karina	34.478.490	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 5-Dirección Fiscalización Interna
45	Ramírez, Alexis Hernán	33.687.625	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 30-Departamento Personal
46	Ramírez, María Agostina	37.070.636	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 41-Departamento Interjurisdiccionales
47	Ramírez, Rodrigo Rafael	32.977.010	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 19-Departamento Imputaciones
48	Recalde, Laura Noelia	31.748.438	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 11-Recept. N° 15-Pcia. de La Plaza
49	Rivero, Rodrigo Ángel	29.989.683	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 7-Dirección Recaudación
50	Roa, Mariela Cecilia	33.072.819	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 51-Departamento Procesamiento
51	Rodas, María Eugenia	36.566.318	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 13-Dirección Fiscalización Externa
52	Romero, Francisco Luis	33.685.646	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 18-Departamento Mantenimiento y Bienes Patrimoniales
53	Sánchez Soria, Mónica Susana	30.478.695	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 28-Departamento Análisis Fiscal

54	Sánchez, Matías Nicolás	38.193.852	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 39-Departamento Rurales
55	Segovia, Rodrigo Iván	36.115.360	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 46-Departamento Despacho
56	Sivueiro, Daniel Omar	36.976.527	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Dirección Receptorias
57	Stulic Fontán, Mirko Flavio	33.730.197	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 31-Departamento Asistencia al Público
58	Suarez, Johana Mariel	30.289.908	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 37-Departamento Contribuyentes Locales
59	Tascón, Gustavo Alejandro	40.034.855	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 50-Departamento Soporte Técnico
60	Torterola, Lucio	39.178.555	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 18-Departamento Mantenimiento y Bienes Patrimoniales
61	Vallejos Bazan, Fabricio Alberto	29.554.866	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 28-Departamento Análisis Fiscal
62	Valoriani, Gabriel Alejandro	38.193.901	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 44-Departamento Coordinación y Control Zona I
63	Velazco, Matías Alberto	33.548.851	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 50-Departamento Soporte Técnico
64	Vera Pacci, Juan Marcelo	30.614.380	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 21-Departamento Compras
65	Vera, Jonathan Fabián	36.972.782	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1027- administrativo 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 8-Anexo 9-Recept. Nº 68-Capital Federal
66	Verbeek, María Andrea	34.477.217	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. C) - CEIC 1020- profesional 3- grupo 3-	C.U.O.F. N° 29-Departamento Mesa de Entradas y Salidas.

La presente Planilla Anexa consta de sesenta y seis (66) personas.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-519-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Abril de 2024

Referencia: REINTEGRO DE SALDO REMANENTE DE CONVENIO DEL CFI.-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-2830-Ae, el Decreto N° 124/23; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de agosto de 2023, la Provincia del Chaco suscribió con el Consejo Federal de Inversiones (CFI) un Convenio de Promoción del Desarrollo del Turismo Sustentable, las Industrias Culturales y la Producción;

Que dicho acuerdo tuvo por objeto llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción en todos sus aspectos, del turismo sustentable y desarrollo de las industrias creativas y culturales, con especial énfasis en la participación e involucramiento de los municipios y de las comunidades locales, a fin de avanzar en la diversificación productiva, la generación de empleo genuino, el aumento de la productividad y competitividad hacia la construcción de una provincia más inclusiva y con mayor calidad de vida;

Que el CFI como organismo federal de planificación y promoción del desarrollo regional, se encuentra en condiciones de prestar asistencia a las provincias y acompañarlas en la aplicación de estrategias y herramientas que incentiven al desarrollo local;

Que en relación a lo antes mencionado, el CFI comprometió asistencia por un monto total de pesos cuatrocientos millones ($400.000.000) para el desarrollo de políticas, proyectos y acciones a realizar en el marco del mencionado convenio;

Que dichos fondos fueron transferidos a la Provincia, en la Cuenta Corriente N°1445804 Nuevo Banco del Chaco S.A. CBU3110030201000014458045 CUIT: 3099925190-7- Tesorería General de la Provincia del Chaco, el 1° de septiembre de 2023;

Que por Decreto N° 124/23, se designó como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones- CFI, al Abogado Livio Edgardo Gutiérrez, DNI N° 20.868.383, en carácter de titular y al Contador José Alejandro Abraam, DNI N°22.002.849, en carácter de suplente, quienes han elevado las rendiciones y documentación requerida por el convenio;

Que según la Cláusula Cuarta del Convenio, la Provincia deberá presentar ante el CFI en un plazo no mayor a los dos (2) meses posteriores al vencimiento del acuerdo o al agotamiento de los recursos transferidos, constancia de haber ingresado formalmente ante el Tribunal de Cuentas, la rendición de los fondos otorgados;

Que según establece la Cláusula Sexta del acuerdo en cuestión, los fondos no utilizados una vez finalizada la vigencia del mismo, deberán ser remitidos al CFI y transferidos a la Cuenta Corriente N°00040000163173, radicada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000001631735 CUIT: 30-54665967-0;

Que con fecha 27 de febrero de 2024, la Provincia eleva por nota remitida a la Mesa de Entradas oficial del CFI, y dirigida al Secretario General del Consejo, constancia de rendición de fondos, por un monto total de pesos doscientos sesenta y tres millones, ochocientos diecisiete mil doscientos (($263.817.200.-) informando un remanente de pesos ciento treinta y seis millones, ciento ochenta y dos mil ochocientos ($136.182.800.-);

Que con fecha 5 de abril de 2024, el CFI remite por nota a la Provincia, solicitud de devolución del saldo pendiente, por el monto total de pesos ciento treinta y seis millones, ciento ochenta y dos mil ochocientos ($136.182.800.-);

Que en virtud de lo manifestado precedentemente, y a fin de cumplimentar con la Cláusula Sexta del acuerdo suscrito con el Consejo Federal de Inversiones, corresponde proceder a la devolución del remanente mencionado, al organismo financiador;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con informe favorable de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda, ambos organismos técnicos, sin objeciones a la medida; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen 216/24, sin apreciaciones técnico-jurídicas;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del señor Secretario de Coordinación de Gabinete y del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a disponer el reintegro de una suma de pesos ciento treinta y seis millones, ciento ochenta y dos mil ochocientos ($136.182.800.-) al Consejo Federal de Inversiones –CFI-, en concepto del saldo remanente de la ejecución del convenio al que alude el Artículo 2° del presente, y de acuerdo con lo manifestado en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Determínese que la instrucción impartida en el Artículo anterior, se realiza a efectos de dar cumplimiento con lo acordado en la Cláusula Sexta del Convenio de Promoción del Desarrollo del Turismo Sustentable, las Industrias Culturales y la Producción suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones (CFI).

Artículo 3º: Exceptúese al pago del reintegro al que se refiere el Artículo 1° del presente, de la utilización del sistema de pagos electrónicos instrumentado por el Decreto N° 759/04 y modificatorio, en virtud de lo cual, facúltese a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la cancelación del mencionado reintegro mediante las plataformas de pago y movimientos de fondos digitales previstas en el Decreto N° 1377/22.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria que corresponda de la jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.19 21:32:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-520-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Abril de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-8689-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Jueza Internacional de masaje y masoterapeuta, Clarice Dos Santos, solicita a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo provincial, la declaración de Interés Provincial del "Congreso Internacional de Masajes y Estética" en el marco de la "Competencia Internacional de Masajes", que se llevará a cabo los días 20, 21, 22 y 23 de abril de 2024, en el hotel Catange de la localidad de Charata, Chaco;

Que la propuesta, tiene como uno de los principales objetivos, integrar las diversas áreas de la salud, tanto alternativas, como tradicionales, considerando el trabajo multidisciplinario; y contará con la participación de figuras nacionales e internacionales, vinculando profesionales de todas las áreas de la salud y demás áreas relacionadas, como ser: médicos, masoterapeutas, kinesiólogos, dentistas, nutricionistas para la realización de talleres de capacitación y competencia de masajes;

Que con ésta realización, se resalta y fomenta el trabajo de los emprendedores con el fin de impactar positivamente en el turismo y el comercio en la ciudad y alrededores, permitiendo así la posibilidad del intercambio y actualización profesional de conocimientos en múltiples campos;

Que se contará con la participación de profesionales de diferentes ciudades, provincias y países vecinos, para llevar a cabo el proyecto tan anhelado por muchos institutos, tanto de Argentina, como de Sudamérica;

Que por Resolución N° 57/24, la Cámara de Diputados de la Provincia, en fecha 6 de marzo del corriente, declaró de interés provincial y legislativo, el aludido Congreso Internacional de Masajes y Estética;

Que por lo expuesto y dada la relevancia del evento, que implica oportunidades para la formación contínua y anima a los emprendedores a seguir progresando en los proyectos, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **"Congreso Internacional de Masajes y Estética"** en el marco de la **"Competencia Internacional de Masajes"**, que se llevará a cabo los días 20, 21, 22 y 23 de abril del 2024, en el hotel Catange de la localidad de Charata, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-521-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Abril de 2024

Referencia: CONTRATOS DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2024-5859-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se propicia el cumplimiento de lo ordenado en los autos caratulados "Zamudio DAFNE C/ Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos S/ Medida Cautelar", Expte. Nº 10/2024-1-L, la cual se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, procediendo a la incorporación a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, de ocho (8) profesionales, bajo la modalidad de contratos de locación de servicios;

Que dicha incorporación se requiere, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en la medida cautelar que en su parte pertinente resuelve: "I.- Decretar la procedencia de la Medida Cautelar de no Innovar solicitada por la señora Dafne Zamudio, Secretaria General de ATE, a fin de mantengan la situación de revista del personal contratado del Ministerio de Infraestructura, Obra y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco y se abstenga de proceder a la no renovación de los contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte N.º 5/2024-1-L, todo ello conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente....";

Que la presente medida se considera provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional y de la medida cautelar despachada por el Tribunal actuante sujeto al resultado de la acción de amparo planteada;

Que la contratación de locación de servicios, a efectuarse en el ámbito de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se encuadra en los términos establecidos por el Artículo 4°-punto 2°-inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto

N° 372/78-t.v.-, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que dichos contratos tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, y cuentan con el aval del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, ambas instancias con informes favorables;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a celebrar contrato de locación de servicios, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 1 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, con los profesionales mencionados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en sendos cargos del CEIC N° 839 -personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en la Dirección de Obras - programa 3 - Actividades Comunes a los Programas 24 a 26- actividad específica 3- Control y Fiscalización- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectos de dar cumplimiento con lo resuelto en los autos caratulados "Zamudio Dafne C/ Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos S/ Medida Cautelar", Expte. Nº: 10/2024-1-L, la cual se tramitan ante el Juzgado Laboral Nº 3, de esta Ciudad, en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: La presente contratación se encuadra en las previsiones del Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A y el Decreto N° 372/78-t.v.-; y conforme con lo ordenado judicialmente "I.- Decretar la procedencia de la Medida Cautelar de no Innovar solicitada por la señora Dafne Zamudio, Secretaria General de ATE, a fin de mantengan la situación de revista del personal contratado del Ministerio de Infraestructura, Obra y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco y se abstenga de proceder a la no renovación de los contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte Nº 5/2024-1-L, todo ello conforme a los fundamentos vertidos en los Considerandos de la presente….".

Artículo 3°: Determínase que la presente medida se considerará provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional y de la medida cautelar despachada por el Tribunal actuante sujeto al resultado de la acción de amparo planteada.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la Rentas Generales-Fuente 10-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Programa 03-actividades comunes a los programas 24 al 26-actividad específica 03-Control y Fiscalización.				
CEIC 839-personal transitorio-categoría personal administrativo y técnico				
Nº	**Apellidos y nombres**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto mensual**
1	Artico, Ludmila	34.431.451	Arquitecta	$390.000
2	Glavas, Walter Gabriel	29.767.811	Arquitecto	$390.000
3	Gonzalez Matteucci, Jordana Andrea	35.690.926	Comunnity Manager	$390.000
4	Jaime, Matias	39.615.333	Arquitecto	$390.000
5	Maidana, Juan Carlos	24.437.911	Ingeniero	$390.000
6	Maidana, Tomás Andrés	44.221.968	M.M.O	$390.000
7	Meza, María de los Ángeles	23.269.840	Arquitecta	$390.000
8	Quintana, Yanina Ayelen	42.922.912	M.M.O.	$390.000

La presente Planilla Anexa consta de ocho (8) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-522-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 19 de Abril de 2024

Referencia: PERSONAL JORNALIZADO POR DÍA -PRÓRROGA Y DESIGNACIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2024-6045-Ae, la ley Nº 292-A y el Decreto 88/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de las designaciones del Personal Jornalizado por Día, pertenecientes a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por el periodo comprendido a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio del 2024;

Que el personal cuya prórroga se requiere, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en la medida cautelar que en su parte pertinente resuelve: "I.- DECRETAR la procedencia de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR solicitada por la Sra. DAFNE ZAMUDIO, Secretaria General de ATE, a fin de que mantengan la situación de revista del personal contratado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO y se abstenga de proceder a la no renovación de los contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte Nº 5/2024-1-L, todo ello conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente....";

Que la presente medida se considera provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional y de la medida cautelar despachada por el Tribunal actuante sujeto al resultado de la acción de amparo planteada, en los autos caratulados "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte Nº 10/2021-1-L, que tramita por ante el Juzgado Laboral Nº 3 de esta Ciudad;

Que mediante Resolución N° 231/23, se aceptó la renuncia de la agente Gilda Cristina Prieto, al cargo de personal transitorio jornalizado, realizada en fecha 1 de enero del 2024;

Que por actuación electrónica N° E23-2024-5816-Ae, el agente Daniel Alberto Miño A/C de la Dirección de Administración, informó a la Unidad de Recursos Humanos, ambas oficinas de la jurisdicción 23, que el agente Martin Sebastián, Vallejos Velazco, no se encuentra prestando servicios en la Dirección de Administración, hasta el 8 de abril y en lo que lleva del año;

Que la necesidad de contar con la misma cantidad de personal, hace necesario he indispensable efectuar dos nuevas designaciones para remplazar a los mencionados en los párrafos anteriores a los efectos de cubrir las tareas que ellos desempeñaban;

Que el personal cuya prórroga y designación se requiere, se encontrará afectado al plan de obra pública, conforme lo establece el Artículo 4º – inciso b) de la Ley Nº 292-A, a fin de ejecutar obras que se encuentran financiadas por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, por lo que no genera erogación en la Provincia;

Que atento lo expuesto, la medida cuenta con la conformidad del Señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos encuadrándose en el Artículo 132 – inciso b) de la Ley Nº 1092 –A -t.v.- de Administración Financiera del Sector Público Provincial y lo normando por el Poder Ejecutivo en materia de escala salarial;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; las Direcciones Generales de Finanzas y Programación Presupuestaria y de Recursos Humanos, ambas instancias con informes favorables; y la Secretaria General de la Gobernación;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorróganse las designaciones como Personal jornalizado por Día, oportunamente dispuesto por Decreto Nº 88/24, a partir del 1 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, a las personas detalladas en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme a las categorías consignadas en la misma,

dependiente de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en los autos caratulados "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte Nº 10/2021-1-L, que tramita por ante el Juzgado Laboral Nº 3 de esta Ciudad, en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Desígnanse como Personal Jornalizado por Día, a las personas detalladas en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente instrumento legal, por el período comprendido a partir del 1 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, conforme a las categorías consignadas en la misma, dependiente de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 3º: Apruébese el Anexo I y II en el cual se encuentra la nómina del personal jornalizado los que estarán afectados al plan de obra pública, a fin de ejecutar obras que se encuentran financiadas por la Secretaría de Obras Publicas de la Nación.

Artículo 4º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal en las disposiciones del Artículo 132 - inciso b) de la Ley Nº 1092 -A- t.v. de Administración Financiera del Sector Público Provincial y conforme a lo ordenado judicialmente "I.- DECRETAR la procedencia de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR solicitada por la Sra. DAFNE ZAMUDIO, Secretaria General de ATE, a fin de mantengan la situación de revista del personal contratado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO y se abstenga de proceder a la no renovación de los contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte N.º 5/2024-1-L, todo ello conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente….".

Artículo 5°: Determínase que la presente medida se considerará provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional y de la medida cautelar despachada por el Tribunal actuante sujeto al resultado de la acción de amparo planteada.

Artículo 6º: Autorízase a la Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y abonar, respectivamente, las remuneraciones correspondientes al personal, de acuerdo a lo dispuesto por el presente cuerpo legal.

Artículo 7º: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, del presupuesto vigente y según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Cargo
1	Acevedo, Mélani Carolina	39.750.182	Oficial
2	Acosta, Mónica Beatriz	30.391.357	Oficial
3	Acuña, Ricardo Nahuel	40.034.132	Oficial
4	Aguirre, Mariela Belén	32.266.471	Oficial
5	Aloi, Hugo Leandro	34.055.883	Oficial
6	Barrios, Francisco Santiago	42.745.588	Oficial
7	Benítez, Virginia Soledad	39.179.470	Oficial
8	Bogado, Lautaro David	41.354.912	Oficial
9	Coceres, Gabriela Paola	32.375.068	Oficial
10	Cubillo Vanesa María Lidia	25.792.963	Oficial
11	Dalri Ruiz, Maite Dafne	42.922.642	Oficial
12	Enríquez, Zulma Noemí	21.351.967	Oficial
13	Falcon Monzón, Emanuel Eduardo Martín	37.796.309	Oficial
14	Fernández, Camila Florencia	36.974.747	Oficial
15	Fernández, Flavia Gimena	34.702.670	Oficial
16	Fernández, Sergio Adrián	38.816.384	Oficial
17	García, Sergio David	28.047.934	Oficial
18	Godoy, Katherina Aylén	43.146.661	Oficial
19	Godoy, Yanina Vanesa	26.521.240	Oficial
20	Goitia, Ramón Walter	24.632.798	Oficial
21	Gómez, Mara Rocío	34.398.699	Oficial
22	González, Érica Daniela	27.525.241	Oficial
23	Herrera, Iván Alejandro	39.310.583	Oficial
24	Lagraña, Aníbal Gustavo	36.487.248	Oficial
25	Longo, Adriana Elisabeth	35.858.599	Oficial
26	López, Pedro Ramón	37.706.412	Oficial
27	Lugo, Héctor Carlos	30.399.823	Oficial
28	Maidana, Emilse Milagros	41.499.557	Oficial
29	Maidana, Gastón Maximiliano	40.178.253	Oficial
30	Mansilla, Norma Beatriz	23.088.676	Oficial
31	Maraude, Leandro Ezequiel	40.811.903	Oficial
32	Martínez, Matías Jesús	44.385.138	Oficial
33	Martínez Di Guiseppe, Eduardo Iván	37.704.153	Oficial
34	Meyer, Karen Fernanda	40.582.696	Oficial
35	Orieta, Luis Alberto	14.413.341	Oficial
36	Ortiz, Federico José	30.705.758	Oficial
37	Ortiz, Noelia Liliana	31.569.093	Oficial

38	Peichoto, Leandro José	36.117.108	Oficial
39	Pérez, Milena Belén	42.216.540	Oficial
40	Ponce, Elisabeth Andrea	29.657.951	Oficial
41	Santacruz, Sergio Gastón	40.776.736	Oficial
42	Saucedo, Daiana Anabella	37.469.837	Oficial
43	Sena, Claudia Soledad	28.318.379	Oficial
44	Sosa, María Sol	42.579.955	Oficial
45	Trabalon, Amedo Julieta	42.276.406	Oficial
46	Vega Ojeda, Martín Humberto	32.065.803	Oficial
47	Verón, Laura Daniela	36.972.322	Oficial
48	Villordo, Luciano Andrés	27.410.076	Oficial

La presente Planilla Anexa cuenta con cuarenta y ocho (48) personas.

Planilla Anexa II

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Cargo
1	Jovanovich Iván Andrés	35.306.596	Oficial
2	Wierniak, Lucas Alberto	40.789.267	Oficial

La presente Planilla Anexa cuenta con dos (2) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-523-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2022-3471-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 12 de Septiembre de 2022, en cumplimiento de la Sentencia Judicial, dictada en autos caratulados: "Alvarez, Miriam Mabel y otros C/Poder Ejecutivo Provincial y/o Instituto del Deporte Chaqueño S/Acción de Amparo", Expte. N° 208/2020 del Juzgado del Trabajo N° 3, a cargo del Juez Sergio Andrés Bosch, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial de fecha 12 de septiembre de 2022, en su parte pertinente enuncia: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo promovida por la Sra. Alvarez, Miriam Mabel y otros contra el Poder Ejecutivo Provincial y/o Instituto del Deporte Chaqueño... II.- ORDENAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y/o INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO, para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitren los medios eficientes para disponer la regularización de la relación laboral de empleo público con los accionantes, a través del dictado del correspondiente acto administrativo de pase a planta permanente, conforme las previsiones y los alcances del Decreto N°4224/19, en la categoría acorde a sus funciones y teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en autos, que resulta desde la prestación de tareas de los amparistas: Sr. Sergio Lorenzo Calvo (Mayo/19); Sra. Miriam Mabel Alvarez (Enero/12); Sr. Carlos Duarte (Abril/10); Sr. Mario Gustavo Duarte (Julio/10) y Sr. Maximiliano Ramón Ocampo (Marzo/12) en adelante y hasta la actualidad. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- III.- Imponer... IV.- Regular... V.- Establecer... VI.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese..." Firmado: Sergio Andrés Bosch - Juez - Juzgado del Trabajo de la 3a Nominación;

Que la mencionada Manda Judicial fue apelada y concedido dicho remedio con efecto devolutivo, dictándose en consecuencia la Sentencia Judicial N° 22/23 de fecha 30 de marzo de 2023, en autos caratulados: "Legajo Apelativo E/A: Alvarez, Miriam Mabel y Otros C/Poder Ejecutivo Provincial y/o Instituto del Deporte Chaqueño S/Acción de Amparo", Expte. N° 208/20-1-L de la Sala Primera Cámara de Apelaciones del Trabajo, de la ciudad de Resistencia, desestimando;

Que la Cámara interviniente resolvió declarar desierto el recurso interpuesto por la parte demandada y modificar la Sentencia estableciendo que la antigüedad otorgada a la señora Álvarez Miriam Mabel, DNI 31.025.756 debe computarse desde enero 2010;

Que en consecuencia, corresponde la incorporación a la planta permanente de la Jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, de la señora Miriam Mabel Alvarez, DNI N° 31.025.756 y los señores Sergio Lorenzo Calvo, DNI N° 17.249.631, Carlos Duarte, DNI N° 12.700.769, Mario Gustavo Duarte, DNI N° 22.131.502 y Maximiliano Ramón Rodrigo Ocampo, DNI N° 26.818.513;

Que asimismo es pertinente reconocer y computar a los amparistas la antigüedad acreditada por cada uno de ellos como beneficiarios de beca, señora Miriam Mabel Alvarez, DNI N° 31.025.756, desde el 1 de enero de 2010; y los señores Sergio Lorenzo Calvo, DNI N° 17.249.631, desde el 1 de mayo 2019; Carlos Duarte, DNI N° 12.700.769, desde el 1 de abril de 2010; Mario Gustavo Duarte, DNI N° 22.131.502, desde el 1 de julio de 2010 y Maximiliano Ramón Rodrigo Ocampo, DNI N° 26.818.513, desde el 1 de marzo de 2012, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos, perteneciente al Instituto del Deporte Chaqueño; la Fiscalía de Estado, la Dirección General de Recursos humanos, la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 263/23y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 12 de septiembre de 2022, dictada en los autos caratulados: "Alvarez, Miriam Mabel y otros C/ Poder Ejecutivo Provincial y/o Instituto del Deporte Chaqueño S/Acción de Amparo", Expte. N° 208, Año 2020

del Juzgado del Trabajo de la 3a Nominación, a cargo del Juez Sergio Andrés Bosch, con sede en la ciudad de Resistencia y la Sentencia Judicial N° 22/23 de fecha 30 de marzo de 2023, dictada en autos caratulados: "Legajo Apelativo E/A: Alvarez, Miriam Mabel y Otros C/Poder Ejecutivo Provincial y/o Instituto del Deporte Chaqueño S/Acción de Amparo", Expte. N°208/20-1-L de la Sala Primera Cámara de Apelaciones del Trabajo, a cargo de las Juezas Yolanda L. Urrutia de Rajoy y Elmira Patricia Bustos, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Modifíquese a partir del 1 de enero de 2024 la estructura de cargos en la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño y en consecuencia créase, conforme la Sentencia Judicial, los cinco (5) cargos en la Categoría que se corresponda de acuerdo a las funciones que atenta en la actualidad en el Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 3°: Nómbrese a partir del 12 de septiembre del año 2022, a la señora Miriam Mabel Alvarez, DNI N° 31.025.756 y los señores Sergio Lorenzo Calvo, DNI N° 17.249.631, Carlos Duarte, DNI N° 12.700.769, Mario Gustavo Duarte, DNI N° 22.131.502 y Maximiliano Ramón Rodrigo Ocampo, DNI N° 26.818.513, en el ámbito de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño, en los cargos creados conforme Planilla Anexa al presente instrumento legal.

Artículo 4°: Computar la antigüedad que desempeñaron como beneficiarios de beca a la señora Miriam Mabel Alvarez, DNI N° 31.025.756, desde el desde el 1 de enero de 2010, y los señores Sergio Lorenzo Calvo, DNI N° 17.249.631, desde el 1 de mayo 2019; Carlos Duarte, DNI N° 12.700.769, desde el 1 de abril de 2010; Mario Gustavo Duarte, DNI N° 22.131.502, desde el 1 de julio de 2010 y Maximiliano Ramón Rodrigo Ocampo, DNI N° 26.818.513, desde el 1 de marzo de 2012, todo ello en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, tómese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Juzgado actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

Planilla Anexa
Jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño

Orden	Apellido y Nombre	DNI N°	Ubicación Presupuestaria	Ubicación Escalafonaria
1	Alvarez, Miriam Mabel	31.025.756	Programa 1 – Actividad Central – Subpograma 0 - Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 26 – Mantenim. y Administ. Infraestructura Deportiva	Categoría 7 – Personal de Servicio – CEIC N° 1039-00 – Servicio 1 – Grupo 1
2	Calvo, Sergio Lorenzo	17.249.631	Programa 1 – Actividad Central – Subprograma 0 - Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 26 – Mantenim. y Administ. Infraestructura Deportiva	Categoría 7 – Personal de Servicio – CEIC N° 1039-00 – Servicio 1 – Grupo 1
3	Duarte, Carlos	12.700.769	Programa 1 – Actividad Central – Subprograma 0 - Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 26 – Mantenim. y Administ. Infraestructura Deportiva	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – CEIC N° 1029-00 – Administrativo 1 – Grupo 1
4	Duarte, Mario Gustavo	22.131.502	Programa 11 – Promoción del Deporte – Subprograma 3 – Medicina del Deporte - Actividad Específica 3 – Actividades de Medición y Nutrición – CUOF N° 32 - Deporte Adaptado y Atención en Centros de Salud	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – CEIC N° 1029-00 – Administrativo 1 – Grupo 1
5	Ocampo, Maximiliano Ramón Rodrigo		Programa 11 – Promoción del Deporte – Subprograma 2 – Deporte Social - Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 18 – Polideportivos	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – CEIC N° 1029-00 – Administrativo 1 – Grupo 1

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-524-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: REVOCATORIA TRANSFERENCIAS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-3068-Ae, los Decretos N[ros.] 3154/23, 3176/23, 3664/23, 3545/23; 3660/23, 3544/23 y 3543/23, los Dictámenes N[ros.] 30/24 de la Comisión Revisora y 56/24 de Fiscalía de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027), se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora procedió a analizar los Decretos N[ros.] 3154/23, 3176/23, 3664/23, 3545/23; 3660/23, 3544/23 y 3543/23, y sus respectivas actuaciones electrónicas, que dieron lugar a actos administrativos de transferencias de varios agentes de la administración pública;

Que por actuación electrónica E28-2022-5084-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3154/23, se dictó la transferencia del agente Romero Gustavo Rubens Hernán- DNI Nº

29.296.558, desde la jurisdicción 28- ex Ministerio de Desarrollo Social, a la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que la Comisión Revisora, luego de un exhaustivo análisis, observó que, en trámite referido en el párrafo precedente, no había tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, no se pudo corroborar el consentimiento del agente ni el aval de las autoridades intervinientes y no se había efectivizado la transferencia, atento que el agente Romero, Gustavo Rubens Hernán, continuaba cumpliendo funciones en su jurisdicción de origen;

Que por actuación electrónica E7-2022-583-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3176/23, se dictó la transferencia de la agente Ramírez Valeria Lucia, DNI N° 41.081.179, desde la jurisdicción 7- ex Ministerio de Seguridad y Justicia, a la jurisdicción 6- ex Ministerio de Salud Pública;

Que la Comisión, luego de un pormenorizado estudio del caso citado en el párrafo anterior, concluyó que la Dirección General de Recursos Humanos había tomado intervención, solo a los fines de requerir documentación, no de emitir informe técnico, por lo tanto, no estaban cumplidos los requisitos formales del trámite, agregando que la agente Ramírez, Valeria Lucia, continuaba cumpliendo funciones en la jurisdicción de origen, no habiéndose materializado la medida de la transferencia;

Que por actuación electrónica N° E21-2023-10609-Ae, se tramitó y por Decreto N° 3664/24, se dictó la transferencia del agente Benedetti Gastón Eduardo, DNI Nº 29.765.919, desde la jurisdicción 21, Policía Provincial, a la jurisdicción 5- ex Ministerio Producción, Industria y Empleo;

Que la Comisión, luego de evaluar los elementos obrantes en la actuación citada en el párrafo anterior, expresó que la Dirección General de Recursos Humano, había emitiendo informe negativo respecto a la transferencia solicitada, por ser improcedente por contar con distintos regímenes y escalafones entre las jurisdicciones de origen y la de destino, agregando que el susodicho agente continuaba cumpliendo funciones en la jurisdicción de origen, por lo tanto no se había efectivizado la transferencia;

Que por actuación electrónica N° E21-2023-11071–Ae, se tramitó y por Decreto Nº 3545/23, se dictó la transferencia del agente Giménez Braian Bernabé - DNI Nº 37.070.612, desde la jurisdicción 21-Policía Provincial, a la jurisdicción 5- ex Ministerio Producción, Industria y Empleo,

Que la Comisión, luego de un detallado análisis del caso mencionado en el párrafo precedente, concluyó que la Dirección General de Recurso Humano, había emitiendo informe negativo respecto a la transferencia solicitada, por ser improcedente por contar con

distintos regímenes y escalafones entre las jurisdicciones de origen y la de destino; agregando que el agente referenciado, continuaba prestando servicios en la jurisdicción de origen, por lo tanto no se encontraba perfeccionada la medida de transferencia;

Que por actuación electrónica N° E2-2023-25630-Ae, se tramitó y por el Decreto Nº 3660/23, se tramitó la transferencia de las siguientes personas: Chávez Lionel Jesús, DNI Nº 44.153.185; Roveda Brisa Evelin, DNI Nº 42.733.781; Burlli Kalin Ayub, DNI Nº 40.447.691 y Escobar María Belén - D.N.I. Nº 45.020.439, desde la jurisdicción 21-Policía Provincial, a la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua;

Que la Comisión, luego de un exhaustivo análisis de la medida contenida en el Decreto citado en el párrafo anterior, concluyó diciendo que no habían tomado intervención ni la Dirección General de Recurso Humano, ni la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y que la pretendida transferencia no resultaba pertinente, atento a que se tratan de distintos escalafones regulados por diferentes regímenes estatutarios, agregando que los agentes se encontraban cumpliendo funciones en la jurisdicción de origen, por lo tanto la transferencia no se había hecho efectiva;

Que mediante actuación electrónica N° E21-2023-10611–Ae, se tramitó y por Decreto Nº 3544/23, se dictó la transferencia del agente Otazo, Cristian Gabriel, DNI Nº 31.025.779, desde la jurisdicción 21-Policía Provincial, a la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que la Comisión, luego de un pormenorizado estudio del caso citado en el párrafo anterior, concluyó diciendo que la Dirección General de Recurso Humano, había emitido informe técnico con observaciones, no resultando procedente la transferencia pretendida, dado que existen distintos regímenes y escalafones entre la jurisdicción de origen y la de destino; agregando que el referido agente continuaba cumpliendo funciones en la jurisdicción de origen, por lo que no se había efectivizó la transferencia;

Que por actuación electrónica N° E21-2023-10608-Ae, se tramitó y por Decreto Nº 3543/23 se dictó la transferencia del agente Ayala, José, DNI Nº 31.458.002, desde la jurisdicción 21-Policía Provincial, a la Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que la Comisión, luego de un detallado análisis del caso mencionado en el párrafo precedente, concluyó diciendo que la Dirección General de Recurso Humano había manifestado la inviabilidad de la transferencia solicitada, por tratarse de diferentes escalafones, regulados por normativas distintas, agregando que el citado agente se encontraba cumpliendo funciones en su jurisdicción de origen, por lo tanto, la medida de transferencia no se había consumado;

Que en atención a las constancias objetivas analizadas en cada Decreto y su expediente electrónico, tratándose de transferencias, de agentes de la planta permanente de la Administración Pública dentro de la misma administración y hacia otras jurisdicciones, se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos: el consentimiento del agente, la anuencia de la máxima autoridad de la jurisdicción de origen, la aceptación e intervención del lugar de destino, la factibilidad presupuestaria, el cargo vacante y la compatibilidad escalafonaria;

Que además, para que un acto administrativo de tal naturaleza, resulte válido y eficaz, debieron intervenir obligatoriamente, en forma previa y de manera escrita, los siguientes órganos y autoridades: (tanto para transferencias como para altas como personal de planta permanente: "1-Dirección General de Personal, 2-Dirección de Organización Administrativa y 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria"), conforme se detalla en el marco regulatorio vigente en materia de transferencias de personal de la Administración Pública Provincial;

Que en consecuencia, surge plasmaría la existencia de vicios graves, y por sobre todo la falta de firmeza y ejecución de los mismos, lo que conlleva a su revocación en sede administrativa, por oportunidad, mérito y conveniencia, en un todo de acuerdo con en un todo de acuerdo con los Artículos 124, 127 y 128 primer párrafo de la Ley 179-A, Código de Procedimiento Administrativo;

Que al respecto, la jurisprudencia es conteste en afirmar que un acto administrativo dictado en las condiciones señaladas precedentemente, no es susceptible de generar derecho subjetivo alguno (CSJN, Fallos 187:483; 655:191; 229:320; Ley de Contabilidad y Régimen de Contrataciones del Estado, Ed. Ciencias de la Administración, 1981, página 188);

Que la Ley N° 179-A, Código de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 124 que la autoridad administrativa podrá, anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación será fundada en razones de legalidad, por vicios que afecten al acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público;

Que a ello hay que agregar que tratándose de un acto particular se requiere, como condición posterior a su eficacia, la notificación expresa al interesado, única forma en que aquel, hasta entonces reservado a la esfera de su emisor, pueda tener efectos a los cuales estaba destinado..." (CNCAF, Sala I, 08/03/88, Miri J.A 1990-I-611; Sala III, 15/5/89, Tula Gómez Mario Eduardo)

Que entonces, dentro del sistema diseñado por el Código de Procedimientos Administrativos, la eficacia de los actos de alcance particular queda supeditada a su notificación, en idéntico sentido a lo regulado en la Ley Nacional, habilitando al órgano

administrativo a su revocación de oficio en sede administrativa en tanto no haya operado notificación alguna, tal cual el caso puesto a análisis; al respecto, la jurisprudencia determina que "… por lo tanto un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno" (CNCAF, Sala III, 1/12/1992, Villa Alicia L.L, 1993-C-20);

Que además de lo expuesto precedentemente, la doctrina ha sido sostenida desde antaño por el Alto Tribunal, al validar la directriz de hermenéutica jurídica conforme a la cual, el Poder Ejecutivo está investido de facultades propias, para revocar, anulando por propia autoridad, un decreto anterior sobre concesión o reconocimiento de un derecho subjetivo, que no había adquirido la fuerza necesaria para dar nacimiento al derecho, por depender su cumplimiento, de recaudos previos internos de orden administrativo;

Que entonces surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, pues aquel, no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario previamente establecido;

Que cabe resaltar, que la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Cuarta, de la ciudad de Resistencia-Chaco, en los autos caratulados: "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resultare responsable s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1849/2020-1-C, sostuvo que: "…Por consiguiente, entendemos que no se puede exigir al Instituto de Cultura la ejecución del Decreto Nº 4866/19, porque no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa…";

Que el mencionado fallo fue confirmado de manera unánime por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia N° 333 de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual reza: "para llegar a la conclusión que… no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que en suma, la Comisión Revisora fue contundente cuando en su Dictamen N° 30/24, expresó: "… los Decretos N[ros.] 3154/23, 3176/23, 3664/23, 3545/23, 3660/23, 3544/23 y 3543/23, además de nulos de nulidad absoluta en mérito a los vicios expuestos y el conocimiento del vicio por parte de los agentes, no han generado derechos subjetivos en cumplimiento, lo que habilitan su anulación por ilegitimidad e ilegalidad en sede administrativa (Artículos 124, 127 y 128 primer párrafo, de la Ley N° 179 –A)";

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base a los Dictámenes Nros. 30/24 de la Comisión Revisora y 56/24 de Fiscalía de Estado, resulta procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto los Decretos Nros. 3154/23, 3176/23, 3664/23, 3545/23, 3660/23, 3544/23 y 3543/23, en los términos de los Artículos 124, 127 y 128 primer párrafo, de la Ley N° 179 –A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 30/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027), 56/24 de Fiscalía de Estado.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 06:23:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-525-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: REVOCATORIA DECRETO N° 3537/2023-

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-6808-Ae, los Decretos N[ros.] 3537/23, 13/23 (Gestión 2023-2027), los Dictámenes N[ros.] 51/24 de la Comisión Revisora y 72/24 de Fiscalía de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027), se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora procedió a analizar la actuación electrónica N° E21-2023-6808-Ae y el Decreto N° 3537/23, contenido en la misma, por el cual se dispuso el nombramiento de cincuenta y cuatro (54) integrantes del "III° Curso de Formación para Oficiales de Policía", en los cargos y ubicación presupuestaria que en cada caso se especificó en el aludido Decreto;

Que por el referido instrumento legal en estudio, también se consignó que la designación del personal técnico propuesto para promoción, se consideraría provisoria, y los

mismos serían incorporados como "Oficiales en Comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, agregando que cumplido el año de actividad adquirirán su estabilidad, conforme lo determina la Ley del Personal Policial N° 178-J;

Que al respecto, la Comisión sostuvo que del texto del instrumento en análisis, como también del seguimiento del trámite electrónico, conforme constancias del Sistema de Gestión de Trámites –SGT-, y las partes integrantes del mismo, no surge que se haya cumplido con el procedimiento establecido por la Ley N° 172-J; dictaminando expresamente lo siguiente: "no se cuentan con los instrumentos legales respectivos que acrediten el proceso de admisión para la incorporación de los agentes en el citado curso de formación conforme Ley N° 178-J, ni el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos para el ingreso a la Institución Policial, determinados por el Reglamento de Reclutamiento e Incorporaciones de la Policía de la Provincia del Chaco. Tampoco intervino el Estado Mayor Policial, conforme el Artículo 21 de la Ley Orgánica Policial N° 1179-J";

Que en definitiva, la Comisión expresa que del detalle de los antecedentes del acto administrativo en cuestión resulta, manifiesta la inexistencia de causa suficiente y legalmente fundada, así como también el apartamiento expreso e injustificado de la aplicación en el caso del procedimiento reglado para el nombramiento de Oficiales Principales en la Institución Policial, viéndose afectado con ellos, elementos esenciales del acto administrativo;

Que se trata de un acto administrativo irregular e ilegítimo, que no tuvo principio de ejecución, los beneficiarios no percibieron remuneración en carácter de titulares en los cargos nombrados, tal como surge de las constancias de actuación electrónica citada, ninguno de los nombramientos propiciados en el instrumento legal han sido registrados en sistema Pon, es decir que el acto administrativo no ha tenido principio de ejecución;

Que la antedicha Comisión, considera que de todos los antecedentes evaluados en el caso, se desprende el conocimiento de la irregularidad y la ausencia de buena fe por parte de los agentes, quienes por la magnitud de los vicios contendidos en la medida cuestionada, demuestra que los mismos estaban en conocimiento de que se encontraban accediendo de manera irregular a un cargo superior, por lo que surge palmario el conocimiento de la irregularidad y la ausencia de buena fe por parte de los agentes;

Que en consecuencia, el acto no tuvo principio de ejecución, no se ha materializado ni se concretaron los nombramientos, no han percibido haberes como titulares de los cargos en cuestión, por tanto, no existe un derecho subjetivo en cumplimiento;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Comisión consideró pertinente aplicar a la cuestión suscitada lo dispuesto en los Artículos 127 y 128 primer párrafo, de la Ley 179-A,

que autoriza a la Administración Pública a anular en sede administrativa el acto irregular, nulo de nulidad absoluta;

Que la Ley N° 179-A, en su Artículo 124 establece que la autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados y que la anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo;

Que por el Artículo 126, de la referida Ley, se determina que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial: dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente, o simulación absoluta; b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo en este último supuesto, que la delegación estuviere permitida; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado, o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales, o de la finalidad que inspiro su dictado;

Que asimismo, la mentada norma legal, en su Artículo 127, reza: "...si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa..." y en el Articulo 128 agrega: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa...";

Que con sustento en todo lo expuesto precedentemente, la Comisión Revisora al plasmar las conclusiones del Dictamen N° 51/24, textualmente dijo: "Esta Comisión dictamina que el Decreto N° 3537/2023 es nulo de nulidad absoluta en mérito a los vicios expuestos, debiendo ser anulado en sede administrativa en virtud del conocimiento del vicio, y de la inexistencia de derechos subjetivos que estén en cumplimiento y ser, por lo tanto, ineficaz para producir efectos jurídicos. Se sugiere la anulación en sede administrativa a los fines de restablecer la legalidad y el interés público gravemente comprometido con intervención del Fiscal de Estado (Artículos 127 y 128 primer párrafo de la Ley N° 179-A, Código de Procedimiento Administrativo)";

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base a los Dictámenes N$^{ros.}$ 51/24 de la Comisión Revisora y 72/24 de Fiscalía de Estado, resulta procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto el Decreto N° 3537/23, en los términos de los Artículos 127, 128 primer párrafo, de la Ley N° 179 –A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 51/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027), y 72/24 de Fiscalía de Estado.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 08:24:46 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-526-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: REVOCA DECRETO 3732/23

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-25879/Ae; El Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027) y el Decreto Nº 3732/23; Los Dictámenes N° 69 de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco y 23/24 de la Comisión Revisora; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3732/23 y su actuación electrónica, por el cual el anterior mandatario provincial dispuso la Promoción y Titularización en cargos de Jefaturas de Departamentos, en distintas Jurisdicciones según planilla anexa del referido decreto : Jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación: 7 agentes; Jurisdicción 59 – Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial: 2 agentes;

Que del escueto texto del instrumento en estudio, así como también del seguimiento del trámite electrónico según consulta del sistema SGT, no se ha cumplido con el

procedimiento establecido al efecto por el ordenamiento jurídico (Decreto 385/05 Inc. F y Decreto 1441-1993) de aplicación inexcusable en el caso, consistente en la intervención obligatoria y por escrito (art. 4 Inc. A) de las Direcciones Generales, entre otras, de Recursos Humanos y Finanzas y Programación Presupuestaria; vale decir que el acto en análisis carece de las intervenciones e informes técnicos de las áreas competentes al efecto, respecto de la viabilidad del mismo;

Que el trámite administrativo tuvo inicio en fecha 07/12/2023 y finalizó con el dictado del respectivo decreto el día 08/12/2023, demostrando un procedimiento administrativo incompleto y carente de razonabilidad, dictándose además en día inhábil y último de la gestión saliente;

Que la medida adoptada por la autoridad saliente, se sustentó en el Acta Acuerdo Paritario N°7, de la Comisión e interpretación y autocomposición paritaria y "como una medida de reparación histórica con el personal que cumple funciones de mayor responsabilidad en las diferentes jefaturas de departamento que compone la administración pública provincial";

Que en este sentido, el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Provincial N° CCT001 y en relación específica a la competencia de la comisión citada, el artículo 35 (Capítulo Quinto 5to. B Comisión de Carrera Administrativa) en su último párrafo, expresamente hace referencia a la creación de juntas evaluadoras por áreas o sectores para supervisar y llevar a cabo cada concurso; Coincidentemente el artículo 36 expresa: "Sera competencia de esta comisión (elaboración de los sistemas de evaluación y calificación a efectos de la promoción Inc. 6, presentar al estado empleador y a la CIAP el correspondiente informe final de las evaluaciones presentadas", recaudos que no fueron realizados en la presente situación;

Que asimismo e incurriendo en manifiesta contradicción con el antecedente legal invocado como fundamento de la medida, del texto del instrumento surge en forma clara y concreta que el procedimiento previo omitió, exceptuando expresamente, el llamado a concurso interno de antecedentes y/u oposición, exigidos para la promoción de agentes que ya prestan servicios en la administración, según lo prescripto en el artículo 7° de la ley 292-A;

Que en este sentido, no existen en el caso razones y/o motivos que justifiquen la premura de la excepción argumentada, máxime teniendo en cuenta que la decisión adoptada constituye una flagrante violación a las garantías constitucionales de Igualdad y Debido Proceso Legal; afectando la carrera administrativa y/o los derechos laborales de los agentes que pudieran tener interés en participar del proceso evaluador o concurso para cubrir los cargos vacantes;

Que conforme planilla proporcionada por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, individualizada en actuación electrónica E2-2024-357-AE, aparece que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis, a la fecha no han sido registradas en Sistema PON, es decir que los agentes involucrados percibieron sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, es decir sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto propiciado;

Que del detalle de los antecedentes del acto administrativo en cuestión, resulta manifiesta la inexistencia de causa suficiente y legalmente fundada, así como también el apartamiento expreso e injustificado de la aplicación en el caso al procedimiento reglado para promociones o titularizaciones (Llamado a concurso y/o oposición), viendosé afectado con ellos elementos esenciales del acto administrativo;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco incorpora el requerimiento de idoneidad para el ingreso a la función pública, al establecer que la administración pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad; todos los habitantes de la Provincia son admisibles en los empleos públicos sin más requisito que la idoneidad y preferente domicilio real en la misma (artículo 69);

Que respecto a la promoción y ascenso en el empleo público y, a los fines de brindar pautas que aseguren la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa, la ley N° 292-A establece que "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto" (artículo 7°);

Que el Poder Ejecutivo debe garantizar la debida publicidad y difusión interna, para lograr la mayor participación posible a los fines de que el cubrimiento del cargo superior respete la igualdad de oportunidades, la carrera administrativa y con ello la finalidad de la función pública, que no puede ser otra que la satisfacción de las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad, que requiere nuestra Constitución;

Que la ley N° 292-A dispone como el derecho la carrera administrativa "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón... (artículo 23 inc. 4);

Que, el Convenio Colectivo de Trabajo N° CCT001 establece que, en la actuación de llamado a concurso o de convocatoria interna, se deberán especificar las necesidades de la jurisdicción como áreas a cubrir, objetivos, metas, perfil profesional, experiencia y el

programa presupuestario, debiendo arbitrarse adecuadamente la publicidad de dichos llamados (artículo 44, última parte); estableciendo además como uno de sus compromisos ineludibles "…El afianzamiento del cumplimiento de las leyes y demás normativas, así como de los objetivos establecidos y de las actividades orientadas por el Poder Ejecutivo Provincial (artículo 2 inc. b) y asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que en el marco de la relación de empleo público, se establece expresamente el sometimiento pleno a la Constitución Nacional y Provincial y a las leyes especiales. (artículo 40 inciso a) así como la igualdad, mérito, equidad, capacidad, progresividad y no discriminación, Inciso b);

Que por Decreto N° 1618/2010, el Poder Ejecutivo estableció un Reglamento del Procedimiento de Concurso para cubrir los cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y cargos de nivel inferior no jerárquicos vacantes y, en su Anexo I se estableció la reglamentación, disponiéndose la realización de concurso interno de Antecedente y Oposición para cubrir cargos vacantes de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamentos vacantes;

Que mediante Artículo 3° del citado decreto, se dispuso que el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición será realizado para los agentes de planta permanente con una antigüedad superior a dos (2) años en el organismo donde estén ubicados el o los cargos a concursar;

Que en dicho sentido, el procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso permite garantizar transparencia, participación, igualdad de oportunidades y la idoneidad para el desempeño del cargo, ponderando la profesionalización, capacitación permanente de los aspirantes, el mérito, y el fortalecimiento de las competencias laborales para el desempeño que el puesto requiere; teniendo presente los deberes y responsabilidades de un Jefe de Departamento o de un Director, nada de lo cual se ha respetado en el caso de análisis;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente para eludir el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de los agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la antigüedad en el ejercicio de un cargo transitorio puede ser eventualmente contemplada de manera diferencial o con una ponderación de puntaje superior, no, así como el único parámetro de designación definitiva; mucho menos justificar una promoción y/o titularización automática;

Que en virtud a lo antedicho, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que de manera impertinente e inescrupulosa se violentó la norma, quebrando de manera injustificada un procedimiento de selección que garantice la igualdad de oportunidades para todos los agentes de la administración pública, se procedió a convalidar de manera discrecional una decisión previa también discrecional, es decir se incurrió en arbitrariedad;

Que el requisito de la idoneidad, significa la "aptitud necesaria para desempeñar empleos públicos" (Cfr. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., 2011, Tomo III-B, p. 120), y viene a crear un plano de igualdad para todos los habitantes del país. El ciudadano tiene derecho a exigir ese requisito, porque está instituido en su favor y en el de toda la comunidad y es, además, una necesidad y obligación del Estado, como Administración eficiente (Cfr. Ivanega, Miriam Mabel, "Empleo público", Ed. Astrea, 1era. edición, Bs.as., 2019, pág. 156);

Que la incorporación de este recaudo, desde los albores del constitucionalismo, ha permitido sostener que "la idoneidad como única condición para el acceso a la función pública es un fundamento del sistema republicano; la Constitución lo establece en el mismo artículo en que excluye los privilegios y las prerrogativas de sangre o de nacimiento y en la misma frase en que establece el principio de igualdad ante la ley" (Sola, Juan Vicente, Derecho constitucional, ed. Lexis Nexis Abeledo Perrot, Bs.As., 2006, p. 516);

Que esta omisión también se aparta de los Tratados sobre Lucha contra la Corrupción, que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascenso de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad; por un lado, la Convención Interamericana contra la corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados

Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas" (art. III, inc. 5);

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097), establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr.Sagüés, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C,1216- TR La Ley AR/DOC/15146/2001);

Que a ello también debe incorporarse como elemento que ratifica la nulidad del decreto en análisis, el manifiesto y reconocido apartamiento en el instrumento del procedimiento prescripto del artículo 7° de la Ley N° 292-A (concurso), requerido incluso en el Acta Acuerdo Paritario N° 7 y Ley N° 1767-L y su Decreto Reglamentario N° 483/2010, Convenio Colectivo de Trabajo;

Que finalmente y en un todo de acuerdo a lo informado por la Dirección de Liquidación de Haberes, el decreto no ha sido efectivizado, es decir que los agentes involucrados no han percibido remuneración alguna como titulares de cargos promocionados;

Que el procedimiento no solo ha hecho caso omiso al principio de legalidad y juridicidad, sino que tampoco ha cumplimentado con los recaudos específicos y determinantes para que se operen las promociones y titularizaciones propiciadas; no ha intervenido la Dirección General de Personal, la Dirección de Organización Administrativa y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme se detalla en el marco regulatorio especifico, aplicable en la especie;

Que el instrumento deja en evidencia nombramientos encubiertos, a través de una maniobra deliberadamente apartada del régimen normativo, a la que denominan “titularización”, pretendiendo ilegalmente dar firmeza a una situación precaria y sujeta al cumplimiento estricto del proceso selectivo constitucionalmente impuesto, precisamente para evitar situaciones irregulares, injustas y apartadas del derecho;

Que la presente situación irregular e ilegal fue de pleno conocimiento de los agentes beneficiados, vicio que podría afectar el derecho a la carrera administrativa del resto de agentes, que podrían legítimamente aspirar a ocupar los cargos de la estructura en trato;

Que en el caso concreto, la autoridad sustentó su decisión en lo prescripto por la Ley N° 1767-L (antes ley 6421), su Decreto Reglamentario N° 483/10 y el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial N° CCT001;

Que de los antecedentes de la actuación electrónica de referencia, no surge que se haya cumplido efectivamente con el procedimiento previsto en el mismo (inexistencia de creación de junta evaluadora, elaboración de sistema de evaluación y calificación del personal a promocionar, llamado a concurso e informe final de las evaluaciones efectuadas); vale decir que las promociones y/o titularizaciones dispuestas en el decreto en revisión tampoco se ajustan al marco normativo que menciona en sus considerandos como sustento de la decisión adoptada;

Que de tal modo, el Poder Ejecutivo (2019-2023) eludió deliberadamente con el fin de beneficiar a determinados agentes, incluso en detrimento del resto del personal de planta permanente, la sujeción en el caso de la normativa legal de aplicación expresa, atribuyéndose indebida e ilegítimamente las potestades del artículo 141 de la Constitución Provincial, obviándose que el propio texto constitucional dispone en su inciso 11 Designa y remueve a los...empleados, con las exigencias legales...";

Que conforme a todo lo expuesto, el acto dictado sin el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales no nace a la vida jurídica, por lo que no puede ejecutarse al carecer de eficacia; aun en el supuesto de que el administrado se hubiere notificado, de igual modo no nace a la vida jurídica, pues esa notificación es inválida y además prematura;

Que el acto dictado en las condiciones señaladas, es insusceptible de generar derecho subjetivo alguno (C.S.J.N., Fallos 187:483; 655:191; 229:320; Ley de Contabilidad y régimen de contrataciones del Estado, Ed. Ciencias de la Administración, 1981, pág. 188);

Que toda actividad administrativa debe subordinarse al orden jurídico y, por consiguiente, el acto administrativo debe respetar los requisitos de validez impuestos por las normas en vigor; de lo contrario nos enfrentamos a un acto viciado, por ilegalidad que autorizan su anulación de oficio en los términos de los artículos 124/128 de la ley N°179-A-;

Que para establecer el tipo de nulidad no sólo debe analizarse si al acto le falta algún elemento esencial, sino cual es la intensidad de la gravedad del vicio, es decir la magnitud o importancia de la transgresión al ordenamiento jurídico; En definitiva, de la índole, gravedad y ostensibilidad del vicio dependen las consecuencias jurídicas a aplicar según el caso;

Que para que todo acto de designación adquiriera eficacia y validez, debe darse trámite formalmente al procedimiento de designación establecidos en las leyes, lo que no surge de los antecedentes ponderados, ni del acto en cuestión;

Que además de lo narrado precedentemente, el acto no tuvo principio de ejecución, no se materializo ni se concretaron las promociones directas de los agentes, quienes a la

fecha continúan percibiendo sus haberes, en función de la subrogancia oportunamente otorgada, no habiendo por tanto un derecho subjetivo en cumplimiento en los términos del Artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos, tal como surge de la actuación electrónica E2-2023-357-Ae;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho en cabeza de los destinatarios del acto, no importa que desde la notificación de esa decisión pueda hablarse de irrevocabilidad en términos de protección, en razón de no constituir efectivo cumplimiento o goce del derecho;

Que dicho criterio fue sostenido en un caso análogo, de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "BOTTINI ARIEL ALEJANDRO C/ INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta;

Que la Cámara de Apelaciones sostuvo "...Por consiguiente, entendemos que no se puede exigir al Instituto de Cultura la ejecución del Decreto Nº 4866/19, porque no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el Sr. Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa, que no es más que una esperanza o posibilidad de que pase a ser un derecho cuando se reúnan los presupuestos legales correspondientes, siendo por ahora una mera eventualidad; es que la transferencia y promoción del agente Bottini, dispuesta por el Decreto Nº 4866/19, no permite su operatividad como pretende el amparista...";

Que el fallo fue confirmado de manera unánime por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia 333 de fecha 16/12/22, en los autos en Acuerdo los integrantes Emilia María Valle, Alberto Mario Modi, Iride Isabel María Grillo, Víctor Emilio Del Río Y Rolando Ignacio Toledo, tomaron conocimiento para su resolución del Expte. 1849/20-1-sca caratulado: "BOTTINI ARIEL ALEJANDRO C/ INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO;

Que en este sentido, los sentenciantes para arribar a la conclusión desestimatoria del recurso interpuesto por la acción promovida en autos analizan y verifican las actuaciones administrativas relevantes (A.S.34-2019-6641-A, A.S.E-34-2019-7455), el legajo personal, la situación administrativa y escalafonaria del accionante por una parte y por la otra, las disposiciones de la ley que rige el caso 293-A, y su reglamentación a través de los decretos 1618/10 y 2104/11, para llegar a la conclusión que: "no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el Sr. Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa..." Que por lo tanto: "...la transferencia y promoción

del agente Bottini, dispuesta por el Decreto 4866/19, no permite su operatividad como pretende el amparista" (fs. 277 vta.);Que "...Este Tribunal comparte el criterio expuesto por los Camaristas, pues debe tenerse presente que la ley de procedimientos administrativos 179-A, establece expresamente que cuando: "el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo"..., deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad (cfr. art. 128 última parte, la negrilla es propia), con lo cual, al no darse dicho supuesto en el caso, las objeciones del impugnante por no hacerse efectivo el acto, devienen improcedentes";Que resulta pertinente "...que, al encontrarse en juego el régimen de promociones y traslados en el empleo público, se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud del agente con suficiente autonomía funcional derivada en última instancia del principio de separación de poderes (conf. CSJN Fallos: 302:1584- La Ley 1982-B, 471 y 1650), estando vedado a los órganos jurisdiccionales pronunciarse sobre la oportunidad, mérito o conveniencia del procedimiento, en tanto no se demuestre irrazonabilidad, lo que no se avizora en el presente caso (conf. Sentencias Nº 59/01; Nº 98/01, entre otras)...";

Que surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento, en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, habida cuenta de que no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario establecido y no tuvo principio de ejecución;

Que asimismo, todos los agentes promocionados en cargos de Jefaturas de Departamento pertenecen a la planta permanente de la Administración Pública y no pueden desconocer que para poder ser designados de manera definitiva en dichos cargos que se corresponden con la cúspide de la carrera administrativa, resulta necesario un procedimiento de selección que garantice la carrera administrativa, la idoneidad y la igualdad de oportunidades;

Que además conforme lo expuesto, resulta obvio que, quienes se desempeñan en carácter de subrogantes de cargos superiores, no pueden desconocer que la designación en tal carácter resulta transitoria y precaria, sin generar un derecho subjetivo como ser la confirmación en el cargo de manera definitiva;

Que además la ley N° 179-A dispone en su artículo 127 versa: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo citado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en relación a ello, por la singular característica de todo agente de carrera administrativa y el conjunto de normas e instrumentos legales que lo comprenden, a los efectos de ser designado en un cargo de Jefe de Departamento, no se desconoce que no podría ser designado mediante promoción directa, es decir sin concurso previo;

Que resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de los agentes beneficiados por un acto irregular, por cuanto revisten en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, haciendo que no pueda desconocerse en base a la magnitud de los vicios expuestos , los cuales surgen evidentes y ostensibles, que se está accediendo de manera irregular a un cargo superior, siendo lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio; la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado Constitucional Social de derecho vigente en la República;

Que a su vez, la Procuración también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el apartamiento del derecho o las prácticas antijurídicas no pueden erigirse en fuente de derecho y surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, ya que aquel no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario previamente establecido;

Que el carácter ilegal e irregular de las promociones directas y la omisión del procedimiento de selección por concurso, no tiene aptitud jurídica para conferir en propiedad el derecho a la estabilidad; y mucho menos para considerarlo como un acto válido y eficaz;

Que respecto a la invalidez e ilegitimidad de los actos administrativos de designaciones que no cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, previos a su

dictado, la CSJN en la causa 275/2015/RH1 "Aladín, Gerardo Ornar cl Municipalidad de la Ciudad de San Francisco s/ acción contencioso administrativa" de fecha 14 de Noviembre de 2017, tuvo oportunidad de expedirse convalidando su revocación en sede administrativa, en considerandos que se transcriben por su pertinencia al análisis del caso en examen: 2°) Que los agravios del recurrente remiten al examen de cuestiones de derecho público local que fueron resueltas sin arbitrariedad por la corte provincial, de modo que no existe relación directa e inmediata con los derechos constitucionales que el recurrente dice vulnerados, 3°) Que ello es así, por cuanto el superior tribunal estimó que el decreto 144/07, por el que se nombró al actor en un cargo de planta permanente, presentaba vicios graves que justificaron su revocación por medio del decreto 442/07, en tanto no se había observado el procedimiento de selección por concurso previo de los aspirantes, contemplado expresamente en los arts. 174 de la Constitución provincial y 105 Y 107 del Estatuto del Personal Municipal (ordenanza NO 5248);también sostuvo que el decreto 144/07 no solo no había contado con el visado o aprobación del Tribunal de Cuentas Municipal, exigido en el arto 84, inciso 2, de la ley 8102 respecto de aquellos actos que comprometen gastos, sino que dicho organismo había objetado expresamente el decreto por falta de visado y por haberse omitido el procedimiento de selección mediante concurso; Con cita de un precedente propio, la corte local señaló que el visado previo era un requisito necesario para la validez del acto, esto es, resultaba condicionante de su legitimidad,y destacó, finalmente, que en el decreto 144/07 no se realizó un examen particularizado de los nombramientos que demostrara cuál era la necesidad del servicio que justificaba el pase a planta permanente, con lo que se desconoció el régimen de las ordenanzas 4772/00, 5107/02 y del decreto 246/06 que prohibían la ampliación de dicha planta de personal.4°) Que en definitiva, y a diferencia de lo resuelto en el precedente "Kek" (Fallos: 338:212), en el que esta Corte consideró que no había sido irregular el acto de nombramiento allí cuestionado, en el presente caso las razones dadas por el superior tribunal de la provincia para descalificar el decreto 144/07 otorgan suficiente sustento a la sentencia;

Que se trata de un acto administrativo irregular e ilegitimo, que no tuvo principio de ejecución, los beneficiarios no percibieron remuneración en carácter de titulares en los cargos promocionados, tal como surge de la actuación electrónica E2-2023-357-Ae,ninguna de las titularizaciones propiciadas en el instrumento legal ha sido registradas en sistema Pon, es decir que el acto administrativo no ha tenido si quiera principio de ejecución; conforme lo expuesto surge palmario el conocimiento de la irregularidad y la ausencia de buena fe por parte de los agentes;

Que al conjunto de antecedentes de hecho y derecho detallados, se suman planteos y oposiciones concretas de 17 agentes de la propia administración que se han opuesto al mismo, articulando recurso de Reconsideración que tramita como actuación electrónica E2-2023-27107-Ae, de fecha 21 de diciembre del 2023;del mismo modo se advierte que, se han presentado denuncias ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, puestas en

conocimiento al Sr. Gobernador de la Provincia, en contra del Decreto en análisis (actuación electrónica E27-2023-746-Ae);

Que asimismo, la Comisión Revisora luego de un exhaustivo análisis se pronunció en igual sentido, mediante Dictamen N° 23/24, concluyendo: "Esta comisión Dictamina, que el Decreto 3732/2023 es nulo de nulidad absoluta en mérito a los vicios expuestos, debe ser anulado en sede administrativa en virtud del conocimiento del vicio, y de que no existen derechos subjetivos que estén en cumplimiento y ser por lo tanto ineficaz para producir efectos jurídicos... A los fines de garantizar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, se sugiere realizar una convocatoria a concurso interno de oposición y antecedentes con el objeto de regularizar los cargos vacantes, sin perjuicio de la particular ponderación como antecedentes en aquellos casos donde el personal, haya subrogado el cargo a cubrir... Se recomienda la anulación en sede administrativa a los fines de restablecer la legalidad y el interés público gravemente comprometido con intervención del Fiscal de Estado (art. 127/128).";

Que mediante Dictamen N° 69 de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, adjunto en E-parte 4 de la actuación electrónica de referencia, se advierte la coincidencia con cada uno de los argumentos esbozados por la Comisión en su Dictámen N° 23/24, considerando a dichos actos irregulares, nulos de nulidad absoluta, los cuales deberán ser analizados particularmente en correspondencia a los presupuestos exigidos en los artículos 127 y 128 de la Ley 179-A, a los fines de proceder con su anulación en sede administrativa, con excepción de aquellos que se encuentren notificados, firmes y consentidos y hubieran generado derechos subjetivos que se encuentren cumpliendo, los cuales deberá tramitarse judicialmente su nulidad en los términos del artículo 129 y siguientes de la ley citada;

Que en consecuencia a lo expuesto por la Fiscalía de Estado en su dictamen citado precedentemente, los casos traídos a consideración carecen de consentimiento y ejecución en sede administrativa, y mucho menos han generado derecho alguno, máxime teniendo en cuenta que los agentes comprendidos se encuentran actualmente prestando funciones en sus cargos de origen previos al decreto revisado, evidenciando la falta de efectivización de toda medida propiciada;

Que en virtud los antecedentes de hecho y derecho expuestos, y en base al Dictamen N° 23/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1: Dejasé sin efecto el Decreto N° 3732/23, en los términos del Artículo 124,127 y 128, primer párrafo de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con los Dictámenes N° 69 de la Fiscalía de Estado de la Provincia el Chaco y 23/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-527-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-6910/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Adriana Giselle Quintana, CUIL Nº 27-36770642-8, domiciliada en Chacra 24 Mz 62 Pc 03 S/N, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Maia Victoria Giselle Ayala, CUIL Nº 27-58953768-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Afaquia en Ojo Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Adriana Giselle Quintana, CUIL Nº 27-36770642-8, domiciliada en Chacra 24 Mz 62 Pc 03 S/N, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos ciento cincuenta mil ($150.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Maia Victoria Giselle Ayala, CUIL N° 27-58953768-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Afaquia en Ojo Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 08:27:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-528-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E7-2024-966-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Seguridad, en conjunto con la Secretaría de lucha contra el Narcotráfico y la Criminalidad Organizada y la Subsecretaría de Investigación Criminal, organizan la Jornada de Fortalecimiento de la Investigación Criminal en el Abordaje Eficaz de los Delitos Complejos, los días 2 y 3 de mayo de 2024, desde las 9:00 horas hasta las 18:00 horas;

Que la jornada de capacitación tiene por objetivo que los participantes actualicen, reconozcan e incorporen a su trabajo diario las herramientas teóricas, metodológicas, procedimentales y procesales en materia de investigación criminal;

Que dichas jornadas están dirigidas para personal de las fuerzas policiales de Seguridad Federal, de las policías provinciales y personal de las áreas que se desempeñen en las temáticas respecto a investigación criminal, como así también autoridades que presten servicio en los Ministerios Públicos Provinciales del Nea y del Noa;

Que estas jornadas contribuyen a posicionar a la Provincia del Chaco como punto de interés para el desarrollo de actividades de coordinación siendo dirigidas para perfiles con experiencia y conocimientos suficientes respecto a las particularidades en el ámbito de la Policía del Chaco y del Servicio Penitenciario;

Que el programa propone una convocatoria de las Provincias que comprenden el Nea, integradas por Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes y Entre Ríos, y asimismo, las conformadas por el Noa, integradas por Catamarca, La Rioja, Salta, Tucumán, y Santiago del Estero;

Que la mencionada actividad, implica difundir las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación a través de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNICR), dando a conocer su estructura, normativas, protocolos y funcionamiento;

Que asimismo resulta necesario promover la cooperación y el trabajo entro los Poderes Ejecutivos, Judiciales y Ministerios Públicos, en función del Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos y la relación con las Fuerzas Policiales y de Seguridad, a nivel federal;

Que en el marco de estas jornadas se pretende fortalecer la comprensión y usabilidad del Sistema Federal de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SISTRATA), como una herramienta de sistematización de información de las tareas de las fuerzas Policiales y de Seguridad para la cooperación judicial en el abordaje del delito de trata de personas;

Que se busca incorporar nuevos actores relevantes que favorezcan la implementación del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP) a efectos de articular las acciones necesarias mediante el intercambio de información y/o interconexión de sus sistemas informáticos o base de datos;

Que asimismo se difundirá las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación a través del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU);

Que por la naturaleza de las erogaciones necesarias, corresponde encuadrar las mismas, en las excepciones del Artículo 133, incisos m) y ñ) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera y en los alcances establecidos por el Artículo 4° del Decreto N° 96/24;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el Programa "**Jornada de Fortalecimiento de la Investigación Criminal en el Abordaje Eficaz de los Delitos Complejos**", los días 2 y 3 de mayo de 2024, desde las 9:00 horas hasta las 18:00 horas, a realizarse en la Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden en el presente instrumento legal.

Artículo 2º: Encuádrese la medida en las excepciones del Artículo 133, incisos m) y ñ) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera y en los alcances establecidos por el Artículo 4° del Decreto N° 96/24.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 06:28:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-529-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: DEJA SIN EFECTOS DTOS. NROS. 3591/23, 3536/23 Y 3539/23.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-4042/Ae; los Decretos Nros. 3591//23, 3536/23 y 3539/23; el Dictamen N° 37 /24 de la Comisión Revisora; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis de los Decretos Nros. 3591//23, 3536/23 y 3539/23, y su respectiva actuación electrónica N° E2-2024-4042/Ae;

Que los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 3591/23 dispuso la promoción de la agente, Alejandra Silvina Jarolín DNI N° 22.032.746, dejando sin efecto el Decreto N° 1978/22 que la designaba en carácter transitorio y subrogante en el cargo de Directora, Participación Ciudadana, jurisdicción 28 del ex Ministerio de Desarrollo Social en los siguientes términos: "Artículo 1°: Dejase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Decreto N° 1978/22; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes. (por la cual fue designada en carácter provisorio y subrogante la agente).

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente Alejandra Silvina Jarolín, DNI N° 22.032.746, en el cargo vacante de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a) CEIC 1041-00-Director-programa 16-Participación Ciudadana-actividad específica 02-Promoción de la Participación Ciudadana y el Voluntariado -CUOF N° 209–Dirección Gestión Ciudadana-jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Social, cuya responsabilidad primaria y acciones fueron aprobadas por Decreto N° 979/20.";

Que la Comisión Revisora luego de un exhaustivo análisis de distintos elementos de juicios reunidos a tal efecto, sostuvo lo siguiente: "…las constancias del sistema SGT, no se ha cumplido, con el procedimiento establecido al efecto por el ordenamiento jurídico (Decreto Nros. 385/05 inciso F y 1441/93) de aplicación inexcusable en el presente caso, consistente en la intervención obligatoria y por escrito, de las Direcciones Generales, de Recursos Humanos y Finanzas y Programación Presupuestaria.";

Que asimismo, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, de acuerdo a lo observado por el sistema PON a través de la actuación electrónica E2-2024-4043/Ae, informa que el agente Alejandra Silvina Jarolín, reviste actualmente en el Escalafón 2 General del Poder Ejecutivo de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo base-CEIC 1024-administrativo 6, verificándose que no se produjo modificación alguna respecto de su situación de revista como consecuencia del Decreto revisado;

Que según consta de la actuación E2-2024-4052/Ae que dio origen al dictado del Decreto N° 3591/23 la agente fue notificada el 6 de diciembre de 2023 del beneficio obtenido en forma online por el sistema "Tu Gobierno Digital-TDG", no habiéndose efectivizado la promoción, conforme los fundamentos señalados ut supra;

Que conforme las documentales aportadas por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de la actuación electrónica E2-2024-4042/Ae, el agente se encuentra actualmente cumpliendo funciones en la jurisdicción de origen, subrogando el cargo de Directora y percibiendo bonificación por ese concepto, por lo tanto, no se efectivizó la promoción en el cargo nombrado, ni se modificó su actual situación de revista;

Que asimismo, por Decreto N° 3536/23, de fecha 03 de diciembre del 2023, se dispuso la promoción de la agente, Gabriela Vanesa Aguilera DNI N° 28.125.533, en los siguientes términos: "Artículo 1°: Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal, la subrogancia de la Dra. Gabriela Vanesa Aguilera, DNI N° 28.125.533, dispuesta por Decreto N° 602/20, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.", "Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente instrumento legal a la Dra. Gabriela Vanesa Aguilera, DNI N° 28.125.533, en el cargo vacante de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC N° 1041-00-

Director- en la actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 5-Recursos Humanos- CUOF 17- Unidad de Recursos Humanos-jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, cuya responsabilidad primaria y acciones fueron aprobadas por Decreto N° 602/23 (tv), de conformidad con los motivos expuestos en los considerando precedentes";

Que de las constancias del sistema "Tu Gobierno Digital-SGT", se concluye que no se ha cumplido, con el procedimiento establecido al efecto por los Decretos Nros. 385/05 y 1441/93, normativas de aplicación inexcusable en el caso y que determinan enfáticamente, la intervención obligatoria y por escrito de las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo a la información suministrada por la actuación N° E2-2024-4137/Ae, si bien la agente fue notificada el 6 de diciembre de 2023, de manera personal del beneficio obtenido, no se efectivizó la promoción en el cargo de Directora, continuando prestando servicios y percibiendo haberes conforme a la situación de revista que ejercía por Decreto N° 602/20;

Que concordantemente, en la actuación electrónica N° E2-2024-3721/Ae, proporcionada por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, surge que el agente se encuentra cumpliendo funciones en la jurisdicción de origen y de acuerdo a la subrogancia dispuesta por Decreto 602/20, por lo que no se efectivizó la promoción de Directora Titular;

Que consecuentemente la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos también ha proporcionado documentales a través de la actuación electrónica N° E2-2024-1177/Ae, que refuerzan lo arriba señalado;

Que continuando con las conclusiones surgidas del Dictamen N° 37/24 y de análisis del Decreto N° 3539/23 de fecha 3 de diciembre de 2023, surgen que se dispuso la promoción en carácter de Directores de varios agentes, a saber: Dellamea Adriana Paola-DNI N° 26.447.697; Femández Jorge Manuel, DNI Nº 30.377.155; Larrea Enrique Ramón, DNI Nº 29.092.782; Ordenavía María Noelia, DNI Nº 33.730.026; Pascual Oscar Armando, DNI. Nº 21.686.623; Pecovich Liliam Mabel, DNI. Nº 16.244.520, Ruiz Díaz Graciela Edith, DNI.Nº: 16.551.202 y Soto Gabriela Lilian, DNI. Nº 26.968.147;

Que el Decreto en mención sostuvo lo siguiente: "Artículo 1°: Promuévanse a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en Planilla Anexa del presente en los cargos vacantes de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico -Apartado a)-CEIC N° 1041-00- Director- de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, para cumplir las Responsabilidades Primarias y Acciones, previstas en el Decreto 977/2020 -tv-, de los Directores que en cada caso se detallan, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.", "Artículo 2°:Establécese que la medida dispuesta por el

presente Decreto, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 293-A y se exceptúa del Régimen de Concurso Interno de Antecedente y Oposición, establecido por al Decreto N° 1618/10-tv.";

Que de las constancias del sistema SGT se desprende, que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción, Industria y Empleo a través de la actuación electrónica E5-2023-14072/Ae, informa que los cargos provisorios y subrogantes en que fueran designados los agentes: Dellamea Adriana Paola, DNI Nº 26.447.697, Decreto N°. 461/23- CEIC 1041- Director del CUOF 103-Dirección de Administración; Fernández Jorge Emanuel, DNI N° 30.377.155, Decreto N° 3461/19- Jefe de Departamento-CEIC1041-Director – Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo; Larrea Enrique Ramón, DNI. 29.092.782-Decreto N° 2826/22- Director-CEIC 1041-CUOF 24-Dirección de Proyectos Estratégicos e Innovación; Ordenavía María Noelia, DNI Nº 33.730.026, Decreto N° 2878/21- Director-CEIC 1041- CUOF 223 Dirección Certificación y Competitividad; Pecovich Liliam Mabel, DNI Nº 16.244.520, Decreto N° 2003/23- Director- CEIC 1041- CUOF 113 Dirección Ganadería; Ruiz Díaz Graciela Edith, DNI Nº 16.551.202, Decreto N° 3159/23-Director- CEIC 1041- CUOF 104-Unidad de Recursos Humanos; Soto Gabriela Lilián DNI N°: 26.968.147, Decreto N° 3978/19 Director- CEIC 1041- CUOF 119- Dirección de Suelo y Agua Rural; Pascual Oscar Armando DNI Nº 21.686.623 en el cargo Director- CEIC 1041- CUOF 248-Direcion de Producción y Fiscalización Agrícola, no se encuentran activos;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la actuación electrónica N° E5-2023-14072/Ae, entiende que la medida que fue aprobada por el instrumento legal analizado, no resulta procedente, indicando que deberá llevarse a cabo la misma, a través del procedimiento de concurso de antecedentes y oposición, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 292-A, en concordancia con el Decreto N° 1618/10;

Que según consta en la actuación E2-2024-4055/Ae, los agentes fueron notificados el día 6 de diciembre de 2023, de forma online por el sistema "Tu Gobierno Digital-TDG", no habiéndose efectivizado la promoción decretada, continuando prestando servicios y percibiendo haberes en la jurisdicción de origen;

Que concordantemente, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, de acuerdo a lo observado por el sistema PON a través de actuación Electrónica E2-2024-4051/Ae, informa, que los agentes, revisten actualmente en el Escalafon 2-General del Poder Ejecutivo de la jurisdicción 5, con excepción del señor Pascual Oscar Armando, que a la fecha cumple funciones de Autoridad Superior según Decreto N° 133/23, es decir percibe sus haberes en el Escalafón 01-Autoridad Superior, verificándose que no se modificó su situación, por el Decreto en trato;

Que de las pruebas documentales proporcionadas por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos a través de la actuación electrónica E2-2024-4049/Ae, informe que los agentes se encuentran cumpliendo funciones en la jurisdicción de origen, subrogando el cargo anterior y percibiendo bonificación por ese concepto, por lo que no se efectivizaron las promociones;

Que el Artículo 69 de la Constitución Provincial incorpora el requerimiento de idoneidad para el ingreso a la función pública al establecer que la Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad. Todos los habitantes de la Provincia son admisibles en los empleos públicos sin más requisito que la idoneidad y preferente domicilio real en la misma y que, además, deben cumplimentarse requisitos específicos, especiales y propios establecidos por el ordenamiento jurídico de aplicación y expresamente citado en el instrumento por la autoridad que dictó el acto objeto de revisión,

Que para lograr el cometido constitucional, es esencial el procedimiento del concurso público previo a la designación e ingreso o interno para cubrir cargos de carrera administrativa en la Administración Pública;

Que el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, norma concordante con el Artículo 23.1 inciso c de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna Nacional;

Que de la lectura e interpretación de la normativa vigente, como así del análisis de lo obrado, la medida dispuesta por los instrumentos legales revisados no han respetado en ningún caso los extremos legales precitados;

Que de acuerdo a lo antes dicho, no existen en los casos razones y/o motivos que permitan y/o justifiquen, la promoción de los agentes, máxime teniendo en cuenta que la decisión adoptada constituye una flagrante violación a las garantías constitucionales de igualdad y debido proceso legal; afectando la carrera administrativa y/o los derechos laborales de los todos los agentes de la Administración Pública;

Que en virtud de todo lo expuesto, y sobre la base a los Dictámenes N[ros.] N° 37/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, y 70/24 de Fiscalía de Estado, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjanse sin efecto los Decretos N[ros.] 3591/23, 3536/23 y 3539/23 en un todo de acuerdo con los Dictámenes N[ros.] 37/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, y 70/24 de Fiscalía de Estado.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 06:28:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-530-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-6277/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Marcelo Agustín Campos, CUIL Nº 20-40583328-0, domiciliado en Barrio SAMEEP S/N, de la localidad de Miraflores, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de sus hijos Emiliano Gabriel Campos Córdoba, DNI N° 70.177.550, Matías Gabriel Campos Córdoba, DNI N° 70.177.551 y Francisco Gabriel Campos Córdoba, DNI N° 70.177.552, quienes nacieron de manera prematura y se encuentran internados en el Servicio de Neonatología del Sanatorio Güemes, desde el 14 de marzo del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Marcelo Agustín Campos, CUIL Nº 20-40583328-0, domiciliado en Barrio SAMEEP S/N, de la localidad de Miraflores, por la suma de pesos ciento ochenta mil ($180.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Emiliano Gabriel Campos Córdoba, DNI N° 70.177.550, Matías Gabriel Campos Córdoba, DNI N° 70.177.551 y Francisco Gabriel Campos Córdoba, DNI N° 70.177.552, quienes nacieron de manera prematura y se encuentran internados en el Servicio de Neonatología del Sanatorio Güemes, desde el 14 de marzo del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 06:29:22 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-531-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-5832-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 219 de fecha 7 de diciembre de 2021, recaída en autos caratulados: "Vilaqui Adrián Oscar C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 10359/19, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contenciosos Administrativo de Única Instancia de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Rechazar la defensa de falta de agotamiento de la instancia administrativa previa planteada por la Provincia del Chaco. II. Hacer lugar a la Demanda Contencioso Administrativa incoada por el Sr. Adrián Oscar Vilaqui contra la Provincia del Chaco, y declarar la nulidad del Decreto Nº 2626/17. III. Ordenar el reintegro del actor al servicio efectivo en los términos del art. 127 de la Ley Nº 178-J, y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los haberes retenidos durante el tiempo que estuvo suspendido. A cuyo fin, la demandada deberá practicar planilla del capital adeudado. IV. Imponer las costas ... V. Regístrese ..." Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidenta Sala Primera — Luís Emilio Ruiz Díaz Secretario Sala Primera, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que por Decreto Nº 2626/17, se destituyó con la calificación de sanción expulsiva de Cesantía al Cabo de Policía Plaza Nº 6563 Adrián Oscar Vilaqui, DNI Nº 33.724.829, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, por aplicación de los Artículos Nº 47,59,60 inciso a de la Ley Nº 178 J, del Personal Policial, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", Inciso r), en

concordancia con el Artículo 100 "Faltas Leves", Apartado "D", Incisos a), c) y e) con las circunstancias agravantes del Artículo 81 Incisos a) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que en tal virtud, y en cumplimiento a la Orden Judicial corresponde dejar sin efecto el Decreto Nº 2626/17, en su totalidad, y reincorporar al señor Adrián Oscar Vilaqui, DNI Nº 33.724.829, al cargo de revista que ocupaba al momento de ser dado de baja de la Policía Provincial, debiendo liquidarse los salarios dejados de percibir desde el momento de la Cesantía y hasta su efectiva reincorporación, actualizados con la tasa activa para las operaciones de descuento que fija el Banco de la Nación Argentina;

Que han tomado intervención: las Direcciones de Asesoría Letrada Policial y de Personal, todas dependientes de la Jefatura de Policía; la Contaduría General; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por Dictamen Nº 007/24; sin ofrecer reparos y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 166/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 429/12/2023, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 219 de fecha 7 de diciembre de 2021, recaída en autos caratulados: "Vilaqui Adrián Oscar C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 10359/19, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contenciosos Administrativo de Única Instancia de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Déjese sin efecto el Decreto Nº 2626/17 en su totalidad, conforme a los fundamentos expresados en la Manda Judicial.

Artículo 3º: Reintégrese, conforme la Manda Judicial, a partir de la fecha del presente Decreto al ciudadano Adrián Oscar Vilaqui, DNI N° 33.724.829, en el cargo de la categoría 5

– Personal de Seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo Seguridad – Escalafón Seguridad- Cabo –CEIC N° 18 – grado 7 – jurisdicción 21 – Policía Provincial –CUOF N° 162 – Comisaria Tercera Resistencia.

Artículo 4º: Por a la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía Provincial, se deberá proceder a la liquidación y pago de los salarios no percibidos por el señor Adrián Oscar Vilaqui, DNI N° 33.724.829, con la totalidad de los rubros que lo integran, desde la fecha en que se efectivizó la sanción expulsiva de Cesantía, con más los intereses y descuentos de Ley, conforme lo establecido en los considerandos de la sentencia, hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 5º: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21- Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6: Por intermedio de la Dirección Asesoría Letrada Policial, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-532-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: MODIFICA DECRETO N° 4532/19

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2023-2608-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4532/19, fueron nombradas como personal de planta permanente varias personas en el ámbito de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua;

Que en ese sentido, dicho organismo, luego de la verificación y constatación de datos de filiación, propicia la rectificación en lo que concierne exclusivamente a los datos personales y/o de número de Documento Nacional de Identidad (DNI), de algunos de los agentes;

Que consecuentemente, es imprescindible consignar de manera correcta, los datos personales de los agentes que figuran tanto en la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-profesional 4-grupo 4, en los números de Orden 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15 y 16; como en la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1036-servicios 4-grupo 4, en los números de Orden 1, 2, 5, 9, 11, 20 y 21, todos de la Planilla Anexa II del citado instrumento legal;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Presidente de la Administración Provincial del Agua;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, la Planilla Anexa II al Decreto Nº 4532/19, se entenderá de acuerdo con lo detallado en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, en lo referido exclusivamente al nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad (DNI) de los agentes involucrados y detallados en la misma, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase al Departamento Personal de la Administración Provincial del Agua-APA-, a efectuar las modificaciones que resulten necesarias en el Sistema PON, relacionadas en lo pertinente a los nombres, apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI) de los agentes detallados en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, según lo dispuesto por el Artículo precedente.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado c)–CEIC 1019-profesional 4-grupo 4.

Nº	Apellidos y nombres	DNI N°
1	Alcaraz, Darío Germán	31.909.797
2	Alvaredo, Noemí Lilian	14.779.167
5	Chejolan Ramski, Carla Daniela	36.019.590
6	Coceres, Eliana Mirta	37.459.793
7	Giménez, Sergio Gustavo	21.837.413
8	Maldonado, Claudio Paul	36.449.071
9	Moreau, Hernán Gabriel Omar	30.942.573
10	Pérez Giraudo, Gilberto Javier	35.466.717
12	Querini, Adriana Marianela	34.300.830
15	Silva, Omar Ezequiel	36.205.564
16	Taboada, Franco Sebastián	32.277.601

Categoría 7-personal de servicios-CEIC 1036-servicios 4-grupo 4.

Nº	Apellido y nombres	DNI
1	Aguilar, Maira Giselle	33.732.341
2	Aguirre, Daiana Cecilia	36.977.221
5	Báez, Oscar Aníbal	13.904.816
9	Cristaldo, Eduardo Sergio	22.872.553
11	Gauna, Ricardo Adolfo	16.704.884
20	Tkaczuk, Noelia Araceli	36.019.566
21	Toñanes, Maximiliano Nahuel	42.066.466

La presente Planilla Anexa consta de dieciocho (18) agentes.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-533-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL - AJUSTE POR REVISIÓN Y ADICIONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-6328-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia el cumplimiento de la sentencia judicial N°113 dictada el 6 de octubre de 2023, en los autos caratulados: "Pérez Zamparo Ana Dorys c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte N° 1339/22, del Registro del Juzgado Laboral N° 1;

Que la mencionada sentencia en su parte pertinente dice: "Antecedentes del caso:... Fundamentos:... Resuelvo: I.- Hacer lugar, parcialmente, a la acción de amparo interpuesta por el Sra. contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, intimar por el plazo de sesenta (60) días (Ley Nº945-C) a este último a que arbitre los medios conducentes a fin de que el accionante perciba las mejoras producidas por el rubro "Ajuste por Revisión" (en forma íntegra) y "Adicional Remunerativo" (en cuanto involucra al Básico y Compensación jerárquica, excluido el Título), como así a abonar en forma retroactiva y por los períodos no prescriptos teniendo en cuenta la fecha de la interposición de demanda (09.11.2022).- II.- Disponer que cada vez que se produzca un aumento que involucre los conceptos básico y compensación jerárquica se proceda a reconocer los mismos al accionante.- III.- Imponer... IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese." Firmado electrónicamente por Silvana Carolina Gómez, DNI N° 21.849.048, Juez del Trabajo de la 1ra Nominación;

Que en tal virtud corresponde dar cumplimiento a la manda judicial, disponiendo en sede administrativa la percepción de las mejoras producidas por el rubro "Ajuste por Revisión (en forma íntegra) y "Adicional Remunerativo" (en cuanto involucra en al Básico Compensación Jerárquica, excluido el Título) debiéndose arbitrar los medios conducentes

para la efectivización del pago de los mismos en favor de la señora Ana Dorys Pérez Zamparo, DNI N° 26.267.488;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Secretaría de Legal y Técnica N° 1 del Instituto del Defensor del Pueblo, sin ofrecer reparos; la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 402/23, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1257/23 sin objeciones de tipo legal y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la sentencia judicial N° 113 dictada el 6 de octubre de 2023, en los autos caratulados: "Pérez Zamparo Ana Dorys c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte N° 1339/22, del Registro del Juzgado Laboral N° 1.

Artículo 2°: Reconózcase conforme lo dispuesto por la manda judicial, a la agente Ana Dorys Pérez Zamparo, DNI N° 26.267.488, el derecho a para percibir las mejoras producidas por el rubro "Ajustes por Revisión" (en forma íntegra) y "Adicional Remunerativo" (en cuanto involucra en al Básico Compensación Jerárquica, excluido el Título) debiéndose arbitrar los medios conducentes para la efectivización del pago de los mismos.

Artículo 3°: Reconózcase a la agente Ana Dorys Pérez Zamparo, DNI N° 26.267.488, el derecho a percibir las sumas retroactivas no prescriptas y los intereses desde que cada rubro se tornó exigible y hasta su efectivo pago a calcularse según lo dispuesto en la sentencia judicial de mención.

Artículo 4°: Dispóngase en los términos explicitados por la manda judicial, la actualización automática del porcentaje de los conceptos Ajuste por Revisión y Adicional Remunerativo cada vez que se produzca un aumento en los mismos.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo, conforme con la naturaleza de la erogación

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación se libran los recaudos pertinentes, para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-534-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CONFIRMA DECRETO N° 3686/23

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-20289-Ae; los Decretos N[ros.] 3686/23, 13/23 (Gestión 2023-2027) y el Dictamen N° 48/24 de la Comisión Revisora; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023 (Gestión 2023-2027), se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que a esos fines, la Comisión Revisora procedió a analizar la actuación electrónica N° E3-2023-20289-Ae y el Decreto N° 3686/23, obrante en la misma, por medio del cual se dispuso asignar a la agente Andrea Graciela Iriart, DNI Nº 33.987.218, de forma retroactiva al 19 de abril del 2023, la Bonificación por Incompatibilidad, prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 1903–C, conforme planilla Anexa V de la Ley N° 196-A; y a partir de la fecha del Decreto en estudio, la Bonificación Especial, también prevista en el Artículo 35 de la Ley Nº 1903-C, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1065/23;

Que en el caso en análisis, la Comisión Revisora ha tenido en cuenta la normativa aplicable en la materia (Leyes N[ros.] 292-A, Estatuto de la Administración Pública Provincial, 1903-C y 196-A, y el Decreto N° 1065/23), y luego evaluó si se habían respetado y cumplido con los preceptos contenidos en dicho marco legal;

Que en relación a la Bonificación por Incompatibilidad, otorgada a la señora Andrea Graciela Iriart, la Comisión sostuvo que la agente se encontraba abarcada en las prohibiciones del Artículo 33, inciso b) de la Ley N° 1903-C, por lo tanto le correspondía su otorgamiento, pero sin retroactividad;

Que asimismo, expresó que los conceptos bonificables no constituyen beneficios de percepción automática, siendo el propio agente interesado el que debe iniciar el trámite respectivo a los fines de su otorgamiento y efectiva exacción a partir de la fecha en que el Decreto es emitido;

Que en el presente asunto, no se encuentra motivada la concesión de la bonificación con fecha anterior a la del dictado del instrumento legal en estudio, añadiendo que una medida de tales características, generaría una erogación no presupuestada para la jurisdicción, la que por la fecha en la cual si dictó el instrumento legal observado, debería ser solventada en la etapa final de la ejecución del ejercicio presupuestario, resultado por lo tanto inviable;

Que en lo que concierne a la Bonificación Especial otorgada a la agente Andrea Graciela Iriart, la Comisión analizó lo previsto en Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, que requiere para el otorgamiento de dicho beneficio, la existencia de una necesidad de servicio que requiera jornadas de trabajo en horarios no habituales o más extensos, las cuales deben ser acreditadas para que corresponda su otorgamiento;

Que evaluadas las constancias probatorias obrantes en la actuación electrónica de referencia, la Comisión concluyó que la agente en cuestión, cumplía con los requisitos exigidos por la norma, para solicitar el otorgamiento de la Bonificación Especial;

Que en virtud de los antecedentes narrados, y por aplicación del Artículo 131 de la Ley N° 179-A, que prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, corrigiendo vicios leves existentes; deviene pertinente confirmar el Decreto traído a consideración, reconociendo y otorgando los conceptos bonificables comprendidos en el mismo a partir de la fecha de su dictado, sin retrotraerse a la fecha del 19 de abril del 2023, por no corresponder su reconocimiento en carácter retroactivo, conforme con los argumentos esgrimidos por la Comisión Revisora en su Dictamen N° 48/24;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Confírmanse las medidas dispuestas a través del Decreto N° 3686/23, a partir de la fecha de su dictado, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen N° 48/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027).

Artículo 2°: Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento en forma retroactiva al 19 de abril del 2023 de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en el Artículo 35 de la Ley Nº 1903-C, la cual deberá entenderse como reconocida y otorgada a partir de la fecha del dictado del Decreto N° 3686/23, por los motivos expuestos precedentemente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 08:33:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-535-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-1501-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 6635 (actualmente sin vigencia), a la señora Mabel Viviana Di Giuseppe, DNI Nº 12.584.537, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, previsto por la Ley Nº 6635 (actualmente sin vigencia), según Decreto Nº 1583/13;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 6635 (actualmente sin vigencia), a partir de la firma del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Mabel Viviana Di Giuseppe, DNI Nº 12.584.537, por Decreto Nº 1583/13, quien revistaba en el cargo del Escalafón General, Categoría Personal Administrativo y Técnico - apartado c) - CEIC Nº 1019-00- Profesional 4- Grupo 4 (s/Ley Nº 6010)- Jurisdicción 28 -Ministerio de

Desarrollo Social en la Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 5- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 191- Subsecretaría de Abordaje Territorial- actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado c)- CEIC Nº 1017- 00- Profesional 6 Grupo 6- Programa 11- Inclusión y Equidad Social- Subprograma 1- Dirección y Coordinación- Actividad Específica 01- Administración del programa de Inclusión y Equidad Social- CUOF Nº 191- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 08:35:19 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-536-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: BAJA DE PENSIÓN POR VEJEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-1456-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 109/23, al señor Ricardo Alberto Buisi, DNI Nº 14.224.391, domiciliado en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º inciso d) de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Vejez, otorgada al señor Ricardo Alberto Buisi, DNI Nº 14.224.391, a partir del día 01 de enero de 2024, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º inciso d) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-537-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-4514-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial N° 58 de fecha 10 de agosto de 2023, recaída en los autos caratulados: "Cocheret Gabriela Elsa s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 12621/22, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la sentencia judicial en su parte pertinente expresa: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I-Hacer lugar a la acción de amparo promovida por la señora Gabriela Elsa Cocheret contra la Provincia del Chaco y ordenar a la accionada que se reconozca los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante en el cargo Jefe de Departamento de Gestión Administrativa del Instituto Provincial de la Administración Pública de la Provincia del Chaco (IPAP) desde el 01/08/2018. Debiendo dictar los actos administrativos suficientes y adecuados a tal fin e informar su cumplimiento efectivo en el término de 05 cinco días a partir de la notificación de la presente. A tales fines, se librará oficio de estilo, a cargo de la accionante. II.- Condenar a abonar a la Sra. Gabriela Elsa Cocheret... III.- Condenar al pago de intereses conforme lo dispuesto en los considerandos.... IV.- Imponer las costas a la parte demandada y diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para la oportunidad de aprobarse la planilla liquidatoria de las sumas condenadas. V.- Protocolícese, regístrese. Notifíquese, personalmente o por medios electrónicos, de conformidad a lo dispuesto por Resolución del Superior Tribunal de Justicia N° 735/22." Firmado: María Virginia Serrano - Jueza - Gloria Cristina Silva - Presidente - María Cecilia Diez - Secretaria – Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la señora Gabriela Elsa Cocheret, DNI N° 28.080.960, subroga el cargo de Jefa de Departamento de Gestión Administrativa del Instituto Provincial de la Administración Pública de la Provincia del Chaco (IPAP) desde el 1 de agosto de 2018, según Disposición N° 40/18;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; las Unidades de Planificación Sectorial y de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, sin ofrecer reparos; la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 303/23, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 2/24, sin presentar objeciones de tipo legal y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente Instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la sentencia judicial N° 58 de fecha 10 de agosto de 2023, recaída en los autos caratulados: "Cocheret Gabriela Elsa s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 12621/22, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese en los términos del mandato judicial a la señora Gabriela Elsa Cocheret, DNI N° 28.080.960, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante en el cargo Jefe de departamento de gestión Administrativa del Instituto Provincial de la Administración Pública de la Provincia del Chaco, desde el 1 de agosto de 2028.

Artículo 3º: Abónese conforme lo dispuesto por sentencia judicial a la amparista, las diferencias de haberes existente entre el cargo de revista en la planta permanente y el cargo de la categoría 3- personal administrativo técnico apartado C) CEIC N° 1015-00 Jefe de Departamento en el Programa 11- Desarrollo Integral de la Administración Pública - actividad específica 6- Conducción Superior- CUOF N° 8 Departamento Gestión Administrativa – perteneciente a jurisdicción 51 Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP) desde el 1 de agosto de 2018, que se deberá continuar abonando mientras se mantenga el ejercicio de funciones de la accionante en el cargo referido.

Artículo 4°: Reconócese en los términos descriptos por la manda judicial, los intereses desde el 1 de agosto de 2018 con base de cálculo conforme la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación a liquidar y abonar a la señora Gabriela Elsa Cocheret, DNI N° 28.080.960, los importes por dicho concepto más los intereses conforme lo determinado en los considerandos del fallo que se instrumenta.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP).

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 06:37:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-538-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: BAJA DE PENSIÓN POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-1460-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez que le fuera otorgada por Decreto Nº 2386/18, a la señora Ramona Margarita Ponce, DNI Nº 18.240.681, de la localidad de Fontana, por encontrarse suspendida por un periodo superior a los seis (06) meses consecutivos;

Que de conformidad con el Artículo 5º- inciso c)- de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaria de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por encontrarse suspendida por un periodo superior a los seis (6) meses consecutivos, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada a la señora Ramona

Margarita Ponce, DNI Nº 18.240.681, a partir del día 01 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º, Inciso c) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-539-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-66548-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la sra. Silvia Beatriz Pellegrino, DNI N° 14.465.948, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 1674/19;

Que de conformidad a lo resuelto por el directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP), la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Minsiterio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley Nº 2871-H,a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la sra. Silvia Beatriz Pellegrino, DNI Nº 14.465.948, por Decreto Nº 1674/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado c) - CEIC 1016-00 - profesional 7 - grupo 7 - actividad común 3 - Actividad Común a los programas 11 y 12 - actividad especifica 3 - Laboratorio - CUOF 114 – Dirección de Laboratorios - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado c) - CEIC 1016-00 - profesional 7 - grupo 7 - actividad común 3 - Actividad Común - programas 11 y 12 - actividad especifica 3 - Laboratorio - CUOF 114 – Dirección de Laboratorios - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 08:40:27 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-540-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-45804-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 28 de octubre de 2022, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 ciudad, dictada en los autos caratulados: "Benitez, Diego Miguel y Morales, Johana Vanesa C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo" N° 1114/20;

Que, la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: Fallo I) Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesto por el Sr. Diego Miguel Benitez y Johana Vanesa Morales contra el Ministerio de Salud pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco ordenando a este último que designe en carácter de empleado de planta permanente en el ámbito del Ministerio de Salud Pública a los actores, en las mismas condiciones y beneficios que los incorporados por Decreto Nº 5055, abonando todos los haberes y beneficios no percibidos con más intereses desde la fecha dispuestas precedentemente, lo que deberá ser informado a esta jurisdicción en el término de dos (2) días, debiendo librarse Mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº877-C (antes Ley 4297). -II) Imponiendo… III) Notifiquese, Registrese, Protocolicese."- Firmado.- Jorge Mladen Sinkovich – Juez - Juzgado Civil y Comercial N°6;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento del señor Santiago Andrés Rodríguez, DNI N° 28.707.321 y la señora Johana Vanesa Morales como personal de planta permanente, en la jurisdicción 06- el Ministerio de Salud pública;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º y 4º del Decreto Nº 5055/19 se asigna la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios, establecida en la Ley Nº 2423-A y Decreto Reglamentario Nº 4060/19;

Que asimismo, corresponde reconocer la mencionada Bonificación a partir del 1 de septiembre de 2019 (fecha de designación del Decreto N° 5055), devengando el monto de los haberes y beneficios no percibidos por los actores, hasta su efectivo pago, los intereses conforme la tasa activa nominal anual vencida a treinta (30) días, que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento, calculados en forma lineal;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 199-08/23; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 10/24;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 28 de octubre de 2022, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 ciudad, dictada en los autos caratulados: "Benitez, Diego Miguel y Morales, Johana Vanesa C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo" N° 1114/20.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme su competencia encuadrable en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública a partir del 1 de enero 2024.

Artículo 3°: Nómbrese, a partir del día 28 de octubre de 2022, al señor Benítez, Diego Miguel DNI N° 23.987.111 en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública en el cargo de la categoría - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) – CEIC 1026 - 00 -administrativo 4 – grupo 4 – correspondiente al Programa 11 - Atención Hospitalaria - Sub programa 02 –Hospital Pediátrico- Actividad Especifica 01 - Atención Ambulatoria- CUOF

105 – Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" – Ministerio de Salud Pública ,de conformidad a los considerandos contenidos en la citada Sentencia Judicial.

Artículo 4°: Nombrase, a partir del día 28 de octubre de 2022, a la señora Morales, Johana Vanesa DNI N° 30.159.478 en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública en el cargo de la categoría - Personal Administrativo y Técnico - apartado d) – CEIC 1026 - 00 - administrativo 4 - grupo 4 - correspondiente al Programa 11 - Atención Hospitalaria - Sub programa 02 - Hospital Pediátrico- Actividad Especifica 04 - Estudios y Laboratorio - CUOF 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" - Ministerio de Salud Pública ,de conformidad a los considerandos contenidos en la citada Sentencia Judicial.

Artículo 5°: Reconocese, al señor Benítez Diego Miguel DNI N° 23.987.111 y a la señora Morales Johana Vanesa DNI N° 30.159.478, la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios, por los períodos desde 1 de septiembre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2022, conforme la Ley N° 2423-A y Decreto N° 4060/19, de conformidad a los considerandos contenidos en la citada Sentencia Judicial.

Artículo 6º: Otórguese, a partir de 29 de octubre de 2022, al señor Benítez Diego Miguel DNI N° 23.987.111 y a la señora Morales Johana Vanesa DNI N° 30.159.478, la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios consistente en el (60%), conforme lo dispuesto en el Artículo 3º y 4º del Decreto Nº 5055/19 y lo previsto en la Ley N° 2423-A; Decreto N° 4060/19, conforme al cargo que, revista el agente beneficiario, de conformidad a los considerandos contenidos en la citada Sentencia Judicial.

Artículo 7°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Pública - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 9°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-541-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2023-2728-Ae, el Decreto Nº 945/22; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 945/22 se instrumentó el cumplimiento de la sentencia judicial de fecha 30 de marzo de 2022, dictada en los autos caratulados: "Temprano María José c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 12108/18 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21, de la ciudad de Resistencia;

Que a su turno la resolución judicial de fecha 24 de abril de 2023, dictada en los autos precedentemente mencionados, sostuvo: "Autos y Vistos:... Que, en efecto dicha liquidación ilustra en forma detallada los distintos rubros adeudados, que le permitieron arribar a los montos allí consignados. Debiéndose en consecuencia aprobarse la planilla practicada por la Oficina de Contadores Peritos por la suma de pesos novecientos treinta y cuatro mil con treintaiún centavos ($ 934.102,31), en todo cuanto a lugar por derecho corresponda." Firmado: Julián Fernando Benito Flores – Juez – Juzgado Civil y Comercial N° 21;

Que examinada la planilla practicada en fecha 12 de octubre de 2022 por la Oficina de Peritos Contadores, se arriba a la conclusión que tal liquidación sigue los parámetros fijados en la sentencia recaída en autos, la que se encuentra firme y consentida;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del ex Ministerio de Salud Pública, sin ofrecer reparos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 223/23, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Prespuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1102/23, sin objeciones de tipo legal;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la resolución judicial de fecha 24 de abril de 2023, dictada en los autos caratulados: "Temprano María José c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 12108/18 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21, de la ciudad de Resistencia;

Artículo 2°: Reconócese conforme lo estipulado por la resolución judicial, la planilla practicada por la Oficina de Contadores Peritos a favor de la señora María José Temprano, DNI N° 21.546.527, por la suma total de pesos novecientos treinta y cuatro mil ciento dos con treintaiún centavos ($ 934.102,31), con fecha de corte al 10 de octubre de 2022.

Artículo 3°: Autorícese según lo expuesto por la resolución judicial, a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias dependientes del Ministerio de Salud, la planilla practicada por la Oficina de Contadores Peritos a favor de la señora María José Temprano, DNI N° 21.546.527, por la suma total de pesos novecientos treinta y cuatro mil ciento dos con treintaiún centavos ($ 934.102,31), con fecha de corte al 10 de octubre de 2022.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida establecida por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 08:41:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-542-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2022-2301-Ae, el Decreto Nº 945/22; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 945/22 se instrumentó el cumplimiento de la sentencia judicial de fecha 30 de marzo de 2022, dictada en los autos caratulados: "Gauna Mirta Liliana c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 12109/18 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21, de la ciudad de Resistencia;

Que a su turno la resolución judicial de fecha 24 de abril de 2023, dictada en los autos precedentemente mencionados, sostuvo: "Autos y Vistos:... Que, en efecto dicha liquidación ilustra en forma detallada los distintos rubros adeudados, que le permitieron arribar a los montos allí consignados. Debiéndose en consecuencia aprobarse la planilla practicada por la Oficina de Contadores Peritos por la suma de pesos novecientos treinta y cuatro mil con treintaiún centavos ($ 934.102,31), en todo cuanto a lugar por derecho corresponda." Firmado: Julián Fernando Benito Flores – Juez – Juzgado Civil y Comercial N° 21;

Que examinada la planilla practicada en fecha 12 de octubre de 2022 por la Oficina de Peritos Contadores, se arriba a la conclusión que tal liquidación sigue los parámetros fijados en la sentencia recaída en autos, la que se encuentra firme y consentida;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del ex Ministerio de Salud Pública, sin ofrecer reparos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 222/23, efectuando observaciones de forma que han

sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Prespuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1104/23, sin objeciones de tipo legal;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la resolución judicial de fecha 24 de abril de 2023, dictada en los autos caratulados: "Gauna Mirta Liliana c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 12108/18 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme lo estipulado por la resolución judicial, la planilla practicada por la Oficina de Contadores Peritos a favor de la señora Mirta Liliana Gauna, DNI N° 10.059.862, por la suma total de pesos novecientos treinta y cuatro mil ciento dos con treintaiún centavos ($ 934.102,31), con fecha de corte al 10 de octubre de 2022.

Artículo 3°: Autorícese según lo expuesto por la resolución judicial, a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias dependientes del Ministerio de Salud, la planilla practicada por la Oficina de Contadores Peritos a favor de la señora Mirta Liliana Gauna, DNI N° 10.059.862, por la suma total de pesos novecientos treinta y cuatro mil ciento dos con treintaiún centavos ($ 934.102,31), con fecha de corte al 10 de octubre de 2022.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 08:42:40 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-543-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-4359-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 19 de octubre de 2022 recaída en los autos caratulados: "Puyol Sonia Florencia C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 11999/2020-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente: "Resulta... Considerando...Fallo: Haciendo lugar a la acción de amparo incoada por Sonia Florencia Puyol DNI Nº 36.211.052 contra Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y, en consecuencia, ordenando a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial de la reclamante. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al tribunal, bajo apercibimiento de ley.. II) Imponiendo...III) Comunicando...IV) Notificase electrónicamente... V) Notifíquese, Regístrese, Protocolícese..." - Firmado: Kassor Ana Mariela - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 2;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Sonia Florencia Puyol, DNI Nº 36.211.052; como personal de planta permanente, en la jurisdicción 06 - Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del entonces Ministerio de Salud Pública; la

Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 354/23, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 19 de octubre de 2022 recaída en los autos caratulados: "Puyol Sonia Florencia C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 11999/2020-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia a modificar las estructuras de cargos a partir del 1 de enero del año 2023 en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública y en consecuencia crease un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico – Apartado d) - CEIC Nº 1029 -00 - administrativo 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 01 Actividad Central - Subprograma 00- Actividad Específica 2 - Administración y Recursos Humanos - CUOF 288 - Unidad de Recursos Humanos - Ministerio de Salud Pública, de conformidad a lo ordenado la Sentencia Judicial notificada.

Artículo 3°: Reconócese a partir del 19 de octubre de 2022 a la señora Sonia Florencia Puyol, DNI Nº 36.211.052 en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, en el cargo creado a tal efecto por el Artículo precedente.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-544-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-4760-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 24 de octubre de 2022, dictada en los autos caratulados: "Katherina Corina Jacqueline Paz C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1770/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21, ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Sentencio: I) Hacer lugar a la acción de amparo incoada por Katherina Corina Jacueline Paz contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y en consecuencia, ordenando a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponer y Regular... III) Comunicar... IV) Notifíquese... Regístrese. Protocolícese." - Firmado: Julián Fernando Benito Flores - Juez- Juzgado Civil y Comercial N°21, ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Katherina Corina Jacqueline Paz DNI N° 35.037.322, como personal de planta permanente, en la jurisdicción 06- Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Finanzas Programación Presupuestaria; la Dirección General de Recursos Humanos y la

Asesoría General de Gobiemo, a través de Dictamen N° 376/23, todas las áreas sin presentar objeciones a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 24 de octubre de 2022, dictada en los autos caratulados: "Katherina Corina Jacqueline Paz C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1770/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21, ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme su competencia encuadrable en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a efectuar la modificación parcial de estructura de cargos, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, y en consecuencia crease un (1) cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado c) - CEIC N°: 1022 - 00 - profesional 1- grupo 1 - Programa 11 Atención Hospitalaria - Subprograma 01- Hospital Perrando - Actividad Especifica 01 - Administración - CUOF 106 – Hospital "Dr. Julio C. Perrando", de conformidad a los considerandos contenidos en la citada sentencia Judicial.

Artículo 3°: Reconócese a partir del 24 de octubre de 2022 a la señora Katherina Corina Jacqueline Paz, DNI Nº 35.037.322, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud en el cargo creado a tal efecto por el Articulo precedente.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias dependientes del Ministerio de Salud, a la señora Katherina Corina Jacqueline Paz, DNI N° 35.037.322, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud- jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-545-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-3338-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 121 de fecha 30 de agosto de 2022, dictada en autos caratulados: "Suarez, Gladis Vanesa C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción De Amparo", Expte. Nº 837/20-1, del registro de la Sala Segunda de la Cámara del Trabajo, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Resulta... Considerando...Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora. II.- Revocar la sentencia de primera instancia, en consecuencia, hacer lugar a la acción de amparo deducida por la Sra. Gladis Vanesa Suárez. III.- Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de treinta (30) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada desde el Mes de Abril del Año 2.010, bajo apercibimiento de imponer astreintes. IV.- Imponer las Costas de ambas instancias a la demandada vencida. V.- Modificar. VI.- Regular. VII.-Regístrese, notifíquese, devuélvase" – Firmado: Silvia Cristina Suarez- Juez Sala Segunda - Ana Maria O. Fernandez - Juez Sala Segunda - Cámara de Apelaciones del Trabajo;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Gladis Vanesa Suarez, DNI N° 30.783.347; como personal de planta permanente, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en tal virtud, es pertinente reconocer y computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, el 1 de abril de 2010 conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11, reglamentario de la Ley N° 6655; en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13;

Que han tomado la intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del entonces Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección General de Recursos Humanos; Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 254/23, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 121 de fecha 30 de agosto de 2022, dictada en autos caratulados: "Suarez, Gladis Vanesa C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 837/20-1, del registro de la Sala Segunda de la Cámara del Trabajo, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Créase a partir del 1 de enero del año 2023, un (1) cargo de la categoría 03 - personal administrativo y técnico - Apartado d) - C.E.I.C. N° 1029-00 - administrativo 01 - grupo 01 - Programa 19 -Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores- Actividad Especifica 1 -Dirección y Coordinación- C.U.O.F. N° 198 - Subsecretaria de Personas Adultas Mayores -, perteneciente a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, a partir del 30 de agosto del año 2022, a la señora Gladis Vanesa Suarez, DNI N° 30.783.347, en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial notificada.

Artículo 4°: Compútase a la señora Gladis Vanesa Suarez, DNI N° 30.783.347, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de abril de 2010 desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11 reglamentario de la Ley N°

6655, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13.

Artículo 5°: Establécese que el nombramiento de la señora Gladis Vanesa Suarez, DNI N° 30.783.347, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 - personal administrativo y técnico - Apartado d) - C.E.I.C. N° 1026-00 – administrativo 04 - grupo 04.

Artículo 6°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 08:45:18 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-546-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-36344-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 88 de fecha 4 de noviembre de 2022, dictada en autos caratulados: "Rodríguez, Santiago Andrés C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1768/21, del registro del Juzgado Laboral N º 4, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Resulta... Considerando...Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Rodríguez Santiago Andrés contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es enero de 2010, con funciones de "mantenimiento plomero" en la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia del Chaco , en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.- II.- Imponer las costas...III.- Regístrese. Protocolícese y Notifíquese". Firmado: Dr. Fabián Amarilla- Juez- Juzgado Laboral N° 4;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento del señor Santiago Andrés Rodríguez, DNI N° 28.707.321; como personal de planta permanente, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar al señor Santiago Andrés Rodríguez, DNI N° 28.707.321, la antigüedad que desempeñara como beneficiario de beca, desde el mes de enero de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del entonces Ministerio de Desarrollo Social; y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 113/23; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas las áreas sin presentar objeciones a la medida propiciada;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 88 de fecha 4 de noviembre de 2022, dictada en autos caratulados: "Rodríguez, Santiago Andrés C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1768/21, del registro del Juzgado Laboral N º 4, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese, según lo establecido por Sentencia Judicial a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, y en consecuencia un (1) cargo de la Categoría 03 - personal administrativo y técnico - Apartado d) - C.E.I.C. N° 1029-00 - administrativo 01 - grupo 01 - Programa 3- Planificación Estratégica y Financiera– actividad específica 4 -Infraestructura y Recursos Críticos-C.U.O.F. N° 206 - Departamento de Infraestructura y Mantenimiento de Bienes Muebles.

Artículo 3°: Nómbrese a partir del 4 de noviembre del año 2022, al señor Santiago Andrés Rodríguez, DNI N° 28.707.321, en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado por el Artículo precedente del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: Establécese, conforme lo ordenado por la Manda Judicial, que el nombramiento del señor Santiago Andrés Rodríguez, DNI N° 28.707.321, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo 2º, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N°

2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 03 - personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1026-00 - administrativo 04 - grupo 04.

Artículo 5°: Compútese al señor Santiago Andrés Rodríguez, DNI N° 28.707.321, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de enero de 2010 desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, atento a lo dispuesto por Sentencia Judicial.

Artículo 6°: La medida dispuesta en el presente, se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A (antes Ley N° 6655), y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Juzgado actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 08:51:55 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-547-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-3990-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de mil quinientos (1.500) pares de zapatillas clásicas, reforzadas de primera calidad, con base de goma y parte superior de lona que se ajuste con cordones, plantilla acolchada, de colores: blanco, negro y azul, destinados a suplir las necesidades de asistencia directa, a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos trece millones setecientos veinticinco mil ($ 13.725.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, de Asuntos Jurídicos, a través de Dictamen N° 00126/24, con sugerencias que fueron contempladas, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de mil quinientos (1.500) pares de zapatillas clásicas, reforzadas de primera calidad, con base de goma y parte superior de lona que se ajuste con cordones, plantilla acolchada, de colores: blanco, negro y azul, destinados a suplir las necesidades de asistencia directa, a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos trece millones setecientos veinticinco mil ($ 13.725.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 3 -Actividad/Obra 1 -jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de mil quinientos (1.500) pares de zapatillas clásicas, reforzadas de primera calidad, con base de goma y parte superior de lona que se ajuste con cordones, plantilla acolchada, de colores: blanco, negro y azul, destinados a suplir las necesidades de asistencia directa, a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos trece millones setecientos veinticinco mil ($ 13.725.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día..... de ..... de 2024, a las.....horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Púbicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.
q) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega:
Los productos se entregarán en forma inmediata una vez notificado la orden de compra, previa coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Zapatillas clásicas, reforzadas, con base de goma y parte superior de lona que se ajuste con cordones, plantilla acolchada, de colores: blanco, negro y azul de primera calidad (abarca desde el talle 26 al 34). Niños.	747
2	Zapatillas clásicas, reforzadas, con base de goma y parte superior de lona que se ajuste con cordones, plantilla acolchada, de colores: blanco, negro y azul de primera calidad (abarca talle 35).	86
3	Zapatillas clásicas, reforzadas, con base de goma y parte superior de lona que se ajuste con cordones, plantilla acolchada, de colores: blanco, negro y azul de primera calidad (abarca talle 36.)	86
4	Zapatillas clásicas, reforzadas, con base de goma y parte superior de lona que se ajuste con cordones, plantilla acolchada, de colores: blanco, negro y azul de primera calidad (abarca talle 37 al 43). Juvenil y adultos.	581

Descripción de cantidades por talle que conforman los respectivos renglones

Renglón	Cantidad de pares de Zapatillas según numeración	
1	Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 26. Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 27 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 28 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 29 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 30 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 31 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 32 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 33 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 34	Niños
2	Ochenta y seis (86) pares de zapatillas talle N° 35	
3	Ochenta y seis (86) pares de zapatillas talle N° 36	
4	Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 37 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 38 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 39 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 40 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 41 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talle N° 42 Ochenta y tres (83) pares de zapatillas talles N°43	Jóvenes y adultos

Los oferentes, deberán presentar las muestras correspondientes a aquellos renglones cotizados hasta el horario de la apertura de la Licitación Pública.

La entrega de las mismas corresponderá a un par de zapatillas por rango; deberán corresponder a los siguientes talles Nros. 26 y 29; 30 y 36; 37 y 40 y 43.

En caso de resultar adjudicados, los proveedores deberán estar dispuestos a posibles cambios en los números asignados.

Lugar entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 08:53:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-548-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-3927-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de mil (1.000) frazadas compuestas en un diez por ciento (10%) de algodón y en un noventa por ciento (90%) en fibra sintética de la medida estándar 1,40 cm x 2 metros aproximadamente; cuatro mil (4.000) colchones de una plaza recubiertos con tela de sábana de 17 cm de espesor como mínimo, medida de 1,90 x 80 cm; y mil (1.000) juegos de sábanas (sábana ajustable, sábana superior y funda para almohada) de una (1) plaza de 1.40 x 2.40 cm aproximadamente, destinadas a cubrir la asistencia de múltiples demandas y necesidades de la población, contemplando los diferentes casos que se presenten en individuos o grupos familiares, donde deberán ser asistidos de urgencia, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos doscientos cincuenta y nueve millones novecientos mil ($ 259.900.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N°

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, de Asuntos Jurídicos, a través de Dictamen N° 00129/24, con sugerencias que fueron contempladas, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de mil (1.000) frazadas compuestas en un diez por ciento (10%) de algodón y en un noventa por ciento (90%) en fibra sintética de la medida estándar 1,40 cm x 2 metros aproximadamente; cuatro mil (4.000) colchones de una plaza recubiertos con tela de sábana de 17 cm de espesor como mínimo, medida de 1,90 x 80 cm; y mil (1.000) juegos de sábanas (sábana ajustable, sábana superior y funda para almohada) de una (1) plaza de 1.40 x 2.40 cm aproximadamente, destinadas a cubrir la asistencia de múltiples demandas y necesidades de la población, contemplando los diferentes casos que se presenten en individuos o grupos familiares, donde deberán ser asistidos de urgencia, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos doscientos cincuenta y nueve millones novecientos mil ($ 259.900.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 3 -Actividad/Obra 1 -jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por la objeto la adquisición de mil (1.000) frazadas compuestas en un diez por ciento (10%) de algodón y en un noventa por ciento (90%) en fibra sintética de la medida estándar 1,40 cm x 2 metros aproximadamente; cuatro mil (4.000) colchones de una plaza recubiertos con tela de sábana de 17 cm de espesor como mínimo, medida de 1,90 x 80 cm; y mil (1.000) juegos de sábanas (sábana ajustable, sábana superior y funda para almohada) de una (1) plaza de 1.40 x 2.40 cm aproximadamente, destinadas a cubrir la asistencia de múltiples demandas y necesidades de la población, contemplando los diferentes casos que se presenten en individuos o grupos familiares, donde deberán ser asistidos de urgencia, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos cincuenta y nueve millones novecientos mil ($ 259.900.000). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, **Resistencia, el día**…….de …….. de **2024, a las**……**horas.**

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: ……
Fecha de apertura: …… Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.
q) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP- adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega:
Los productos se entregarán en forma inmediata una vez notificado la orden de compra, previa coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades En la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas, por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho horas (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Frazadas compuestas en un diez por ciento (10%) de algodón y en un noventa por ciento (90%) en fibra sintética – Tipo de Tela: No Tejido – doble costura reforzada - de la medida estándar 1,40 cm x 2 metros aproximadamente - Colores Lisos.	1.000
2	Colchones recubiertos con tela de sábana (Friselina), material de espuma - medidas: 1,90 x 80 cm - 17 cm de espesor como mínimo – soportar un peso máximo de hasta 100 kg. – anti ácaros – hipoalergénico.	4.000
3	Juegos de sábanas: una (1) sabana superior de: 1,40 x 2.20 mts: • Una (1) sabana ajustable, elástica de 0,90 x 0,25. • Una (1) funda de almohada de 0,70 x 0,50 cm. • Material: 50 % algodón y 50 % poliéster, 180 hilos. • Colores varios.	1.000

Lugar Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-549-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-4669-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de diez mil (10.000) chapas de cartón fibro-asfálticas, negras y acanaladas, destinadas a la asistencia directa y crítica a las emergencias de personas y familias de la zona metropolitana y localidades del interior, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos noventa y cinco millones ($95.000.000);

Que, según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros] 3566/77 (tv.), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención, las Unidades de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 0132/24, con sugerencias que fueron contempladas, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas formular; y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de diez mil (10.000) chapas de cartón fibro-asfálticas, negras y acanaladas, destinadas a la asistencia directa y crítica a las emergencias de personas y familias de la zona metropolitana y localidades del interior, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos noventa y cinco millones ($95.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II integran el presente Decreto por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaria de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 3- Actividad/Obra 1- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de diez mil (10.000) chapas de cartón fibro-asfálticas, negras y acanaladas, destinadas a la asistencia directa y crítica a las emergencias de personas y familias de la zona metropolitana y localidades del interior, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos noventa y cinco millones ($ 95.000.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día…… de…… 2024, **a las**……**horas**.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……

Licitación Pública Nº: .....

Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
q) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos, motivará su

desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.

Artículo 7º: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP, adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar y Plazo de Entrega:
Los productos se entregarán en forma inmediata una vez notificado la orden de compra previa coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o

Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Chapas de cartón fibro-asfálticas, negras y acanaladas de la medida de: 1,60m x 0,60m.	10.000

Los oferentes, deberán presentar las muestras correspondientes hasta el horario de la apertura de la Licitación Pública.
Las mismas deberá encontrarse debidamente identificada con el nombre del oferente, y ser de las medidas: 25cm x 25cm.

Lugar Entrega: Según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-550-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-3951/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, y en el marco de la asistencia directa e inmediata, destinada a los sectores de bajos recursos de la Provincia del Chaco, se gestiona a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, la adquisición de dos mil (2.000) kits de limpieza, desinfección y prevención compuestos por: un (1) detergente biodegradable de 750 cc; dos (2) lavandinas clásicas de 1 litro; un (1) insecticida desinfectante y sanitizante de 500 cc; dos (2) jabones blancos tipo pan de 200 grs; dos (2) trapos de piso y un (1) alcohol en gel de 500 cc, por un monto aproximado de pesos treinta y seis millones ochocientos sesenta mil ($ 36.860.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que, por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; y con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, para la adquisición de dos mil (2.000) kits de limpieza, desinfección y prevención compuestos por: un (1) detergente biodegradable de 750 cc; dos (2) lavandinas clásicas de 1 litro; un (1) insecticida desinfectante y sanitizante de 500 cc; dos (2) jabones blancos tipo pan de 200 grs; dos (2) trapos de piso y un (1) alcohol en gel de 500 cc., a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos treinta y seis millones ochocientos sesenta mil ($ 36.860.000).

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirán el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77

(tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales-Programa 11–Subprograma 3–Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de dos mil (2.000) kits de limpieza, desinfección y prevención compuestos por: un (1) detergente biodegradable de 750 cc; dos (2) lavandinas clásicas de 1 litro; un (1) insecticida desinfectante, sanitizante de 500 cc; dos (2) jabones blancos tipo pan de 200 grs; dos (2) trapos de piso y un (1) alcohol en gel de 500 cc., a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos treinta y seis millones ochocientos sesenta mil ($ 36.860.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6to Piso, Oficina N°18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día……2024, a las…….horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, de Preferencia Local-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nos. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin

marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
q) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente

identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado.

Artículo 7º: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por ATP adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar y Plazo de Entrega:
Los productos se entregarán en forma inmediata una vez notificada la orden de compra, previa coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades, en la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo

alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Detergente biodegradable x 750 cc. con 15% de Materia Activa en envase plástico.	2.000
2	Agua lavandina x 1 litro.	4.000
3	Insecticida (desinfectante sanitizante LT) x 500 cc.	2.000
4	Jabón blanco. Tipo pan x 200 grs.	4.000
5	Trapo para piso.	4.000
6	Alcohol en gel x 500 cc.	2.000

Composición de cada Kit:

- 1 detergente biodegradable x 750 cc.
- 2 lavandinas clásicas x 1 litro.
- 2 trapos para piso.
- 1 insecticida (desinfectante y sanitizante LT) 500 cc.
- 2 jabones blancos, tipo pan x 200 grs.
- 1 alcohol en gel x 500 cc.

Lugar de Entrega: Según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:40:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-551-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-20458-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley Nº 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. Regina Ortiz, DNI Nº 14.399.133, del Centro de Salud Barrio Cacique Pelayo, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 3820/19;

Que de conformidad a lo resuelto por el directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 2871- H, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. Regina Ortiz, DNI Nº 14.399.133, que fuera otorgado oportunamente por Decreto Nº 3820/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico – apartado d) CEIC 1023-00-administrativo 7- grupo 7- programa 12- Servicio de Salud de Primero Nivel - subprograma 8- unidad regional 8- actividad especifica 2- Atención Ambulatoria- CUOF 153- Centro de Salud Barrio Cacique Pelayo- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública; actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico – apartado d) CEIC N° 1023-00-administrativo 7- grupo 7- programa 12- Servicio de Salud de Primero Nivel de Atención - subprograma 8- unidad regional 8- actividad especifica 2- Atención Ambulatoria- CUOF 153- Centro de Salud Barrio Cacique Pelayo- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:42:34 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-552-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-32800-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley Nº 6635, a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Luis Fernando Acosta, DNI 13.562.248, **del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", quien se encuentra en condiciones de** acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 6635, según Decreto Nº 366/19;

Que de conformidad a lo resuelto por el directorio de Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, el aludido ex agente reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley Nº 6635, al Sr. Luis Fernando Acosta, DNI Nº 13.562.248, que fuera otorgado oportunamente por Decreto Nº 366/12, quien revistaba en el cargo del Escalafón General categoría personal administrativo y técnico – apartado b)- CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento- grupo 1 (s/ Ley Nº 6010)- programa 19 – Hospitales de Complejidades 6 y 8 – subprograma 1 – **Hospital "Dr. Julio C. Perrando"**- actividad específica 1 – Nivel Central– CUOF Nº 106- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública; actualmente equivalente a la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - apartado b) – CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento- programa 11- Atención Hospitalaria - subprograma 01 –Hospital Perrando - actividad especifica 04 –Estudios y Laboratorio– CUOF Nº 106 – **Hospital "Dr. Julio C. Perrando"**- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:43:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-553-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-17655-Ae, las Leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en **la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que** por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicios, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, dispuesto oportunamente por Decreto N° 376/24, con vigencia desde el 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, con la profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato de locación de servicios fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, dispuesto oportunamente por Decreto N° 376/24, con vigencia desde el 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, con la Profesional consignada en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Contrato de Locación de Servicios
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud

CEIC N° 839 - personal transitorio – administrativo y técnico- Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 1 – Conducción Superior – CUOF N° 346 – -Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica-						
N°	**Apellido/s y nombre/s**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**	**Fecha de Contratación**
1	Enríquez Godoy, María José	30.453.234	Abogada	$ 500.000,00	40 HS.	01/04/2024 al 30/06/2024

La presente Planilla Anexa consta de 1 (una) profesional.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:44:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-554-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-2743-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 5 de abril de 2019 dictada en autos caratulados: "Femández, Yohana Mercedes C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo." -Expte. Nº 13997/17, del Juzgado Civil y Comercial Nº 16 a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder, Juez, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Fallo: Resulta... Considerando...Resuelvo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo incoada por Johana Mercedes Femández contra Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y en consecuencia, ordenando a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°1873-A y demás concordantes (antes ley 6655), debiendo mantenerse el vínculo jurídico contractual con la actora en dichos términos, Y Garantizando la culminación del procedimiento previsto legalmente, respecto de los requisitos y condiciones de pase a planta permanente de la accionante con los derechos consecuentes y abstenerse de realizar cualquier acto que implique vulnerar los términos de la ley y debiendo informar al tribunal en el término de dos (2) días, bajo apercibimiento de ley.- II. (...)III. Regístrese, protocolícese, notifíquese, (...)." Firmado: Dra. Silvia Mirta Felder-Juez -Juzgado Civil y Comercial Nº 16;

Que en tal virtud, corresponde mantener el vínculo jurídico contractual con la señora Yohana Mercedes Femández, DNI N° 40.501.399, en los términos de la Ley N° 1873-A;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Asuntos Jurídicos con Dictamen N° 235/22 junto con la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 111/24; la Fiscalía de Estado y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas sin presentar observaciones técnicas – jurídicas a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y atento a dar pleno cumplimiento de lo ordenado por la manda judicial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 5 de abril de 2019 recaída en autos caratulados: "Fernández, Yohana Mercedes C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 13997/17, del Juzgado Civil y Comercial N° 16 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Ordénese según lo establecido por la manda judicial, el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 1873-A y demás concordantes debiendo mantenerse el vínculo jurídico contractual con la señora Yohana Mercedes Fernández, DNI N° 40.501.399, en dichos términos.

Artículo 3°: Garantícese la culminación del procedimiento previsto legalmente, respecto de los requisitos y condiciones de pase a planta permanente de la accionante con los derechos consecuentes sin realizar cualquier acto que implique vulnerar los términos de la Ley citada en el Artículo precedente y en cumplimiento de lo dispuesto por sentencia judicial.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:44:47 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-556-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E20-2023-10162-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635 a la señora Nanci Stana Brajovich, DNI N° 13.719.594, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil;

Que la mencionada ex agente accedió a los beneficios del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 454/13;

Que de conformidad a lo resuelto por la Gerencia de Jubilaciones, Retiro y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Administración Tributaria Provincial (ATP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Nanci Stana Brajovich, DNI N° 13.719.594, que fuera otorgado oportunamente por Decreto Nº 454/13, quien revistaba en el cargo del Escalafón General, categoría personal administrativo y técnico - apartado a) – CEIC N° 1013-00 – director 2 – grupo 2 (s/Ley Nº 6010) - programa 11- Recaudación Tributaria – actividad específica 1 – Conducción Superior – CUOF N° 15 - Dirección Inteligencia Fiscal, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado a) – CEIC Nº 1041-00- Director - programa 12- Eficiencia Recaudatoria - actividad específica 1 – Fiscalización Tributaria – CUOF N° 15 - Dirección Inteligencia Fiscal–jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Establécese que la Administración Tributaria Provincial, a través del área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:46:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-557-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: AUTORIZA CANCELACIÓN DE FACTURA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-4997-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, Laboratorios Chaqueños SA solicita el pago correspondiente a la provisión de productos médicos de diagnóstico durante el mes de diciembre de 2023, con destino a la Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud, por un monto total de pesos dieciséis millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa ($16.648.690);

Que obra factura "B" Nº 00002-00000527 por un importe de pesos dieciséis millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa ($16.648.690), emitida por la firma Laboratorios Chaqueños SA, debidamente conformada por autoridad competente;

Que a fin de dar cumplimiento con las obligaciones contraídas en el año 2023 con la firma Laboratorios Chaqueños SA., corresponde apropiar la factura al ejercicio 2024;

Que han tomado intervención, las Unidades de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria y de Asuntos Jurídicos, sin objeciones al encuadre jurídico, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas formular; y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, y en sus Decretos reglamentarios;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Ministerio de Salud, a tramitar la cancelación de la factura "B" Nº 00002-00000527 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por la suma total de pesos dieciséis millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa ($16.648.690), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente Nº 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los insumos producidos y entregados durante el mes de diciembre de 2023.

Artículo 2°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, y en sus Decretos reglamentarios.

Artículo 3°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud- (fuente 10) Rentas Generales.

Artículo 4º: Apropiase la factura del año 2023 al presente ejercicio financiero 2024.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:46:39 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-558-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-33638-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a la Sra. Susana González DNI Nº 13.860.211, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 6635, según Decreto Nº 1283/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Sra. Susana González DNI Nº 13.860.211, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 1283/12, quien revistaba en el cargo del Escalafón General, Categoría Personal Administrativo y Técnico apartado d)- CEIC Nº 1027-00- Administrativo 03- Grupo 03 (s/Ley N° 6010), programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 05- Unidad Regional 05- Impenetrable- Actividad Específica 01- Administración- CUOF N° 252- Hospital "Dr. Jorge Vázquez" de Tres Isletas , actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- apartado d)- CEIC Nº 1027-00- Administrativo 03- Grupo 03- Programa 12- Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención- Subprograma 05- Unidad Regional 5- Impenetrable- Actividad Específica 01- Administración- CUOF Nº 252- Hospital "Dr. Jorge Vázquez" de Tres Isletas- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:47:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-559-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL-SR.SANDOVAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-11884/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley Nº 6635, al señor Américo Eloy Sandoval, DNI N° 11.730.417, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, previsto en la Ley Nº 6635, según Decreto Nº 872/13;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a partir de

la fecha del presente instrumento legal, al señor Américo Eloy Sandoval, DNI N° 11.730.417, que fuera otorgado oportunamente por Decreto Nº 872/13, quien revistaba en el cargo del Escalafón General-Categoría personal administrativo y técnico–apartado d)-CEIC Nº 1028-00-Administrativo 2-Grupo 2 (s/Ley Nº 6010)-jurisdicción 6–ex Ministerio de Salud Pública-Programa 12–Servicios de Salud Primer Nivel de Atención–Subprograma 07–Unidad Regional 07–Centro Oeste-Actividad Específica 2–Atención Ambulatoria–CUOF Nº 304–Centro de Salud "Barrio San Cayetano" de Presidencia Roque Sáenz Peña, actualmente equivalente a la Categoría 3-Personal administrativo y técnico-apartado d)–CEIC Nº 1026-00-Administrativo 4–Grupo 4-Programa 12–Servicios de Salud Primer Nivel de Atención–Subprograma 07–Unidad Regional 07–Centro Oeste- Actividad Específica 2–Atención Ambulatoria–CUOF Nº 304-jurisdicción 6–Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:48:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-560-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: LIC. ANUAL ORDINARIA NO USUFRUCTUADA.

VISTO: La actuación electrónica Nº E13-2024-212/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el ex agente Arturo Froilán Gusggisberg, DNI Nº 16.551.877, solicita el reconocimiento y pago de cuarenta y nueve (49) días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria, año 2022 y veinticuatro días (24) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria, año 2023, ambos períodos no usufructuados, haciendo un total de setenta y tres (73) días pendientes de uso, en virtud de la baja dispuesta por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución Nº 3046/23, de la Dirección de Vialidad Provincial, a partir del 01 de julio de 2023;

Que la medida propiciada, se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley Nº 645-A;

Que han intervenido en el presente trámite, la Dirección Administración y el Departamento Recursos Humanos, ambos dependientes de la Dirección de Vialidad Provincial, sin manifestar objeciones;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Dirección de Vialidad Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconózcanse cuarenta y nueve (49) días correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria, año 2022 y veinticuatro días (24) días proporcionales de la Licencia Anual

Ordinaria, año 2023, ambos períodos no usufructuados, haciendo un total de setenta y tres (73) días pendientes de uso, por el ex agente Arturo Froilán Gusggisberg, DNI Nº 16.551.877, quien revestía el cargo equiparado de Jefe de División Técnica I-CEIC Nº 22-clase XIV-CUOF Nº 16-carrera c-apartado 1-programa 12-Conservación Red Primaria y Secundaria-actividad especifica 2-Dirección de Conservación Vial-jurisdicción 13, en virtud de la baja dispuesta por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución Nº 3046/23, de la Dirección de Vialidad Provincial.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente Arturo Froilán Gusggisberg, DNI Nº 16.551.877, quien revestía el cargo equiparado Jefe de División Técnica I-CEIC Nº 22-clase XIV-CUOF Nº 16-carrera c-apartado 1-programa 12-Conservación Red Primaria y Secundaria-actividad específica 2- Dirección de Conservación Vial-jurisdicción 13, Dirección de Vialidad Provincial, lo dispuesto en el Artículo 1º del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 3º: El presente Decreto se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley Nº 645-A.

Artículo 4º: Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13-Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-561-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E 6-2023-39555-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635 al Sr. Rubén Pablo Rodríguez, DNI N° 14.042.506, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 6635, según Decreto Nº 1277/12;

Que de conformidad a lo resuelto por el directorio de Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones que fueron subsanadas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al Sr. Rubén Pablo Rodríguez, DNI 14.042.506, por Decreto N° 1277/12, quien revistaba en el cargo categoría Personal de Servicios - CEIC 1037 -00- Servicios 3 - grupo 3 (s/Ley 6010) - programa 12 – Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención -Subprograma 04 – Unidad Regional 4 - Sudoeste- Actividad Especifica 04 – Internación - CUOF. Nº 242 - Hospital "Dr. Enrique V: de Llamas" de Charata – jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública, actualmente equivalente al cargo de la Categoría Personal de Servicios - CEIC 1037 -00- Servicios 3 - grupo 3 - programa 12 – Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención -Subprograma 04 – Unidad Regional 4 - Sudoeste- Actividad Especifica 04 – Internación - CUOF. Nº 242- Hospital "Dr. Enrique V: de Llamas" de Charata – jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:49:27 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-562-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: RECONOCE LICENCIA ADEUDADA

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nº E13-2023-28082-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma el ex agente Miguel Ángel Garriga, DNI Nº 11.905.482, solicita el reconocimiento y pago de treinta y dos (32) días correspondiente al año 2022 y cuarenta (40) días proporcionales al año 2023, siendo un total de setenta y dos (72) días pendientes de uso, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución Nº 4751/23, de la Dirección de Vialidad Provincial, a partir del 01 de noviembre de 2023;

Que la medida propiciada, se encuentra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley Nº 645-A;

Que ha tomado intervención, la División Personal de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese treinta y dos (32) días correspondiente al año 2022 y cuarenta (40) días proporcionales al año 2023, siendo un total de setenta y dos (72) días pendientes de

uso por el ex agente Miguel Ángel Garriga, DNI Nº 11.905.482, quien revestía el cargo equiparado Jefe de Departamento o Director -CEIC Nº 2 -Clase XIX -CUOF Nº 4 -Carrera a -Apartado 0 -Programa 11 -Proyecto y Construcciones de Obras Viales -Actividad Especifica 2 -Red Programática Construcciones Viales - Dirección de Construcciones Viales -Jurisdicción 13, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución Nº 4751/23, de la Dirección de Vialidad Provincial y de conformidad a lo previsto en el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley Nº 645-A.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente Miguel Ángel Garriga, DNI Nº 11.905.482, quien revestía el cargo Jefe de Departamento o Director -CEIC Nº 2 -Clase XIX -CUOF Nº 4 -Carrera a -Apartado 0 -Programa 11 -Proyecto y Construcciones de Obras Viales -Actividad Especifica 2 -Red Programática Construcciones Viales - Dirección de Construcciones Viales -Jurisdicción 13.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida por lo dispuesto en los lineamientos fijados en el Artículo 1º del Decreto Nº 1366/12.

Artículo 4º: Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 13 -Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:50:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-563-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-27395-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la adscripción del agente Hugo Horacio Peralta, DNI Nº 22.574.278, perteneciente a la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación para cumplir funciones en la Dirección de Comunicación Institucional de la jurisdicción 10–Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que el mencionado agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00–administrativo 4-grupo 4–actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobernación-CUOF Nº 4 –Secretaría General de la Gobernación–jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación;

Que la adscripción requerida, se funda en la real necesidad de contar con los servicios de dicho personal en el organismo solicitante, y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes y del agente involucrado;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto Nº 251/13-t.v.-;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbese, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Hugo Horacio Peralta, DNI Nº 22.574.278, quien reviste en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4–actividad central 01-Activivdad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobernación-CUOF Nº 4–Secretaría General de la Gobernación-jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación, para cumplir funciones en la actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 82–Dirección de Comunicación Institucional-jurisdicción 10–Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:51:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-565-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica Nº E16-2024-927/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos quince mil millones ($ 15.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, un préstamo de pesos quince mil millones ($ 15.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto.

Artículo 2º: El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38–Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:54:17 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-566-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-3057-Ae, el Decreto N° 430/24; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se instrumentó sentencia judicial de fecha 30 de mayo de 2023, recaída en autos caratulados: "Centanaro, Carola Cecilia C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo"- Expte N° 1110/22, dictada por el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia.;

Que resulta necesario establecer de manera correcta el Artículo 2° del Decreto N° 430/24 incorporado el concepto N° 045 Bonificación por Responsabilidad Funcional en los haberes de la amparista y se abone las diferencias salariales devengadas y adeudadas y su incidencia y/o ajuste correspondiente al Sueldo Anual Complementario (SAC), desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2023, con más los intereses reclamados tasa activa;

Que en tal virtud, el Artículo 2° del Decreto N° 430/24 deberá entenderse como: "Artículo 2°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a la señora Carola Cecilia Centanaro, DNI N° 20.451.636, incorporando el concepto Nº 045 Bonificación por Responsabilidad Funcional en los haberes de la amparista en los términos del Decreto N° 43/22 las diferencias salariales devengadas y adeudadas en mencionado concepto y su incidencia y/o ajuste correspondiente al Sueldo Anual Complementario (SAC), desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2023, con más los intereses reclamados tasa activa..";

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación y la Subsecretaría de Gestión Pública;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, en el Artículo 2º Decreto Nº 430/24, deberá entenderse como: "**Artículo 2°:** Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a la señora Carola Cecilia Centanaro, DNI N° 20.451.636, incorporando el concepto Nº 045 Bonificación por Responsabilidad Funcional en los haberes de la amparista en los términos del Decreto N° 43/22 las diferencias salariales devengadas y adeudadas en mencionado concepto y su incidencia y/o ajuste correspondiente al Sueldo Anual Complementario (SAC), desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2023, con más los intereses reclamados tasa activa..", por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-567-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-7036/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición del medicamento Inmunoglobulina G 5000 mg., cuarenta (40) unidades, de presentación de frasco-ampolla, destinados a cubrir el tratamiento de pacientes del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos setenta y tres millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos dieciséis ($ 73.286.616);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 32/24, autorizada por Decreto N° 312/24, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 35/24, aconsejó declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 32/24, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv), por un monto aproximado de pesos setenta y tres millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos dieciséis ($ 73.286.616);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase desierta, en su totalidad, la Licitación Pública Nº 32/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento Inmunoglobulina G 5000 mg., cuarenta (40) unidades, de presentación de frasco-ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de pacientes del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv), por un monto aproximado de pesos setenta y tres millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos dieciséis ($ 73.286.616).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092,-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales-Programa 11-Subprograma 2-Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:56:15 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-568-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-7942-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de las **"Jornadas Preparatorias Chaqueñas del Congreso Nacional de Derecho Procesal",** organizadas por la Asociación Argentina de Derecho Procesal (AADP), a llevarse a cabo el día 3 de mayo de 2024, a partir de las 16.00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia, sito en calle Vicente López y Planes N° 215, de la ciudad de Resistencia;

Que dicho evento, cuenta con el auspicio de la mencionada Asociación Argentina de Derecho Procesal, del Poder Judicial del Chaco; de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE; de la Editorial Contexto; de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chaco; del Ateneo de Estudios Procesales de la Provincia del Chaco, del Nuevo Banco del Chaco SA; y como asimismo otros de instituciones públicas y privadas;

Que oportunamente, expondrán sobre los temas que se debatirán en el referido Congreso Nacional a llevarse a cabo en el mes de noviembre en la ciudad de Mar del Plata los siguientes profesionales: la Presidenta de la citada AADP; Prof. Dra. Patricia Bermejo, de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Prof. María Sofía Sagús; el Dr.- José Manuel del Cerro, Profesor de la Universidad Nacional de Mar del Plata anfitriona del Congreso Nacional a celebrarse, como asimismo de Académicos Locales, tales como la Prof. María Virginia Ise y el Dr. Adrián Heñín;

Que por lo expuesto y dada la relevancia del evento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial las **"Jornadas Preparatorias Chaqueñas del Congreso Nacional de Derecho Procesal"**, organizadas por la Asociación Argentina de Derecho Procesal (AADP), a llevarse a cabo el día 3 de mayo de 2024, a partir de las 16.00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia, sito en calle Vicente López y Planes N° 215, de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:57:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-569-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-8297-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1/23, fue designado Secretario de Coordinación de Gabinete, el Abogado Livio Edgardo Gutiérrez, DNI Nº 20.868.383, a partir del 09 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la nueva gestión, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la señora María Martha Marcón, DNI N° 30.290.471, para cumplir funciones de colaboradora del citado funcionario;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta con lo señalado en los Artículos 4º-inciso d) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, a partir del 1 de abril de 2024, a la señora María Martha Marcón, DNI N° 30.290.471, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General-jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del nivel Subsecretario, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 34/24.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo 1º del presente Decreto, ejercerá su función como colaboradora y bajo dependencia directa del señor Secretario de Coordinación de Gabinete, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4º-inciso d) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 34/24.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:58:35 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-570-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E55-2024-81-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de las Providencias Interlocutorias de fecha 16 de febrero de 2024, dictada en los autos caratulados "Schreiber Diego Alejandro C/Puerto Las Palmas S.A.; Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública Gobierno de la Pcia. Del Chaco S/Acción de Amparo y Medida Cautelar" Expte. Nº 145/24, "Delvay Claudia Mabel C/ Puerto de Las Palmas S.A.; Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública Gobierno de la Pcia Del Chaco S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte N° 147/24; "Acosta Rosa Noelia C/ Puerto Las Palmas S.A.; Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública Gobierno de la Pcia. del Chaco S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar" Expte N° 146/24, de fecha 23 de febrero de 2024 "Franzoy Paulo Lucas Omar C/ Administración Portuaria Puerto Las Palmas; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo y Medida Cautelar" Expte N° 205/24, todo en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Que las mandas judiciales ordenan que se suspendan los efectos de las Resoluciones N° 0001/24, N° 003/24, N° 009/24 y N° 18/24 dictadas por la Administración Portuaria Puerto Las Palmas-Chaco, dándose plena continuidad a la contratación de locación de servicios que mantenía con los amparistas, como así también, el correspondiente pago de las remuneraciones pertinentes (conforme Leyes N[ros] 3946-A y 3 947-A), hasta tanto se resuelvan las acciones principales de amparos;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 146/24; la Fiscalía de Estado; las Direcciones Generales de Finanzas y Programación Presupuestaria y de Recursos Humanos; la Secretaría General y la Dirección

de Asuntos Jurídicos, ambos organismos dependientes del Ministerio de Infraestructura Obra y Servicios Públicos;

Que a tal efecto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ténganse presentes las Providencias Interlocutorias de fecha 16 de febrero de 2024, dictada en los autos caratulados: "Schreiber Diego Alejandro C/Puerto Las Palmas S.A.; Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública Gobierno de la Pcia. del Chaco S/Acción de Amparo y Medida Cautelar" Expte. Nº 145/24, "Delvay Claudia Mabel C/ Puerto de Las Palmas S.A.; Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública Gobierno de la Pcia del Chaco S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte N° 147/24; "Acosta Rosa Noelia C/ Puerto Las Palmas S.A.; Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública Gobierno de la Pcia. del Chaco S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar" Expte N° 146/24, de Fecha 23 de febrero de 2024 "Franzoy Paulo Lucas Omar C/ Administración Portuaria Puerto Las Palmas; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo y Medida Cautelar" Expte N° 205/24, todo en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, del Puerto de las Palmas-Chaco-jurisdicción 55, a liquidar y abonar, respectivamente, a los señores Paulo Lucas Omar Franzoy, DNI N° 37.469.434; Diego Alejandro Schreiber, DNI N° 28.317.101; Claudia Mabel Delvay, DNI N° 27.238.424 y Rosa Noelia Acosta, DNI N° 33.072.516 la remuneración mensual de los contratos de servicios que cada uno de ellos mantienen con el referido organismo portuario, atento la mencionada Manda Judicial.

Artículo 3°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 55- Administración Portuaria del Puerto las Palmas, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General de Gobierno y de la Administración Portuaria Puerto Las Palmas – Chaco, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 10:59:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-571-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ - MODIFICATORIA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-7256-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 450/24, se estableció la baja de Pensión Provincial por Invalidez, a la señora Magdalena Ester Tebes, DNI N° 24.018.555, a partir del día 1 julio de 2023;

Que resulta necesario consignar de manera correcta el apellido de dicha agente en el primer considerando del aludido Decreto;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el primer considerando del Decreto N° 450/24, en lo que se refiere exclusivamente al apellido de la persona consignada en el mismo, deberá entenderse de la siguiente manera: Magdalena Ester Tebes, DNI N° 24.018.555.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-572-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-10685-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 33/24, se facultó al señor Ministro de Salud para convocar a profesionales, a fin de cubrir los puestos de trabajo, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, en las especialidades y destinos determinados por medio de la Resolución Nº 77/24 de ese organismo, de conformidad con las necesidades relevadas y criticidad del recurso humano de dicha jurisdicción;

Que la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que, por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco;

Que a los efectos de lograr la cobertura de puestos de trabajo y teniendo en cuenta la criticidad del recurso humano capacitado, el personal deberá permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fueran designados por el presente instrumento legal, durante un período mínimo de cinco (5) años;

Que los profesionales que forman parte integrante de la Planilla Anexa del presente instrumento legal, son los aprobados de acuerdo con la Comisión de Evaluación "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", según lo dispuesto oportunamente por Decreto Nº 33/24 y la Resolución Nº 77/24-MS-;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratos, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los profesionales seleccionados, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir, y que será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, la Unidad de Planificación Sectorial, la Unidad de Recursos Humanos, todos ellos dependientes del Ministerio de Salud, la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4° - punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G, y el Decreto Nº 33/2024;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contrato de locación de servicios, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme con el modelo aprobado por Decreto Nº 454/24, con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios, autorizados por el Artículo 1º del presente Decreto, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables de las respectivas áreas donde presten servicios los profesionales contratados.

Artículo 3°: Establécese que los profesionales que resultaron seleccionados en la "**Convocatoria Abierta** de Profesionales + **Salud**", deberán permanecer en el servicio para el cual fueran designados y cuya contratación se faculta por el presente instrumento legal, como mínimo por un período de cinco (5) años.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2207-G y en el Decreto Nº 33/2024.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Fuente 10-Rentas generales- jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Contrato de locación de servicios

N°	Apellido/s y nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
CEIC N° 839 - personal transitorio- administrativo y técnico. programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESOCH - actividad específica 1 – administración- CUOF N° 344 - Centro Salud Enrique Urien -					
1	Barboza, Karen Daiana Belén	36.924.993	Enfermera	$600.000,00	40hs
2	Yavorsky, Lorena Micaela	38.965.575	Obstetra	$600.000,00	40hs
3	Santillán, Sergio Adrián	34.795.317	Odontólogo	$800.000,00	40hs
CEIC N° 839 - personal transitorio- administrativo y técnico- programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESOCH - actividad específica 1 - Administración - CUOF N° 254 - Centro de Salud Samuhú -					
4	Fernández, Carlos Emmanuel	39.308.758	Tec. Radiólogo	$500.000,00	40hs
5	Muller, Griselda Elizabeth	28.625.512	Obstetra	$600.000,00	40hs
CEIC N° 839 - personal transitorio- administrativo y técnico- programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 3 - Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - actividad específica 1 - Administración - CUOF N° 104 - Hospital Cote Lai -					
6	Acuña, María Lorena	27.212.056	Obstetra	$600.000,00	40hs
CEIC N° 839 - personal transitorio- administrativo y técnico- programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 5 -Unidad Regional 5 - impenetrable - actividad específica 1 - Administración - CUOF N° 58 - Hospital El Espinillo -					
7	Stacul Fiori, María Gabriela	24.209.447	Obstetra	$600.000,00	40hs

CEIC N° 839 - personal transitorio- administrativo y técnico- programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 5 -Unidad Regional 5 - impenetrable - actividad específica 1 - Administración - CUOF N° 249 - Hospital "Dr. Arturo Illia" - El Sauzalito -					
8	Fernández, Diego Hernán	26.635.800	Odontólogo	$800.000,00	40hs
9	Rodríguez, Gonzalo Rafael	36.966.762	Tec. Radiólogo	$500.000,00	40hs

La presente Planilla Anexa consta de nueve (9) profesionales. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 11:01:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-573-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-49674-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 65 de fecha 30 de junio de 2014 dictada en los autos caratulados: "Vázquez Carlos Ariel C/ Provincia del Chaco S/ 1-Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 4563/11, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Hacer lugar a la acción deducida por el Sr. Carlos Ariel Vázquez contra la Provincia del Chaco y en consecuencia declarar la ilegitimidad del Decreto Nº 1338/11 y del Decreto Nº 396/11, en lo que fue impugnado (fecha de ingreso a planta permanente del actor). Asimismo, ordenar al demandado el pago de las diferencias salariales debidas al actor. Con más intereses a calcular, en la forma expuesta en los considerandos. A tal fin practíquese planilla. II. Imponer las costas... III. Diferir... IV. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. –" Firmado: Antonio Luis Martínez - Presidente Sala Segunda - Gloria Cristina Silva - Juez Sala Segunda - María Virginia Serrano - Secretaria Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en base a las constancias y fundamentos desarrollados, corresponde hacer lugar a la demanda y declarar ilegitimo el Decreto Nº 1338/11 y el Decreto Nº 396/11, en lo que fue impugnado (fecha de ingreso a planta permanente del actor). Asimismo, en relación a la pretensión procede ordenar al demandado al pago de las diferencias salariales que resulten de la diferente fecha de ingreso que corresponda al actor (1 de julio de 2010) y la que se ordena en los Decretos impugnados (1 de octubre de 2011);

Que, las sumas condenadas devengarán un interés equivalente a la Tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento, a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. A tal fin deberá practicarse planilla de capital e intereses;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; las Unidades de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin ofrecer reparos; la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, por Dictamen Nº 437/11/2023, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 138/24, sin presentar objeciones de tipo legal;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 65 de fecha 30 de junio de 2014 dictada en los autos caratulados: "Vázquez Carlos Ariel C/ Provincia del Chaco S/ 1-Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 4563/11, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Déjese sin efecto el Orden Nº 101 de la Planilla Anexa I del Decreto Nº 396/11 y el Decreto Nº 1338/11, en su totalidad de conformidad en los considerandos de la citada Sentencia Judicial.

Artículo 3°: Instrúyase conforme lo establecido por la manda judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en virtud a su competencia, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud.

Artículo 4°: Reconócese a partir del 1 de julio de 2010 al señor Carlos Ariel Vázquez, DNI N° 23.685.238, en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado c) - CEIC Nº 1019 -00 – profesional 4 – grupo 4 – correspondiente al Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel

de Atención – Subprograma 08 – Actividad Regional 8 Metropolitana - actividad específica 2 - Atención Ambulatoria - CUOF 163 – Centro de Salud del Golf Club. Dra. Cecilia Grierson- Ministerio de Salud, de conformidad con los considerandos de la citada sentencia judicial.

Artículo 5°: Téngase presente, a fin de no incurrir en un pago indebido, que en sede judicial se efectuó la liquidación de las diferencias salarias debidas al actor desde 1 de julio de 2010 hasta 1 de octubre de 2011, con más intereses conforme planillas oportunamente aprobadas y que se libraron órdenes de pagos judiciales a favor del Sr. Carlos Ariel Vázquez imputables a tales conceptos.

Artículo 6°: Autorícese, conforme la manda judicial, al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad con los considerandos de la sentencia judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 8°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.21 11:02:47 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-574-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: EXCEPTÚA APLICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2024-29520/Ae; las Leyes Nros 647-E, del Estatuto del Docente y 885-E, del Consejo de Educación y sus Decretos reglamentarios Nros 1217/1991 y 2051/2008 respectivamente; las Resoluciones Nros 3292/2020, 753/2023, 889/2023, 774/2024 y 943/2024 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -MECCyT-; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 647-E, estableció que en cada nivel de la enseñanza por región, modalidad o función, se constituirán organismos permanentes denominados Juntas de Clasificación según las necesidades del servicio;

Que las Juntas de Clasificación estarán integradas por cuatro (4) miembros, tres (3) de los cuales serán elegidos por voto secreto y obligatorio del personal en actividad titular e interino;

Que además, en su Artículo 63, se estableció que para todos los niveles de la enseñanza se constituirá un organismo permanente denominado Tribunal de Disciplina que desempeñará las funciones previstas en la Ley Nº 647-E, y su reglamentación, y estará compuesto por cinco (5) docentes titulares en actividad. Cuatro (4) de ellos -uno por cada nivel- serán elegidos por voto secreto y obligatorio del personal docente titular e interino en forma directa;

Que la Ley Nº 885-E, se estableció que el Consejo de Educación será un órgano de participación y representativo de los sectores sociales vinculados a la educación, cuyas funciones serán las de asistir al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que en el Artículo 2º, Punto B) del Decreto reglamentario Nº 2051/2008 de la Ley Nº 885-E, estableció que la elección de los docentes que representarán a sus pares de establecimientos oficiales estatales, se realizará de igual manera que la elección de los miembros de las Juntas de Clasificación, establecida actualmente en la Ley N° 647-E y su Decreto reglamentario Nº 1217/1991;

Que el Decreto reglamentario Nº 1217/1991 de la Ley Nº 647-E, en su Artículo 11, apartado IV), estableció que la elección de los Miembros de las Juntas de Clasificación se realizará en el mes de diciembre del año anterior al de la toma de posesión del mandato que se efectivizara el primer día hábil de abril;

Que, por Resolución Nº 5595/2019 -MECCyT-, se toma razón de la resolución cautelar, dictada en los autos caratulados: "Expte. Nº 1592/19 Maldonado, Antonio Javier C/Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología S/Medida Cautelar", que se tramitó por ante el Juzgado Laboral Nº 4 de la ciudad de Resistencia, que suspende el acto eleccionario para elegir a los Miembros del Consejo de Educación para el año 2019;

Que, por Resolución Nº 3292/2020 -MECCyT-, se prorrogó el mandato de los Miembros Electos para integrar el Consejo de Educación, proclamado por las Resoluciones Nros 1957/2018 y 2980/2018 -MECCyT-, hasta tanto se resuelva la medida cautelar, "Ut Supra" mencionada;

Que por Resolución Nº 1416/2023 -MECCyT-, se dejó sin efecto la Resolución Nº 5595/2019 -MECCyT-, en razón de la Sentencia Nº 86/21, del Juzgado Laboral Nº 4 de la ciudad de Resistencia, la cual rechazó la acción de amparo iniciada por el señor Maldonado, Antonio Javier;

Que el Superior Tribunal de Justicia, el día 31 de agosto de 2022, dicta la Sentencia Nº 174/22, la cual en su Artículo 1°, rechazó el recurso de inconstitucionalidad incoado por la parte actora a fs. 204/217 contra la Sentencia 86/21 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de Resistencia;

Que, por Resolución Nº 753/2023 -MECCyT-, se prorrogó los mandatos y licencias de los miembros electos de las Juntas de Clasificación de todos los Niveles, Modalidades y Servicios Bibliotecarios, hasta el 1 de abril de 2024, por no haberse concretado las elecciones correspondiente en el año 2022;

Que por Resolución Nº 889/2023 -MECCyT-, se prorrogó los mandatos y licencias de los miembros electos del Tribunal de Disciplina, hasta el 1 de abril de 2024, por no haberse concretado las elecciones correspondiente en el año 2022;

Que por Resolución Nº 774/2024 -MECCyT-, se prorrogó los mandatos y licencias de

los miembros electos de las Juntas de Clasificación de todos los Niveles, Modalidades y Servicios Bibliotecarios, hasta el 20 de septiembre de 2024;

Que por Resolución Nº 943/2024 -MECCyT-, se prorrogó los mandatos y licencias de los miembros electos del Tribunal de Disciplina y los Miembros Electos del Consejo de Educación, hasta el 20 de diciembre de 2024;

Que en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología propicia, por única vez, la excepción del Artículo 11, apartado IV) del Decreto reglamentario Nº 1217/1991 de la Ley N° 647-E, y consecuentemente el llamado a elecciones de los miembros de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación, se fije en fecha 20 de septiembre de 2024, y la toma de posesión el día 20 de diciembre de 2024;

Que corresponde el dictado del presente, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Exceptúese por única vez, la aplicación del apartado IV) del Artículo 11 del Decreto reglamentario Nº 1217/1991 de la Ley Nº 647-E.

Artículo 2º: Establécese, en virtud de lo expresado en el Artículo 1º del presente, que la elección de los miembros de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación, se realizará el día 20 de septiembre de 2024, y la toma de posesión del mandato se efectivizará el día 20 de diciembre de 2024.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-575-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: DECLARA EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-5593Ae, la Ley Nacional N° 26.509; la Ley Provincial N° 1792-I, de adhesión a dicha Ley Nacional; la Ley 1104-R (de creación de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria); el Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis realizado por la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria y del informe de las Subcomisiones Zonales de los Departamentos de la Provincia, surgen las dificultades generadas por los déficits hídricos que vienen azotando a ciertos sectores del territorio Provincial, provocando pérdidas en la producción y capacidad de producción en más del cincuenta por ciento (50%) y hasta el cien por ciento (100%) en agricultura, ganadería y apícola;

Que por la actuación simple citada en el visto, se propicia la declaración provincial de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los Departamentos: Independencia, General Güemes, Maipú, Comandante Fernández, Quitilipi y Almirante Brown de la Provincia del Chaco;

Que la situación que ocasiona el fenómeno, hace necesaria la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de los productores afectados en forma nominativa;

Que atento a lo vertido precedentemente y a efectos de operativizar las acciones necesarias en el ámbito jurisdiccional y formal pedido de homologación en concordancia con la Ley Nacional Nº 26.509 de Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios; amerita el dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención correspondiente, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, mediante Dictamen N° 041/2024, con sugerencias que fueron contempladas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 223/2024, con observaciones que fueron subsanadas;

Por lo expuesto, corresponde el dictado del presente Decreto, el que será refrendado por el titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los Departamentos: Independencia, General Güemes, Maipú, Comandante Fernández, Quitilipi y Almirante Brown, todos de la Provincia del Chaco, para las actividades de agricultura, ganadería y sector apícola, en forma nominativa a los productores cuyas explotaciones han sido afectadas por los déficits hídricos, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que la declaración de Emergencia dispuesta mediante el Artículo precedente, tendrá vigencia por un lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir del día 27 de marzo del 2024, prorrogable por el mismo término según evaluaciones técnicas.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, será la autoridad de aplicación del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que las Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria serán responsables de la evaluación de los certificados correspondientes, ajustándose para ello a lo estipulado en el presente Decreto, y a las normas vigentes sobre el particular.

Artículo 5°: Facúltase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a otorgar los correspondientes Certificados de Emergencia a los productores afectados, en forma nominativa, para lo cual la Subcomisión Zonal de cada Departamento deberá evaluar cada caso en particular a fin de certificar la real afectación por déficits hídricos, la que deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de afectación de su producción o capacidad de producción, y sólo en esos casos se emitirán los certificados correspondientes.

Artículo 6°: Facúltase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a fijar y/o establecer lineamientos, condiciones y otras pautas, para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 7°: Remítase a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, copia del presente Decreto y toda otra información relacionada con la problemática precitada, a efectos del cumplimiento de su cometido y homologación en el marco de la Ley Nacional Nº 26.509.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-576-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2023-3098-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 131, de fecha 12 de agosto de 2022, recaída en autos caratulados: "Castro Mario Javier s/ Medida Autosatisfactiva" Expte Nº 12560/22, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: .... Resuelve: I.- Hacer lugar parcialmente a la medida autosatisfactiva promovida por el Sr. Mario Javier Castro, y ordenar a la Provincia del Chaco, a que en el lapso de cinco (05) días de notificado, abone saldo pendiente de pago en concepto de retroactivo de la Bonificación por Subrogancia, con más intereses a calcular en la forma dispuesta en los considerandos. A tal fin, practíquese planilla. II.-Imponer las costas ... III.- Diferir la regulación de honorarios. Firmado: Firmado: Gloria Cristina Silva -Juez Sala Primera- Antonio Luis Martínez- Presidenta Sala Primera — Graciela A. Almirón Irala Secretario Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la Demanda Judicial ordena se abone el saldo pendiente de pago en concepto de retroactivo de la Bonificación por Subrogancia desde la fecha 21 de febrero de 2017 y devengará un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documento a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que suma fue debida (4to. días posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago.

Que la misma Sala, a través de la Resolución N° 72 de fecha 27 de marzo de 2023 en su parte pertinente dice: Autos y Vistos... Considerando...Resuelve: Aprobar la liquidación fraccionada en la presente causa, en la suma de pesos un millón ochocientos noventa y tres mil doscientos dieciséis con un centavo ($ 1.893.216,01) al 6 de octubre de 2022;

Que han tomado intervención: las Direcciones de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Instituto de Colonización; Fiscalía de Estado; Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo a través de Resolución Nº 72/22- Expte Nº12560/22 la Dirección General de Recursos humanos, la Dirección General de Finanzas Presupuestaria y Asesoría General de Gobiemo;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente de la Sentencia Judicial Nº 131 de fecha 12 de agosto de 2022 dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo contencioso Administrativa, en los autos caratulados: "Castro Mario Javier S/Medida Autosatisfactiva" -Expte Nº 12560/22-, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco.

Artículo 2º: Reconózcase conforme lo expuesto por la Demanda Judicial, al agente Mario Javier Castro, DNI N°22.715.203 la liquidación y pago de las diferencias salariales en concepto de Bonificación por Subrogancia de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

.

Artículo 3º: Reconózcase según lo dispuesto por la sentencia judicial, la suma resultante de la planilla practicada y aprobada por Resolución N° 72 de fecha 27 de marzo de 2023 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, por la suma de pesos un millón ochocientos noventa y tres mil doscientos dieciséis con un centavo ($1.893.216,01) al 6 de octubre de 2022.

Artículo 4º: Autorizase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Instituto de Colonización, al agente, al agente Castro Mario Javier, DNI Nº 22.715.203, la suma total de pesos un millón ochocientos noventa y tres mil doscientos dieciséis con un centavo ($1.893.216,01).

Artículo 5º: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente Decreto se imputará a la partida presupuestaria de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-577-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROV.

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-575/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la señora Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, solicita la Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en la Ley Provincial N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/21, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario provincial y el Departamento Legal, mediante el Dictamen N° 392/24 de dicho organismo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, el primero y sin apreciaciones jurídicas por realizar el segundo; la Subsecretaria de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a través del Dictamen N° 37/24, sin apreciaciones

que realizar; la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modificase parcialmente a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI-Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 seguridad-Personal Superior

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
3	28	Subalcaide	1-Administración Central	1-Dirección y Administración
5	28	Subalcaide	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1-Guarda y Custodia
1	28	Subalcaide	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	2-Modernización Tecnológica y Mantenimiento Infraestructura
1	28	Subalcaide	12-Readaptación Social de las PPL	1-Tratamiento de Reinserción Social

Total de cargos a eliminar: diez (10).

Cargos a crear de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 seguridad-Personal Superior

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
3	27	Alcaide	1-Administración Central	1-Dirección y Administración
5	27	Alcaide	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1-Guarda y Custodia
1	27	Alcaide	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	2-Modernización Tecnológica y Mantenimiento Infraestructura
1	27	Alcaide	12-Readaptación Social de las PPL	1-Tratamiento de Reinserción Social

Total de cargos a crear: diez (10).

Planilla Anexa II
Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial

Promoción del CEIC 28-Sub-alcaide al CEIC 27 Alcaide-Escalafón 8-Seguridad-Personal Superior.

Personal de seguridad:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	SENA, José Luis	33.147.814
2	ACUÑA, Ángel Darío	33.214.221
3	ROJAS, Lorena Catalina	32.302.365
4	PERINI, Tamara Alexis	34.830.810
5	VALENZUELA, Romina Lorena	34.898.399
6	LÓPEZ, Diego José	34.033.662

Personal jurídico:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	RAMIREZ, Rafael Cesar	27.581.237

Personal contable:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	GISIN, Carlos Saúl	34.568.116

Personal sanidad:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	SILVA, Juan Claudio	26.696.560

Personal criminológico:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	DEJESUS, Mariela Alexandra	29.874.816

La presente planilla consta de diez (10) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:06:11 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-578-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO PERSONAL PENITENCIARIO-2 PERSONAS

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-582/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la señora Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y en la Ley Provincial N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/21, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario provincial y el Departamento Legal, mediante el Dictamen N° 390/24 de dicho organismo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, el primero y sin apreciaciones jurídicas por realizar el segundo; la Subsecretaria de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a través del Dictamen N° 36/24, sin apreciaciones que realizar; la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI-Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I
Cargos a eliminar de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.

Escalafón 8-Seguridad-Personal Subalterno

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	19	Agente	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1-Guarda y Custodia
1	19	Agente	12-Readaptación Social de las PPL	1-Tratamiento de Reinserción Social

Total cargos a eliminar: dos (02).

Cargos a crear de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.

Escalafón 8-Seguridad-Personal Subalterno

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	18	Cabo	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1-Guarda y Custodia
1	18	Cabo	12-Readaptación Social de las PPL	1-Tratamiento de Reinserción Social

Total cargos a crear: dos (02).

Planilla Anexa II
Jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC 19 – Agente – al CEIC 18 – Cabo – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

Personal de Seguridad:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°:
1	RAMOS, Braian Walter	42.216.742

Personal de Servicio Social:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	MORALES, Carlos Marcelo	28.661.345

La presente planilla consta de dos (02) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:06:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-579-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: PROMOCIÓN DEL SERV. PENITENCIARIO PROV.-DOS PERSONAS.

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-579/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la señora Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y de la Ley Provincial N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario provincial y el Departamento Legal, mediante el Dictamen N° 389/24 de dicho organismo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, el primero y sin apreciaciones jurídicas por realizar el segundo; la Subsecretaria de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a través del Dictamen N° 35/24, sin apreciaciones que realizar; la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI-Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I
Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.

Escalafón 8-Seguridad-Personal Superior

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	25	Alcaide Inspector	13-Profesionalización de los RRHH del SPP	1-Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH
1	25	Alcaide Inspector	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1-Guarda y Custodia

Total cargos a eliminar: dos (02).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial

Escalafón 8-Seguridad-Personal Superior

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	24	Alcaide Mayor	13 -Profesionalización de los RRHH del SPP	1-Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH
1	24	Alcaide Mayor	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

Total cargos a crear: dos (02).

PLANILLA ANEXA II
Jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC 25-Alcaide Inspector al CEIC 24 – Alcaide Mayor – Escalafón 8 – Seguridad-Personal Superior.

Personal de seguridad:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	RODRIGUEZ, Marcos Andrés	25.534.021
2	GONZALEZ, Ariel Omar	27.277.421

La presente planilla consta de dos (02) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:07:44 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-580-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO PERSONAL PENITENCIARIO-240 PERSONAS

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-583/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita la Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que han tomado la intervención que les concierne, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario Provincial; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
16	18	Cabo	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
2	18	Cabo	1 – Administración Central	2 – Relaciones Interinstitucionales
208	18	Cabo	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia
3	18	Cabo	12 – Readaptación social de las PPL	1 – Tratamiento de Reinserción Social
2	18	Cabo	12 – Readaptación social de las PPL	2 – Asistencia en Salud
1	18	Cabo	12 – Readaptación social de las PPL	4 – Capacitación Laboral
8	18	Cabo	13 – Profesionalización de los RRHH del SPP	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH

Total Cargos a Eliminar: Doscientos cuarenta (240).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
16	17	Cabo Primero	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
2	17	Cabo Primero	1 – Administración Central	2 – Relaciones Interinstitucionales
208	17	Cabo Primero	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

3	17	Cabo Primero	12 – Readaptación social de las PPL	1 – Tratamiento de Reinserción Social
2	17	Cabo Primero	12 – Readaptación social de las PPL	2 – Asistencia en Salud
1	17	Cabo Primero	12 – Readaptación social de las PPL	4 – Capacitación Laboral
8	17	Cabo Primero	13 – Profesionalización de los RRHH del SPP	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH

Total Cargos a Crear: Doscientos cuarenta (240).

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC N° 18 – Cabo – al CEIC N° 17 – Cabo Primero – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

Personal de SEGURIDAD.

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	Aveiro, Leandro Oreste	33.119.834
2	Saucedo, Juan Carlos Germán	35.496.542
3	González, Tatiana Araceli	38.766.042
4	Roa, Brian Mauro Exequiel	36.967.000
5	Ortíz, Marlen Noemí	36.862.897
6	Cabral, Matías Adrián	34.899.306
7	Quintana, Carolina Roxana	32.427.573
8	Zapata, Claudia Alejandra	33.685.823
9	Fernández, Claudio Gastón	36.487.288
10	Galarza, Eugenio Adrián	35.859.264
11	López, José Enrique	36.106.504
12	Puente, Emiliano Matías	38.766.934
13	Velaustegui, Cintia Vanesa	34.946.617
14	Vera, Elías David	33.146.634
15	Muñiz, Miguel Ángel	34.960.596
16	Barrios, Emilce Eliana	36.774.719
17	Prado, María Estela	32.752.724
18	Rajoy, Franco Ariel	39.614.844
19	González, Fabian Gabriel	38.767.396
20	Monge, Daiana Beatriz	38.971.969
21	Pucheta, Mauro Alejandro	36.968.936
22	Giménez, Juan Manuel	40.789.305
23	Villarreal, Ángel Lorenzo	38.195.310
24	Baez, Julio Cesar	38.970.548
25	Catalan, Wilson Exequiel	34.966.368
26	Roa, Fernando Sebastián	34.868.108
27	Rolon, Sergio Daniel	32.062.573
28	Goi, David Emanuel	33.839.748
29	Oviedo, Melisa Yanina	39.618.468
30	Diaz, José Antonio	41.414.267
31	Frugoni Zavala, Natalia Estefanía	32.977.113

32	Piedrabuena Moro, Rolando Gabriel	34.959.171
33	Retamozo, Ludmila Soledad	40.912.018
34	Barragan, Jonathan Aníbal	36.968.433
35	Bravo, Daniel Gilberto	36.613.224
36	Diaz, Daiana Carolina	34.903.588
37	Coman, Lucas Alberto	35.050.562
38	Quiroz, Federico Gustavo	39.939.260
39	Santa Cruz, Walter Rolando	33.218.541
40	Carballo, Alexis Adrián	36.835.562
41	Gavilán, Esteban Daniel	30.290.229
42	Gauna, José Iván	36.198.414
43	Zalazar, Maira Soledad	35.496.746
44	Pereyra, Fabián Alberto	30.705.583
45	Gomez, Carlos Luis	38.194.365
46	Soto, Gabriel Andrés	39.178.056
47	Latorre, Jonathan Miguel	38.356.897
48	Sandoval, Pablo Sebastián	36.369.237
49	Bulan, Mariano Marcelo	37.794.186
50	Falcon, Alexandro Marcelo	36.979.448
51	Pinto, Marcelo Romildo	36.242.298
52	Fernández, Braian Miqueas	37.323.266
53	Ojeda, Julio Cesar Iván	38.768.673
54	Giménez, Cesar Andrés	37.973.991
55	Casco, Luciano Abraham	34.901.296
56	Quiroz, Mariela Elizabeth	32.672.036
57	Flores, Lorena Eliana.	38.407.428
58	Aguirre, Rita Analía	32.088.508
59	Delgado, Víctor Hugo	37.454.571
60	Olivera, Matías David	39.315.196
61	Acosta, Diego Ramon	39.314.148
62	Meza, Sergio Gabriel	39.315.721
63	Rodríguez, Cristian Marcelo Fabian	34.059.399
64	Navarro, Fabián Valentín	36.117.273
65	Domínguez, Enzo Iván	38.963.230
66	Silva, Darío Víctor	36.564.826
67	Zacarias, Damián	33.992.987
68	Ramírez, Carolina Marisel	38.964.343
69	Gutiérrez, Abigail Rocío	40.974.513
70	Sandoval, Andrea Antonela	35.303.342

71	Pospisil, Wilson Ramón Darío	36.975.859
72	Gómez, David Waldemar Basilio	33.675.220
73	Flores, Guillermo Gabriel	39.619.398
74	Dejesús Barreto, Celeste Jimena	37.708.032
75	Hernández, Rosa	37.796.199
76	Pinto Gelardi, Alcides Leonardo	33.214.105
77	Liva, Nancy Carina	30.809.716
78	Abatte, Sergio David	36.613.700
79	Carles, Jessica Noelia	35.684.696
80	Benedetti, Yanina Mercedes	36.271.076
81	Alfonsin, Gustavo Martín	33.939.123
82	Catan, Marcelo Hernán Oscar	36.974.448
83	Díaz, Joana Silvia	33.015.732
84	Caballero, Marcos Guillermo Vladimir	36.902.139
85	Vallejos, Silvana Leonor	33.229.422
86	Vera, Romina Rocío	35.496.523
87	Soto, José Miguel	38.970.473
88	Markoff Mendoza, Gisela Tamara	41.517.398
89	Mayal, Nadia Romina	34.902.139
90	Vidaloff, Daniel Esteban	37.794.141
91	Silva, Darío Sebastián	38.538.551
92	Frias, Jonatan Fernando	38.967.581
93	Duarte, Cristian Fabián	35.496.459
94	Pelozo, Federico Esteban Iván	35.692.875
95	Muñoz, Clarisa Lidia	30.793.572
96	Pérez, Jorge Luis	33.132.470
97	Cáceres, Alejandro Isabelino	38.766.422
98	Vallejos, Ayelén Noely	39.313.023
99	Abatte, Jacquelina Marisel	34.239.099
100	Palacios, Isaías Manases	37.469.412
101	Ruiz, Juan Daniel	36.037.186
102	Sotelo, Marco Elvio	33.617.901
103	Rukavina, Maira Rocío	34.568.203
104	Jazmín, Gabriela Soledad	32.088.548
105	Lizasoain, Andrea Rocío	34.975.189
106	Villalba, Laura Patricia	33.074.280
107	Juárez, Berto Eliseo	33.693.967
108	Rodríguez, Juan Carlos	37.794.308
109	Almirón, Héctor Leandro	39.939.017
110	Alfonsín, Rafael Alberto	37.691.994

111	García, Osvaldo Miguel	32.493.719
112	Szemintowski, Adrián Hugo Javier	36.766.299
113	Ojeda, Marta Andrea Soledad	33.650.015
114	Montañez, Alan Joel Eleazar	37.796.290
115	Monje, Julio Andrés	34.794.247
116	Escalante, Marcelo Eduardo	45.943.994
117	Bogarin, Valentín Darío	32.427.558
118	Melgar, Omar Argentino	37.691.513
119	Romero, Pablo Jonathan	38.386.509.
120	Sánchez, Catalina Micaela	36.972.371
121	Villan, José Martin	38.969.722
122	Encina, Rocío Marlene	36.770.578
123	López, Hugo Omar	37.794.751
124	Centurión, Gabriela Alejandra	32.557.592
125	Barrios Peralta, Julio Facundo	35.858.844
126	Avalos, Elvio Orlando	35.153.892
127	Cabrera, Lucas Sebastián	36.934.258
128	King, Luis Ángel	33.925.820
129	Anchava, Ruth Vanina	40.178.657
130	Cárdenas, Cristian Gabriel	34.902.908
131	Monzón, Débora Lourdes	35.691.060
132	Pascua, Jorge Gerónimo	38.385.896
133	Sabugo, Douglas Noel	37.704.300
134	Mores, Alfredo Ángel	37.691.997
135	Aguirre, Alexis Leonel	39.180.014
136	Gómez, Cristian Emmanuel	39.310.611
137	Lemos, Ramón Rosendo	32.588.815
138	García, Jonathan Oscar	34.048.630
139	Carrera, Yamila María Itatí	36.974.376
140	Galeano, Rubén Emilio	36.198.150
141	Stacul, Franco David	37.069.905
142	Pérez, Maximiliano Nicolás	40.447.679
143	Vallejos, David Joaquín Orlando	36.565.697
144	Duco Centurión, Lucas Emanuel	35.689.245
145	Godoy, Lucas	36.969.648
146	Alarcón, Hernán Ezequiel	39.314.481
147	Oviedo, Rodrigo Nelson	39.566.138
148	Bouza Paladino, Braian Emanuel	40.773.547
149	Bolaño, Melina Débora	37.168.820
150	Sánchez, Alfredo Daniel	36.980.385
151	Palavecino, Marcelo Gabriel	38.967.062

152	Luque, Rocío Celeste	34.048.372
153	Gauna, Daniel Ernesto	38.970.751
154	Vallejos, Eduardo Exequiel	39.178.286
155	Godoy, Claudia Nerina	32.493.741
156	Romero, Jorge Orlando	34.954.481.
157	Del Puerto, Matías Leandro	38.968.961
158	Aguilar, Samuel	37.794.387
159	Silva, Alan Marcelo	39.116.685
160	Meza, Gustavo Fabian	35.302.306
161	Luques Galván, Irma Paola	35.064.959
162	Avalos, Matías Nahuel	37.469.881
163	López, Jorge Néstor Sebastián	34.901.051
164	Ayala, Matías Sebastián	32.190.828
165	Cabrera, Cinthia Ramona	38.767.217
166	Alfonsín, Rafael Oscar	33.228.878
167	Acevedo, Gonzalo Sebastián	36.020.025
168	Martínez, Sebastián Horacio	37.691.281
169	González, Federico Gabriel	36.509.128
170	Soler, Ana Luz	38.120.825
171	Gómez, Cristian Bienvenido	35.687.571
172	Gómez, Daiana Evelin	36.018.309
173	Pérez, Aldo Javier	37.593.761
174	Gómez, Raúl	31.796.182
175	Hristoff, Ramón Martin	37.794.601
176	Benítez, Rubén Alexis	36.245.547
177	Giménez, Edgardo German	40.175.513
178	Andrada, Renzo Emmanuel Roberto	36.862.750
179	Ortega Álvarez, Alexis Adrián	39.309.621
180	Olivares, Rubén Sergio Adrián	36.368.443
181	Lemos, Emiliano Alberto	40.754.354
182	Gómez, Cecilia Marina	38.964.683
183	Sosa, Sebastián Alejandro	36.970.634
184	Benítez, Daniel Alejandro	36.243.406
185	Vallejos, Cynthia Noemi	36.487.227
186	Pawlizki, Viviana Beatriz	36.117.080
187	Barrios, Eduardo Cesar	36.245.998
188	Juárez, Guillermo Alejandro	40.502.047
189	Acevedo, Héctor Javier	38.194.138
190	Gómez, Alejandro David	36.766.098
191	Bejarano, Carlos Rubén	37.322.498

192	Lucero, Jonatan Matías	36.486.803
193	Cusi, Omar Claudio	37.460.971
194	San Martin, Sandra Lorena	33.732.608
195	González, Néstor Ariel	32.229.505
196	Aquino, Jacqueline Karen Araceli	35.689.844
197	Bartoloni Cruz, Gabriel Alcides	36.863.080
198	Martínez, Camila Silvana	40.836.907
199	Velazquez, Claudio Martin	36.902.169
200	Quintana, Cristian Ramón	38.539.108
201	Aguirre, Nicolás Leandro	36.966.614
202	Benavide, Daniela Yanina	36.966.109
203	Cabrera, Maximiliano Ariel	35.859.591
204	Serrano, Rubén Darío	32.713.072
205	Verón, Rosa Elizabeth	37.262.764
206	Aquino, Angela Ivon	33.353.112
207	Fernández, Pablo Alejandro	37.169.618
208	Pérez, Javier Leonardo	38.119.903
209	Sluzarchik, Kevin Ezequiel	40.499.612
210	Ocampo, Antonia Ayelén	40.871.346
211	Tosov, Dako Renzo William	39.306.559
212	Carballo, Cristhian Javier	36.863.301
213	Lovey, Rosa Beatriz	39.752.780
214	Iriarte, David Daniel	34.901.881
215	Giménez, Carlos Alfredo	30.380.804
216	Maldonado, Walter Ismael	36.967.100
217	Romero, Luciana Belén	39.618.626
218	Ortiz, Analía Raquel	40.871.635
219	Baldovino, Félix Rubén	35.469.167
220	Tolosa, Wilson	36.606.350
221	Lugo, Francisco Solano	33.939.043
222	Vallejos, Christian Saúl	31.786.723
223	López, Ernesto Walter	34.898.687
224	Galarza, Héctor Ariel	33.732.707
225	Leyes, Juan Pablo	33.732.412
226	Diaz, Roberto	36.692.374
227	Suarez, Norberto Nahuel	37.877.731
228	Tules, Alexis José Ignacio	37.691.916
229	Pereyra, Ruth Mariana Anyelén	37.454.369
230	Gaetano, Cyntia Rocío	34.794.319
231	Acosta, Nelson Ariel	34.900.653
232	Niz, Eduardo Daniel	36.368.226

233	Insaurralde, Adriana Marisol	42.262.577
234	González, Rodrigo Nelson	34.898.731
235	Navarro, Gabriela Viviana	37.794.634
236	Suarez, Alberto Fabián	39.309.400
237	Casafu, Marilina Edith	36.774.802
238	Lovey, Roberto Orlando	37.707.920
239	Sequeira, Adriana Elisabet	37.117.641
240	Romero, Sebastián Marcelo	23.292.005

La presente planilla consta de doscientos cuarenta (240) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:08:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-581-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO AL PERSONAL DEL SERV PENITENCIARIO PROV-1 PERSON

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-586/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la señora Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley Provincial N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario provincial y el Departamento Legal, mediante el Dictamen N° 387/24 de dicho organismo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, el primero y sin apreciaciones jurídicas por realizar el segundo; la Subsecretaria de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a través del Dictamen N° 38/24, sin apreciaciones que realizar; la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI-Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I
Cargos a eliminar de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial

Escalafón 8-Seguridad-Personal Subalterno

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	13	Suboficial Principal	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1-Guarda y Custodia

Total cargos a eliminar: uno (01).

Cargos a crear de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.

Escalafón 8-Seguridad-Personal Subalterno

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	12	Suboficial Mayor	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

Total cargos a crear: uno (01).

Planilla Anexa II
Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC 13 – Sub-Oficial Principal – al CEIC 12 – Sub-Oficial Mayor – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

Personal de seguridad:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	LOPEZ, Rubén Antonio	17033295

La presente planilla consta de una (01) persona.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-582-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO PERSONAL PENITENCIARIO-29 AGENTES

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-587/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita la Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que han tomado la intervención que les concierne, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario Provincial; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
29	17	Cabo Primero	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

Total Cargos a Eliminar: Veintinueve (29)

Cargos a crear de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
29	16	Sargento	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

TOTAL CARGOS A CREAR: VEINTINUEVE (29)

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC N° 17 – Cabo Primero – al CEIC N° 16 – Sargento – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

Personal de Seguridad

N°	Apellidos Y Nombres	DNI N°
1	Sánchez, Daniel Alberto	36.564.122
2	Leiva, Rolando Javier	32.493.799
3	Silva, Marina Catalina	23.299.069
4	Correa, Cristian Gabriel	27.148.890
5	Fernández, Darío Hernán	29.137.791
6	Agüero, Edgardo Ariel Jesús	34.946.520
7	Morel, Francisco	35.688.889
8	Pascua, Mirtha Rosalía	30.208.731
9	Aguirre, Ramón Mario	31.234.173
10	Maidana, Raúl Emanuel	34.036.183
11	Arguello, Natalia Edith	33.658.081
12	Stemheim, Karina Vanesa	34.551.403
13	Romero, Fabiana Leonela	33.612.133
14	Sartori, Eliana	31.050.640
15	Riquelme, Claudio Fernando	34.567.329
16	Correa, Ignacio Antonio	34.477.230
17	Maldonado, Alejandra Noemí	36.367.933
18	Monzón, Héctor Aníbal	34.055.001
19	Villada, Gabriel Orlando	35.302.694
20	Sánchez, Marcos Sebastián	33.939.223
21	Leyes, José Alejandro	30.864.526
22	Alcaraz Guerra Giménez, Gladis Irma	29.657.376
23	Sánchez, Rubén Darío	35.302.860
24	Pinat, María Fernanda	36.018.607
25	Vargas, Sabrina Lorena	29.881.037
26	Gutierrez, Kevin Matías	35.305.796
27	Coronel, Lucas Edgardo	31.395.931
28	Romero, Ramón Antonio	33.732.134
29	Monzón, Carlos Waldemar Gastón	29.020.381

La presente planilla consta de veintinueve (29) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-583-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-585/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley Provincial N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que han tomado la intervención que les concierne, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario Provincial; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
3	14	Sargento Ayudante	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
10	14	Sargento Ayudante	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

Total Cargos a Eliminar: Trece (13).

Cargos a crear de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
3	13	Suboficial Principal	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
10	13	Suboficial Principal	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

Total Cargos a Crear: Trece (13)

.

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC N° 14 – Sargento Ayudante – al CEIC N° 13 – Sub-Oficial Principal – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

Personal de Seguridad.

N°	Apellidos Y Nombres	DNI N°
1	Aguirre, Luis Roberto	27.440.381
2	Sánchez, Carlos Luis	28.660.816
3	Sosa, Javier Alejandro	25.229.190
4	Ojeda, María Martha	27.992.038
5	Benítez Gazzola, Fabian Eduardo	28.707.371
6	Bravo, Silvia Mariana	26.696.231
7	Rodríguez, Mariela Griselda	26.320.276
8	Aguirre, Yanina Cristina	30.233.117
9	Luna, Daniela Vanesa Ramona	30.648.253
10	Segovia, Jorge Gabriel	28.001.619
11	Salega, Gisela Vanina	30.671.634
12	Falcon, Silvia Noemí	22.770.789
13	Rada, Lidia Elena	27.992.256

La presente planilla consta de trece (13) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 09:13:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-584-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO PERSONAL SUPERIOR SERVICIO PENITENCIARIO-

VISTO: La actuación electrónica N° E-36-2024-581/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita la Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que han tomado la intervención que les concierne, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario Provincial; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Título VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
2	24	Alcaide Mayor	12 – Readaptación Social	1 – Tratamiento de Reinserción Social
3	24	Alcaide Mayor	1 – Administración Central	1- Dirección y Administración

Total Cargo a Eliminar: Cinco (5).

Cargos a crear de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
2	23	Alcaide General	12 – Readaptación Social	1 – Tratamiento de Reinserción Social
3	23	Alcaide General	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración

Total Cargo a Crear: Cinco (5).

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC N° 24 – Alcaide Mayor – al CEIC N° 23 – Alcaide General – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior.

Personal de Seguridad.

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	Cáceres, Víctor Domingo	24.559.072
2	Bagatoli, Walter Ariel	25.518.471
3	Zanier, Javier Augusto	27.002.180

Personal Juridico.

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	Wischnivetezky, Isaac Eduardo	17.271.305

PERSONAL CONTABLE.

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	Ovejero, Ricardo Tomas	21.486.222

La presente planilla consta de cinco (5) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:13:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-585-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO PERSONAL SUBALTERNO SERVICIO PENITENCIARIO.

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-584/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita la Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que han tomado la intervención que les concierne, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario Provincial; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
10	15	Sargento Primero	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
28	15	Sargento Primero	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

Total Cargos a Eliminar: Treinta y ocho (38).

Cargos a crear de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
10	14	Sargento Ayudante	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
28	14	Sargento Ayudante	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

Total Cargos a Crear: Treinta y ocho (38).

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC N° 15 – Sargento Primero – al CEIC N° 14 – Sargento Ayudante – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

Personal de Seguridad.

N°	Apellidos Y Nombres	DNI N°
1	Peñalber, Luis Ángel	30.959.539
2	Giménez, Gustavo Raúl	29.925.381
3	Vera, Rubén Darío	31.112.274
4	Romero, Javier Eduardo	28.513.117
5	Romero, Ángel Sebastián	31.325.761
6	Mora, Renzo Gustavo	30.879.757
7	Aguirre, Miguel Ángel	27.991.160
8	Vargas, Alcides Edgardo	30.550.575
9	Ruiz Diaz, Carlos Rodolfo	28.513.263
10	Cabrera, Carlos Andrés	30.614.672
11	Gómez, Darío Rene	28.316.010
12	Mangini, Hugo Daniel	31.044.816
13	Martínez, Darío Armando	31.909.528
14	Cantero, José Luis Facundo	29.440.903
15	Sosa, Jacobo Andrés	28.041.452
16	Zenoff, Alejandro Ramon	29.881.372
17	Baez, Víctor Daniel	31.758.994
18	Bordón, Rodolfo Nicolas	31.699.054
19	Mansilla, Cristian Alberto	30.715.166
20	Luna, Raúl Daniel	30.039.873
21	Soto, Horacio Javier	29.779.801
22	Escalante, Jorge Eduardo Nicolas	30.791.512
23	Fleitas, Favio Renzo	31.397.726
24	Rodríguez, Pedro Walter	30.439.512
25	Godoy, Hugo Ariel	28.318.011
26	Gonzalez, Hugo Rolando	31.502.872
27	Aguirre, Diego Armando	30.196.815
28	Isnardo, Andrés Sebastián	31.858.455
29	Suarez, Ángel Waldemar	28.048.153
30	Zalazar, Ramon Antonio	28.955.990

31	Rotela, Fernando Omar	29.779.665
32	Gómez, Walter Ubaldo	28.605.984
33	Fernández, Alfredo Ignacio	28.661.781
34	Castillo, Leonardo Andrés	29.925.032
35	Álvarez, Francisco Sebastián	30.791.926
36	Cáceres, Eduardo Rubén	28.388.269
37	Rodríguez, José Luis	31.612.428
38	Bertoya, Héctor Aníbal	31.746.041

La presente planilla consta de treinta y ocho (38) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-586-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO DE PERSONAL SUPERIOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO.

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-573/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y de la Ley Provincial N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario provincial y el Departamento Legal, mediante el Dictamen N° 393/24 de dicho organismo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, el primero y sin apreciaciones jurídicas por realizar el segundo; la Subsecretaria de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a través del Dictamen N° 40/24, sin apreciaciones que realizar; y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI-Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I
Cargos a eliminar de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8-Seguridad-Personal Superior

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
02	30	Adjutor Auxiliar	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1-Guarda y Custodia
01	30	Adjutor Auxiliar	12-Readaptación Social de las PPL	3-Educación Formal y No Formal

Total cargos a eliminar: tres (03).

Cargos a crear de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8-Seguridad-Personal Superior

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
02	29	Adjutor Principal	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1-Guarda y Custodia
01	29	Adjutor Principal	12-Readaptación Social de las PPL	3-Educación Formal y No Formal

Total cargos a crear: tres (03).

Planilla Anexa II
Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del CEIC 30 – Adjutor Auxiliar– al CEIC 29 – Adjutor Principal– Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior.

Personal de Seguridad:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	PALMAS, Víctor Javier	32.840.079
2	AGUILAR TREJOS, Euclides	18.897.191

Personal Clero:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	FIEDOROWICZ, Walter Esteban	31.249.130

La presente planilla consta de tres (03) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-587-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO DE PERSONAL SUPERIOR DEL SERVIVIO PENITENCIARIO.

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-572/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la señora Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley Provincial N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario provincial y el Departamento Legal, mediante el Dictamen N° 394/24 de dicho organismo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, el primero y sin apreciaciones jurídicas por realizar el segundo; la Subsecretaria de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a través del Dictamen N° 43/24, sin apreciaciones que realizar; y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modificase parcialmente a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI-Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8-Seguridad-Personal Superior

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
4	31	Adjutor	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1-Guarda y Custodia
1	31	Adjutor	12-Readaptación Social de las PPL	2-Asistencia en Salud

Total cargos a eliminar: cinco (05).

Cargos a crear de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8-Seguridad-Personal Superior

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
4	30	Adjutor Auxiliar	11-Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1-Guarda y Custodia
1	30	Adjutor Auxiliar	12-Readaptación Social de las PPL	2-Asistencia en Salud

Total cargos a crear: cinco (05).

Planilla Anexa ii
Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del CEIC 31-Adjutor – al CEIC 30 – Adjutor Auxiliar– Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior.

Personal de seguridad:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	ALEGRE, José Augusto	40.035.250
2	AZA, Jonathan Eduardo	39.310.510
3	OCAMPO, Alexander Ezequiel	40.585.334

Personal de Sanidad:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	PEREZ, Lucas Leonardo	30.456.815

Personal docente:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	GAGGERO, Sonia Graciela	31.630.449

La presente planilla consta de cinco (05) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-588-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO PERSONAL SUPERIOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-578/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la señora Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley Provincial N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario provincial y el Departamento Legal, mediante el Dictamen N° 386/24 de dicho organismo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, el primero y sin apreciaciones jurídicas por realizar el segundo; la Subsecretaria de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a través del Dictamen N° 44/24, sin apreciaciones que realizar; y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI-Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I
Cargos a eliminar de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8-Seguridad-Personal Superior

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	26	Alcaide Principal	12-Readaptación Social de las PPL	1-Tratamiento de Reinserción Social
1	26	Alcaide Principal	13 Profesionalización de los RRHH del SPP	1-Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH

Total cargos a eliminar: dos (02).

Cargos a crear de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8-Seguridad-Personal Superior

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	25	Alcaide Inspector	12 – Readaptación Social de las PPL	1 – Tratamiento de Reinserción Social
1	25	Alcaide Inspector	13 – Profesionalización de los RRHH del SPP	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH

Total cargos a crear: dos (02).

Planilla Anexa II
Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del CEIC 26 – Alcaide Principal– al CEIC 25 – Alcaide Inspector – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior.

Personal de Seguridad:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	CORDOVA, Marcelo Oscar	26.447.650
2	CABALLERO, Carlos Nelson	27.439.330

La presente planilla consta de dos (02) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-589-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO PERSONAL SUPERIOR-SERVICIO PENTENCIARIO PCIAL.

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-36-2024-574-Ae, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley Provincial N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención que les concierne, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario Provincial; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal,el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial Nº 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior

Cantidad	Ceic	Denominación	Programa	Act./Obra
02	29	Adjutor Principal	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
09	29	Adjutor Principal	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

Total de cargos a eliminar: Once (11).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior

Cantidad	Ceic		Denominación	Programa	Act./Obra
02	28		Subalcaide	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
09	28		Subalcaide	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia

Total de cargos a crear: Once (11).

PLANILLA ANEXA II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC 29 – Adjutor Principal– al CEIC 28 – Subalcaide– Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior.

PERSONAL DE SEGURIDAD

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	ALMIRON, Jacobo Adrián	33.227.767
2	CANDIA, Roberto Ezequiel	33.072.993
3	SAUCEDO, Fernando Daniel	34.960.580
4	ZANIER, David Alberto	34.398.759
5	RAMIREZ, Roberto Edgardo	30.207.937
6	GUTIERREZ, Humberto Horacio	31.866.073
7	KNIZ, Emilio Darío	31.803.400
8	GALEANO, Jesús Mauro	32.799.402
9	ALBORNOZ, Juan Manuel	36.271.028
10	GARCIA, Juan Carlos	33.687.638

PERSONAL DE SERVICIO SOCIAL

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	CANTERO, Waldemar Dalmacio Ángel	28.858.485

La presente planilla consta de once (11) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 09:19:08 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-590-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ASCENSO PERSONAL SUBALTERNO-SERVICIO PENITENCIARIO.-

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-588/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita la Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley N° 178-J, del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/2021, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que han tomado la intervención que les concierne, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario Provincial; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/2021, que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
1	16	Sargento	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
6	16	Sargento	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia
1	16	Sargento	12 – Readaptación Social de las PPL	1 – Tratamiento de Reinserción Social
1	16	Sargento	12 – Readaptación Social de las PPL	4 – Capacitación Laboral

Total Cargos a Eliminar: Nueve (9).

Cargos a crear de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
1	15	Sargento Primero	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
6	15	Sargento Primero	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guarda y Custodia
1	15	Sargento Primero	12 – Readaptación Social de las PPL	1 – Tratamiento de Reinserción Social
1	15	Sargento Primero	12 – Readaptación Social de las PPL	4 – Capacitación Laboral

Total Cargos a Crear: Nueve (9).

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC N° 16 – Sargento – al CEIC N° 15 – Sargento Primero – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

Personal de Seguridad.

N°	Apellidos Y Nombres	DNI N°
1	Cussigh, Adrián Gerardo	29.925.130
2	Olivera, Pablo Samuel	30.188.816
3	Gutiérrez Verdolino, Ricardo Ariel	28.888.461
4	Zacaria, Edgar Eucebio	32.093.307
5	Quintana, Marcelo Javier	29.925.659
6	Azcona, Ulises Ramón	26.140.155
7	Masedo Benítez, Carlos Dante	30.626.931
8	Maciel, Claudia Mariela	23.002.870
9	Sosa, Edgar Alberto	25.950.078

La presente planilla consta de nueve (9) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:20:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-591-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-4007-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, y en el marco de la asistencia directa e inmediata a personas y familias de bajos recursos de los sectores más vulnerables de la Provincia del Chaco, se solicita la adquisición de trescientos cincuenta (350) rollos Nylon de Agrotileno, color negro de cuatro (4) metros de ancho por cincuenta (50) metros de largo, con un espesor de doscientos (200) micrones, de alta calidad y resistente a distintos fenómenos meteorológicos a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos noventa y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ($ 94.465.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, de Asuntos Jurídicos, a través de Dictamen N° 00128/24, con sugerencias que fueron contempladas, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de trescientos cincuenta (350) rollos Nylon de Agrotileno, color negro de cuatro (4) metros de ancho por cincuenta (50) metros de largo, con un espesor de doscientos (200) micrones, de alta calidad y resistente a distintos fenómenos meteorológicos a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto aproximado de pesos noventa y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ($ 94.465.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 3 -Actividad/Obra 1 -jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de trescientos cincuenta (350) rollos Nylon de Agrotileno, color negro de cuatro (4) metros de ancho por cincuenta (50) metros de largo, con un espesor de doscientos (200) micrones, de alta calidad y resistente a distintos fenómenos meteorológicos a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos noventa y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ($ 94.465.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ……de……..de 2024, a las……horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta todas las condiciones establecidas en los pliegos.
q) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega:
Los productos se entregarán en forma inmediata una vez notificado la orden de compra previa coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Rollos Nylon de Agrotileno, color negro de cuatro (4) metros de ancho por cincuenta (50) metros de largo, con un espesor de doscientos (200) micrones, de alta calidad y resistente a distintos fenómenos meteorológicos.	Trescientos cincuenta (350)

Lugar Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:20:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-592-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-7761-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de insumos reactivos para la detección de arbovirus por métodos moleculares, RT-PCR, en tiempo real que incluye la identificación de muestras clínicas procedentes de pacientes con signos y síntomas de infección correspondientes a las enfermedades: Dengue, Chikungunya y Zika, destinados a abastecer la demanda de La Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 36/24, autorizado por Decreto N° 316/24; con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes al acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 43/24, aconsejó reducir el renglón N° 1 en 19 unidades (de 80 a 61), por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 1 (en 61 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos veinticinco millones novecientos noventa y dos

mil ciento veintinueve ($ 225.992.129). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos veinticinco millones novecientos noventa y dos mil ciento veintinueve ($ 225.992.129);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar, y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 093/24, quien realizó una observación, la que fue subsanada mediante informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 36/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de insumos reactivos para la detección de arbovirus por métodos moleculares, RT-PCR, en tiempo real que incluye la identificación de muestras clínicas procedentes de pacientes con signos y síntomas de infección correspondientes a las enfermedades: Dengue, Chikungunya y Zika, destinados a abastecer la demanda de La Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 1 (en 61 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos veinticinco millones novecientos noventa y dos mil ciento veintinueve ($ 225.992.129). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos veinticinco millones novecientos noventa y dos mil ciento veintinueve ($ 225.992.129).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón N° 1 en 19 unidades (de 80 a 61), por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar al señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 3 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:21:47 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-593-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACION PÚBLICA N° 39/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-68211-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de una (1) prótesis modular para amputado sobre rodilla izquierda, cono de enchufe en termoplástico con apoyo isquiático, sistema de succión con muslera de sujeción de rodilla, pie tipo tritón para movilidad intermedia, destinada al uso del paciente Eduardo Raúl Quintana, DNI N° 17.059.743, con la patología: Diabetes tipo: II con lesión en pie diabético, quien asiste en forma ambulatoria al Servicio de **Medicina Física y Rehabilitación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"**, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 39/24, autorizado por Decreto N° 371/24; con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24,124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado ningún oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 39/23, aconsejó declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 39/24, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, por un monto de pesos catorce millones ($ 14.000.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 39/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de una (1) prótesis modular para amputado sobre rodilla izquierda, cono de enchufe en termoplástico con apoyo isquiático, sistema de succión con muslera de sujeción de rodilla, pie tipo tritón para movilidad intermedia, destinada al uso del paciente Eduardo Raúl Quintana, DNI N° 17.059.743 con la patología: Diabetes tipo: II con lesión en pie diabético, quien asiste en forma ambulatoria al Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto aproximado de pesos catorce millones ($ 14.000.000).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24,124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11-Subprograma 1 -Actividad/Obra 2 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:22:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-594-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-6736/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Alejandra Edith Meza, CUIL Nº 27-44614384-6, domiciliada en Avenida Sarmiento N° 1701, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su madre Carolina Alejandra Bolaño, CUIL N° 27-26447321-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cuadro Psicopatológico Severo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad con lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Alejandra Edith Meza, CUIL Nº 27-44614384-6, domiciliada en Avenida Sarmiento N° 1701, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos setenta mil ($70.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su madre Carolina Alejandra Bolaño, CUIL N° 27-26447321-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cuadro Psicopatológico Severo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.23 08:23:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-595-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-6953-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Vanesa Elisabeth Medina, CUIL N° 27-31887841-8, domiciliada en Mz 13 -Pc 25 -Barrio 90 viviendas, de la localidad General José de San Martín, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Debrahan Xavier Medina, CUIL N° 20-55527927-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de SOB (BOR), Asma y Enfermedad Crónica Respiratoria, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Vanesa Elisabeth Medina, CUIL N° 27-31887841-8, domiciliada en Mz 13 -Pc 25 -Barrio 90 viviendas, de la localidad General José de San Martín, por la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Debrahan Xavier Medina, CUIL N° 20-55527927-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de SOB (BOR), Asma y Enfermedad Crónica Respiratoria, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:23:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-596-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: PROMOCION DE PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nro E21-2023-6109-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma trata de recurso jerárquico, interpuesto por el Oficial Principal de Policía Waldemar Walter Weis, DNI Nº 32.545.050, contra Acta de Reunión N° 03/2023, S/Tratamiento Calificación Numérica de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Subcomisario año 2023, a través del cual fue calificado con veintisiete (27) puntos;

Que conforme Resolución Ministerial N° RES-2023-2517-7-1 de fecha 6 de noviembre del año 2023, expedido por el Ministerio de Seguridad y Justicia, se hizo lugar al recurso jerárquico instaurado, donde la Ex Ministra de Seguridad Dra. Gloria Beatriz Zalazar, ordenó al Señor Jefe de Policía que conforme nueva Junta de Calificaciones, a efectos de analizar y evaluar los antecedentes profesionales del recurrente, y emita nueva calificación numérica;

Que por intermedio de Disposición N° 3607/23 de la Jefatura de Policía, se dio cumplimiento a lo dispuesto, y se conformó nueva Junta de Calificaciones, donde fueron tratados los antecedentes laborales del administrado y posteriormente calificado con veintiocho (28) puntos, puntaje que le permite ser incluido dentro de las vacantes asignadas en el año 2023 para ascenso al grado inmediato superior de Subcomisario, debiendo integrar la nómina de la propuesta elevada oportunamente de los Oficiales Principales promocionados en dicha oportunidad;

Que conforme al Decreto Nº 1560/23, el Gobernador de la Provincia del Chaco, promueve a partir del 1 de enero del año 2023 a los Oficiales Principales propuestos por la Jefatura de Policía a la Jerarquía de Subcomisario;

Que en base a los antecedentes existentes en casos análogos corresponde otorgar al recurrente, la promoción al grado de Subcomisario de Policía y reconociéndole la antigüedad al 1 de enero del año 2023, sin reconocimiento de diferencia salarial, por no existir contraprestación laboral, a los efectos de poner en idéntica situación al encartado con respecto a sus pares ascendidos y evitar un perjuicio en razón por el cual fue postergado en su ascenso;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos: las Direcciones de Asesoría Jurídica Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad con Dictamen Nº 009/24, General de Finanzas y Programación Presupuestaria en Dictamen Nº 20/24; General de Recursos Humanos; Asesoría Letrada Policial a través de Dictamen N° 8723/23 y la Asesoría General de Gobierno mediante dictamen Nº 201/24, estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que por lo expuesto, y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia, es procedente el dictado del presente instrumento legal; que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial - Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas; de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Actividad Central 01 Actividad Central Actividad específica 02 Unidades Policiales Administrativas – Anexo 2 - CUOF 230 División Juicios.	Actividad Central 01 Actividad Central Actividad específica 02 Unidades Policiales Administrativas Anexo 2 – CUOF 230 División Juicios.
Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico	Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico
Un (1) cargo CEIC Nº 8– grado 7	Un (1) cargo CEIC Nº 7– grado 6

Oficial Principal Subcomisario

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Waldemar Walter Weis, DNI N° 32.545.050, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional - Escalafón Jurídico - Personal Superior - CEIC N° 7 - grado 6 - Subcomisario – Actividad Central 01- Actividad Central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas - CUOF Nº 230 – Anexo 2 – División Juicios – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3º: Reconócese, al ciudadano Waldemar Walter Weis, DNI Nº 32.545.050, su antigüedad en el grado de Subcomisario a partir del 1 de enero del 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21– Policía Provincial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Determínese, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subaltemo, al ciudadano Waldemar Walter Weis, DNI Nº 32.545.050.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:24:09 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-597-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-6111-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que trata el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Oficial Principal de Policía María Belén Mansilla, DNI Nº 28.660.813, contra Acta de Reunión N° 03/2023, S/Tratamiento Calificación Numérica de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Subcomisario año 2023, a través del cual fue calificada con veintisiete (27) puntos;

Que conforme Resolución Ministerial N° RES-2023-2452-7-1, del 26 de octubre del año 2023, pedido por el ex Ministerio de Seguridad y Justicia, se hizo lugar al recurso jerárquico instaurado, donde la entonces Ministra de Seguridad Dra. Gloria Beatriz Zalazar, ordenó al señor Jefe de Policía que conforme nueva Junta de Calificaciones, a efectos de analizar y evaluar los antecedentes profesionales del recurrente, y emita nueva calificación numérica;

Que por Disposición N° 3607/23 de Jefatura de Policía, se dio cumplimiento a lo dispuesto, y se conformó nueva Junta de Calificaciones, donde fueron tratados los antecedentes laborales de la administrada y posteriormente calificado con veintiocho (28) puntos, puntaje que le permitiría ser incluida dentro de las vacantes asignadas en el año 2023 para ascenso al grado inmediato superior de Subcomisario, debiendo integrar la nómina de la propuesta elevada oportunamente de los Oficiales Principales promocionados en dicha oportunidad;

Que conforme Decreto Nº 1560/23, el Gobernador de la Provincia del Chaco, promueve a partir del 1 de enero del año 2023 a los Oficiales Principales propuestos por la Jefatura de Policía a la Jerarquía de Subcomisario;

Que en base a los antecedentes existentes en casos análogos corresponde otorgar a la recurrente, la promoción al grado de Subcomisario de Policía, reconociendo la antigüedad por el período 1 de enero del año 2023, sin reconocimiento de diferencia salarial, por no existir contraprestación laboral, a los efectos de poner en idéntica situación a la encartada con respecto a sus pares ascendidos y evitar un perjuicio en razón por el cual fue postergado en su ascenso;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 4360/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 010/23; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante Dictamen N° 19/24 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 200/24, todos sin presentar objeciones a la medida propiciada;

La medida dispuesta en el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados en el Ley Nº 178- J del Personal Policial, en el Decreto Nº 1270/64- Reglamento del Régimen de Promociones Policiales y en el Artículo 54 inciso c)- de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial - programa 14 – Formación Policial – actividad específica 01 – Educación; de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Programa 14 – Formación Policial – actividad específica 01 – Educación – Anexo 0 – CUOF Nº 226 – Departamento Medicina Laboral.	Programa 14 – Formación Policial – actividad específica 01 – Educación – Anexo 0 – CUOF Nº 226 – Departamento Medicina Laboral.
Cuerpo Profesional - Escalafón Sanidad - Personal Superior	Cuerpo Profesional - Escalafón Sanidad - Personal Superior
Un (1) cargo CEIC Nº 8– grado 7- Oficial Principal	Un (1) cargo CEIC Nº 7– grado 6- Subcomisario

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, a la ciudadana María Belén Mansilla, DNI N° 28.660.813, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Seguridad - Escalafón General - Personal Superior - CEIC N° 7 - grado 6 - Subcomisario – Programa 14 – Formación Policial – actividad específica 01 – Educación - CUOF Nº 226 – Anexo 0 – Departamento Medicina Laboral – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: Reconócese a la ciudadana María Belén Mansilla, DNI Nº 28.660.813, su antigüedad en el grado de Subcomisario a partir del 1 de enero del 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la medida dispuesta por el presente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 14 – Formación Policial – actividad específica 01 – Educación - CUOF Nº 226 – Anexo 0 – Departamento Medicina Laboral, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Determínese que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, a la ciudadana María Belén Mansilla, DNI Nº 28.660.813.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.23 08:25:24 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-598-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2023-6557-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Policía de la Provincia solicita la promoción al grado de Oficial Principal de la Sargento Primero de Policía Plaza N° 4452 Yanina Araceli Ruth Robledo, DNI N° 32.229.527;

Que la empleada cuya promoción se propicia, posee título Universitario de Abogada, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178 del Personal Policial -J, y Artículo 117 - Titulo IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2º - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que en tal virtud, la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 1 – Conducción

Superior, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención los siguientes Organismos: las Direcciones Asesoría Letrada Policial; Administración de Jefatura de Policía; General de Finanzas y Programación Presupuestaria con Dictamen Nº 106/23; General de Recursos Humanos; la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Planificación e Infraestructura; Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 148/23 del Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia; el Estado Mayor Policial y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 192/24, estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que por lo expuesto, y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia, es procedente el dictado del presente instrumento legal; que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 01 – Conducción Superior; de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Actividad Central 01-Actividad Central Actividad específica 01-Conducción superior División Violencia Familiar y de Género Interior General San Martín CUOF Nº 297 Anexo 7	Actividad Central 01-Actividad Central Actividad específica 01-Conducción superior División Violencia Familiar y de Género Interior General San Martín CUOF Nº 297 Anexo 7
Categoría 5-Personal Seguridad Escalafón Seguridad Personal Subalterno	Categoría 5-Cuerpo Profesional Escalafón Jurídico Personal Superior
Un (1) cargo-CEIC 15-grado 4 Sargento Primero	Un (1) cargo-CEIC 8-grado 7 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la ciudadana Yanina Araceli Ruth Robledo, DNI N° 32.229.527, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior – CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal – Actividad Central 01 – Actividad Central - actividad específica 01- Conducción Superior– CUOF N° 297 – Anexo 7 – División Violencia Familiar y de Género Interior General San Martín – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

Artículo 4°: Establécese, que la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Actividad Central 01 - actividad específica 01 –Conducción Superior – de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-599-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 183/23

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-32730-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de limpieza y desinfección para los sectores: Sala de Maternidad, Clínica Médica, Pediatría de Internación, Guardia de Pacientes Adultos, Guardias de Pacientes Pediátricos, Sector Laboratorio, entre otros, del "Hospital Dr. Félix A. Pértile" de la localidad de General José de San Martín, dependiente del Ministerio de Salud, para un período de doce (12) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 183/23, autorizada por Decreto N° 3040/23, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 197/23, sugirió desestimar la oferta N°1 de la señora Diana María Szlapak, CUIT 27-32542530-5, por no cumplir en su totalidad con el inciso p) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que asimismo la aludida Comisión, sugirió preadjudicar a la oferta N° 2 del señor Jorge Arsamendia, CUIT 20-26750948-5, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y

Técnicas, por un monto de pesos dieciséis millones novecientos ochenta mil ($16.980.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos dieciséis millones novecientos ochenta mil ($16.980.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 183/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de limpieza y desinfección para los sectores: Sala de Maternidad, Clínica Médica, Pediatría de Internación, Guardia de Pacientes Adultos, Guardias de Pacientes Pediátricos, Sector Laboratorio, entre otros, del "Hospital Dr. Félix A. Pértile" de la localidad de General José de San Martín , dependiente del Ministerio de Salud, para un período de doce (12) meses; a la oferta N° 2 del señor Jorge Arsamendia, CUIT 20-26750948-5, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciséis millones novecientos ochenta mil ($16.980.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dieciséis millones novecientos ochenta mil ($16.980.000);

Artículo 2º: Desestímase la oferta N° 1 de la señora Diana María Szlapak, CUIT 27-32542530-5, por no cumplir en su totalidad con el inciso p) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y abonar al señor Jorge Arsamendia, CUIT 20-26750948-5, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141-Fondo de Salud Pública -Programa 12 -Subprograma 6 -Actividad/Obra 1 -de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:26:46 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-600-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica E18-2023-4711-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 28 de abril de 2023, dictada en autos caratulados: "Gómez, Liliana Raquel C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1291/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos: ... Antecedentes: ... Considerando: ... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Liliana Raquel Gómez contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Social. - II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Social a que en el término de sesenta (60) días de notificados, procedan dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N°1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la antigüedad reconocida en el servicio, funciones y categoría. - III) Imponer las costas ... -IV) Regular los honorarios ...- V) Establecer que no se regulan honorarios ...- VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese." Firmado: Dr. Sergio Andrés Bosch–Juez- del Trabajo;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de la señora Liliana Raquel Gómez, DNI N° 20.448.551, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en tal virtud, es pertinente computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, junio de 2010, en el marco

de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ésta mediante Dictamen Nº 207/23, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 95/24 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección General de Recursos Humanos, la cual señaló observaciones oportunamente subsanadas, considerando que no existen reparos que formular a la medida propiciada en el presente Decreto;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 28 de abril de 2023, dictada en autos caratulados: "Gómez, Liliana Raquel C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1291/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC Nº 1022-00 – profesional 01 – grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Familia –-actividad específica 7 – Abordaje e Intervención en la Situación de Calle - CUOF N° 150 – Anexo 22- Espacio Convivencial Alternativo "Niñas Bonitas", perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3º: Nómbrase a partir del 1 de enero del año 2024, a la señora Liliana Raquel Gómez, DNI N° 20.448.551, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo

Humano, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4º: Establécese según sentencia judicial, que el nombramiento de la señora Liliana Raquel Gómez, D.N.I. N° 20.448.551, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1019-00 – profesional 04 – grupo 04.

Artículo 5º: Compútese a la señora Liliana Raquel Gómez, DNI N° 20.448.551, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, junio de 2010, con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente, en virtud de lo establecido por la manda judicial.

Artículo 6°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.22 08:27:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-601-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: MODIFICACIÓN DECRETO 384/24, DE CREACIÓN DEL PLAN ÑACHEC

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-13427/Ae; el Decreto Nº 384/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 384/24, de fecha 03 de abril del corriente, se creó en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, el Plan ÑACHEC, estableciéndose que a través del mismo, se ejecutarían programas y proyectos en forma descentralizada y transparente, por el periodo 2024-2027, y que sería implementado con el fin de lograr prestaciones sociales equitativas, mejorar las prácticas sociales posibilitando mayor accesibilidad y cobertura a las familias chaqueñas en condiciones de vulnerabilidad o riesgo, en forma ecuánime y solidaria;

Que en los considerandos del Decreto Nº 384/24, se expresó que deben articularse las medidas para Instruir al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las asignaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las acciones allí promovidas; y por el Artículo 3º del mismo Decreto, se encuadraron las contrataciones y/o adquisiciones previstas, *en el marco de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 133, y en el Decreto 65/2024; y las excepciones que contempla para circunstancias extraordinarias, en lo que corresponda, autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano a la contratación directa, liquidación y acreditación mediante Resolución Ministerial de la Jurisdicción 28, cuando el importe sea de hasta pesos diecisiete mil doscientos veinte millones quinientos cincuenta y tres mil ochenta y cuatro ($ 17.220.553.084,00), los que deberán destinarse en forma exclusiva a garantizar la implementación del Plan, en conformidad con su objeto, garantizándose siempre la publicidad y transparencia de los actos de gobierno y distribución equitativa;*

Que el texto dispositivo, puede constituir interpretaciones ambiguas y/o genéricas, por lo que es necesario estar a la rectificación aclaratoria para optimizar el procedimiento administrativo y evitar interpretaciones multívocas o multilaterales de las competencias asignadas en la implementación del Programa, y en su caso, las eventuales excepciones y/o circunstancias de exclusividad que se generen respecto del Artículo 3° del Decreto precitado;

Que en razón de extremos que hacen al ordenamiento jurídico y reglamentario de aplicación, y con el objeto de evitar superposiciones legales y estar al interés público, corresponde rectificar y enmendar el Artículo 3º del Decreto 384/24;

Que así también, es preciso establecer de manera correcta, la denominación del Ministerio al que se le imputarán las erogaciones que demande la aplicación del Plan Ñachec, en el Artículo 8° del Decreto N° 384/24, siendo lo correcto: *"Jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano";*

Que ha tomado intervención en el presente, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, a través de Dictamen N° 203/24;

Que atento con lo expuesto, se dicta el presente, el que cuenta con la anuencia de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rectifíquese, a partir de su vigencia, el Artículo 3º del Decreto N° 384/24, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Encuádranse las contrataciones y/o adquisiciones que se realicen o se hayan realizado en el marco del Plan creado en el presente, en la Ley N°1092-A de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículos 132 y 133; y en el Decreto 65/2024; y las excepciones que se contemplan para circunstancias extraordinarias, en lo que corresponda";* de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que, a partir de su vigencia, en el Artículo 8° del Decreto 384/24, en lo que se refiere a la denominación del Ministerio al que se le imputarán los gastos derivados de la aplicación del Plan creado, deberá entenderse: *"Jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano".*

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-564-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Abril de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones E2-2023-25920-Ae, E2 2024-5860-Ae, E6-2022-7027-A; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo Daniel Dahlke, DNI N° 26.812.629, interpone Recurso de Nulidad contra el Decreto N° 3347/23 el cual aplica la sanción de Cesantía al recurrente, por haber transgredido con su conducta lo determinado en el Artículo 22 inciso 8) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial en concordancia con lo establecido con los Artículos 22, inciso 2) y 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y en un todo de acuerdo con la Ley Nacional N° 26485, de Protección Integral para la Mujer, y en concordancia con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belén Do Pará);

Que el remedio procesal fue interpuesto en legal tiempo y forma, reuniendo las condiciones de admisibilidad, se resolvió la cuestión de fondo;

Que la Asesoría General de Gobiemo solicitó a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública la remisión la actuación simple Nº E6-2022-7027-A por el cual se tramitó el Sumario Administrativo instruido al recurrente;

Que de la mencionada actuación simple surge agregada la Disposición N° 54 de fecha 17 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Atención y Acceso a la Salud la cual ordena la instrucción de Información Sumaria al señor Dahlke;

Que se ha agregado Disposición N° 124 de fecha 4 de julio de 2022 de la Subsecretaría de Atención y Acceso a la Víctima que ordena la Clausura de la Información Sumaria;

Que obra agregado memorial de defensa presentado por el recurrente en el cual ofrece como prueba Declaración testimonial del señor Miguel Gómez;

Que obra agregada cédula en la cual se notifica al señor Dahlke de las fechas de audiencia del señor Gómez (testigo ofrecido), fijándose como principal para el 20 de marzo de 2023 y como supletoria el 31 de agosto;

Que se agregó Providencia de fecha 3 de abril de 2023 la cual se emite luego de advertirse que por error involuntario se ha consignado como fecha de audiencia supletoria para el señor Gómez el 31 de agosto, cuando correspondía 31 de marzo del mismo año;

Que obra copia digital de comunicación al señor Gómez (de la nueva fecha de audiencia para el día 14 de abril de 2023) mediante el Módulo Comunicaciones de la Plataforma "Tu Gobierno Digital" (TGD);

Que obra Cédula en cual se notifica al señor Dahlke, de la nueva fecha de la audiencia supletoria del señor Gómez, notificada en fecha 4 de abril de 2023 en el domicilio legal fijado;

Que obra copia digital de comunicación al señor Gómez (de la nueva fecha de audiencia para el día 14 de abril de 2023) mediante el Módulo Comunicaciones de la Plataforma de "Tu Gobierno Digital" (TGD), con la constancia de "leído" en fecha 3 de abril de 2023;

Que obra Providencia por la cual se Clausura el Período Probatorio dejando constancia de que el señor Gómez (Testigo ofrecido) no compareció, ni justificó su ausencia a la audiencia supletoria fijada y debidamente notificada;

Que obra agregado Informe Final de la Directora de Sumarios Administrativos sugiriendo la aplicación de la sanción de suspensión de 30 días;

Que la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1032/23 en concordancia con la Dirección de Sumarios aconseja la misma sanción;

Que el recurrente aduce: "el presente decreto tiene un doble defecto: 1. De carácter formal, por no respetar el (procedimiento indicado por la normativa legal para el desenvolvimiento de un acto administrativo final el cual es el resultado de un procedimiento administrativo entendido como serie de actos o de operaciones temporal y funcionalmente vinculados en relación a un único efecto práctico, como cauce formal de una serie de actos en que se concreta la actividad administrativa para la realización de un fin- que tiende no

sólo a garantizar la legalidad en el accionar de la Administración, sino que procura también la protección de los administrados y el dictado de un acto administrativo final";

Que señala que en el expediente judicial caratulado: "Dahlke Alfredo Daniel C/ S/ Medida Cautelar" Expte N° 12913/22, que tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contenciosa, se solicitó mediante Oficio N° 171/23 copia certificada del expediente de sumario en donde por nota de fecha 12 de junio de 2023, suscripta por la Dirección de Sumarios, da respuesta al oficio manifestando que el sumario administrativo N° E6-2022-7027-A caratulado "Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud S/ Instruir Sumario Administrativo a Agente Dahlke Alfredo Daniel", fue concluido en fecha 29 de mayo de 2023 y elevado a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización, encontrándose la totalidad del expediente, en ese organismo;

Que continúa diciendo: "En dicha respuesta, acompaña la Nota elevada al Asesor General de Gobierno de fecha 29 de mayo del corriente año donde informa el caso y explica que el agente sumariado, en su defensa ofrece la declaración testimonial del Señor. Miguel Gómez, quien no se presentó a la audiencia principal, fijándose como fecha supletoria el día 31 de agosto de 2023, ambas citaciones fueron debidamente notificadas al testigo;

Que arguye: "De lo expuesto, llama poderosamente la atención que la prueba testimonial supletoria del Señor. Gómez estaba fijada para el día 31 de agosto del corriente año, sin embargo, en fecha 29 de mayo se concluyó el sumario administrativo, aconsejándose una sanción suspensiva de 30 días. Es decir, no se respetó el procedimiento indicado por la normativa legal (Decreto 1311/99) para el desenvolvimiento del sumario, sino que de manera arbitraria se concluyó el mismo sin producirse la declaración testimonial del señor Gómez, ni tampoco se permitió al señor Dahlke efectuar sus alegatos correspondientes;

Que el mismo agrega: "... 2. De carácter sustancial, por estar violando una garantía constitucional, que es la del debido proceso legal y el derecho de defensa. El presente Decreto se dictó sin respetar el procedimiento que establecía la normativa, violando de manera grosera el derecho del debido proceso y derecho de defensa del recurrente, los cuales tienen raigambre constitucional. El Decreto 1311/99 en su Artículo 40 expresa que: "practicadas todas las diligencias probatorias y recepcionada la declaración indagatoria (salvo que conste su negativa) se formulará el Capítulo de Cargo y su encuadre legal...";

Que en el capítulo de cargos se establece: "Articulo 1°: Formular Capitulo de Cargo y encuadre legal al agente Alfredo Daniel Dahlke DNI N 26.812.629... quien con su conducta ha transgredido lo dispuesto en la Ley 292-A- Artículo 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: Inc. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación,

contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración Inc. 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Inc. 9) Considerar que es un servidor de la comunidad y que, por lo tanto, debe conducirse con tacto, cortesía, ecuanimidad y diligencia en sus relaciones de servicio con el público. Igual conducta deberá observar respecto a sus superiores y subordinados..." y el Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes: Inc. 8) Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública.... Ello en concordancia con el Anexo A -Régimen Disciplinario- del mismo cuerpo normativo: Articulo 20: "Será causal de Observación, Apercibimiento o Suspensión de acuerdo a la gravedad de hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: Inc. 1) Artículo 21 inc. 9)...; Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: Inc. 1) Artículo 21 incisos 1 y 3..." y el Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:... Inc. 2) Artículo 22 inciso 8...";

Que además de estos cargos indicados oportunamente, en el considerando y la parte resolutiva del decreto atacado, se incorpora también el Artículo 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincia, hecho que viola todas las garantías consagradas constitucionalmente;

Que considera, que con ello se está violentando en todas sus etapas el contradictorio del procedimiento sumarial. Que en el considerando del Decreto atacado establece: "....la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, mediante Dictamen de fecha 6 de noviembre de 2023, se aparta del criterio de la Asesoría General de Gobierno y de la Dirección de Sumario, entendiendo que la conducta resulta grave, si bien no obran constancias de una sentencia penal, el hecho se encuadra en el delito de lesiones leves agravado por la violencia de género, por lo cual la conducta reprochada reviste la gravedad suficiente para dictar una sanción de Cesantía expulsiva conforme el inciso 2) del Artículo 23 del Régimen Disciplinario anexo a la la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincia..";

Que el Capítulo de Cargos es el acto sumarial por medio del cual el instructor atribuye prima facie la comisión del hecho al imputado. Es aquel acto, por el cual se notifica al funcionario o agente, del hecho que existe en su contra considerado como infracción y la posible sanción a aplicar. Para ello es necesario que cuente con elementos probatorios suficiente para estimar que existe responsabilidad del agente;

Que considera que la propia Unidad de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Salud Pública modificó y alteró la imputación que le fuera efectuada, violando de esta manera su derecho de defensa, y el debido proceso;

Que la imposibilidad que tiene de ejercer su derecho produce un agravio en abstracto, toda vez que el mismo no sabe porque hecho en particular o de terminado se le atribuye;

Que, el recurrente aduce dos agravios puntuales, el primero referido al procedimiento previsto en el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv instruido al agente Dahlke, considerando que la fecha de conclusión del mismo - 29 de mayo de 2023- no sería coherente con la fecha (31 de agosto del mismo año) que se ha fijado para audiencia supletoria del testigo por él ofrecido, el señor Miguel Gómez, ya que resulta anterior a esta última;

Que, en fecha 3 de abril de 2023 se emite providencia luego de advertirse que por error involuntario se ha consignado como fecha de audiencia supletoria para el señor Gómez 31 de agosto, cuando correspondía 31 de marzo del mismo año; en cual se notifica al señor Dahlke, de la nueva fecha de la audiencia supletoria -14 de abril de 2023-, la cual fue notificada en fecha 4 de abril de 2023 en el domicilio legal fijado;

Que obra agregada copia digital de comunicación al señor Gómez de la nueva fecha de audiencia mediante el Módulo Comunicaciones de la Plataforma de TGD, con la constancia de "leído" en fecha 03/04/23, no habiendo comparecido ni justificado su ausencia;

Que por otra parte se agravia considerando que no se le ha permitido alegar sobre los hechos, lo cual tampoco es verdad, ya que ha sido debidamente notificado del plazo legal que contaba para hacerlo, presentado respectivo escrito;

Que en virtud de lo expuesto, queda a las claras que respecto de este agravio aducido por el recurrente, no se ha vulnerado el procedimiento establecido por la normativa legal aplicable- Decreto 1311/99, atento a que tanto el Dr. Dahlke como el testigo por él ofrecido han sido debidamente notificados de la nueva fecha para audiencia supletoria, a la cual no ha comparecido el testigo, a posteriori se formuló alegatos, presentando el recurrente escrito pertinente, luego de ello se procedió a la conclusión sumarial acorde los lineamientos normativos;

Que asimismo se agravia al considerar que se ha violentado su derecho de defensa ya que al formularse capítulo de cargos no se ha consignado como encuadre legal el Artículo 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, el cual si ha sido agregado en los considerandos y en la parte resolutiva del decreto impugnado;

Que cuando la Instrucción Sumarial ha formulado Capítulo de Cargos no ha encuadrado la conducta del sumariado en el Artículo 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, lo

cual ha sido ratificado por la Dirección de Sumarios en su Informe Final y en Dictamen N° 1023/23 de la Asesoría General, ambas instancias coincidiendo que corresponde la aplicación de la sanción de suspensión de treinta (30) días;

Que cuando se ha notificado al señor Dahlke del Capítulo de Cargos el mismo ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, (lo cual lo ha hecho); pero al incorporarse en el Decreto recurrido otra norma como parte del encuadre legal de su conducta, la cual contempla la comisión de un delito, el recurrente no ha contado con la instancia para defenderse de tal imputación que conlleva a ese encuadre normativo;

Que estimando que no consta en las actuaciones en trato que el agente Dahlke haya cometido delito, ergo, no se le puede atribuir el mismo como causal de la sanción de cesantía, por lo que se estaría violentando el derecho de defensa, el debido proceso y el principio de la verdad jurídica objetiva;

Que en el cuerpo del decreto recurrido se consigna que no existen constancias penales de delito; no siendo atribución de la administración la tipificación penal. Con lo cual no se puede afirmar con certeza la comisión de un delito y en consecuencia cambiar el encuadre normativo, máxime si consideramos que se trata de la máxima sanción disciplinaria como lo es la cesantía;

Que respecto al derecho de defensa, debemos resaltar que el mismo tiene raigambre constitucional y convencional, consagrado en el Artículo 18 de la Constitución Nacional y en el artículo 20° de la Constitución Provincial, condensado en la garantía de ser oído "antes" de la emisión de un acto, ofrecer y producir prueba y el derecho a una decisión fundada;

Que desde la faz garantística, el Artículo 8° inciso 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter";

Que otro principio rector comprometido en el caso de marras es el de la verdad material objetiva o verdad material jurídica, el cual pregona que debe establecerse de forma certera la realidad de los hechos investigados determinando cual fue el cuadro fáctico que propició la actuación desplegada;

Que debe existir una conjunción armoniosa entre el ofrecimiento y la producción de prueba como garantía idónea para el derecho de defensa con el cabal cumplimiento del principio de búsqueda de la verdad material que recae sobre la Administración, quien está

obligada a producir la prueba que permita arribar a la verdad jurídica objetiva. Por lo que la Administración debe ajustarse a hechos o pruebas acreditadas en el respectivo expediente;

Que atento a las consideraciones que anteceden la Asesoría General de Gobierno entendió que al incorporarse en el Decreto N° 3347/23 del Artículo 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, se atribuye al recurrente la comisión de un delito, lo cual no surge de las pruebas obrantes en la investigación sumarial, ni del Informe Final de la Dirección de Sumarios, como tampoco de Dictamen de fiscalización emitido por esa Asesoría;

Que en este entendimiento, el Decreto N° 3347/23 contiene vicios alojados en sus elementos, causa, procedimiento y motivación;

Que la causa refiere a la serie de antecedentes o razones de hecho y derecho que justifican y que tienen que estar presentes en el momento la emisión del acto administrativo. Así, el acto administrativo debe contar con el debido respaldo fáctico y jurídico;

Que el antecedente de hecho, es el aspecto fáctico abstractamente seleccionado por la norma aplicada, aquí se centra en la comisión de un delito (el cual no fue probado, ni acreditado);

Que el Decreto N° 3347/23, que aplica de la sanción de Cesantía al agente Dahlke, ha consignado una norma y un hecho distinto a lo que ha sido objeto de la investigación sumarial, la cual fue debidamente realizada dentro del marco del procedimiento establecido en el Decreto N° 1311/99 (tv);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 149/24, considerando, que en virtud del artículo 106 de la Ley N° 179 –A, deberá revocarse el Decreto N° 3347/23 declarándolo parcialmente nulo y emitirse nuevo acto administrativo que contemple los hechos investigados y el encuadre legal dispuesto en el sumario administrativo; pudiendo aplicar a sanción sugerida por la Dirección de Sumarios y la Asesoría General de Gobierno o insistir en la sanción aplicada con fundamento en las constancias obrantes en el expediente sumarial, en cuyo caso deberá motivar debidamente lo resuelto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Nulidad interpuesto por el señor Alfredo Daniel Dahlke, DNI N°26.812.629, contra el Decreto N° 3347/23 con relación

específica a la sanción y su fundamentación, debiendo emitirse nuevo acto administrativo conforme a los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Ratifíquese todo el procedimiento sumarial previo al dictado del Decreto N° 3347/23 por encuadrarse en los términos del Decreto N° 1311/99 (tv).

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-602-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2024-8463Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Presidente de la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-, solicitó la remisión de fondos, los cuales tendrán como destino al pago de los haberes correspondientes al mes de abril del Ejercicio 2024; por un monto total de pesos tres mil ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos diecinueve mil ($ 3.169.419.000);

Que la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos-jurisdicción 23, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la citada Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva. Es decir, que luego del desembolso y como requisito determinante, la empresa estatal SAMEEP deberá presentar ante la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución de la medida;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese a Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos tres mil ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos diecinueve mil ($3.169.419.000); para el pago de los haberes correspondientes al mes de abril del Ejercicio 2024, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establécese que el monto establecido en el Artículo 1º, deberá acreditarse en la Cuenta Nº 10063/03 perteneciente a "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) del Nuevo Banco del Chaco SA-Sucursal Nº 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Determínase la obligación por parte de "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) de presentar la rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la misma.

Artículo 5º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:33:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-604-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: CONFIRMA DECRETO N° 3662/23

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-3339-Ae y agregados/acumulados; Los Decretos N° 3662/23 y 13/23 (Gestión 2023-2027); el Dictamen N° 28/24 de la Comisión Revisora; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3662/23, y su respectiva actuación electrónica N° E21-2023-3339-Ae;

Que por el instrumento legal dictado y la actuación electrónica de referencia, se tramitó y dictó la Promoción del ciudadano Walter Daniel Marín, DN. N °30.789.963, en el cargo de la Categoría 5 - Cuerpo Profesional Escalafón Intendencia - Personal Superior - C.E.I.C. N° 8 - Grado 7 - Oficial Principal Actividad Central 01 – Actividad Central - Actividad Específica 02 – Unidades Policiales Administrativas- CUOF Nº 300- División Capellanía Evangélica Policial- Jurisdicción 21- Policía Provincial; disponiéndose que la designación

precedentemente propuesta, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como "Oficial en comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen y, una vez cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley del Personal Policial N° 178-J;

Que a los efectos de la promoción indicada, se modifica parcialmente la Estructura de Cargos del presupuesto de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, quedando modificada de la siguiente manera: Cargo Eliminado: Actividad Central 01 –Actividad Específica 02 – Unidades Policiales Administrativas- CUOF Nº 300- División Capellanía Evangélica Policial- Categoría 5- Cuerpo Seguridad- Escalafón Seguridad- Personal Subalterno- un (01) Cargo C.E.I.C 15 - Grado 4- Sargento Primero; y Cargo Creado: Actividad Central 01 –Actividad Específica 02 –Unidades Policiales Administrativas- CUOF Nº 300- División Capellanía Evangélica Policial- Categoría 5- Cuerpo Seguridad Escalafón Seguridad- Personal Subalterno- un (01) Cargo C.E.I.C 8 - Grado 7 – Oficial Primero;

Que del análisis surgido en su dictamen N° 28/24, la Comisión sugiere: "Que el Decreto Nº 3662/23, referente al agente Walter Daniel Marín, DNI N° 30.789.963, y en relación a la promoción en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional de la jurisdicción 21, corresponde sea confirmada, por las consideraciones expuestas ut-supra; lo cual, en el supuesto de compartir el criterio, deberá instrumentarse a través del instrumento pertinente";

Que de lo expuesto, se advierte el cumplimiento del requerimiento establecido en el Artículo 54 de la normativa indicada supra, el cual expresamente dispone que "Las estructuras de cargos podrán modificarse mediante los mismos instrumentos que prevén los incisos a) y b) del artículo 52, y bajo iguales modalidades, exigencias y comunicaciones que las estipuladas en dicho artículo, en los siguientes casos, con la condición de que no se incremente el número de cargos y que el costo financiero de la modificación resulte compatible con los créditos presupuestarios vigentes: a)...; b)...; c) Para adecuar las estructuras de cargos a fin de dar cumplimiento a las leyes que reglamentan la carrera de los agentes de la categoría, el escalafón o el agrupamiento de que se trate...";

Que el acto en cuestión resulta alcanzado por las Leyes N° 178-J y 1179-J, y el Reglamento para Reclutamiento e Incorporaciones de la Policía de la Provincia del Chaco;

Que en este sentido, la Ley N° 178-J: en su Artículo 41 versa: "El personal del cuerpo profesional, será designado por el jefe de policía, previo informe de la plana mayor policial creada por el artículo 22 de la Ley Orgánica Policial, la designación se considerará provisoria hasta poder apreciarse los resultados del curso que al efecto se dicte en la escuela de policía. Los mismos serán incorporados como oficiales "en comisión" hasta cumplir con los

requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirán su estabilidad.";

Que la Ley N° 179-J, en su Artículo 18 establece: "Corresponde al Jefe de Policía conducir la Institución y ejercer su representación, con las siguientes atribuciones: a) Disponer la organización y control de los servicios de la Institución; b) Proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, promociones, exoneraciones, cesantías y retiros del personal policial;...";

Que asimismo, el Reglamento de Reclutamiento e Incorporaciones de la Policía de la Provincia del Chaco, determina en el Artículo 117: "Cuando exista personal que, por más de dos años consecutivos, haya prestado servicios en funciones correspondientes al cuerpo Técnico Profesional; aun no perteneciendo al mismo; si hubiera acreditado título habilitante, comprobante de eficiencia técnica o capacitación suficiente en el desempeño de tales tareas, podrá ser propuesto por el Jefe de Policía, para su confirmación por Decreto en el escalafón correspondiente.";

Que en relación a lo dispuesto en el referido Decreto, existen antecedentes de reubicación jerárquica al grado de Oficial en la Policía del Chaco de personal policial con títulos eclesiásticos, como ser el Decreto N° 2045/2007, por el que se nombra Oficial Ayudante- Cuerpo Técnico- Escalafón Intendencia, al Sargento Primero José Luis Flores para el credo Católico Apostólico, "...en virtud de haber demostrado suficiente técnica, comprobada y reconocida habilidad y capacidad en el área de su especialidad en beneficio de la Policía del Chaco...";

Que el Reglamento del Régimen de Incorporaciones de la Policía de la Provincia del Chaco, indica como condición para acceder al escalafón profesional tener "...título habilitante o habilidad demostrada en el desempeño de sus funciones específicas..." en virtud de lo cual la disposición precitada indica alternativa u elección entre estas dos opciones regladas;

Que en el presente caso traído en análisis, el Agente viene cumpliendo funciones de Pastor en la División de Capellanía Evangélica Policial desde el año 2019, desarrollando las tareas inherentes a dicha función en el citado organismo de seguridad, de modo satisfactorio a través del tiempo y demostrando su idoneidad en el área específica;

Que conforme la documentación presentada por el beneficiario, en la actuación electrónica de referencia, el mismo cuenta con estudios y seminarios realizados que, más allá de la naturaleza de los certificados y títulos emitidos al respecto, demuestran que el citado agente se ha capacitado en la materia en cuestión, proporcionándose herramientas académicas que le permitan un mejor desempeño de las tareas a cargo, adicionando así elementos fácticos que justifiquen la capacidad adquirida en el área específica de servicio;

Que la División de Capellanía Evangélica, actualmente carece de Oficial especializado en materia de Capellanía, destacando la necesidad de cubrir la vacante del cargo detallado ut supra, máxime teniendo en consideración del número de ciudadanos evangélicos en toda la Provincia;

Que conforme a las circunstancias de hecho, se advierte la necesidad orgánica y funcional de cubrir el cargo indicado ut-supra (Jefe de la División Capellanía Evangélica) dentro de la Policía del Chaco, constituyendo la razón por la que oportunamente, el entonces Jefe de Policía (Crio. Gral. Ariel Alejandro Acuña), consideró necesario y avaló la reubicación jerárquica del Sargento Primero Walter Daniel Marín; elevándose la actuación de referencia al ministerio de Seguridad y Justicia, con proyecto de Decreto y factibilidad presupuestaria para la medida solicitada;

Que el beneficio propiciado en el instrumento revisado, implicaría dotar a la Policía Provincial con un personal capacitado en materia de capellanía y religión, teniendo el agente policial beneficiado, estudios en teología ministerial y en capellanía, integrando actualmente la División Capellanía Evangélica Policial; lo cual resulta coincidente con lo dispuesto por la Ley N° 2011-J en su artículo 70, en el cual se establece que "...el régimen profesional de la policía de la provincia del chaco se basa en los principios de profesionalización, especialización, idoneidad, eficiencia funcional y diversidad cultural y de género";

Que, la reubicación jerárquica del Sargento Primero Walter Daniel Marín será sumamente benéfica para los uniformados de dicha repartición, en virtud a que muchos de aquellos y sus respectivos grupos familiares, podrán recibir contención y asistencia espiritual cristiana profesional cuando así lo necesiten, a los fines de evitar entre el personal policial hábitos dañinos o padecimientos anímicos;

Que la presente medida de promoción cuenta con el aval de la actual autoridad máxima del Ministerio de Seguridad, a la cual pertenece la Policía de la Provincia de Chaco-jurisdicción 21;

Que asimismo, el Artículo 131 de la Ley N° 179- A, prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, subsanando aquellos vicios que los afecten;

Que en consecuencia y luego del análisis de los antecedentes, el acto revisado resulta subsanado según conclusiones efectuadas por la Comisión, a través del Dictamen N° 28/24;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 28/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Confírmase la medida dispuesta por el Decreto N° 3662/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en concordancia con el contenido del Dictamen N° 28/24, de la Comisión creada por Decreto N° 13/23.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-605-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: CESANTÍA

VISTO: Las actuaciones Nros E21-2022-1635-A, E2-2024-3420 -Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 2384/22 la Jefatura de Policía solicitó la destitución de empleo con calificación de cesantía del Oficial Subayudante de Policía Plaza N° 34205 Maximiliano Juan Barrios, DNI N° 39.180.683; por haber transgredido con su accionar los Artículos 99 "Faltas Graves"- Apartado "A" incisos c) e y rr); 100 "Faltas Leves", Apartado "A", inciso f), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos. e), h) e i) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que las investigaciones que dan origen a la causa administrativa, se iniciaron con motivo de la denuncia radicada en fecha 11 de noviembre del año 2018 por la señora R. N. V, responsable de las Cámaras de Seguridad de Vigilancia de la Municipalidad de Villa Ángela y encargada de Bromatología, quien en ocasión de realizar control en el local bailable "Planeta Disco", observó a dos personas agrediéndose entre sí, cuando uno de ellos lanzó un golpe de puños contra el vidrio del salón de Bomberos Voluntarios provocando su ruptura;

Que ante ello, personal policial de la Comisaría Primera de la mencionada ciudad descendió del móvil a efectos de aprehender al autor del hecho, identificado como Braian Adrián Barrios, sobrino del Oficial Subayudante Maximiliano Juan Barrios, quien vestido de civil, interfiere, intentando entorpecer el procedimiento;

Que el chofer del móvil policial con personal a cargo que se encontraba en el lugar, expresó que en ese momento se encontraba con el atacante, el Oficial Subayudante Barrios, quien lo sostenía con su cuerpo, y al soltarlo se dio a la fuga. Cuyas palabras textuales hacia el uniformado eran: "ya está, déjalo que se vaya, se terminó entendí". A lo que el primero

respondía que lo deje realizar su trabajo y Barrios continuaba diciendo "que lo deje, que luego él lo ubicaría y lo llevaría a la comisaria". Requiriéndole los datos al tratarse de su familiar, negándose a hacerlo e intentando nuevamente obstaculizar el procedimiento tras ser aprehendido el autor del hecho;

Que en razón de ello, se le imputaron transgresiones disciplinarias previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves", Apartado "A" inciso c) "Los actos de inconducta en la vida social o en la vida privada cuando trasciendan a terceros" e inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario"; Artículo 100 "Faltas Leves" Apartado "A" inciso f) "El uso de palabras inconvenientes con iguales, subalternos o personas ajenas a la institución", con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso e) "Cuando se producen en presencia de subalternos", inc. h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias", e inciso i) "Cuando se cometen en presencia de público", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que en otro segmento la Fiscalía de Investigación Penal N° 1 de la 3ra Circunscripción Judicial, informó que en la causa caratulada: "Barrios, Brian Adrián s/ Daño", Expte. N° 4550/18, en la que no surgen justiciables con ese nombre, si con la de Barrios, Braian Adrián y además obra constancia del Juzgado Correccional de la 3ra Circunscripción –Villa Ángela en la que se informa que por Auto N° 94 de fecha 4 de junio de 2021 se resolvió "Hacer lugar al pedido de Suspensión de Juicio a Prueba efectuado por el acusado Barrios, Brian Adrián por el término de un año";

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, quien se abstuvo de prestar declaración, otorgándole los plazos a los fines de su descargo y ofrecimiento de pruebas, no logrando desvirtuar el imputado los cargos oportunamente formulados, dándose cumplimiento cabal al procedimiento administrativo, resultando su conducta de extrema gravedad, y susceptibles de responsabilidad administrativa;

Que los elementos de convicción reunidos en el Sumario Administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada, en el entendimiento de que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar

medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Días, Leandro, "División de Tareas y Responsabilidad por Omisión del Funcionario Policial", Lecciones y Ensayos, Número 95, 2015, páginas 387/389, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Departamento de Publicaciones);

Que por Decreto Nº 1466/23 se aplicó la sanción expulsiva de Cesantía ex-Oficial Subayudante de Policía Maximiliano Juan Barrios, DNI N° 39.180.683, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley Nº 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves"- Apartado "A" incisos c) y rr) con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por lo que finalizada la presente investigación, cabe la anotación de la sanción en el Legajo Personal del ex-cabo Primero de Policía, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 45 del citado instrumento legal;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen Nº 4303/22; la Dirección Asesoría Jurídica del ex Ministerio Seguridad y Justicia, por medio del Dictamen Nº 142/23 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1205/23, coincidiendo todas las instituciones, que corresponde aplicar la sanción expulsiva de Cesantía por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley Nº 178-J del Personal Policial y por haber transgredido con su accionar los Artículos 99 "Faltas Graves"- Apartado "A" incisos c) e. rr); 100 "Faltas Leves", Apartado "A", inciso f), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos. e), h) e i) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP),

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Regístrese en el Legajo Personal del ex- Oficial Subayudante de Policía Maximiliano Juan Barrios, DNI N° 39.180.683, de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), que le hubiese correspondido la sanción expulsiva de Cesantía, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley Nº 178-J del Personal Policial y por haber transgredido con su accionar los Artículos 99 "Faltas Graves"- Apartado "A" incisos c) e y rr); 100 "Faltas Leves", Apartado "A", inciso f), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos e), h) e i) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:34:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-606-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO DE LICENCIA NO USUFRUCTUADA

VISTO: La actuación electrónica Nº E13-2023-28450-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el ex agente Antonio Alejandro Roselló, DNI N° 14.736.653 solicita el reconocimiento y pago de treinta y cinco (35) días de la Licencia Anual Ordinaria Año 2021, cuarenta y nueve (49) días de la Licencia Anual Ordinaria Año 2022 y cuarenta y cuatro (44) días proporcionales a la Licencia Anual Ordinaria año 2023, no usufructuadas, siendo un total de ciento veintiocho (128) días de Licencia Pendiente de uso, en virtud de haberse producido la baja por Jubilación Ordinaria Móvil de dicho agente, según Resolución Nº 5050/23, de la Dirección de Vialidad Provincial, a partir del 01 de diciembre de 2023;

Que la medida propiciada, se encuentra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley Nº 645-A-Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Dirección de Vialidad Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese treinta y cinco (35) días de la Licencia Anual Ordinaria Año 2021, cuarenta y nueve (49) días de la Licencia Anual Ordinaria Año 2022 y cuarenta y cuatro (44) días proporcionales a la Licencia Anual Ordinaria Año 2023, no usufructuadas, siendo un total de ciento veintiocho (128) días de Licencias Pendientes de uso, por el ex agente Antonio

Alejandro Roselló, DNI N° 14.736.653, quien revestía el cargo equiparado Jefe de Departamento I o Director– CEIC Nº 2– Clase XIX– CUOF. Nº 8– Carrera a– Apartado 0– Programa 12– Conservación y Seguridad Vial- Actividad Específica 2– Red Programática Conservación Red Primaria y Secundaria– Dirección de Logística y Mantenimiento- jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución Nº 5050/23 de la Dirección de Vialidad Provincial y de conformidad a lo previsto en el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley Nº 645-A-Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex Antonio Alejandro Roselló, DNI N° 14.736.653, quien revestía el cargo equiparado Jefe de Departamento I o Director– CEIC Nº 2– Clase XIX– CUOF. Nº 8– Carrera a– Apartado 0– Programa 12– Conservación y Seguridad Vial- Actividad Específica 2– Red Programática Conservación Red Primaria y Secundaria– Dirección de Logística y Mantenimiento- jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial.

Artículo 3º: Encuádrase lo dispuesto por el presente instrumento legal en los lineamientos fijados en el Artículo 1º del Decreto Nº 1366/12.

Artículo 4º: Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:35:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-607-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2024-5934-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Claudia Lorena Kaenel Fouine, DNI Nº 23.691.361, dependiente de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, para desempeñar funciones en la Dirección de Políticas Sociales, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que la agente Claudia Lorena Kaenel Fouine, DNI Nº 23.691.361, reviste en la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1042-00- profesional 8- grupo 8- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 08- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 128- Departamento Asistencia y Liquidaciones- jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la adscripción dispuesta cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como así también de la agente en cuestión;

Que la presente medida se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, exceptuándose de las disposiciones del Anexo-punto 4-Beneficios/Liquidación-apartado a) del mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la agente Claudia Lorena Kaenel Fouine, DNI Nº 23.691.361, quien reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1042-00- profesional 8- grupo 8- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 08- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 128- Departamento Asistencia y Liquidaciones- jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, para desempeñar funciones en el programa 11- Inclusión y Equidad Social- subprograma 01- Dirección y Coordinación- Actividad Especifica 01 – Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social – CUOF N° 137- Dirección de Políticas Sociales, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2º: Establécese que la medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, exceptuándose de las disposiciones del Anexo- Punto 4- Beneficios/Liquidación- apartado a) del mismo.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-608-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: EXCEPCIÓN DEL DECRETO N° 13/23- SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-4980-Ae; el Decreto 13/23 de creación de la Comisión Revisora; el Dictamen 56/24 de dicha Comisión; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023, se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora procedió al análisis del Decreto N° 3474/23 y su actuación electrónica E3-2023-4980-Ae;

Que por el instrumento legal analizado, se reconoce en carácter provisorio la subrogancia del agente Juan Guillermo Dayub, DNI Nº 30.764.619, desde el 24 de octubre de 2022 al 8 de enero de 2023 y se lo designa en dicho carácter, a partir del 9 de enero del 2023, y hasta tanto se disponga lo contrario, en el cargo de la Categoría 3- Personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 2- Registro de la Propiedad de Presidencia Roque Sáenz Peña- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF Nº221- Dirección Registro de la Propiedad

Inmueble Presidencia Roque Sáenz Peña- jurisdicción 3- actual Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, respecto del cargo de director especificado ut-supra, a partir del 24 de octubre de 2022 al 8 de enero de 2023, son reconocidos de conformidad con las Disposiciones 118/22 y 10/23, ambos instrumentos legales dictados por la Subsecretaría de Asuntos Registrales- jurisdicción 3- ex Ministerio de Gobierno y Trabajo; según surge del texto del Decreto analizado;

Que en virtud de la subrogancia dispuesta y reconocida, se autoriza la liquidación y pago de la diferencia salarial existente entre el cargo de revista y el subrogado; y adicionado a partir de la fecha del dictado del Decreto N° 3474, las siguientes bonificaciones: a) por Dedicación (25%), creada por Ley N° 196-A en su Artículo 15, disponiendo que cuando por estrictas razones del servicio que lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará dicho beneficio en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos; b) por Incompatibilidad del treinta por ciento (30%), creada por Ley N° 196-A, Artículo 14; c) por Título profesional del (25%), creada por Ley N° 2577;

Que teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente, se advierte que los conceptos bonificables detallados en los puntos b) y c), son percibidos por el agente Dayub, conforme su cargo de revista actual (personal administrativo y técnico- apartado c)-CEIC N° 1019-00- profesional- grupo 4;

Que asimismo, se realizó el seguimiento del trámite electrónico según consulta sistema SGT y PON y antecedentes de hecho, y se observa que tuvieron intervención las Direcciones Generales de: Planificación Organizacional y de Recursos Humanos, mediante informe técnico sobre las medidas pretendidas;

Que de los informes indicados en el párrafo precedente, se advierten incongruencias con respecto a la fecha de inicio de la mencionada subrogancia, ya que según Disposición N° 118/22, del 24 de octubre de 2022, establece que a partir de dicha fecha y mientras dure la ausencia de la Directora en ese momento, se lo deja a cargo al Sr. Dayub por lo que el agente en cuestión recién podría subrogar desde el 9 de enero del 2023, ya que la Sra. Patricia Viviana Blanco, DNI N° 26.515.822, se encontraba en subrogancia del mismo cargo desde el 1 de junio del 2015 hasta el 08 de enero del 2023;

Que por Disposición N° 10/23 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se deja a cargo de la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble de Presidencia Roque Sáenz Peña CUOF N° 221, al agente de referencia a partir del 9 de enero del 2023, en razón de encontrarse vacante el puesto a esa fecha;

Que la Dirección General de Recursos Humanos realizó observaciones de contenido formal respecto de la redacción de instrumento legal en análisis, para adecuarla con la terminología correcta;

Que asimismo, en su informe técnico emitido manifiesta que: "...**obra en e**-parte 12/13, informe de factibilidad presupuestaria para solventar la medida propuesta, emitido por la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional, en fecha 19/04/2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 1441/93. el cual deberá actualizarse al presente **ejercicio financiero.**";

Que el Decreto puesto en análisis, contó con la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, siendo el mismo requisito legal expresamente previsto por la normativa aplicable en el procedimiento de subrogancias, según Decreto N° 1441/93, **manifestando que** "se deja constancia que, al momento del análisis de la presente, en la categoría programática mencionada en el anterior párrafo no existe cargos vacantes en el CEIC N° 1041 – 00, por lo que una vez dictado el instrumento legal correspondiente (decreto provincial) se deberá solicitar la modificación parcial de la estructura de cargos según el Artículo 5 de la Resolución N° 01/2002 de la entonces Subsecretaria de Haciendas y Finanzas **como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera...**"; **circunstancia que** deberá ser considerada por la jurisdicción a la que pertenece el agente;

Que se observa que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 1441/93 que "habiendo transcurrido más de treinta (30) días corridos de desempeño como subrogante a los efectos de tener derecho a percibir la diferencia salarial entre cargos; ello";

Que obra constancia de real y efectiva prestación de servicio del agente Dayub, suscripta por un jefe inmediato superior, comunicado que, durante el 24 de octubre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, el mismo no ha usufructuado licencias, permisos, y/o inasistencias que puedan provocar la interrupción de la Subrogancia durante el período indicado;

Que en cuanto a la Bonificación por Dedicación dispuesta por el Artículo 15 de la Ley 196-A, para su otorgamiento es requerida la configuración de los presupuestos fácticos allí previstos, esto es, la necesidad del servicio de **jornadas de trabajo de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos; debiendo verificarse si dichas circunstancias acontecen en la Dirección o Departamento en la que presta tareas el agente en particular;**

Que de las constancias de su respectiva actuación, no se verifica que dichos requisitos se hayan configurado respecto de la agente de referencia, exigiéndose el cumplimiento de funciones en jornadas superiores y días y horarios normalmente no laborales, en contraposición al resto del personal de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que la certificación de servicios mencionada precedentemente, es solo a los efectos de acreditar el desempeño como subrogante de forma ininterrumpida por más de treinta (30) días de corrido, pero no a los fines de certificar jornada por horarios superiores a los habituales o en días inhábiles; ya que no se hace referencia alguna a ninguno de dichos extremos;

Que en relación a la Bonificación por Incompatibilidad y por Título Profesional, el agente de referencia ya se encontraba percibiendo las mismas conforme su cargo de revista del CEIC 1019-00, disponiéndose por Decreto en análisis, su ajuste al cargo de Director subrogado; medida que corresponde, por cuanto la subrogancia se viene desempeñando con anterioridad al instrumento legal analizado;

Que conforme el texto del Decreto 13/2023, los actos administrativos que disponen y reconocen subrogancias de cargos jerárquicos no están alcanzados por los efectos suspensivos allí previstos para los demás actos relacionados al personal (permanente y transitorio) de la Administración Pública Central, Entes Autárquicos y Descentralizados; no obstante, sí se encuentran comprendidas por el instrumento legal indicado las bonificaciones otorgadas y reconocidas a aquellos, durante el 18 de septiembre al 08 de diciembre del año 2023;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria" (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;" (Ob. Cit.);

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable." (Ob. Cit.);

Que la Comisión Revisora concluyó respecto de la procedencia del acto administrativo en análisis, dictaminando que corresponde que el Decreto N° 3474/23 sea exceptuado de los términos del Decreto N° 13/2023 respecto de la subrogancia en el cargo de director dispuesta y reconocida en favor del agente Juan Guillermo Dayub, correspondiéndole la percepción de la diferencia de haberes entre el cargo de revista y el subrogado;

Que con relación a las bonificaciones indicadas en el instrumento legal de análisis, corresponde la confirmación de los conceptos por Incompatibilidad y Título, que el agente se encuentra percibiendo actualmente conforme cargo revistado; exceptuando la bonificación por Dedicación (25%) dispuesta a partir del Decreto de referencia, por no haberse acreditado los presupuestos exigidos en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, para su otorgamiento;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 56/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DELCHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Exceptúase del tratamiento dispuesto por el Decreto N° 13/23, al Decreto N° 3474/23, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y de conformidad con el Dictamen N° 56/24 de la Comisión Revisora creada por el mentado Decreto N° 13/23.

Artículo 2°: Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento del beneficio de la Bonificación por Dedicación (25%), prevista por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, concedida oportunamente en el Decreto 3474/23, en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora en el Dictamen N° 56/24, creada por Decreto N° 13/23.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:39:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-609-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: MODIFICATORIA DE DECRETO

VISTO: Las actuaciones N° E48-2021-4074-A y N° E48-2022-7338-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la modificación parcial del Decreto N° 4534/19, por el que se designó en carácter de personal de planta permanente a un grupo de personas, en la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño;

Que la Unidad Dirección de Recursos Humanos del mencionado Instituto, solicita se consignen de manera correcta los datos personales de varios agentes (nombres, apellidos y/o número de Documento Nacional de Identidad), lo que resulta imprescindible para posibilitar la gestión correcta de los diferentes trámites administrativos y personales de los agentes involucrados;

Que han tomado intervención correspondiente la Unidad Dirección de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que de acuerdo con lo enunciado, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir de la fecha de su vigencia, el Decreto N° 4534/19, en lo que se refiere específicamente a los datos personales (nombres, apellidos y/o número de

Documento Nacional de Identidad) de las personas designadas como personal de planta permanente en el citado instrumento legal, se entenderán según el detalle de Planilla Anexa al presente Decreto, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño.

Orden en Decreto N° 4534/19	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°
4	Ferreira, Anabel Cecilia	22.687.085
11	Videla, Jorge Luis	24.599.961
14	Brites, Alberto Oscar	13.510.094
16	Cremona Pierlucca, Giuliana Alexandra	36.018.576

La presente Planilla Anexa consta de cuatro (04) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:37:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-610-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.- "SVA 2024"

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-22335-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial, de las actividades desarrolladas y a desarrollarse, en el marco de la **"Semana de la vacunación de las Américas" SVA-2024**, cuya fecha de realización comprende los días 20 al 27 de abril del corriente año;

Que dichas actividades están coordinadas por el Departamento de Inmunizaciones dependiente de la Dirección de Epidemiología de la Provincia;

Que "La Semana de Vacunación en las Américas" (SVA)-2024, es una iniciativa regional que tiene como objetivo, promover la equidad y el acceso a la vacunación en todos los países de la Región de las Américas, con el propósito de completar esquemas de vacunación en personas de todas las edades;

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS), junto con los países de la Región de las Américas y sus asociados, celebrarán la "22º Semana Anual de Vacunación en las Américas" y la "13º Semana Mundial de Inmunización" (SMI), bajo el lema "Actúa ahora para proteger tu futuro";

Que el objetivo principal de esta iniciativa, reside en acercar la vacunación a los grupos de población más vulnerables, habitantes de las periferias urbanas, zonas rurales o fronterizas y a las comunidades indígenas;

Que en virtud de lo expuesto lo expuesto y dada la relevancia del evento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del Ministro de Salud y de la Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárense de Interés Provincial las actividades desarrolladas y a dearrollarse, en el marco de la **"Semana de la vacunación de las Américas" SVA-2024**, cuya fecha de realización comprende los días 20 al 27 de abril del corriente año, coordinadas por el Departamento de Inmunizaciones, dependiente de la Dirección de Epidemiología de la Provincia, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:38:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-611-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-45007-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la señora Vilma Beatriz Coria, DNI N° 25.087.281, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Que a tal efecto, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designase, a partir del 18 de abril de 2024, en el cargo de Subsecretaria de Interculturalidad y Plurilingüismo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la señora Vilma Beatriz Coria, DNI N° 25.087.281.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:38:39 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-612-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: ASAMBLEA ECOM CHACO

VISTO: La actuación electrónica Nº E83-2024-450-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Empresa Ecom Chaco SA, comunica la realización de una Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril de 2024, a las 07:00 hs en primera convocatoria y a las 08:00 hs en segunda convocatoria, en la sede de la empresa, ubicada en calle Roque Sáenz Peña N° 370 de esta ciudad;

Que a tal efecto corresponde designar un representante del Gobierno de la Provincia del Chaco, para asistir a la misma;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese al Sr. Subsecretario de Coordinación de Gabinete Económico, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Abogado Guillermo Cesar Agüero, DNI N° 21.930.775, como representante del Gobiemo de la Provincia del Chaco, ante la Asamblea General Ordinaria convocada por la Empresa Ecom Chaco SA, para el día 30 de abril de 2024, a las 07:00 hs en primera convocatoria y 08:00 hs en segunda convocatoria; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-613-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: AUTORIZACIÓN PARA INCORPORAR 400 AGENTES DE POLICÍA.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2024-3336-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad de la Provincia, solicita autorización para iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de cuatrocientos (400) ciudadanos y ciudadanas chaqueños/as, para integrar el "XLº Curso de Formación para Agentes de Policía", el cual se desarrollará en el Instituto de Educación Superior de Formación Policial y Seguridad Pública;

Que la Ley Nº 1179-J, Orgánica Policial, prevé que la Institución Policial se encargará del mantenimiento del orden y la seguridad pública para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población; y asimismo, la Ley Nº 2011-J, en su Artículo 25, a través del cual se crea el Instituto Superior de Seguridad Pública de la provincia del Chaco, detalla sus misiones, entre ellas, las del inciso a): "...la selección, formación y capacitación especializadas de aquellas personas que, poseyendo aptitudes vocacionales, aspiren a integrar el escalafón policial...";

Que la Ley del Personal Policial Nº 178-J, contempla que las personas que se incorporen al instituto Superior de Seguridad Pública se denominarán "alumnos", éstos no integrarán la escala jerárquica policial ni tendrán relación de dependencia como personal de planta permanente de la Institución Policial;

Que en razón a los preceptos legales analizados con anterioridad, se destaca que el curso de reclutamiento permitirá que los ciudadanos y ciudadanas chaqueñas a incorporarse, adquieran la formación básica imprescindible para desempeñarse como personal del Cuerpo de Seguridad-Escalafón General, inicien un proceso de formación,

capacitación y actualización permanente en el campo laboral policial, asumiendo la auto educación y el perfeccionamiento constante como parte de la praxis profesional, formarse de acuerdo con las exigencias del sistema social imperante, el respeto y garantías de los derechos humanos, la transcendencia de su misión en el contexto social y la necesidad de adaptarse a los continuos cambios del mundo moderno, entre otros objetivos generales de la carrera;

Que las vacantes disponibles, se distribuirán por las Direcciones de Zonas, conforme la siguiente manera: Dirección de Zona Metropolitana ciento setenta (170) vacantes, discriminados en: ciento veintidós (122) masculinos, cuarenta (40) femeninas, cuatro (04) de los pueblos originarios, cuatro (04) para hijos de ex combatientes; Dirección de Zona Interior Presidencia Roque Sáenz Peña: ochenta (80) vacantes, discriminados en cincuenta y dos (52) masculinos, veinticuatro (24) femeninas, dos (02) de los pueblos originarios, dos (02) para hijos de ex combatientes; Dirección de Zona Interior Villa Ángela: cuarenta (40) vacantes, discriminados en veinticuatro (24) masculinos, doce (12) femeninas, dos (02) de los pueblos originarios, dos (02) para hijos de ex combatientes; Dirección de Zona Interior Charata: cuarenta (40) vacantes, discriminados en veinticuatro (24) masculinos, doce (12) femeninas, dos (02) de los pueblos originarios, dos (02) para hijos de ex combatientes; Dirección de Zona Interior General San Martin: treinta y cinco (35) vacantes, discriminados en: veinticinco (25) masculinos, seis (06) femeninas, dos (02) de los pueblos originarios, dos (02) para hijos de ex combatientes y Dirección de Zona Interior Juan José Castelli: treinta y cinco (35) vacantes discriminados en: veinticinco (25) masculinos, seis (06) femeninas, dos (02) de los pueblos originarios, dos (02) para hijos de ex combatientes;

Que de conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente, se deja constancia de que en caso de declararse desiertas las vacantes otorgadas para pueblos originarios y para hijos de ex combatientes, éstas serán ocupadas por masculinos de la Dirección de Zona que corresponde; asimismo, si resultaren desiertas las vacantes en alguna de las Direcciones de Zona, éstas serán otorgadas a la Dirección de Zona Interior Presidencia Roque Sáenz Peña, para lo cual, en ambos casos, se respetará el orden de mérito alcanzado en los exámenes de admisión;

Que la autorización concedida en el presente Decreto, no implica el nombramiento de los egresados de los cursos ni la consecuente creación de dichos cargos, debiendo el Ministerio de Seguridad, impulsar el trámite del instrumento legal pertinente a tales efectos;

Que procede facultar al Instituto Superior de Seguridad Pública para que diseñe, ejecute y evalúe los planes de incorporación y de estudios para el citado curso y oportunamente eleve la propuesta de nombramiento como Alumnos, autorizando asimismo al Ministerio de Seguridad, para que mediante instrumento legal, previa intervención de las áreas con competencia, disponga las bajas respectivas;

Que han tomado intervención en el presente, la Asesoría Letrada Policial, mediante Dictamen 1209/24 y la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, a través del Dictamen N° 023/24, sin objeciones, indicando no obstante esta última, la necesidad de las intervenciones de los organismos técnicos competentes en la materia, a lo que se dio cumplimiento;

Que asimismo, han producido informe, la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales de la Jefatura de Policía y el Estado Mayor Policial, éste último, mediante Acta N° 21/24, haciendo lugar a la propuesta; la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, con sugerencias que se cumplimentaron; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el costo presupuestario, y observando que para el presupuesto 2025, se deberán tener en cuenta los cargos vacantes para el nombramiento de los agentes; la Dirección de Administración policial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Provincia, sin reparos a la medida; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 227/24, sin observaciones jurídicas;

Que el presente, se encuadra en las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo, en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia; en las Leyes N° 178-J (del Personal Policial), 2011-J (Sistema Provincial de Seguridad Pública); 1179-J (Orgánica Policial) y 3969-A (de Ministerios);

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Policía Provincial y del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de Seguridad a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación, convocatoria 2024, de cuatrocientos (400) ciudadanos y ciudadanas chaqueños/as, que integrarán el "XLº Curso de Formación para Agentes de Policía", conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Establézcase que las vacantes concedidas para la incorporación al "XLº Curso de Formación para Agentes de Policía", serán distribuidas por las Direcciones de Zona de la siguiente manera: Dirección de Zona Metropolitana ciento setenta (170) vacantes, discriminados en: ciento veintidós (122) masculinos, cuarenta (40) femeninas, cuatro (04) de los pueblos originarios, cuatro (04) para hijos de ex combatientes; Dirección de Zona Interior Presidencia Roque Sáenz Peña: ochenta (80) vacantes, discriminados en cincuenta y dos (52) masculinos, veinticuatro (24) femeninas, dos (02) de los pueblos originarios, dos (02)

para hijos de ex combatientes; Dirección de Zona Interior Villa Ángela: cuarenta (40) vacantes, discriminados en veinticuatro (24) masculinos, doce (12) femeninas, dos (02) de los pueblos originarios, dos (02) para hijos de ex combatientes; Dirección de Zona Interior Charata: cuarenta (40) vacantes, discriminados en veinticuatro (24) masculinos, doce (12) femeninas, dos (02) de los pueblos originarios, dos (02) para hijos de ex combatientes; Dirección de Zona Interior General San Martin: treinta y cinco (35) vacantes, discriminados en: veinticinco (25) masculinos, seis (06) femeninas, dos (02) de los pueblos originarios, dos (02) para hijos de ex combatientes y Dirección de Zona Interior Juan José Castelli: treinta y cinco (35) vacantes discriminados en: veinticinco (25) masculinos, seis (06) femeninas, dos (02) de los pueblos originarios, dos (02) para hijos de ex combatientes.

Artículo 3°: Déjase establecido que en caso de declararse desiertas las vacantes otorgadas para los pueblos originarios y para hijos de ex combatientes, éstas serán ocupadas por masculinos de la Dirección de Zona que corresponda, asimismo, si resultaran desiertas las vacantes en alguna de las Direcciones de Zona, éstas serán otorgadas a la Dirección de Zona Interior Presidencia Roque Sáenz Peña, respetándose en ambos casos, el orden de mérito alcanzado en los exámenes de admisión.

Artículo 4°: Facúltase al Instituto Superior de Seguridad Pública para que diseñe, ejecute y evalúe el Plan de Selección e Incorporación-Convocatoria 2024 y el Plan de Estudios para el citado curso y oportunamente, eleve la propuesta de nombramiento como alumnos.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Seguridad, para que mediante Resolución, disponga las bajas como alumnos de los ciudadanos/as que durante el desarrollo del cursado no hayan alcanzado los requisitos del plan de estudio y/o régimen de convivencia interna, previa intervención de las áreas con competencia en la materia.

Artículo 6°: Establézcase que a los efectos de la autorización concedida en el Artículo 1º del presente Decreto, el Ministerio de Seguridad deberá impulsar el trámite del instrumento legal pertinente para los nombramientos correspondientes y la creación de los respectivos cargos.

Artículo 7°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 21-Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-614-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-3547-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 19 de mayo de 2023, dictada en autos caratulados: "Maidana, Jessica Yanina C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 654/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos Antecedentes: ... Resultando…Considerando… Resuelvo: I)- Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Jessica Yanina Maidana contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco. – II)- Ordenar al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº 1873-A (antes Ley N° 6.655), respetando la antigüedad reconocida en el servicio. III) – Imponer las costas. - IV)- Regular los honorarios ... V)- Establecer ... VI)- Regístrese, protocolícese y notifíquese." Firmado: Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo, Julieta Carolina Gonnet, Secretario Primera Instancia;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de la señora Jessica Yanina Maidana, DNI Nº 31.872.918, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A;

Que en tal virtud, es pertinente computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es octubre de 2009, con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ésta última mediante Dictamen Nº 158/23, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 133/24 y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas, sin reparos que formular a la medida propiciada en el presente Decreto;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha de fecha 19 de mayo de 2023, dictada en autos caratulados: "Maidana, Jessica Yanina C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 654/01 que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Autorícese según lo establecido por Sentencia Judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano –, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) - CEIC N° 1022-00 – profesional 01 – grupo 01 - Programa 11 –Inclusión y Equidad Social– Subprograma 1 – Administración del Programa Inclusión y Equidad Social- Actividad

específica 1 - CUOF N° 191 – Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales -, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3º: Nómbrese atento a lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir del 1 de enero de 2024, a la señora Jessica Yanina Maidana, DNI Nº 31.872.918, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4º: Establécese que el nombramiento de la señora Jessica Yanina Maidana, DNI Nº 31.872.918, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1019-00 – profesional 04 – grupo 04.

Artículo 5º: Compútese a la señora Jessica Yanina Maidana, DNI Nº 31.872.918, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, octubre de 2009 con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente.

Artículo 6°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Notifíquese a la amparista a través de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y por la Unidad de Asuntos Jurídicos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28– Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-615-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: AUTORÍZA LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-6779-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición anual de materiales textiles y textiles no tejidos, para la confección de sábanas, ambos quirúrgicos, toallas, cubre colchones y frazadas, destinadas al uso de los Servicios de Internación, Centro Quirúrgico y Centro Obstétrico, todos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; por un monto aproximado de pesos doscientos nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos ($209.626.800);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado

a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición anual de materiales textiles y textiles no tejidos, para la confección de sábanas, ambos quirúrgicos, toallas, cubre colchones y frazadas, destinadas al uso de los Servicios de Internación, Centro Quirúrgico y Centro Obstétrico, todos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; por un monto aproximado de pesos doscientos nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos ($209.626.800); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexo I y II respectivamente, integran el presente decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Lavadero y Ropería del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 3 de la Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición anual de materiales textiles y textiles no tejidos, para la confección de sábanas, ambos quirúrgicos, toallas, cubre colchones y frazadas, destinadas al uso de los Servicios de Internación, Centro Quirúrgico y Centro Obstétrico, todos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos doscientos nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos ($209.626.800). El precio del pliego será de pesos siete mil ($7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ……..de…..2024, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA; a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Lavadero y ropería del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio, el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Tela gabardina verde cirugía, sanforizada con tratamiento indaltrem 8 OZ.	13.700 metros
2	Lona. Tipo Catre. Tipo grafa 70.	400 metros
3	Tela para toalla x metro, de algodón.	500 metros
4	Tela Brin Alfa, con tratamiento indaltrem.	2.000 metros
5	Lienzo crudo 1,60 metros de ancho con bordes remallados, 100% algodón y 18 x 18 hilos, o 380 gramos x metro cuadrado.	24.000 metros
6	Frazada de lana escocesa, no tejida de una plaza.	1.500 unidades
7	Guata: material textil no tejido x 1,60 metros	25 metros

Entrega: Los productos se entregarán, previa coordinación en el Servicio de Lavadero y Ropería **del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"**, dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-616-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica E18-2023-5074-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 76 de fecha 30 de agosto de 2023, dictada en autos caratulados: "Ibarra, Alexander Gustavo; Acosta, Fanny Grisel y Correa, Oscar Silverio Fabián C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte. Nº 1168/22, del registro del Juzgado Laboral Nº 4, a cargo del Dr. Fabián Amarilla, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando...Resuelvo: : I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por los Sres. Fanny Grisel Acosta y Oscar Silverio Fabián Correa contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éstas últimas dicten el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de los amparistas a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que los actores acumularon desde que ingresaron como Becados, designándoselos con funciones de promotores territoriales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, en el término de sesenta días (60) días, desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- No hacer lugar a la acción promovida por el Sr. Alexander Gustavo Ibarra, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. -III.- Imponer las costas ... IV.-Regístrese, protocolícese, notifíquese ..." Firmado: Fabián Amarilla Juez del Trabajo Nº4;

Que en tal virtud, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de la señora Fanny Grisel Acosta, DNI N° 26.521.076 y del señor Oscar

Silveiro Fabián Correa, DNI Nº 28.625.155, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A;

Que en consecuencia, es pertinente computar la antigüedad que los amparistas acumularon desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos, con Dictamen Nº 229/23 y de Recursos Humanos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 134/24; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos: "Ibarra, Alexander Gustavo; Acosta, Fanny Grisel y Correa, Oscar Silverio Fabián C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte. Nº 1168/22, que se tramita en el Juzgado Laboral Nº 4, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese según lo dispuesto por la manda judicial a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, que figuran en Planilla Anexa del presente Decreto.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 30 de agosto del año 2023, el nombramiento de la señora Fanny Grisel Acosta, DNI N° 26.521.076, y al señor

Oscar Silveiro Fabián Correa DNI Nº 28.625.155, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en los cargos creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese, en virtud de lo ordenado por la manda judicial, que los nombramientos de los agentes que figuran en Planilla Anexa del presente instrumento legal, estarán sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A.

Artículo 5°: Compútase según lo dispuesto por Sentencia Judicial, a los amparistas, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, desde que se desempeñaran como beneficiarios de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

.

Artículo 6°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Apellido y Nombre	Acosta, Fanny Grisel
DNI N°	26.521.076
C.U.Of. y Anexo	139
Denominación	Departamento Políticas Alimentarias
Localidad	Resistencia
Categoría	3-Personal Administrativo y Técnico
Ap.	d)
C.E.I.C.	1029-00 –
Grupo	1
Programa	11 -Inclusión y Equidad Social
Subprograma	1
Actividad Específica	1 Administración del Programa Inclusión y Equidad Social
Computar Antigüedad Ingreso a la Administración como beneficiario de beca	28 de diciembre 2008
Promoción Ley 2423-A- Art. 25	Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1026-00 – Administrativo 04 – Grupo 04
Apellido y Nombre	Correa, Oscar Silveiro Fabián
DNI N°	28.625.155
C.U.Of. y Anexo	139
Denominación	-Departamento Políticas Alimentarias-
Localidad	Resistencia
Categoría	3 -Personal Administrativo y Técnico-
Ap.	c)
C.E.I.C.	1022-00 –
Grupo	1

Programa	11 -Inclusión y Equidad Social
Subprograma	1
Actividad Específica	1 administración del Programa Inclusión y Equidad Social
Computar Antigüedad Ingreso a la Administración como beneficiario de beca	Marzo 2008
Promoción Ley 2423-A- Art. 25	Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado c) – C.E.I.C. N° 1019-00 – Profesional 04 – Grupo 04

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-617-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 3699/23.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-6915/Ae; el Decreto N° 3699//23; el Dictamen N° 65/24 de la Comisión Revisora; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3699/23 y su respectiva actuación electrónica N° E2-2024-6915/Ae;

Que por el Decreto N° 3699/23, se otorgó la bonificación en concepto de Incompatibilidad Parcial, en los términos de las Leyes N[ros.] 1435-A, 1548-A y 2108-A, en favor de la agente Delia Mabel Miño, DNI N° 22.002.943, consistente en el setenta y cinco (75%) por ciento, calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00-profesional 4-grupo 4-Actividad Central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Gobernación-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que en los considerandos del texto analizado, se invoca como fundamento de su otorgamiento que "…**conforme con las reales necesidades del servicio y a la naturaleza de** las funciones asignadas a la citada profesional, previstas en el Decreto Nº 976/20- Estructura orgánica y funcional de la Secretaría General de Gobernación, reúne las condiciones necesarias para percibir la asignación señalada, conforme las disposiciones de la Ley Nº 1435-A y de los artículos 1º, 3º y 16-2º párrafo de la Ley N° 2108-A de Asesoría General de **Gobierno**;…";

Conforme revisión del sistema del SGT en relación a la actuación electrónica de referencia, no obra en la ruta de dicho trámite la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a los fines de pronunciarse respecto de la factibilidad presupuestaria de la medida propuesta, resultando ello indispensable a los fines de determinar el costo que implicaría la misma y si, en atención al presupuesto vigente, es **posible su ejecución; ello, siendo la erogación "previamente determinada por la dirección de** Administración u organismo que haga sus veces en la jurisdicción u organismo que corresponda; todo ello sin perjuicio de las competencias y facultades previstas en Ley Nº 4787 de administración financiera y/u otras normas legales o reglamentarias.-…" (**Artículo 4**- Decreto 385);

Que tal y como se indicara en el punto III del Dictamen N° 65/24, respecto del marco normativo aplicable, la intervención del órgano rector presupuestario constituye un requerimiento de previsión legal, según el texto del Decreto N° 385/2005 que resulta aplicable a todas las medidas relacionadas con el personal de la Administración Pública Central, tales como el otorgamiento de bonificaciones, como en el presente supuesto de análisis;

Que conforme lo expuesto precedentemente, surge que no se ha observado el requisito legal de índole presupuestaria, cuya omisión vicia el procedimiento administrativo iniciado en el marco del instrumento legal en análisis y que culminó con el dictado del mismo;

Que de la lectura de los Artículos 1° y 2° de Ley N° 2108-A, Orgánica de Asesoría General de Gobierno, se desprende que las funciones legalmente atribuidas a dicho órgano son las inherentes a las de asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, a los organismos y reparticiones que lo integran, tales como asistir y aconsejar jurídicamente al Gobernador en todos los asuntos o cuestiones que le requiera; dictaminar sobre la admisibilidad y procedencia de los reclamos, impugnaciones y recursos administrativos que deban ser resueltos por el Gobernador de la Provincia, y en los conflictos de competencia que se susciten entre distintos organismos o reparticiones; efectuar la interpretación de las leyes y reglamentos para su correcta ejecución y aplicación, fijando criterios generales de actuación; producir dictamen jurídico en actuaciones y expedientes administrativos, sobre casos

concretos sometidos a consulta o en los que sea necesario recomendar la decisión administrativa final; entre otros;

Que los actos administrativos en cuestionados resultan alcanzados por la Ley N° 1435-A que determina en su Artículo 1°: "Establécese una asignación remunerativa especial en concepto de "Incompatibilidad Parcial" del cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre el total de las remuneraciones que perciban los agentes de planta permanente y autoridades superiores de la Asesoría General de Gobierno, o que cumplen sus tareas en carácter de afectado o adscriptos a dicho Organismo, que posean título universitario de abogado, escribano o procurador.";

Que asimismo, la Ley N° 1548-A en su Artículo 1° señala: "Establécese a partir del 01 de mayo de 2007, un incremento del veinticinco por ciento (25 %) sobre la asignación remunerativa especial en concepto de "Incompatibilidad Parcial" determinada en la Ley 1435-A, a calcularse en la forma dispuesta por el decreto reglamentario 17/06.";

Que la Ley N° 2108-A en su Artículo 16 manifiesta en su párrafo 2° que: ... "Este adicional también podrá otorgarse en forma excepcional, a aquellos profesionales de la Jurisdicción 2: Gobernación, que a propuesta del funcionario superior del área u oficina administrativa cumplan tareas con idéntica responsabilidad funcional.";

Que en el informe suministrado por el Departamento Legal de la Secretearía General de Gobernación en el marco de la actuación E2-2024-4843/Ae y a los efectos de realizar un análisis en carácter particular conforme la normativa legal para determinar si corresponde el otorgamiento de la Bonificación en concepto de Incompatibilidad Parcial, reguladas por las Leyes N$^{ros.}$ 1435-A, 1548-A y 2108-A, el citado organismo legal comienza manifestando que: "Por Decreto N° 3699/23 de fecha 08/12/23, se otorga a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras desempeñe funciones en la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a la agente Delia Mabel Miño, DNI Nº 22.002.943, la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial.";

Que conforme las misiones y funciones de cada agente en cuestión, será lo que determinara el otorgamiento del beneficio, por lo que, si no cumplen funciones legales específicas, no le corresponde gozar del beneficio de la Bonificación otorgada por Decreto N° 3699/24..."

Que del análisis surgido, en el Dictamen N° 65/24, la Comisión Revisora sugiere lo siguiente: "Esta comisión Dictamina, que el decreto: N° 3699/23 analizado, referente a la agente Delia Mabel Miño, y en relación a la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, no corresponde sea confirmado, por no estar acreditado el

presupuesto legal previsto que avala el otorgamiento de la citada bonificación a un agente que no pertenece a Asesoría General de Gobierno de la Provincia..";

Que las normativas aplicables al presente caso, son claras y concisas, precisando al **respecto que el otorgamiento del beneficio denominado "Bonificación por Incompatibilidad"**, es solamente aplicable a los abogados, escribanos y procuradores que cumplen funciones en tareas con idénticas responsabilidad a los abogados de la Asesoría General de Gobierno, siendo, por lo tanto, aquellos profesionales que emiten dictámenes, opiniones legales en situaciones específicas que se requieran; realizan asesoramientos legales, cumpliendo sus funciones en áreas determinadas y específicas, por lo que no corresponde otorgar el **beneficio de "una asignación remunerativa especial en concepto de Incompatibilidad Parcial"**-Ley 1435-A y 1548-A, a aquellos profesionales que carezcan de la mencionada especificidad, o estén como directivos en áreas que no sea la encuadrada en la Ley 2108-A **artículo 16.**";

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 65/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto el Decreto N°3699/23, en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 65/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto Nº 13/23.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:42:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-618-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: EXONERACIÓN

VISTO: El expediente Nº E6-2017-9068-E, la actuación electrónica Nº E2-2024-7569-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 616/17 de la Dirección del Hospital "General Güemes" de la localidad de Juan José Castelli, se instruye Sumario Administrativo al señor agente Juan Carlos Modesto, DNI N° 26.582.813, por los ausentismos reiterados en que ha incurrido, así como por el supuesto Abandono de Servicio, en transgresión a la normado en el Artículo 21 incisos 1) y 2) en concordancia con el Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido por el Artículo 23, inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que agregada la situación de revista del señor Modesto, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, la cual las recibió designando en el mismo acto a la Instrucción, quien –aceptado el cargo- dio comienzo de inmediato a las tramitaciones de rigor;

Que por Nota N° 537/17, dirigida a la Dirección de la Región Sanitaria UDT 3 y 4 "Impenetrable", el Director Técnico del Hospital reiteró la solicitud de retención de haberes del agente Modesto -oportunamente requerida por Nota N° 389/17 y, según captura de pantalla del Sistema de Planta Orgánica Nominal (PON), la retención de haberes se hizo efectiva a partir del 27 de junio de 2017;

Que en atención a los antecedentes obrantes, el 8 de febrero de 2018 se establece el llamado a indagatoria del agente, notificándoselo debidamente;

Que por nota de fecha 26 de marzo de 2018, el agente Modesto, hizo saber que el motivo de su inasistencia a su lugar de trabajo era su detención, dado que se encontraba

privado de su libertad en la Comisaría de Juan José Castelli desde el día 20 de marzo de 2017, en carácter de imputado como autor del delito de rapto, en concurso real con el de abuso sexual, con acceso carnal;

Que asimismo, aclaró el agente que había dado aviso de su situación por vía telefónica, comunicándose al número de telefono perteneciente a la encargada del personal de Maestranza del Hospital del Bicentenario, quién se habría comprometido a informar dicha situación a las autoridades;

Que tomado conocimiento de la posible participación en carácter de autor del agente en el delito mencionado, la Directora de Sumarios Administrativos, mediante Disposición N° 053/19, amplió las actuaciones para incorporar éste asunto a la investigación y procedió a la notificación de ello por cédula remitida a la Comisaria Primera de Juan José Castelli;

Que el 22 de noviembre de 2019, la Jefe a/c del Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, confirmó que el agente Modesto tenía suspendidos sus haberes desde el 27 de junio del 2017, por supuesto abandono de servicios;

Que por Nota N° 119/21, de fecha 18 de febrero de 2021, el Director del Hospital del Bicentenario, informó que el agente Modesto no se encontraba cumpliendo funciones en ese hospital;

Que a través de Oficio Nº 295/19, librado en fecha 10 de junio de 2019, en los autos caratulados "Modesto, Juan Carlos S/ Rapto y Abuso Sexual con Acceso Carnal en Concurso Real", Expte. N° 754/17, el Juez de Cámara Multifueros de la VI Circunscripción Judicial del Chaco, informó que en fecha 18 de diciembre de 2018 se dictó Sentencia N° 17/18, en la que se resolvió condenar a Juan Carlos Modesto como autor penalmente responsable de los delitos de Rapto y Abuso Sexual con acceso carnal -en concurso real- a la pena de diez (10), años de prisión efectiva, accesorias legales y costas, pero que a la fecha de ese informe no se encontraba firme, por haberse interpuesto Recurso de Casación y concedido el mismo, y remitido las actuaciones a la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, el 27 de febrero de 2019;

Que citada a prestar declaración informativa la persona que cumplía funciones de Encargada del Personal de Maestranza del Hospital del Bicentenario, preguntada por la Instrucción respecto de si en fecha 20 de marzo de 2017 recibió un llamado del agente Modesto informando sobre su detención y si comunicó de ello a alguien y -en su caso- a quien, manifestó textualmente: ... la fecha exacta no recuerdo. Pero llamada no recibí, sólo un mensaje de texto de número desconocido diciendo estoy detenido. Lo asocié con él porque hacía poquitos días que se sabía que estaba detenido. Tampoco le di importancia porque era habitual su ausentismo por días... lo que se informaba en ése momento eran los

ausentes a través de la planilla de rotación. No se hacían notas por las ausencias, hoy en día si se hace nota por las ausencias en general... Lo ideal hubiera sido que se haga una nota en cada ausente, pero en aquel tiempo no se hacían, ahora los directivos si piden nota. En éste caso, se informa los ausentes a través de nota, más la planilla de rotación...";

Que a través de Nota N° 158/22, el Director del Hospital del Bicentenario confirmó que el agente Modesto, no se encontraba cumpliendo funciones en el nosocomio;

Que el 6 de junio de 2022, la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia comunicó que la causa N° 6-754/19 "Modesto, Juan Carlos s/rapto y abuso sexual con acceso carnal en concurso real", fue remitida en devolución a la Cámara Multifueros de Juan José Castelli, en fecha 25 de agosto de 2020, atento a no haberse impugnado en tiempo y forma el Fallo N° 11/20 dictado por la Sala (por el que se rechazó el recurso de casación deducido por la defensa contra la Sentencia N° 17/18 de una de las Salas Unipersonales del citado Tribunal), quedando firme la condena del sumariado como autor penalmente responsable de los delitos de rapto y abuso sexual con acceso carnal -en concurso real- a la pena de diez años de prisión efectiva, accesorias legales y costas;

Que en virtud del nuevo hecho (condena penal), se decretó un nuevo llamado a indagatoria y se comisionó al personal de la Comisaria de Juan José Castelli para que recepcionara la declaración de imputado al agente Modesto. Sin embargo, consta en autos que no fue posible tomarle declaración al agente, debido a que en fecha 27 de junio de 2022 fue trasladado al Complejo Penitenciario II de Presidencia Roque Sáenz Peña, por pedido de la Dirección General de Seguridad y Criminología del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco (Notas Nº 560 y 561-V-DGSyC/22, de fecha 23 de junio de 2022 y Oficio N° 2124/2022 del mismo día, procedente del Juzgado de Ejecución Penal);

Que a efectos de obtener la Declaración de Imputado del sumariado, se comisionó al personal competente de la Comisaria de Presidencia Roque Sáenz Peña, adjuntando pliego de preguntas; y obrando el Acta de la declaración, de fecha 8 de agosto de 2022, en la que consta que en dicha oportunidad el agente Modesto, se abstuvo de declarar;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló capítulo de cargos y encuadre legal;

Que el cargo formulado fue que el agente Modesto, al resultar condenado como autor penalmente responsable de los delitos de rapto y abuso sexual con acceso carnal –en concurso real- a la pena de diez (10) años de prisión efectiva, incurrió en una conducta indecorosa no acorde a la función o el prestigio del Estado Provincial. Y su conducta se encuadró como haber transgredido con su conducta lo determinado en el Artículo 21 inciso 3 de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en

concordancia con lo establecido por el Artículo 23 inciso 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que de acuerdo a la nota de fecha 4 de mayo de 2023, dirigida al Complejo Penitenciario II de Presidencia Roque Sáenz Peña (a la que se acompañó cédula de notificación), se solicitó que se notificara el capítulo de cargos al agente Modesto, en atención a que se encontraba alojado en dicha dependencia. Y la nota, fue con la cédula debidamente notificada en fecha 16 de mayo de 2023;

Que no habiendo el sumariado presentado Memorial de Defensa, la Instrucción – conforme lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - se corrió vista de las actuaciones, por el término de tres días, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, no habiendo el sumariado presentado los alegatos, se tuvo por decaído el derecho dejado de usar, se clausuraron las actuaciones y se elaboró el Informe Final, que fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que, por su parte, la citada Dirección, previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida aconsejó la sanción a aplicar y remitió los actuados a la Asesoría General de Gobierno;

Que analizadas por esa Instancia las presentes actuaciones, se concluye que al tramitarse las mismas se han cumplimentado todos los requisitos del Debido Proceso y se ha respetado el Legítimo Derecho de Defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Modesto tuvo oportunidad de prestar declaración de imputados, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que por otra parte, evaluadas las conductas reprochables a la luz de las constancias agregadas, estas revisten entidad y virtualidad jurídica suficiente para atribuir responsabilidad disciplinaria al agente, dado que se ha comprobado de forma fehaciente que el agente sumariado no sólo inasistió injustificadamente a su lugar de trabajo, sino que el incumplimiento de su débito laboral ha sido consecuencia de encontrase detenido y luego condenado como autor penalmente responsable de los delitos de rapto y abuso sexual con acceso carnal en concurso real a la pena de diez (10) años de prisión efectiva, según el fallo de fecha 18 de diciembre de 2018, dictado por la Cámara Multifueros de la VI Circunscripción Judicial del Chaco (Sentencia N° 17/18), todo lo cual importó su incursión en una conducta indecorosa (delito doloso) que afecta la función y el prestigio del Estado Provincial;

Que así las cosas, las inasistencias del agente desde el 1 de mayo de 2017 no se encuentran justificadas, ya que el agente al delinquir se colocó de manera voluntaria en

dicha situación con las consecuencias que ella trae aparejada, entre ellas la imposibilidad de prestar servicios por encontrarse detenido;

Que por otra parte, si bien el hecho delictuoso no fue cometido por el señor Modesto en ocasión de servicio, no resulta acorde con la función pública. Es más, afecta el decoro y prestigio de la misma Administración Pública dado que la gravedad del hecho en cuestión, sobrepasa el ámbito reservado a su vida privada, al tratarse de una conducta que impacta en la comunidad toda y que mereció una sanción de prisión efectiva, encuadrando ello en la transgresión de lo preceptuado en el Artículo 21 inciso 3 de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido por el Artículo 23 inciso 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que cabe destacar asimismo que, existiendo el concurso de dos faltas (inasistencia y conducta indecorosa, no acorde a la función pública) resulta aquí aplicable el Artículo 12 del Régimen Disciplinario, anexo a Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, que establece que: "Cuando un hecho configure más de una transgresión disciplinaria, se aplicará solamente la que fijare pena mayor";

Que corresponde señalar, en relación con la conducta reprobable, que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que por lo expuesto y en virtud de la gravedad del delito por el cual fue condenado se aconseja sancionar con exoneración al agente Juan Carlos Modesto, DNI N° 26.582.813, personal de planta permanente quien cumplía sus funciones en el Hospital "General Güemes" de Juan José Castelli, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia;

Que la Exoneración del sumariado guarda proporcionalidad con el comportamiento sancionado, por ser la conducta decorosa que no observó no solo obligatoria para todo agente de la administración, dentro y fuera de su lugar de trabajo, sino garantía de la seguridad y tranquilidad pública;

Que el agente Modesto ha percibido sus haberes con normalidad desde el 1 de mayo de 2017 (fecha que se indica que dejo de asistir) hasta el 5 de julio de 2017 (fecha en que se efectivizo la retención de haberes) corresponde sea la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud quien determine el monto exacto a recuperar; procediéndose asimismo

este recupero a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en virtud de que el agente no volvió a prestar servicios;

Que sobre este punto, la Procuración del Tesoro de la Nación -con apoyo en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- tiene dicho que "...no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice..." (Conforme Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; entre otros de la Corte Suprema de la Nación)- (Dictamen 54/97- Expte. N° 4128/94 de la Procuración del Tesoro de la Nación)- (Dictamen Nº 645/14 de la Asesoría General de Gobierno);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen Nº 164/24, aconsejando sancionar con Cesantía al agente Juan Carlos Modesto, DNI N° 26.582.813;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Exoneración, a partir de la fecha del presente, al agente Juan Carlos Modesto, DNI N° 26.582.813, quien reviste en el cargo de personal de servicios- servicios 4- CEIC 1036-00- programa 11 - sub programa 4- actividad específica 1- CUOF 247 - jurisdicción 6- Ministerio de Salud, por haber transgredido con su conducta lo determinado en el Artículo 21 inciso 3 de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido por el Artículo 23 inciso 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-619-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA -MIN. DE SALUD-

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-14890-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de reactivos de laboratorio para equipos automatizados de hematología, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses, a aquello servicios que conforman la Red Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete ($ 271.487.227);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de reactivos de laboratorio para equipos automatizados de hematología, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses, a aquello servicios que conforman la Red Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete ($ 271.487.227), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, que como Anexos I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Bqca. Mariana Rizzotti. Dirección de Laboratorios.
- Bqca. Claudia Raselli. Dirección de Laboratorios.
- Bqca. Carolina González. Dirección de Laboratorios.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado

por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 8tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales- Programa 3 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de reactivos de laboratorio para equipos automatizados de hematología, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses, a aquello Servicios que conforman la Red Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos doscientos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete ($ 271.487.227). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, el día ……..2024, a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: ……..
Fecha de apertura: ……. Hora: ……..

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los reactivos se entregarán previa coordinación, en la Proveeduría dependiente de la Dirección de Laboratorios, situada en Av. Vélez Sarsfield N° 98 – planta baja, constando la entrega de los mismos en un cincuenta por ciento (50%) de forma inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos; y el restante cincuenta por ciento (50%), según necesidad y requerimiento del mencionado Laboratorio.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de

Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Cd ruby 3200 RB diluent/ sheat (1H7301) X 20 litros.	20
2	Cd ruby/32 WBC lyse (8H 5201) X 4 litros.	18
3	Cd enzymatic cleaner concentrate 2 X 50 ml.	2
4	Cd 26 control tri level 6 X 2 ml.	2
5	Cd reticulocitos reactivo X 100 test.	1
6	Cd ruby 3200 R HGB Noc X 4 litros	5
7	Cd 22 cleaner X 980 ml. 9H6003	10
8	Cd 22 diluent X 10 litros 9H6201	14
9	Cd 22 lisante X 500 ml.	12
10	Cd 22 control half tri level 6 X 2,5	4
11	Reactivo de limpieza para autoanalizador hematológico X 960 ml.	360
12	Reactivo lisis para autoanalizador hematológico X 960 ml.	180
13	Reactivo diluyente para autoanalizador hematológico X 9,8 litros	180
14	Reactivo control tres niveles para autoanalizador hematológico 12 X 2 ml.	25

Entrega: Los reactivos, se entregarán previa coordinación, en la Proveeduría dependiente de la Dirección de Laboratorios, situada en Av. Vélez Sarsfield N° 98 – planta baja. Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Declaración Jurada de Medicamentos Reactivos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Medicamentos Reactivos

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de_____de_____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:43:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-620-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: OTORGA PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-24066-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Priscila Elizabeth Barrios, DNI Nº 42.987.516, domiciliada en la localidad de Pampa del Infierno, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece la solicitante, con diagnóstico de psicosis F29, hallándose bajo tratamiento psicoterapéutico y psicofarmacológico permanente, conforme lo avala certificado médico emitido por profesionales de Salud de la Provincia, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de mayo de 2024, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H, Régimen General de Pensiones, a la señora Priscila Elizabeth Barrios, DNI Nº 42.987.516, domiciliada en la localidad de Pampa del Infierno.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por la señora Priscila Elizabeth Barrios, DNI Nº 42.987.516, domiciliada en la localidad de Pampa del Infierno, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:43:47 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-621-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL-DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-35968-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Romina Soledad Rivasseau, DNI N° 28.193.494, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la agente Romina Soledad Rivasseau, DNI Nº 28.193.494, Auxiliar Docente (CEIC 108) Titular en la E.E.S N° 14 "Gral. M. Belgrano" (CUOF N° 1303) de la ciudad de Villa Ángela- Departamento Mayor Jorge Luis Fontana- jurisdicción 29- Ministerio de Educación,

Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13-MECCyT-).

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform
Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:44:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-622-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones N[ros] E6-2021-31198-A, E2-2022-14215-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 416 de fecha 18 de noviembre de 2021, recaída en los autos caratulados: "Roberto Adrián Romero S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2551/2021-5, que se tramita ante el Juzgado de Garantías y Antidrogas de la localidad de General José de San Martín;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: Considerando...Resuelvo: 1°) Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto por Roberto Adrián Romero con el patrocinio letrado del Dr. Juan Alberto Sánchez en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, con costas. 2°) Costas... 3°) Líbrese... 4°) Notifíquese, regístrese y protocolícese."- Firmado: Ana María Rubio- Juez – Juzgado de Garantías y Antidrogas de la localidad de General José de San Martín

Que en consecuencia la Fiscalía de Estado interpuso recurso de apelación el cual la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional de la ciudad de Resistencia, resolvió rechazar y confirmar la Resolución N° 416 de fecha 18 de noviembre del 2021 dictada por el a quo;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento señor Roberto Adrián Romero, DNI N° 32.557.575, como personal de planta permanente, en la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas competentes del ex Ministerio de Salud Pública, sin realizar consideraciones; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 641/22, sin

formular observaciones; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 382/22, sin presentar objeciones técnicas-legales; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 416 de fecha 18 de noviembre de 2021, recaída en los autos caratulados: "Roberto Adrián Romero S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2551/2021-5, que se tramita ante el Juzgado de Garantías y Antidrogas de la localidad de General José de San Martín.

Artículo 2°: Reconócese el nombramiento, a partir del 18 de noviembre del 2021 al señor Roberto Adrián Romero DNI N° 32.557.575, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado c) - CEIC N° 1022 - 00 - profesional 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 12 - Subprograma 06 - Actividad Especifica 01 - Administración - CUOF 126 - Hospital "Dr. Félix Pértile" de General José de San Martín, de conformidad con los términos de la Sentencia Judicial notificada.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, conforme lo dispuesto por la Manda Judicial.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud a liquidar y a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos a abonar, las diferencias de que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud- jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-623-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-25890-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia el cumplimiento de Sentencia Judicial de fecha 11 de agosto de 2022, dictada en autos caratulados: "Moreno, Victorino c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 25/2021 del Juzgado del Trabajo Nº 4 a cargo del Juez Fabián Amarilla, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial mencionada en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Moreno, Victorino contra el Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a ésta última que dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta del amparista a la planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es junio de 2010, dentro de la Dirección de Logística – Departamento de Higiene y Maestranza del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones de Maestranza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas... III.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese personalmente y/o por cédula." Firmado: Dr. Fabián Amarilla – Juez – Juzgado Laboral N° 4;

Que en tal virtud corresponde dar cumplimiento a la Manda Judicial, disponiendo el nombramiento del señor Victorino Moreno, DNI N° 13.439.372, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423-A;

Que por lo expuesto, es pertinente computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, desde el 1 de junio de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes del ex Ministerio de Desarrollo Social, sin ofrecer reparos; la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 994/22, sin realizar objeciones de tipo legal;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 11 de agosto de 2022, dictada en autos caratulados: "Moreno, Victorino c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 25/2021 del Juzgado del Trabajo Nº 4 a cargo del Juez Fabián Amarilla, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese según lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos, creando un (1) cargo de la categoría 7 – Personal de Servicios – CEIC N° 1039-00 – servicios 1 – grupo 1 - programa 3 – Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 5 - Logística y Mantenimiento - CUOF Nº 136 – Departamento de Mantenimiento y Maestranza, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese en conformidad al contenido de la Manda Judicial, el nombramiento del señor Victorino Moreno, DNI N° 13.439.372, a partir del 11 de agosto de 2022, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese según lo dispuesto por la Manda Judicial, que el nombramiento del señor Victorino Moreno, DNI N° 13.439.372, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley Nº 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 7 – personal de servicios - CEIC N° 1036-00 – servicios 4 - grupo 4.

Artículo 5°: Compútase en conformidad al pronunciamiento judicial, al señor Victorino Moreno, DNI N° 13.439.372, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 1 de junio de 2010, desde que se desempeñara como beneficiario de programa provincial de capacitación, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:45:30 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-626-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2023-2759-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 111, Circunscripción V, Departamento Libertador General San Martín, con superficie total de 224has. 77as. 23cas., propiedad del señor Ángel Marino Aguirre, DNI Nº 11.094.265, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 8908, Departamento Libertador General San Martín, en dos (2) Unidades Económicas de 70has. 04as. 06cas. y 154has. 73as. 17cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 23 de noviembre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 020/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 111, Circunscripción V, Departamento Libertador General San Martín, con superficie total de 224has. 77as. 23cas., propiedad del señor Ángel Marino Aguirre, DNI Nº 11.094.265, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 8908, Departamento Libertador General San Martín, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Este, con superficie de 70has. 04as. 06cas.; y b) Fracción Oeste, con superficie de 154has. 73as. 17cas., ambas de la Parcela 111, Circunscripción V, Departamento Libertador General San Martin, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:47:27 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-627-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL POLICIAL-SUBCOMISARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-6397-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma trata de recurso jerárquico, interpuesto por el Oficial Principal de Policía Diego Rubén Saucedo, DNI Nº 32.853.811, contra Acta de Reunión N° 03/2023, S/tratamiento Calificación Numérica de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Subcomisario año 2023, a través de la cual obtuvo veintisiete (27) puntos;

Que conforme Resolución Ministerial N° RES-2023-2541-7-1 de fecha 7 de noviembre del año 2023, expedido por el Ministerio de Seguridad y Justicia, se hizo lugar al recurso jerárquico instaurado, donde la ex Ministra de Seguridad y Justicia, Dra. Gloria Beatriz Zalazar, ordenó al señor Jefe de Policía que conforme nueva Junta de Calificaciones, a efectos de analizar y evaluar los antecedentes profesionales del recurrente, y emita nueva calificación numérica;

Que por la Disposición N° 3607/23 de Jefatura de Policía, se dio cumplimiento a lo dispuesto, y se conformó nueva Junta de Calificaciones, donde fueron tratados los antecedentes laborales del administrado y posteriormente calificado con veintiocho (28) puntos, puntaje que le permitirá ser incluido dentro de las vacantes asignadas en el año 2023 para ascenso al grado inmediato superior de Subcomisario, en el Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico, debiendo integrar la nómina de la propuesta elevada oportunamente de los Oficiales Principales promocionados en dicha oportunidad;

Que conforme Decreto Nº 1560/23, el Gobernador de la Provincia del Chaco, promueve a partir del 1 de enero del año 2023 a los Oficiales Principales propuestos por la Jefatura de Policía a la Jerarquía de Subcomisario;

Que en base a los antecedentes existentes en casos análogos corresponde otorgar al recurrente, la promoción al grado de Subcomisario de Policía, reconociéndo la antigüedad a partir del 1 de enero del año 2023, sin reconocimiento de diferencia salarial, por no existir contraprestación laboral, a los efectos de poner en idéntica situación al encartado con respecto a sus pares ascendidos y evitar un perjuicio en razón por el cual fue postergado en su ascenso;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos; la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen N° 005/24; la Asesoría Letrada Policial; las Direcciones: General de Recursos Humanos, General de Finanzas y Programación Presupuestaria con Dictamen N° 22/24 y la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 194/24, estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que la medida dispuesta en el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados en el Ley Nº 178- J del Personal Policial, en el Decreto Nº 1270/64- Reglamento del Régimen de Promociones Policiales y en el Artículo 54- inciso c)- de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que por lo expuesto, y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia, es procedente el dictado del presente instrumento legal; que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial - Programa 13 - Seguridad Vial – actividad específica 01 – Prevención y Control; de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Programa 13- Seguridad Vial Actividad específica 01 Prevención y Control Anexo 0 – CUOF 260 Dirección de Tránsito y	Programa 13- Seguridad Vial Actividad específica 01 Prevención y Control Anexo 0 – CUOF 260 Dirección de Tránsito y

Seguridad Vial Interior	Seguridad Vial Interior.
Cuerpo Profesional - Escalafón Jurídico Personal Superior	Cuerpo Profesional - Escalafón Jurídico Personal Superior
Un (1) cargo CEIC Nº 8– grado 7 Oficial Principal	Un (1) cargo CEIC Nº 7– grado 6- Subcomisario

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Diego Rubén Saucedo, DNI N° 32.853.811, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional - Escalafón Jurídico - Personal Superior - CEIC N° 7 - grado 6 - Subcomisario – Programa 13 – Seguridad Vial – Actividad Especifica 01 – Prevención y Control - CUOF Nº 260 – Anexo 0 – Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Interior – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: Reconócese, al ciudadano Diego Rubén Saucedo, DNI Nº 32.853.811, su antigüedad en el grado de Subcomisario a partir del 1 de enero del 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Determínese, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subaltemo, al ciudadano Diego Rubén Saucedo, DNI Nº 32.853.811.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO Secretaria General Secretaría Gral de la Gobernación	HUGO DANIEL MATKOVICH Ministro Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.27 14:48:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-628-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: CONFIRMA DECRETO Nº 3692/23-SUBROGANCIA MARÍA GARCÍA

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros. E5-2022-13007-Ae, E2-2024-4859-Ae, el Decreto N° 13/23, el Decreto N° 3692/23, el Dictamen N° 43/24 de la Comisión Revisora; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23; se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto Nº 3692/23, el cual designa en carácter provisorio y subrogante a partir del mes siguiente de la baja dispuesta en el Decreto 3371/23 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente María Teresa Matilde García, DNI N° 18.145.330, en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado b) - C.E.I.C. 1015-00- Jefe Departamento-"Apoyo a la Comercialización - Programa 22- Promoción del Empleo -Subprograma 01- Fomento de la Empleabilidad– Actividad Específica 02– Asistencia Financiera– C.U.OF. Nº 239- Departamento "Apoyo a la Comercialización" -jurisdicción 5- ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 4, inciso a) del Decreto N° 385/05, establece como medida previa a la aprobación de medidas sobre altas, promociones, reubicaciones, transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de bonificaciones, revaluaciones y modificación o reestructuración presupuestaria de Cargos, la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: 1)Dirección General de Personal, 2)Dirección de Organización Administrativa y 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en cuanto al análisis de los instrumentos indicados ut supra, como así también del seguimiento del trámite electrónico según consulta sistema SGT y PON y antecedentes de hecho, se desprende que se ha cumplimentado con la intervención de los organismos administrativos competentes establecidos en la normativa vigente y aplicable a los fines de disponer la subrogancia en el cargo de Jefatura del Departamento de Apoyo a la Comercialización;

Que en primer término, resulta necesario hacer mención a la situación particular de la agente individualizada en el párrafo precedente, quien, por Decreto N° 155/19, fue designada como Personal de Gabinete para cumplir funciones en la jurisdicción N°5; desempeñándose en dicho carácter hasta el 30 de noviembre del 2023, cuando se dispone su baja por Decreto N° 3371/23;

Que en virtud de la subrogancia dispuesta en el instrumento legal de referencia, se genera desde el 1 de diciembre del 2023, en favor de la agente, el derecho a percibir la diferencia salarial existente entre el cargo de revista y el subrogado; adicionado a las siguientes bonificaciones: a) por Título Profesional del veintidós por ciento (22%) según Ley N° 2277-A; b) por Dedicación del veinticinco por ciento (25%) creada por Ley 196-A en su Artículo 15, disponiendo que cuando por estrictas razones del servicio que lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará dicho beneficio en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos;

Que se ha observado lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 1441/93 (tv), al haber transcurrido más de treinta (30) días corridos de desempeño como subrogante a los efectos de tener derecho a la percepción de la diferencia salarial entre cargos;

Que al respecto, se manifiesta que, si bien la agente se encuentra en calidad de subrogante de la jefatura aludida desde una fecha reciente, a partir del dictado del Decreto N° 3692/23, el plazo temporal detallado predentemente; de conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Recursos Humanos en relación a la ausencia de “el instrumento legal de puesta en función de la agente García en el C.U.O.F. N° 239- Departamento Apoyo a la Comercialización, el cual pretende subrogar”;

Que en relación a la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a través del respectivo informe de factibilidad, se extrae del informe que: "... El costo presupuestario adicional para la subrogancia mencionada es de $88.224,70 mensuales, ...computando proporcional de S.A.C. y aportes patronales...El cargo que se propicia a subrogar, a la fecha, se encuentra orgánicamente vacante, una vez firmado el decreto de la designación, se deberá remitir una copia a esta Dirección General, a efectos de modificar la estructura presupuestaria de cargos.";

Que de lo citado precedentemente, se advierte que las estimaciones realizadas por el órgano rector del sistema presupuestario de la Administración Pública Provincial toman en consideración los conceptos de diferencia de haberes, aportes patronales y S.A.C. que surgen entre el cargo de revista y el subrogado, pero no así respecto de los conceptos de bonificaciones otorgadas y reconocidas por el Decreto 3692 del 2023 a la agente de referencia;

Que en oportunidad de intervenir, la Dirección General de Recursos Humanos manifestó que "...Se destaca, que obra en e-parte Nro 1, Disposición N°015/2020, de fecha 02/03/2020, por la cual se la designa como coordinadora general de la unidad técnica ejecutora de programas Chacu y Veta Noble a la agente María Teresa Matilde García, DNI N° 18.145.330, asimismo, se adjunta la Resolución N°0648/2016 -M.P.I. y E.- por la cual se aprueba la creación de la unidad técnica ejecutora de las operatorias Chacu y Veta Noble y la Resolución N°0072/20, de fecha 29 de enero de 2020 emitida por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, por la cual se aprueba el aumento de límite establecido por Resolución N°0648/16; advirtiéndose que no obra en lo actuado, el instrumento legal de puesta en función de la agente García en el CUOF N° 239- Departamento Apoyo a la Comercialización, el cual pretende subrogar.;

Que el mismo organismo indica que "...no obra la puesta en funciones de la agente García, en la Jefatura de Departamento propuesta a subrogar, y asimismo, informa que la percepción del beneficio, corresponderá transcurrido más de (30) días, conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93- t.v.-";

Que deviene de lo expuesto por el citado organismo de la Administración Pública Central, que la agente María Teresa Matilde García no se ha desempeñado en forma previa al dictado del Decreto N° 3692/23 en la Jefatura cuya subrogancia se dispone en el instrumento legal de referencia;

Que en lo que concierne a la Bonificación por Dedicación del Artículo 15 de la Ley N° 196-A, para su otorgamiento es requerida la configuración de los presupuestos fácticos allí previstos, esto es, la necesidad del servicio de jornadas de trabajo de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos; debiendo verificarse

si dichas circunstancias acontecen en la Dirección o Departamento en la que presta tareas la agente en particular;

Que en el supuesto de análisis, no se verifica que dichos requisitos se hayan configurado respecto de la agente de referencia, exigiéndose el cumplimiento de funciones en jornadas superiores y días y horarios normalmente no laborales, en contraposición al resto del personal de la jurisdicción N°5- Dirección de Desarrollo Emprendedor, Subsecretaría de Empleo, Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible -ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo- jurisdicción N°5, a la que pertenece;

Que conforme el texto del Decreto 13/23, los actos administrativos que disponen y reconocen subrogancias de cargos no están alcanzados por los efectos suspensivos allí fijados para los demás actos relacionados al personal (permanente y transitorio) de la Administración Pública Central, Entes Autárquicos y Descentralizados; mientras que, sí se encuentran comprendidas por el instrumento legal indicado las bonificaciones otorgadas y reconocidas a aquellos, durante el 18 de septiembre al 8 de diciembre del 2023;

Que corresponde sea confirmado en cuanto a la subrogancia dispuesta en favor de la agente María Teresa Matilde García, autorizada por Decreto N° 3692/23, desde el momento de su dictado y efectiva notificación al personal implicado comunicándose a los efectos respectivos;

Que respecto a la Bonificación por Dedicación (25%), el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, establece que "Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una "Bonificación por Dedicación", consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por Decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo";

Que en ese contexto, resulta pertinente respecto de la Bonificación otorgada en el acto mencionado, dejarla sin efecto hasta tanto tome intervención la jurisdicción de destino, a los fines de analizar el presupuesto legal para su otorgamiento, en razón de la necesidad de servicio en la jurisdicción, y en virtud de las tareas efectivamente desempeñadas y en la extensión de la jornada como presupuesto objetivo para su otorgamiento;

Que asimismo, se establece que, en relación a la diferencia de haberes entre el cargo de revista de la agente y el cargo subrogado, corresponde la misma sea confirmada; exceptuándose la Bonificación por Dedicación contemplada en el Artículo 15 de la Ley N°

196-A, la cual no se encuentra acreditada su configuración en el presente caso y, como consecuencia, no resulta pertinente su otorgamiento;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 43/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Confírmase la medida dispuesta por el Decreto N° 3692/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto, y de conformidad al Dictamen Nº 43/24 Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

Artículo 2°: Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento del beneficio de la Bonificación por Dedicación (25%), prevista por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, concedido, oportunamente, en el Decreto N° 3692/23; en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-629-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 27 de Abril de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-22804-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la docente Cecilia Marilen Vallejo, DNI N° 29.296.564, perteneciente a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Municipalidad de Los Frentones, para desempeñar tareas técnico-administrativas;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la docente Cecilia Marilen Vallejo, DNI Nº 29.296.564, Maestra de Materia Especial (CEIC 43) interino –Plástica- en 1ero a 7mo. Año –T.M.- en la E.E.P. N° 844 "Mirta Gladis Santillán" (CUOF 844) -1ra.ZU5- J.S. de Los Frentones, Departamento Almirante Brown-

jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Municipalidad de Los Frentones, para realizar tareas técnico- administrativas.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E – Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13-MECCyT).

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13- t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-630-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-7280/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Claudia Beatriz Maciel, CUIL Nº 27-22164280-0, domiciliada en la Mz 11 Pc 9-Barrio 506 Viviendas, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos que demande la compra de un pasaje de ómnibus para su hijo Marco Antonio Ponce, CUIL N° 20-41009723-1, quien se encuentra en la ciudad de Río Cuarto-Provincia de Córdoba y debe regresar a la ciudad de Resistencia luego de haber cumplimentado con un tratamiento médico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros 759/2004 y -1377/2022;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Claudia Beatriz Maciel, CUIL Nº 27-22164280-0, domiciliada en la Mz 11-Pc 9-Barrio 506 Viviendas, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000,00), destinada a solventar gastos que demande la compra de un pasaje de ómnibus para su hijo Marco Antonio Ponce, CUIL N° 20-41009723-1 quien se encuentra en la ciudad de Río Cuarto-Provincia de Córdoba y debe regresar a la ciudad de Resistencia luego de haber cumplimentado un tratamiento médico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.29 11:18:28 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-631-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2024-3305-Ae, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco"; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del EX-2024-35566599-APN-DGDA#MEC, se tramitó el proyecto de Resolución del Ministro de Economía de la Nación que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de pesos veintiocho mil millones ($28.000.000.000);

Que el anticipo mencionad,o posibilita a la Provincia contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 16 de abril de 2024, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que por el presente instrumento, se ratifica en todos sus términos el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", que forma parte del presente como Anexo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del citado Convenio;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 240/24 y Fiscalía de Estado, por Dictamen N° 100/24, sin objeciones técnicas, indicando la prosecución del trámite, en un todo conforme con el Marco Normativo aplicable;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 16 de abril de 2024, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: La ratificación dispuesta en el Artículo precedente se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la Cláusula Tercera del citado Convenio.

Artículo 3°: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio que se ratifica por el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Guberman y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro Zdero, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2024-35566599- -APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES ($ 28.000.000.000).

Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2024-35566599- -APN-

DGDA#MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS VENTIOCHO MIL MILLONES ($ 28.000.000.000) durante el mes de mayo del año 2024.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de interés nominal anual de las operaciones de pase pasivas para el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a 1 día de plazo correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de abril del año 2024.

Lic. Carlos Gobernman
Secret. de Hacienda
Ministerio de Economía

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gestion de Tramites
Date: 2024.04.29 11:19:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-632-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: DELEGACIÓN FACULTADES VIÁTICOS SR. GOBERNADOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-9365/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el titular del Poder Ejecutivo, con motivo del desempeño de sus funciones constitucionales, eventualmente debe realizar Comisiones de Servicios fuera del asiento habitual de su residencia o, en ocasiones, comisiones oficiales al exterior del país, por lo que resulta necesario establecer el otorgamiento de viáticos y/o el reconocimiento de gastos ocasionados en virtud de dichos cometidos;

Que teniendo en cuenta lo normado en el Artículo 12 del Anexo del Decreto N° 1324/78, -Régimen de Viáticos vigente- el monto diario de viáticos fuera del país será fijado -en cada comisión a realizarse-, por Decreto del Poder Ejecutivo, facultad que podrá ser delegada a los Sres. Ministros por la misma vía;

Que atendiendo la mentada previsión, deviene necesario delegar la facultad del otorgamiento y reconocimiento eventual, en la Secretaría General de la Gobernación, que tiene otorgado el rango de Ministerio, conforme la Ley 3969-A, de Ministerios, mediante el dictado del instrumento legal pertinente;

Que ha tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que la presente medida, conforme las motivaciones que anteceden, se encuadra en el Decreto N° 1324/78, Régimen de Viáticos vigente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHAO
DECRETA:

Artículo 1°: Delégase en la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación, la facultad de otorgamiento de viáticos y el reconocimiento de gastos eventuales por Comisiones de Servicios del Sr. Gobernador de la Provincia, autorizándose en cada caso, a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 02- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar y anticipar, los montos que correspondan, mediante Resolución.

Artículo 2°: Encuádrase el presente, en el Decreto Nº 1324/78, Régimen de Viáticos vigente, y en la Ley N° 3969-A, de Ministerios.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-633-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-7964/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Sandra Carolina Encina, CUIL Nº 27-30478990-0, domiciliada en Mz 14 Pc 3 506 Viviendas, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Agustina Ayelen Femández Encina, CUIL N° 27-45793822-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Psoriasis en Placa, Hidradenitis Supurativa, Trisomía 21, motivo por el cual se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, para realizarle estudios médicos, conforme lo avala la documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad a lo dispuesto por Decretos Nros. 1377/2022 y 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Sandra Carolina Encina, CUIL Nº 27-30478990-0, domiciliada en Mz 14 Pc 3 506 Viviendas, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos mil ($200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Agustina Ayelen Fernández Encina, CUIL N° 27-45793822-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Psoriasis en Placa, Hidradenitis Supurativa, Trisomía 21, motivo por el cual se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, para realizarle estudios médicos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establézcase que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.04.29 11:28:51 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-634-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL -DOCENTES-

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-32989-Ae, y sus acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramitan las adscripciones de varios docentes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-administrativo y/o pedagógico, en la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-; y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como de los docentes en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbanse, a partir de la fecha de sus respectivas notificaciones y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los agentes detallados en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, pertenecientes a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-administrativo y/o pedagógico, en la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, conforme con los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el Artículo 1° del presente instrumento legal, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E-Estatuto del Docente, y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13 MECCyT).

Artículo 3º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13- t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Adscripción de personal docente a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña

N°	Apellidos y nombre/s	DNI N°	Situación de revista	función
1	Almirón, Osvaldo Javier	27.553.867	Maestro de Grado (CEIC 41) Titular, en la E.E.P N° 221 "Modesto A. González" (CUOF 221) de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández.	Para realizar tareas técnico-administrativo.
2	Arredondo, Iván Ariel	34.568.539	Profesor (CEIC 111) Interino: en cuatro (4) horas cátedras de Tecnología en 7mo. 1ra y 2da división, dos (2) horas de Proyecto en 7mo 1era división y seis (6) horas de Lenguaje Artístico (3-3) en 7mo (AyB - C) en la E.E.P N° 619 "Edmundo Esteban Podestá" (CUOF 619) y Maestro de Enseñanzas Practicas (CEIC 140) Interino, de Montador Electricista Domiciliario en la E.F.P N° 31 "Dr. Manuel Belgrano" (CUOF 1404) ambos Establecimiento de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández.	Para realizar tareas técnico-administrativo.
3	Benítez, Silvina Noemí	30.626.959	Profesora (CEIC 166) Interina, en ocho (8) horas cátedras: cuatro (4) horas de Historia de Argentina y Latinoamericana Argentina y Chaqueña de 2do. Año "U" y cuatro (4) horas de Historia y Política de Argentina y Latinoamericana Argentina y Chaqueña de 3er año "U" en la I.E.S "Dr. Rene Jerónimo Favaloro" (CUOF 1450) de Juan José Castelli, Departamento General Güemes.	Para realizar tareas técnico-administrativo.
4	García, Marcelo Gabriel	21.941.390	Maestro de Grado (CEIC 41) Titular, en la E.E.P N° 133 (CUOF 133) de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández.	Para realizar tareas técnico-administrativo.
5	Lara, Silvana Marisel	29.020.046	Auxiliar Docente (CEIC 108) titular en la E.E.S. N° 6 "Mariano Moreno" (CUOF 1290) de Presidencia Roque Sáenz peña, Departamento Comandante Fernández, y Profesora (CEIC 111) titular en tres (3) horas catedra de Lenguaje Artístico en 2do. Año 1ra. División y tres (3) horas catedra de Proyecto Focalizado e interina en cinco (5) horas cátedra de Lenguaje Artístico (1-4) en 2do. Año 1ra. y 2da. División en la E.E.S. N° 38 "Pofesor Sergio Raúl Bauer" (CUOF 1380) de Napenay, Departamento Independencia.	Para realizar tareas técnico-pedagógico.
6	Molina, Eduardo Arcadio	21.849.266	Profesor (CEIC 111) titular en treinta (30) horas cátedra: doce (12) horas de Lengua y Literatura (4-4-4) en 3er. Año 1ra., 2da. y 3ra. División, tres (3) horas de Lengua y Literatura en 4to. Año 1ra. División, una (1) hora de Proyecto Focalizado, diez (10) horas de Lengua y Literatura II (5-5) en 2do. Año	Para realizar tareas técnico-administrativo.

			1ra. y 3ra. División, tres (3) horas de Lengua y Literatura en 5to. Año 2da. División y una (1) hora de Proyecto Focalizado en la E.E.S. Nº 34 "Hernandarias" (CUOF 1359) de La Tigra, Departamento O´Higgins.	
7	Siber, Claudia Raquel	21.179.959	Profesora (CEIC 111) Titular en diez (10) horas cátedras: cuatro (4) horas de Lengua y Literatura (CSIPP) en 1ro año 1ra división, cuatro (4) horas de Lengua y Literatura (CSGAO) en 2do año 2da división y dos (2) horas de Proyecto Focalizado en la E.E.T Nº 23 "Gregorias Matorras de San Martin" (CUOF 1425) y Profesora (CEIC 111) Titular, en veinte (20) horas cátedras de Lengua y Literatura (5-5-5-5) en 1er año (6ta y 7ma) división y 2do año (6ta y 7ma) división en la E.E.S Nº 6 "Mariano Moreno" (CUOF 1290) ambos Establecimiento de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández.	Para realizar tareas técnico-administrativo.

La presente Planilla Anexa consta de siete (07) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco